

10

Años de vigencia

Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social




Convenio Multilateral
Iberoamericano
de Seguridad Social

Secretaría Técnica:



Con la colaboración de:





Para cualquier consulta, póngase en contacto con la Secretaría General de OISS:

Teléfono: (34) 91 561 17 47 / 91 561 19 55

Direcciones corporativas de contacto: www.oiss.org

Secretaría general: sec.general@oiss.org

La responsabilidad de las opiniones expresadas en la obra incumbe exclusivamente a sus autores/ras y su publicación, en ningún caso, puede considerarse como reflejo de la opinión de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social OISS.

Prohibido el uso de esta obra con fines comerciales.

Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Madrid, 2021.

10

Años de vigencia

**Convenio
Multilateral**
Iberoamericano de
Seguridad Social

Índice

Prólogo	11
SM el Rey de España	
Presentación	19
Gina Magnolia Riaño Barón, secretaria general de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social	
10 años de protección a trabajadores migrantes, desplazados y sus familias	21
José Luis Escrivá Belmonte, ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones del Gobierno de España	
Una década del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social	25
Enrique V. Iglesias, ex secretario general Iberoamericano	
El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en la Comunidad Iberoamericana de Naciones	31
Rebeca Grynspan, secretaria general Iberoamericana	
El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Un instrumento de conservación de los derechos sociales	37
Adolfo Jiménez Fernández, ex secretario general Organización Iberoamericana de Seguridad Social	
Nacimiento, elaboración y aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social	45
Francisco Manuel Jacob Sánchez, ex vicesecretario general de la OISS	

La portabilidad de los beneficios y derechos de la Seguridad Social en la Argentina: la centralidad del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social como instrumento de protección social de los trabajadores migrantes	59
Claudio Moroni, ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Argentina	
A globalização da Proteção Social	73
Carlos Eduardo Gabas, ex ministro de Previdência Social Brasil	
A Convenção Multilateral Ibero-Americana de Segurança Social no Brasil	77
Benedito Adalberto Brunca, diretor de Programas Previdenciários de Secretaria Especial de Previdência e Trabalho, Ministerio da Economia Brasil	
Acciones del Gobierno colombiano para la adopción del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social – Protección del Derecho a la Seguridad Social de los trabajadores migrantes y sus familias	85
Ángel Custodio Cabrera Báez, ministro de Trabajo Con la asesoría de: Andrés Felipe Uribe Medina, viceministro de Empleo y Pensiones Ministerio del Trabajo Colombia	
Alcance de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, Costa Rica	93
Román Macaya Hayes, presidente ejecutivo Caja Costarricense de Seguro Social Costa Rica	
El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en Chile	103
Pedro Contador Abraham, abogado , Subsecretaría de Previsión Social Ministerio de Trabajo y Previsión Social Patricia Monjes Mac Hugh, abogada, Superintendencia de Pensiones Chile	
Diez años de la aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social: El rol de Chile	113
María José Zaldivar Larraín, ex ministra de Trabajo y Previsión Social Chile	
Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social: el caso ecuatoriano	123
IJorge Wated Reshuan, presidente del Consejo Directivo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Ecuador	

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en España	133
Octavio Granado Martínez, ex secretario de Estado de Seguridad Social España	
Retos a los que se enfrenta el Convenio que ha permitido coordinar, de manera multilateral, los sistemas de Seguridad Social de la Comunidad Iberoamericana	143
María Teresa López González, Laura Molins Roger Instituto Nacional de la Seguridad Social España	
Convenios Internacionales de Seguridad Social en Paraguay: su incidencia en la ampliación de la cobertura del régimen de jubilaciones y pensiones	155
Mónica Recalde, directora general de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Paraguay	
El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y la transformación digital: retos y oportunidades	171
Héctor Cusman Veramendi, intendente de Pensiones Beneficios Superintendencia de Banca, Seguros y AFP Perú	
El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social	179
Diana Ángeles Santander, directora de Seguridad Social y Migración Laboral Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Perú	
Portugal e a Convenção Multilateral Iberoamericana de Segurança Social	191
José Cid Proença , ex director-geral da Segurança Social Portugal	
El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en la República Dominicana	201
Luis Miguel De Camps García, ministro de Trabajo República Dominicana	
10 años tratando de mejorar los derechos de las personas iberoamericanas	211
Ernesto Murro, ex ministro de Trabajo y Seguridad Social, ex presidente del Banco de Previsión Social Uruguay	
Consideraciones sobre los primeros 10 años del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. La Experiencia Uruguaya	225
Dra. Natalia Peña Caballero, Secretaria General de Directorio, Banco de Previsión Social Uruguay	

**Las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado
y de Gobierno y sus mandatos** 239

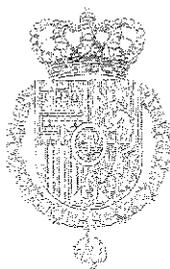
Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social 249
Español
Portugués

Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social 317
Español
Portugués



Prólogo /

por SM El Rey de España



MENSAJE DE SU MAJESTAD EL REY
PARA PUBLICACIÓN CONMEMORATIVA DEL
X ANIVERSARIO DEL
CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

Mayo de 2021



Han transcurrido ya diez años desde que entró en vigor el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, posiblemente el mayor logro en materia de cooperación legislativa internacional para la protección de los trabajadores a ambos lados del Atlántico.

Nuestra historia reciente nos demuestra que garantizar la asistencia y el acceso a prestaciones sociales suficientes para los ciudadanos ante situaciones de necesidad ha sido y es un objetivo buscado por los poderes públicos. Sin duda, nada hay más inherente a la función de un Estado moderno y avanzado que proporcionar amparo a los más vulnerables; y esta es la principal razón de ser de los sistemas públicos de seguridad social.

Avanzar y lograr materializar la voluntad ejecutiva en un instrumento de protección para los derechos de los trabajadores, particularmente de los que se vieron obligados a emigrar, así como de sus familias, nunca ha sido una tarea fácil. Y en este sentido, es preciso poner de relieve la inestimable coordinación entre las legislaciones internas en materia de pensiones y el auspicio de los sistemas de Seguridad Social de los diferentes Estados iberoamericanos que lo han hecho posible. Porque si es cierto que no puede haber libertad sin seguridad, la misma seguridad que proporciona la existencia de mecanismos de protección como el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social constituye, sin duda, un elemento que ayuda a construir una sociedad más libre y avanzada.

Este Convenio supone hoy el mayor instrumento para garantizar, en un importante número de países y en materia de Seguridad Social, la máxima protección de los ciudadanos, independientemente de su origen. Con la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social, celebrada en España en 2005, se inició una fructífera andadura que hace ahora diez años cristalizó con la entrada en vigor del Convenio, gracias a su ratificación por siete Estados parte. Desde entonces, ha sido suscrito por una quincena de países, convirtiéndose en un elemento imprescindible por su carácter eminentemente práctico.

Los beneficios que su implementación ha representado para, potencialmente, 11.700.000 trabajadores de la Región, nos lleva a constatar con orgullo que el Convenio constituye un instrumento de inclusión y de amparo para muchos hogares; y que, con gran mérito, aúna modelos de Seguridad Social muy diversos, al tiempo que en los últimos años ha beneficiado a cerca de 86.000 trabajadores.

Y en esta oportunidad, quiero recordar particularmente las palabras que tuve el honor de pronunciar con ocasión de la XXV Cumbre Iberoamericana. Señalé entonces que *"Son (...) evidentes los lazos que nos unen en todos los ámbitos, pero, sobre todo, lo relevante hoy día es que compartimos un sólido acervo, claramente reflejado en las Declaraciones de las Cumbres, que está basado en principios y valores comunes, en la cultura, en la visión humanista y en una vocación universal caracterizada por la solidaridad. (...) Valga como ejemplo el Convenio Multilateral sobre Seguridad Social, que permite garantizar las cotizaciones y sus pensiones futuras a los trabajadores que han desempeñado su labor en más de un Estado parte."*

Ante los potenciales beneficiarios de este Convenio y a todos los actores que hacen posible que celebremos dos lustros de camino, quiero mostrar mi mayor respaldo al proceso de firmas y ratificaciones del Convenio, para que continuemos avanzando por la senda de la solidaridad y la seguridad social.

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a blue-lined rectangular frame. The signature is stylized and appears to read "V. de la R.".



Presentación /

por **Gina Magnolia Riaño Barón**

Secretaria general Organización Iberoamericana de Seguridad Social

El día 1 de mayo de 2010, una vez transcurridos tres meses desde que se produjo el depósito por siete países de sus correspondientes instrumentos de ratificación, entró en vigor el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

Se cumplen, pues, en 2021, diez años de vigencia del Convenio y, con tal ocasión, desde la Organización Iberoamericana de Seguridad Social celebramos esta efeméride con la edición de la publicación que a través de estas líneas tengo el honor de presentarles, en la que se recogen un total de 20 artículos de distintos autores; los textos originales del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y su Acuerdo de Aplicación en los dos idiomas del Convenio, español y portugués; las múltiples referencias a tales textos emanadas de las sucesivas Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno; las actas de depósito de los instrumentos de ratificación del Convenio por los países representados en el libro; y múltiples testimonios fotográficos del proceso seguido, desde el inicio de este ambicioso proyecto en la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social (Segovia, España, 2005) y la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Salamanca, España, 2005), hasta la última reunión del Comité Técnico Administrativo del Convenio en 2020.

Los artículos recabados constituyen el núcleo esencial de la publicación y recogen las experiencias e impresiones de autores de 11 países iberoamericanos, en nueve de los cuales el Convenio está plenamente vigente (Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, España, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay) y dos (Colombia y Costa Rica) que son firmantes del mismo, cuyos procesos de ratificación se encuentran aún en tramitación. Todo ello con el objetivo de recoger los valiosos testimonios de algunas de las más de 100 personas que participaron en los cuatro años que duró el proceso de elaboración, negociación y aprobación del Convenio y de reflejar, también, la opinión de otras que han tenido o tienen responsabilidades en su aplicación

A través de estos artículos podemos conocer cómo se desarrolló este proceso, desde sus inicios, de la mano de personas que estuvieron muy presentes en él, ya sea en representación de sus respectivos países, como Eduardo Gabas y Benedito Brunca de Brasil, Pedro Contador y Patricia Monges de Chile, Octavio Granado de España, o Ernesto Murro de Uruguay; o desde los organismos internacionales a los se encomendó la labor de impulsar y desarrollar el proyecto, como Enrique V. Iglesias, primer

Secretario General de la Secretaría General Iberoamericana, designado en la misma V Cumbre en la que se inició el proyecto de Convenio, o Adolfo Jiménez y Francisco Jacob, Secretario y Vicesecretario General, respectivamente, de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que dio el necesario sustento y apoyo técnico a todo el proceso

También se muestra la situación en los momentos actuales, a través de las aportaciones de Claudio Moroni de Argentina, María José Zaldívar de Chile, Ángel Custodio Cabrera de Colombia, Román Macaya de Costa Rica, Jorge Wated de Ecuador, María Teresa López y Laura Molins de España, Mónica Recalde de Paraguay, Héctor Cusman y Diana Ángeles Santander de Perú, José Cid Proença de Portugal, Luis Miguel de Camps de República Dominicana y Natalia Peña de Uruguay y, por supuesto, Rebeca Grynspar actual Secretaria General Iberoamericana desde 2014.

Con estos artículos, así como con los documentos, referencias y testimonios gráficos recogidos en este libro conmemorativo, hemos pretendido ofrecer a las instituciones implicadas y al público interesado en general, una panorámica lo más completa posible de este instrumento internacional, desde su planteamiento inicial, hasta su aplicación en los momentos actuales y en los ya más de 86.000 expedientes tramitados a su amparo.

Al mismo tiempo, hemos buscado animar, una vez más, a aquellos países que aún no han procedido a su firma y ratificación, a incorporarse a este ambicioso proyecto que es, ya hoy, una realidad vigente en 12 países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Quisiéramos que esta conmemoración invite a revisar el importante avance que el Convenio ha supuesto hasta ahora, pero también a impulsar nuevos pasos en el futuro, como la adhesión de un mayor número de países, la coordinación con la Unión Europea o la posible ampliación de las prestaciones cubiertas por este, especialmente en el ámbito de la salud, haciendo de este Convenio un instrumento dinámico que pueda adaptarse y adecuarse a las cambiantes necesidades de la ciudadanía iberoamericana.

No quisiera terminar esta presentación sin agradecer, en nombre de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y en el mío propio, sus aportaciones a todas las personas que han colaborado en ella. Quisiera dedicar un agradecimiento muy especial a su Majestad el Rey Felipe VI que ha tenido la amabilidad de prologar esta publicación y al Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España, José Luis Escrivá, por su texto introductorio. Así como tener un sentido recuerdo para aquellos que, como Alfredo Conte Grand, Fernando Moreira Maia, Eduardo Giorgi o Jorge Bruni, entre otros, tuvieron una activa participación en este proceso y que ya no nos acompañan.

Por último, sólo me resta reiterar una vez más el firme compromiso de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social de seguir impulsando el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y continuar prestando todo su apoyo para ello, tanto técnico a través de la secretaría de su Comité Técnico Administrativo, como en los ámbitos de la formación y de su difusión a todos los niveles. Tareas a las que, como hasta el momento, seguiremos dedicando todos nuestros recursos y esfuerzo.



10 años de protección a trabajadores migrantes, desplazados y sus familias /

por **José Luis Escrivá Belmonte**

Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España

En un mundo como el actual, en el que lo efímero muchas veces nos marca el día a día, que el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS) celebre su décimo aniversario es una noticia especialmente positiva.

Su importancia cualitativa es patente: se trata del primer instrumento internacional a nivel iberoamericano que protege en el ámbito de prestaciones económicas a los trabajadores y garantiza los derechos de millones de trabajadores migrantes, sus familias y trabajadores de multinacionales. Y también es más que loable el esfuerzo que muchos Estados Iberoamericanos hemos hecho para coordinar nuestras legislaciones nacionales en materia de pensiones, como garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o muerte, protegidos bajo los esquemas de Seguridad Social. En un mundo globalizado como el de hoy, estos esfuerzos mejoran la vida de los ciudadanos y eso es algo por lo que debemos de trabajar todos.

Debemos felicitarnos no solo por sus loables objetivos sino porque España fue inspiradora de este gran proyecto. De hecho, el convenio multilateral surge, a propuesta de nuestro país y de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que se celebró en Salamanca en 2005. Me consta que puede ser considerado como la máxima realización práctica de estas cumbres ya que es el único instrumento jurídico, emanado de ellas, que reconoce derechos a favor de los ciudadanos.

No sería justo dejar de reconocer el gran papel desempeñado por la OISS, puesto que se encargó de todo el proceso de elaboración y negociación de este Convenio y su Acuerdo de Aplicación, pero además ejerce como secretaria de su Comité Técnico Administrativo.

Tras ese exitoso proceso de elaboración y negociación, el convenio iberoamericano de Seguridad Social se firmó el 10 de noviembre de 2007 y entró en vigor el 1 de mayo de 2011. Siete estados ratificaron esa firma.

Un ambicioso proyecto también por el número de potenciales beneficiarios: el conjunto de beneficiarios para los que el convenio es de aplicación efectiva, unos 400 millones de ciudadanos. El resultado, tras una década de vigencia, no puede ser más satisfactorio, como lo demuestran las adhesiones territoriales. Ya se encuentran aplicando el convenio Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.

Si bien su ámbito de aplicación es la comunidad iberoamericana, se establecen fórmulas abiertas para permitir en un futuro la adhesión de los estados que inicialmente no lo suscribieron. En concreto, su extensión alcanza a los trabajadores de la comunidad iberoamericana, a sus familiares y a los nacionales de terceros países en tanto presten servicio en alguno de los estados parte del convenio. Y es que la flexibilidad es una de las características más necesarias hoy en día, para adaptarnos lo más rápido posible a cualquier nueva necesidad.

Si nos fijamos en los principios sobre los que se cimenta el acuerdo, destaca el de la igualdad de trato. Con carácter general, las personas amparadas por el convenio tienen derecho a los beneficios y quedan sujetas a las obligaciones que estén previstas en la legislación del Estado al que se aplique el mismo y donde desarrollen su actividad, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho estado. Dicho esto, la determinación de una única legislación aplicable cobra sentido, puesto que solo se puede estar amparado obligatoriamente por la normativa de Seguridad Social de un estado a la vez.

Tanto el convenio como el acuerdo establecen las reglas sobre qué normativa nacional se fija en cada caso, y evita así que pueda darse la obligación de cotizar en dos sistemas de Seguridad Social simultáneamente, pero manteniendo la protección, algo fundamental en un mundo como el actual, con tanta interrelación internacional.

No menos importante es el principio de conservación de las expectativas de derechos de pensión. Para adquirir el derecho a las mismas se pueden sumar los periodos de seguro, cotización o empleo cumplidos en cualquier otro estado parte, siempre que dichos periodos no se superpongan.

Es importante destacar que el convenio iberoamericano respeta las legislaciones nacionales vigentes en materia de Seguridad Social, con un objetivo básico, asegurar la cobertura social de los trabajadores que, a lo largo de su vida laboral o profesional, se desplazan de un estado a otro. Son características de su contenido, unas disposiciones claras y precisas sin que quepan interpretaciones diversas. Por ello, en los casos de discrepancia, la competencia de interpretar la situación planteada corresponderá al comité técnico administrativo, integrado por un representante de cada uno de los estados firmantes.

Esa salvaguarda a los trabajadores migrantes desplazados y sus familias alcanza tanto a las prestaciones contributivas de invalidez, vejez, supervivencia, como accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, si bien existe la posibilidad de acuerdos bilaterales por los que dos o más estados pueden ampliar el ámbito de esas prestaciones. Para adquirir el derecho a las mismas se pueden sumar los periodos de seguro, cotización o empleo cumplidos en cualquier otro estado parte, siempre que dichos periodos no se superpongan.

Además, las prestaciones económicas de carácter contributivo se podrán percibir con independencia de que el interesado se encuentre o resida en el territorio de otro estado parte. Cada uno abonará sus propias prestaciones directamente al beneficiario. No obstante, de las cuantías debidas por un estado

al beneficiario de las prestaciones, se podrán deducir las cuantías superiores a las debidas abonadas por otro estado. Esta deducción se podrá realizar en las condiciones y los límites establecidos por la legislación del Estado parte que realiza la deducción, como si se tratase de una cantidad pagada en exceso por ella.

Por tanto, todas las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de varios estados parte para tener derecho a pensión contributiva, podrán percibir ésta de cada uno de ellos. Estas dos prerrogativas del convenio son claves para favorecer la movilidad internacional, algo más común cada día y que debemos seguir fomentando en el futuro.

El convenio es muy completo y también establece pautas minuciosas para coordinar los casos en los que un trabajador haya cotizado en un país con un sistema de reparto y, en otro, con un sistema de capitalización. Fijando un patrón por el que se determina que, en aquellos estados con regímenes basados en el ahorro y la capitalización, los afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones o Institución similar financiarán sus pensiones en el estado parte que se trate, con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual y en los términos establecidos en la legislación de dicho estado.

Respecto al papel de colaborador de España en la implementación del convenio, nuestro país considera que es la opción más positiva de cara a alcanzar la coordinación de los sistemas de Seguridad Social de la comunidad iberoamericana. En este punto España, como país con suficiente experiencia en su aplicación, puede prestar la colaboración técnica de sus expertos para informar a los países iberoamericanos aún no firmantes, o firmantes pero pendientes de completar el proceso necesario, sobre la implementación del convenio tanto en España como en otros países. Esa participación podría ayudar a solventar las dudas que algunos países puedan tener sobre las implicaciones de la ratificación del instrumento. De tal modo que las autoridades de esos países podrían comprobar la continuidad y eficacia del convenio multilateral en aquellos países en los que es de aplicación.

Es importante destacar que, respecto a los convenios bilaterales ya existentes en materia de la Seguridad Social, el convenio multilateral no supone la desaparición de los mismos si son más favorables para los posibles beneficiarios.

Una garantía que queda reflejada en el artículo octavo del CMISS, es la de precisar que el convenio tendrá plena aplicación en todos aquellos casos en los que no existan acuerdos bilaterales o multilaterales de Seguridad Social vigentes entre los estados parte y, en los casos en que sí existan convenios bilaterales o multilaterales, se aplicarán las disposiciones que resulten más favorables al beneficiario, por lo que cada estado informará a la secretaría general de la OISS sobre los convenios bilaterales y multilaterales que están vigentes entre ellos. Lo importante es garantizar la mejor protección posible para todos, a partir de un mínimo común.

Dentro del ámbito europeo, Iberoamérica y Europa comparten la preocupación por la protección del trabajador migrante. En una sociedad como la actual, globalizada e interrelacionada, esa protección reclama un enfoque integral y universal, que no dependa de la existencia o no de un instrumento bilateral. A ese enfoque responden el convenio y los reglamentos de coordinación europeos que han conseguido superar la bilateralidad para ofrecer un escenario más multilateral, basado en integraciones políticas y económicas o en pertenencia a una cultura o identidad.

Parece evidente que, los cambios que está experimentando nuestro modelo de sociedad, hacen a cada momento más necesario iniciar un proceso de coordinación entre el convenio multilateral y los reglamentos europeos, que permita una mayor protección para los trabajadores migrantes de uno y otro lado del Atlántico que acrediten períodos de seguro en estados iberoamericanos y europeos. Sin olvidar que la existencia de una adecuada coordinación podría servir de instrumento que contribuya a que, trabajadores migrantes y empleadores de la economía informal, valoren las ventajas que ofrece la Seguridad Social y procedan a la correspondiente normalización de afiliaciones y abono de las cotizaciones.

En este sentido, hay que señalar que el convenio multilateral es un instrumento que acoge la totalidad de los principios aceptados internacionalmente, resultando plenamente homologable con otros similares como, por ejemplo, los mencionados reglamentos europeos de coordinación de la Seguridad Social. Basta recordar el dictamen del Comité Económico Social Europeo (CESE) de noviembre de 2012, así como la declaración de la I Cumbre CELAC-UE (comunidad de estados latinoamericanos caribeños y de la Unión Europea) que tuvo lugar en Santiago de Chile en 2013.

Un aniversario que llega también con retos como, por ejemplo, el de examinar objetivamente las necesidades mutuas y los intereses comunes, para propiciar un acercamiento entre los dos grandes instrumentos de coordinación, CMISS y reglamentos europeos.

Finalmente, indicar que el éxito del convenio lo avalan también sus números. Según los datos facilitados por la Secretaría General de la OISS, el número de trabajadores beneficiados por el convenio multilateral supera los 85.600. Las consultas recibidas en esta organización son 925 de un total de 19 países, 216 de España, y han atendido más de 400 consultas presenciales y telefónicas en la Secretaría General.

La OISS ha impartido, hasta la fecha, un total de 16 cursos sobre el CMISS (entre virtuales y presenciales) y ha participado en numerosas actividades de difusión del convenio con asociaciones de migrantes, universidades, cuerpo diplomático, funcionarios de Seguridad Social, etcétera.

Y eso en estos 10 años de vigencia. A partir de ahora, el futuro es más que prometedor. La labor protectora de la Seguridad Social para esos migrantes, trabajadores desplazados y sus familiares en la comunidad iberoamericana no dejará de crecer y esperamos celebrar dentro de otra década nuevos logros colectivos.

Una década del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social /

por **Enrique V. Iglesias**

Ex secretario general Iberoamericano

La Cooperación Iberoamericana entre los países americanos y los de la Península Ibérica, constituyen un excelente ejemplo donde la colaboración que haciendo pie en la historia, con todos sus activos y pasivos, se fue consolidando a lo largo de los años, para ser hoy, un buen ejemplo de solidaridad y apoyo a valores compartidos de países con historias compartidas.

Esa cooperación tuvo un desarrollo muy creativo cuando el final de la Segunda Guerra Mundial, en apoyo a la paz, se crearon las Naciones Unidas y nació la Red de Organizaciones Internacionales dedicadas a la cooperación económica y social en múltiples frentes.

Los países iberoamericanos se sumaron a esa corriente de relacionamiento internacional con la creación de instituciones con fines específicos en el campo social. En la década de los 40 e inicios de la de los 50, se crearon dos instituciones pioneras en el área de la Cooperación Iberoamericana. La Organización Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la Organización Iberoamericana para la Seguridad Social (OISS). Estas dos instituciones formaron parte del movimiento universal que siguió a la terminación de la Segunda Guerra Mundial, por instalar en un mundo libre y en paz, el concepto de solidaridad internacional.

Ese objetivo superó la concepción tradicional de la caridad como deber moral en las grandes religiones para impulsar el nuevo concepto de solidaridad. Este concepto inaugura el reconocimiento de la obligación moral de los ciudadanos y de los países de apoyar grandes objetivos sociales de interés colectivo y en forma especial salir al encuentro de las necesidades básicas de eliminar la pobreza en las grandes mayorías de las sociedades humanas.

Ese mismo espíritu surgió bajo la inspiración de culturas, tradiciones, valores e idiomas, compartidas en 22 países unidos en el compromiso de constituir una Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Bajo ese espíritu nacieron las organizaciones constituidas por los países iberoamericanos que reprodujeron en el medio iberoamericano el apoyo privilegiado a dos sectores claves en el desarrollo de nuestras naciones: la educación y la seguridad social. La OEI y la OISS son la respuesta de la forma como el nuevo espíritu internacional inspiró a España y en especial a las Repúblicas Iberoamericanas para promover estas áreas de cooperación.

Las iniciativas pudieron prosperar en medio de un clima político complejo para adoptar iniciativas de cooperación como las que inspiraron la creación de estas instituciones. Pero prevaleció una visión que sobrepasó las distancias políticas de aquellos tiempos para privilegiar los intereses compartidos de sus sociedades.

La normalización democrática de los países iberoamericanos, a fines de la década de los años 90 del siglo pasado, inspiró un renovado espíritu de cooperación que permitió avanzar en la creación de las Cumbres Iberoamericanas de los Jefes de Estado y de Gobierno apoyada por una de la Secretaría General Iberoamericana.

Tanto las iniciativas pioneras mencionadas como la creación de esta comunidad política constituyen un éxito notable de visión política de sus gobiernos de aquellos momentos.

Mientras tanto, bajo crecimiento en la Península Ibérica y horizontes de oportunidad en América fueron dando impulso a fuertes corrientes migratorias hacia Latinoamérica que profundizaron lazos sociales y culturales de millones de emigrantes. Asimismo, corrientes migratorias desde América Latina hacia España y Portugal se crearon cuando en América Latina se produjeron severas crisis de crecimiento y desempleo. Posteriormente el desarrollo económico vigoroso de España y Portugal daría lugar a una forma adicional de cooperación liderada por los sectores privados en la economía de los países latinoamericanos. En momentos de dificultades económicas en los países desarrollados y en especial en la Península Ibérica, se alentaron flujos migratorios de recursos humanos en búsqueda de oportunidades de trabajo y de inversión desde la Península Ibérica hacia América Latina.

Es por la presión de estas realidades que operaron durante décadas y siguen operando que la creación de la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social OISS cumple un activo papel en el área de la Seguridad Social. Tema que se inició en forma muy esperanzada en las primeras reuniones de los responsables de esas áreas en los países iberoamericanos. A inicios de la década de los 50 del siglo pasado comienzan las reuniones regulares de los representantes de la Seguridad Social de los gobiernos iberoamericanos.

Pero es importante destacar que el tema se ha dinamizado en los últimos tiempos por la preocupación por los problemas de la Seguridad Social de personas mayores en situación de pobreza extrema. El tema ha estado presente desde siempre en la historia con las acciones y los compromisos de las grandes religiones y de movimientos asistencialistas de origen privado. Pero el tema adquirió una creciente preocupación de orden público por los problemas específicos de la pobreza y la indigencia en las personas mayores.

Pero su institucionalización como responsabilidad pública fue adquiriendo un creciente impulso con la instalación del nuevo orden político internacional. La sensibilidad por los problemas sociales inspirada por políticos visionarios como Beveridge se vio reforzada por impulsos políticos que comenzaron a instalarse en las políticas de las Naciones Unidas, en las de los organismos de financiamiento y en los compromisos asumidos por los países desarrollados con la cooperación con los países en vías de desarrollo y en particular a sus problemas sociales.

1/

Los compromisos de cooperación de la OISS

Una de las principales contribuciones de la OISS fue el de instalar desde muy temprano el diálogo para el intercambio de experiencias y estudios políticos y sociales.

La OISS viene desarrollando con su acción una notable contribución a los problemas de la Seguridad Social, impulsando el diálogo entre sus países, intercambiando sus experiencias en políticas de Seguridad Social. En igual forma, en el asesoramiento a los procesos de integración regional y gestión de Convenio de Seguridad Social como los aportados al Mercosur. En el mismo sentido operaron

los programas de Adultos Mayores, como los dirigidos a Discapacidad que incluyen la creación de centros para la autonomía personal y ayudas técnicas. La puesta en marcha de estas iniciativas se agrega a la contribución de la OISS en la asistencia y apoyo técnico a la modernización y gestión de los sistemas de Seguridad Social, a la acción formativa de dirigentes y gestores y los estudios, debates e investigaciones que ha venido promoviendo la OISS entre los responsables de la Seguridad Social en Iberoamérica.

2/

El Convenio Iberoamericano de Seguridad Social

En este vasto panorama de actividades que fueron el resultado de las pioneras iniciativas de apoyo a un programa iberoamericano de Seguridad Social, se incorporó la movilización para crear un pionero acuerdo de Seguridad Social que atendiera la situación de las corrientes migratorias en el área iberoamericana. Esta pionera iniciativa, tuvo en la OISS el impulso y la creatividad de su secretario general, Adolfo Jiménez, gran impulsor técnico y político de la iniciativa.

En uno de sus artículos sobre el tema, Jiménez nos recuerda cómo se fue gestando la preocupación creciente por los problemas de la Seguridad Social en una Comunidad migrante como la Iberoamericana. Se combinaron dos preocupaciones: los de la Seguridad Social que requiere una creciente población para disfrutar una vejez digna, así como a los problemas derivados de la migración y los problemas emergentes, en una sociedad de migrantes.

Este último punto a tener en cuenta tiene rasgos muy propios en Iberoamérica. Los flujos migratorios operaron a lo largo de toda la historia independiente de nuestros países desde y hacia la Península Ibérica, y muy especialmente entre los países latinoamericanos. En ambos casos los flujos migratorios ocurrieron sin grandes trabas, constituyéndose en un gran activo social y económico de Iberoamérica. Comunidades que se asentaron en los países y se integraron a sus sociedades contribuyendo al fortalecimiento económico y social de los países recipientes. Esas corrientes se han vigorizado en los últimos años por problemas políticos conocidos. Hay estimaciones que llegan a superar en su conjunto a más de 10 millones instalados fuera de sus fronteras nacionales.

Así pues, no es posible referirse a los problemas de Seguridad Social sin tomar en cuenta a esta realidad social de nuestra región. Los hechos se venían imponiendo. Los migrantes realizaban sus contribuciones personales a los sistemas de Seguridad Social de los países donde trabajaron y era de justicia permitir que esos recursos se acumularan para asegurar un retiro digno y justo. Inspirados en ese principio, se fueron aprobando convenios bilaterales e incluso multilaterales como el caso del Mercosur. Pero, todos ellos -nos recuerda Jiménez- solo al 20% de los acuerdos que se estimaban necesarios para cubrir a las necesidades de la población migrante, así como también la implementación de normas generales que facilitaron su ejecución. Esta preocupación política por el tema quedó plasmada en V Conferencias Iberoamericana de Ministros Representantes de la Seguridad Social que tuvo lugar en Segovia en el año 2005.

En esa reunión, los Gobiernos resolvieron iniciar negociaciones para la elaboración de un Convenio Multilateral de Seguridad Social de la Comunidad Iberoamericana que en el menor plazo de tiempo posible permitiera contar con un instrumento único de coordinación de las legislaciones nacionales en materia de pensiones. Este acuerdo, con plena seguridad jurídica, debía garantizar los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias, protegidos bajo los esquemas de Seguridad Social de cada uno de los diferentes Estados Iberoamericanos. De ahí partió la preparación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social que aprobaron los Jefes de Estado y de Gobierno decidiendo adoptar las medidas necesarias para su pronta y adecuada puesta en vigor. La aprobación fue

realizada por la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar en Santiago de Chile en el año 2007. El objetivo de consenso era que los migrantes pudieran gozar en sus países de origen de los beneficios generados con su trabajo en los países receptores. Una gran conquista de la Cooperación Iberoamericana.

Hoy ese programa ha sido suscrito por países y ha sido aprobado por los respectivos parlamentos de países con un logro digno de celebrar y recordar en el año 2011. Hoy el convenio ha sido aprobado por 15 países y ratificados por 13 parlamentarios.

3/

Algunos desafíos del futuro

En las últimas décadas, la labor de la OISS se ha visto desafiada por los problemas de una creciente demanda de Seguridad Social que alcanzó amplio desarrollo en muchos países en vías de desarrollo como los iberoamericanos.

Para Rodolfo Saldain, un destacado especialista en temas de Seguridad Social, ha dicho recientemente en un enjundioso ensayo "La era de los nuevos viejos": "Las próximas décadas estarán marcadas por tres grandes tendencias: el envejecimiento demográfico, las nuevas tecnologías y el crecimiento de la desigualdad en dimensiones insospechadas. El siglo pasado fue de explosión demográfica y auge de la adolescencia y la juventud. Este es el siglo del estancamiento demográfico y el apogeo de una nueva vejez, más enérgica, más productiva y saludable que nunca".¹

En esta cita, el autor señala que serán complejos los grandes desafíos a los que la OISS deberá dedicarse en los próximos años. La amplia experiencia adquirida en más de medio siglo de trabajar en el tema de Iberoamérica la califican muy especialmente para hacer sustanciales contribuciones en los nuevos desafíos de la región iberoamericana en el área de Seguridad Social.

En primer lugar, los temas del estancamiento demográfico están cuestionando las formas de financiamiento de la Seguridad Social, los problemas de la edad de retiro, las distintas fuentes públicas y privadas de financiamiento, su impacto en las finanzas públicas globales entre otros.

Pero igualmente estarán desafiadas el posible envejecimiento activo con su potencial contribución a la productividad de la economía en su conjunto, como también estamos desafiando la calidad de los servicios en las residencias públicas o privadas de personas mayores.

Igualmente afloraron temas como es el acompañar el ocio o la soledad, tema de creciente atención en algunos países europeos. Todos estos temas con distintos matices y urgencias se presentarán en todas las sociedades iberoamericanas, desafiando culturas y tradiciones que deberán ser administradas con equidad y una visión global de los problemas. Y por supuesto, formarán parte esencial de los grandes equilibrios macroeconómicos.

El segundo desafío que señala el autor es el tema del impacto tecnológico especialmente en la forma cómo habrá de estructurarse el trabajo en el mundo que vendrá. Formas que reclaman nuevas vías de enfrentar los temas de estructura y financiamiento de la Seguridad Social con nuevas aportaciones contributivas o voluntarias de financiamiento o el apoyo de las finanzas públicas.

¹ Rodolfo Saldain "La era de los nuevos viejos".

Por último, el tema de la desigualdad tiene amplias proyecciones, pero hay una que se destaca en el ámbito de políticas sociales de las que se ocupa la OISS. Me refiero a los problemas de las relaciones intergeneracionales, en una sociedad donde la población pasiva aumenta en forma vigorosa creando nuevos desafíos que se presentarán con distinta forma sobre las nuevas generaciones.

Este listado incompleto de desafíos da cuenta de la gran tarea que deberá enfrentar la OISS en el futuro al servicio de la región iberoamericana. Ciertamente la experiencia pasada será una gran fuente de inspiración, pero en particular el contar con la confianza de los operadores en los temas de la Seguridad Social y las experiencias compartidas de los diversos países será un instrumento invaluable de su respuesta a los problemas de la Seguridad Social. La OISS tiene en esa tarea una gran experiencia y un gran desafío.



XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Salamanca (España), 2005

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en la Comunidad Iberoamericana de Naciones /

por **Rebeca Grynspan**

Secretaria general Iberoamericana

Estamos viviendo tiempos excepcionales y dolorosos. En medio de una de las peores crisis que ha enfrentado la humanidad, no existe rincón de Iberoamérica que no haya sido fuertemente golpeado por la pandemia. En términos de muertes, con tan sólo el 9% de la población mundial, la región carga con el 30% de los fallecidos por el covid-19. En términos económicos, el Fondo Monetario Internacional pronostica que el conjunto de países iberoamericanos no recuperará el PIB per cápita del 2019 hasta por lo menos el 2025.

En el corto plazo, nuestra principal esperanza radica en unir esfuerzos para contener la expansión del virus hasta desplegar programas masivos de vacunación. Lamentablemente, hemos presenciado una respuesta multilateral insuficiente para este tamaño desafío. Según People's Vaccine Alliance, los países ricos han comprado suficientes vacunas para inocular tres veces a su población. Por su parte, en el 2021 los países en desarrollo sólo podrán administrar una dosis por cada diez habitantes. Este enfoque nacional para resolver un problema global es perjudicial para todos, particularmente para nuestra región. Según estimaciones del Banco Interamericano de Desarrollo, atrasarnos un trimestre vacunando cuesta a las economías latinoamericanas cerca de \$125.000 millones en crecimiento perdido, casi el 2,5% del PIB regional.

Dentro de la región, resuenan con renovada fuerza voces que se preguntan qué hubiera pasado si hubiésemos enfrentado esta crisis más unidos. De telón de fondo, sigue el anhelo, mío y de muchos, de impulsar una Iberoamérica que sea capaz de usar todo su potencial conjunto. Este enero, en el debate organizado por EFE en el marco de la Agenda Davos: "¿Cómo lograr que América Latina tenga su 'Plan Marshall' post COVID-19?", me preguntaron si veía posible que nos recuperásemos con integración. Respondí que sí, pero en la medida que dejásemos de esperar una integración total, de arriba abajo, con I mayúscula. Hay que aceptar que la integración será primero multinivel y multiactor, implicará la convergencia de iniciativas que inicialmente serán subregionales (a modo de los diálogos y cumbres entre la Alianza de Pacífico y Mercosur), e incluirá temas no solo económicos, sino también educativos, culturales y regulatorios.

Por lo anterior, el décimo aniversario del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social es una ocasión propicia para celebrar un hito en la integración regional, y reflexionar sobre qué camino queremos transitar como región en este nuevo escenario global.

El Convenio es, sin duda, una de las grandes conquistas del espacio iberoamericano y un instrumento pionero a nivel internacional, al permitir la coordinación de los sistemas de pensiones de los Estados miembros y admitir la posibilidad de acreditar los períodos de cotización realizados en los demás países que son parte del Convenio. Se trata de un ejemplo extraordinario de cómo la integración y la cooperación regional pueden tener implicaciones prácticas de vital importancia para nuestros ciudadanos y ciudadanas.

Al garantizar derechos en materia de Seguridad Social a millones trabajadores y familias iberoamericanas sobre los frutos de su esfuerzo, este Convenio lleva diez años no sólo estrechando los lazos en la Comunidad Iberoamericana de Naciones, sino fomentando la movilidad intrarregional, cimentando nuestra identidad y, sobre todo, avanzando en justicia.

En efecto, la coordinación internacional para garantizar que migrantes puedan acceder a prestaciones económicas contributivas de invalidez, vejez, supervivencia, accidentes de trabajo y enfermedades personales, es un primer e importante paso para dar a cada iberoamericano lo que le corresponde.

El sufrimiento que ha causado esta pandemia nos ha mostrado el horizonte hacia dónde seguir transitando. Ha quedado de manifiesto, una vez más, que en nuestras sociedades sólo somos tan fuertes como el miembro más débil, y con este convencimiento, resulta fundamental avanzar hacia sistemas de protección social universales.

Lo anterior cobra especial relevancia en los tiempos de cambio acelerado que vivimos. En mi opinión, con esta pandemia ha comenzado realmente el siglo veintiuno. Los siglos no empiezan de manera cronológica, el siglo veinte por ejemplo comenzó verdaderamente con la primera guerra mundial. Antes se decía que los atentados del 11 de septiembre y la posterior guerra de Iraq fueron el comienzo del siglo, pero su efecto en retrospectiva fue principalmente geopolítico y reducido a algunas regiones del planeta. Esta pandemia, en cambio, ha cristalizado tendencias tecnológicas, sociológicas y políticas que afectan a casi toda la humanidad en su conjunto y en esa cristalización sí que hay un cambio de época.

La política –y la política pública– sirven precisamente para dar respuesta a este cambio, para renovar y mantener vigente una institucionalidad capaz de atender las demandas de una sociedad en constante transformación. Esto es aún más cierto en los sistemas de seguridad social, que son un verdadero espejo de las dinámicas laborales y de protección de una población.

Hoy, a pesar de los avances, los sistemas de seguridad social iberoamericanos continúan divorciados de esta realidad. La pérdida del empleo, una enfermedad en la familia, un desastre natural, sorprende todavía a millones de trabajadores y trabajadoras en estado de absoluta exposición. Más aún si son migrantes, mujeres, indígenas o afrodescendientes; más aún si se encuentran el cruce donde se superponen y acentúan las desigualdades. Se da la paradoja que un sistema diseñado para proteger le falla precisamente a quienes más protección necesitan; una institución que debiera ser una red de protección replica y hasta agrava las desigualdades y las brechas existentes en la sociedad que esta pandemia, a su vez, ha exacerbado.

Aprovechando el espacio que este aniversario supone para reflexionar sobre nuestras instituciones de seguridad social, quisiera esbozar por lo menos cuatro frentes que debemos considerar para transformarlas, y así avanzar hacia una protección social universal en Iberoamérica.

En primer lugar y en línea con lo mencionado anteriormente, es urgente considerar el impacto de la estructura actual de los sistemas de seguridad sobre los grupos más vulnerados en la sociedad. En particular, los últimos datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) muestran que la brecha de género en la densidad de cotizaciones es de alrededor de 15%. Desde la primera cotización, los hombres cotizan en promedio un 75% del tiempo total de su vida laboral, mientras que las mujeres sólo un 60%. Es una miopía no reconocer, en este caso y otros, que esta decisión trasciende la esfera individual: hay factores estructurales en juego.

Adicionalmente, en los países en que las pensiones se calculan bajo modelos de capitalización individual, se aplican tablas de mortalidad diferenciadas para determinar la prestación por vejez. La mayor esperanza de vida de las mujeres se traduce, entonces, en menores pensiones para el grupo más vulnerable.

En segundo lugar, debemos adaptar nuestras instituciones de seguridad social cuanto antes para incorporar las tendencias demográficas de mediano y largo plazo en la región. Desde 1990 hasta 2020, la población de mayores de 60 años se ha más que duplicado hasta bordear los 100 millones. Actualmente nuestro desarrollo -y en consecuencia nuestra capacidad de gasto social- tiene como aliado un bono demográfico de juventud. Aprovecharlo será fundamental para enfrentar el 2040, punto de inflexión en el cual por primera vez la proporción de jóvenes entre 15 y 29 años será menor a la de las personas mayores de 60 años.

En tercer lugar, debemos adaptar nuestras instituciones de seguridad social ante al aumento en los niveles de informalidad que la pandemia traerá consigo. Antes del 2020, más de la mitad de la población latinoamericana no estaba formalizada. Para hacer frente a esta realidad, en los últimos 20 años la región ha doblado el gasto social en pensiones no contributivas. Supone un desafío adicional que producto de esta crisis, según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la informalidad en la población latinoamericana subirá del 54% al 62%.

En lo inmediato, la informalidad ha sido un obstáculo transversal para la capacidad de respuesta de los gobiernos latinoamericanos ante la pandemia, tanto para contener el avance del virus como para hacer llegar transferencias de emergencia a la población más vulnerable. Respecto a esto último, el BID estima que, en promedio, 1 de cada 4 hogares latinoamericanos en el tercio poblacional con menores ingresos, compuesto mayoritariamente por trabajadores informales y autónomos, no está recibiendo las transferencias adicionales anunciadas por los gobiernos en el marco del covid-19.

Por otro lado, con vistas a una recuperación sostenible en el tiempo, resulta imprescindible fomentar la formalización del trabajo. Además de enfrentar precarización laboral, baja capacidad de ahorro y privación de seguridad social contributiva, los empleos informales se distribuyen con mayor preponderancia entre mujeres, jóvenes, indígenas, personas con menores niveles educativos y habitantes de zonas rurales. Encima, considerando que el 50% de las pensiones no contributivas se otorgan a beneficiarios fuera de la línea de pobreza, urge rediseñar la asignación de subsidios y transferencias para proteger efectivamente a los grupos más perjudicados.

Por último, y en estrecha relación con lo anterior, debemos adaptar nuestras instituciones de seguridad social ante la Cuarta Revolución Industrial, fenómeno caracterizado por la revolución digital, el internet de las cosas, la biotecnología, la inteligencia artificial, la acumulación creciente de big data, el uso de algoritmos para procesar información masiva y la interconexión masiva de sistemas y dispositivos digitales.

Como ante toda transformación, existen oportunidades y riesgos para las instituciones de seguridad social. Por un lado, la exponencial digitalización que la región ha experimentado desde el inicio de la pandemia puede ser un factor vital para impulsar la formalización. Sin embargo, renovar el Contrato Social en el siglo veintiuno requiere considerar la evolución de la naturaleza del trabajo, pilar esencial en el fortalecimiento de la cohesión social.

Sin ser taxativa, la automatización de trabajos requerirá invertir en aprendizaje continuo, la mayor movilidad laboral precisará de más apoyo estatal en las transiciones de empleo, y la presencia de una mayor proporción de autónomos en los mercados laborales requerirá, como señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una actualización de sus instituciones para adaptarse, entre otros, a nuevas formas de empleo que tienen el riesgo de verse desprotegidas.

Transversal a estos cuatro frentes yace una lección valiosísima que hemos aprendido del Convenio Multilateral Iberoamericano: las instituciones nacionales de Seguridad Social, con sus propias particularidades, no son organizaciones aisladas, forman parte de la tupida malla de relaciones e intercambios personales, familiares, empresariales, sociales, culturales y científicos que cruzan a Iberoamérica, y están en el centro del nuevo pacto social que nuestra región necesita para recuperarse de esta crisis.

Con todo, un compromiso con el futuro requiere a su vez un compromiso con el pasado. Más aun considerando que los diez años del instrumento que hoy celebramos es un recordatorio que la comunidad iberoamericana de naciones es un vehículo de probada garantía, donde hemos construido esperanzas, y que en estos delicados momentos es una red que nos sostiene.

El recorrido que hoy celebramos no empieza hace diez años, sino hace más de setenta, en 1950, en el I Congreso Iberoamericano de Seguridad Social celebrado en Barcelona. De ahí nace el germen que, ocho años más tarde, desembocaría en la creación de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, en el III Congreso Iberoamericano de Seguridad Social celebrado en Quito, Ecuador.

La consolidación de este organismo internacional iberoamericano permitió sumar un aliado infatigable para la consecución progresiva de la universalización de la Seguridad Social. Su compromiso con los adultos mayores de Iberoamérica, de hoy y del futuro, queda de manifiesto con el protagónico rol que jugaron en impulsar el instrumento que hoy celebramos, y que permite a la Comunidad Iberoamericana de Naciones mirar lejos, a un horizonte donde participemos de manera dinámica en la economía global y en la sociedad del conocimiento.

Los frutos de años de trabajo fueron inicialmente reconocidos después de la aprobación de la V Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social, celebrada en Segovia, España, el año 2005. Meses después, la propuesta de elaborar un Convenio Multilateral Iberoamericano quedaría plasmada en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno de Salamanca, España y en la XVI celebrada el 2006 en Montevideo, Uruguay.

Al año siguiente, en un trabajo conjunto entre la Secretaría General Iberoamericana y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, se elevó el texto del Convenio Multilateral a la VI Conferencia de Ministros y Máximas Autoridades de Seguridad Social, realizado en Iquique, Chile. Tras su aprobación unánime, el Convenio fue presentado en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno, celebrado en Santiago de Chile, en noviembre de 2007, donde también fue aprobado por unanimidad. Finalmente, tras pasar por las ratificaciones pertinentes a nivel nacional, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social entró en vigor el 1º de mayo de 2011.

A la fecha, este instrumento ha sido ratificado por 12 países iberoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay. Este hito en la historia iberoamericana y la cooperación internacional ha sido reconocido internacionalmente, entre otros, por el Comité Económico Social y Europeo, y tiene el potencial de garantizar derechos a más de 400 millones de trabajadores iberoamericanos.

Felicito a los gobiernos iberoamericanos que han adoptado este Convenio y animo a los países que aún no lo han hecho a firmar o ratificar el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, que constituye una herramienta fundamental para optimizar nuestros sistemas de seguridad social, preservando los derechos laborales que tanto esfuerzo nos han costado.

Como bien saben, Iberoamérica es amplia en sentido literal y figurado. En este espacio cabemos todas las personas, con nuestras propias características, con nuestros rasgos distintivos, con aquello que nos hace quienes somos. Hace 30 años, en la I Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno dimos el primer paso para cristalizar un acervo común compartido hace siglos entre regiones hermanas.

Desde ese entonces, hemos pasado de ser una Cumbre a ser una Conferencia, y de ser una Conferencia a ser, cada vez más, una Comunidad. Una comunidad de 22 países que exigen una relación más simétrica y horizontal, tal como da testimonio el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que avanza en la equidad intra e intergeneracional.

Sabemos también que el futuro de mañana empieza hoy, que la Iberoamérica del porvenir será moldeada por las decisiones que tomemos en esta coyuntura crítica.

Tenemos como norte la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, más importantes que nunca, cuya consecución expandirá las oportunidades y capacidades de cada persona, sin dejar a nadie atrás, para llevar adelante el proyecto de vida que valore. En nuestra región tenemos también el recuerdo vivo de los logros de la cooperación iberoamericana, entre ellos, el fundamental Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, del que este año celebramos con alegría su décimo aniversario.

Aprovecho para felicitar también a la Secretaria General, Gina Magnolia Riaño Barón, cuyo liderazgo de la OISS estos ocho años ha sido instrumental para el desarrollo y solidificación de este Convenio. Esperemos que esta sea la primera de múltiples e interminables décadas de progreso, justicia y empoderamiento de la seguridad social en Iberoamérica.



XXVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. Andorra, 21 de abril de 2021.

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Un instrumento de conservación de los derechos sociales /

por **Adolfo Jiménez Fernández**

Ex secretario general Organización Iberoamericana de Seguridad Social

1/

Introducción

En este año, 2021, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS) cumple una década de su aplicación. Desde entonces protege los derechos contributivos adquiridos y en curso de adquisición en materia de pensiones de los migrantes que, a lo largo de su vida activa, han trabajado o trabajan en los distintos países del espacio iberoamericano en donde está en vigor el Convenio.

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), desde su creación ha tratado de impulsar la protección de los derechos sociales en los países iberoamericanos, con especial atención a la población migrante. Por tanto, para la OISS ha sido una constante la tendencia a promover una cierta armonización, especialmente, en cuanto a los principios generales, niveles mínimos de protección y estructura de los sistemas de seguridad social (Código Iberoamericano de Seguridad Social, 1995) de modo que favoreciese la cobertura social. Por ello, participó con gran interés en la elaboración técnica del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR, así como en el Instrumento Andino de Seguridad Social a petición de las correspondientes instituciones iberoamericanas.

Ya en 2004, en el XIII Congreso Iberoamericano de Seguridad Social (organizado por la OISS en Salvador de Bahía) se puso de relieve que, más allá de los procesos de integración regional, era de gran importancia la coordinación de las legislaciones nacionales de seguridad social que pudiera *"garantizar la adquisición y conservación de derechos en los movimientos migratorios, a través de un Convenio Multilateral de Seguridad Social"* que se aplicase en todo Iberoamérica.

Y el momento apropiado llegó un año después (2005) con la celebración en Segovia de la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social, donde se acuerda por unanimidad: *"iniciar el proceso de elaboración de un Convenio Multilateral de Seguridad Social de la Comunidad Iberoamericana... que permita contar con un instrumento único de coordinación de*

las legislaciones nacionales en materia de pensiones que, con plena seguridad jurídica, garantice los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, protegidos bajo los esquemas de Seguridad Social de los diferentes Estados Iberoamericanos”, y, a su vez, solicitar el apoyo y colaboración de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). Una propuesta que es aprobada por unanimidad en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada días después en Segovia. Con estas decisiones se encomienda a la OISS, con la colaboración de la SEGIB, la dirección de los trabajos para la elaboración e implementación de un Convenio Iberoamericano.

2/

La coordinación multilateral de sistemas de Seguridad Social

América Latina es una zona con grandes movimientos migratorios, con una tasa de emigración neta de las más altas del mundo (CEPAL), siendo el 57% de estas migraciones de carácter interregional (Organización Internacional de las Migraciones, 2012), lo cual indica que millones de ciudadanos pueden configurar buena parte de su historia laboral a través de las cotizaciones realizadas en países diferentes.

A través de la movilidad en el mercado de trabajo se busca mejores condiciones de vida, por lo que sus historias laborales son cada vez más transnacionales, como consecuencia de su estancia en distintos países, Y frente a esta realidad los sistemas de seguridad social, sujetos al principio de territorialidad, pierden eficacia protectora. Se ensancha el ámbito de la actividad económica y laboral mientras que los sistemas nacionales de cobertura social, en la práctica, reducen la eficacia protectora de su campo de aplicación. Surge así la exigencia de que la globalización deba ir acompañada de la internacionalización de lo social para evitar una pérdida de derechos sociales en los trabajadores y familias migrantes.

Para ello es necesario el desarrollo de instrumentos internacionales que, coordinando los sistemas nacionales de seguridad social, mantengan la eficacia de los mecanismos de cobertura social y establezcan normas que concreten las obligaciones sociales en relación con la población migrante y con los desplazados temporalmente.

Con anterioridad al Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS), a principios del siglo XXI, los acuerdos multilaterales de seguridad social siempre habían surgido vinculados a uniones o asociaciones entre naciones que perseguían un fin común, y se agrupaban en un mismo marco político, jurídico y económico (UE, MERCOSUR, Comunidad Andina). Así pues, el reto novedoso que se planteó en aquella fecha era cómo lograr disponer de un convenio de seguridad social que se aplicase a un conjunto de países sin ninguna vinculación, asociación o unión jurídico-económica y, por tanto, sin un marco político común. Solo la voluntad de preservar los derechos a obtener una pensión contributiva de vejez, invalidez o supervivencia, en el espacio común iberoamericano de los trabajadores por cuenta propia o ajena, motivaba el objetivo de disponer de un convenio multilateral de seguridad social que superase las dificultades propias de sistemas muy distintos (reparto, capitalización individual, mixtos, en paralelo) y con grandes diferencias en los niveles de cobertura social de la población activa.

Probablemente esa disparidad en el grado y forma de cobertura, unido al importante movimiento migratorio existente en la región -según la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) superaba los veinticinco millones de personas en 2007- supusieron un desafío y, a su vez, una urgente necesidad de abordar la tarea de disponer de un instrumento internacional de seguridad social que evitase el perjuicio y pérdida de derechos de buena parte de la población migrante. Una necesidad

que entonces se veía agravada por el escaso desarrollo en la región de los convenios bilaterales y por la exigencia de un amplio periodo mínimo de cotización (“carencia”) para acceder a una pensión de jubilación o vejez (cotización mínima en torno a 30 años) establecidos por los sistemas nacionales, lo que resultaba grave en un espacio con importante economía informal.

Era pues conveniente tratar de eludir el perjuicio que se produce en la cobertura social de los trabajadores cuando su actividad laboral transcurre en varios países, soslayando además que esa circunstancia provoque una tendencia hacia la informalidad, lo que podría conseguirse a través de un convenio multilateral que evitase la pérdida de los esfuerzos de cotización en los distintos sistemas.

Pero la tarea era compleja, por la diversidad de sistemas y gestores que existen y se aplican en la región, así como por la diferencia de cobertura. En cuanto a la variedad de modalidades de sistema de pensiones y su gestión, en el ámbito territorial que abarca el Convenio era una realidad a considerar. Esta diferencia de modelos exigió la capacidad de articular un CMISS que diera respuesta a las distintas situaciones que se pudieran plantear teniendo en cuenta las diversas realidades que muestra el cuadro siguiente:

Modelo de pensiones	País	Gestión	Prestaciones	Contribución	Régimen financiero y gestión
Sustitutivo	Chile México El Salvador R. Dominic.	Privada AFP, AFORES	No definida Aportación definida	Definida	Capitalización individual Gestión privada
Paralelo	Colombia Perú	Pública/ Privada	Definida No definida	No definida Definida	Reparto / CI Gestión pública/ privada
Mixto	Bolivia C. Rica Honduras Panamá Uruguay	Pública y Privada			Reparto y CI
Guatemala	Argentina Brasil Ecuador Guatemala Nicaragua Paraguay	Pública	Definida	No definida	Reparto

En cuanto al grado de cobertura de los sistemas de pensiones de la Seguridad Social, los datos muestran una gran diferencia entre los países de la zona. La media de cobertura en 2011 se situaba en un 45,9% sobre la población económicamente activa (PEA), con países que superaban muy ampliamente este porcentaje (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Panamá y Uruguay) y el resto que mostraban valores inferiores. Una situación que, al día de hoy, no ha variado significativamente y que es producto del diferente grado de desarrollo de los sistemas de Seguridad Social, así como de la informalidad existente en la comunidad latinoamericana.

Una realidad que repercute en la protección del migrante, cuando al considerar el conjunto de su vida activa no puede completar los periodos de carencia exigidos por los diferentes sistemas donde ha cotizado, circunstancia que refuerza la necesidad de disponer de un instrumento internacional que permita totalizar periodos y de ese modo aprovechar los esfuerzos de cotización o aportación realizado en los lugares donde ha trabajado. Una función que en el espacio iberoamericano vino a cubrir el CMISS.

3/

Desarrollo y contenido del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en 2021

El proceso de elaboración del Convenio Multilateral exigió un detallado análisis de los sistemas nacionales, debates y reuniones técnicas con las instituciones de Seguridad Social de todos y cada uno de los países, lográndose que en 2007 se presentase un proyecto de convenio a la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social celebrada en la ciudad de Iquique, aprobándose con pleno consenso el texto definitivo que poco después fue adoptado por unanimidad por la XVII Cumbre Iberoamericana de Santiago de Chile como Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Posteriormente, por la VII Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social (Lisboa), se aprobó el Acuerdo de Aplicación del Convenio, ratificado por la XIX Cumbre Iberoamericana celebrada en Estoril (Portugal 2009). Los países firmantes sometieron el texto a la correspondiente ratificación de sus parlamentos, de acuerdo con la legislación interna al tratarse de un acuerdo multilateral. Se cerró con ello el desarrollo normativo de este instrumento internacional que entró en vigor en 2011.

En cuanto al contenido, se trata de un Convenio de coordinación de legislaciones nacionales que, partiendo del más absoluto respecto a las mismas, así como de la vigencia de los convenios bilaterales cruzados existentes entre los 22 países de la Comunidad Iberoamericana, viene a complementar estos últimos, extendiendo y completando su ámbito de acción y, en su caso, incorporando las nuevas realidades existentes. De manera que cuando en un mismo supuesto sean aplicables tanto el Convenio Multilateral, como un convenio bilateral vigente entre dos países, prevalecerán las disposiciones que resulten más favorables al beneficiario.

El cuanto al campo de aplicación el Convenio, en el espacio personal se aplica a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o de varios Estados Parte, es decir, afecta a los trabajadores dependientes o no dependientes que hayan cotizado en los distintos países iberoamericanos, así como a sus familiares y derechohabientes. En el ámbito material se refiere a las prestaciones económicas contributivas de invalidez, vejez, supervivencia y las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Se excluyen expresamente las prestaciones no contributivas, las de asistencia social y las reconocidas a favor de víctimas de guerra, así como las prestaciones sanitarias, dadas las mayores dificultades de coordinación en este campo, aunque el propio Convenio recoge la posibilidad de que dos o más Estados Parte del mismo puedan ampliar entre ellos este ámbito material de aplicación, inscribiendo los acuerdos bilaterales o multilaterales alcanzados en el Anexo previsto a tal efecto.

El Convenio recoge y respeta plenamente los principios generales comúnmente aceptados en los instrumentos de coordinación en materia de Seguridad Social en el ámbito internacional, principios que constituyen también la base de los Reglamentos Europeos 883/04 y 987/09 que iniciaron su aplicación a primeros de mayo de 2010.

Igualmente, el Convenio tiene en cuenta el principio de **igualdad de trato**, extendiendo su ámbito de aplicación a cualquier persona que esté o haya estado sujeta a la legislación de uno o varios Estados Parte del mismo, con independencia de su nacionalidad, así como a sus familiares beneficiarios y derechohabientes. Enlaza así con los nuevos Reglamentos europeos y la doctrina de los Tribunales de Justicia, al no limitar su campo de aplicación por razones de nacionalidad.

En cuanto al principio de **unicidad de la legislación aplicable**, también se encuentra recogido en el Convenio mediante la aplicación de la norma general “*lex loci laboris*”, es decir, determinando que, salvo excepciones, la legislación a aplicar será la del país donde se realiza el trabajo. Las excepciones a este punto son también las habitualmente admitidas: transporte aéreo y marítimo, pesca en empresas mixtas, funcionarios públicos, personal diplomático o a su servicio o cooperantes, con las peculiaridades propias de cada supuesto. Se recoge además como excepción, el caso de la realización de trabajos cualificados cuando el trabajador, por cuenta propia o ajena, es trasladado por su empresa o se traslada para llevarlo a cabo, a otro Estado Parte durante un periodo máximo inicial de doce meses que, cuando se trata de trabajadores por cuenta ajena, podrán excepcionalmente prorrogarse por otros doce.

También el principio de **conservación de los derechos adquiridos y el pago de prestaciones** en el extranjero están ampliamente recogidos en el Convenio, de manera que las prestaciones reconocidas por un Estado Parte no podrán ser objeto de reducción, modificación, suspensión o retención –con la única excepción, en su caso, de los costes de transferencia- porque el beneficiario resida en otro Estado Parte y le sean hechas efectivas en este último. En el supuesto de que residiera en un tercer país que no forma parte del Convenio el trato que reciba debe ser el mismo que el que se adopta en el país que reconoce la prestación respecto a sus propios nacionales.

El principio de conservación de los **derechos en curso de adquisición** se contempla igualmente, de manera que, si las cotizaciones efectuadas en un único Estado Parte no son suficientes para alcanzar el derecho a la prestación, se aplica la totalización de periodos, es decir cada Estado Parte implicado considerará como cotizados en él la totalidad de los periodos de cotización acreditados en cualquier otro, determinando así la pensión teórica que hubiera correspondido, de la que pagará la parte proporcional al tiempo efectivamente cotizado en él (“*pro rata temporis*”). Por el contrario, si con las cotizaciones acreditadas en un Estado Parte fueran suficientes para obtener la pensión, ésta se reconocerá directamente, sin perjuicio de que el beneficiario pueda solicitar la totalización si le fuera más beneficiosa.

Además, dada la disparidad de modelos de financiación existentes en la Comunidad Iberoamericana, el Convenio prevé expresamente su aplicación a los regímenes de capitalización individual, destinándose en su caso los saldos acumulados en las cuentas personales a financiar la pensión que corresponda y aplicando, también en estos sistemas, la totalización de periodos cotizados para la consecución de pensiones mínimas. La transferencia de fondos de capitalización entre Estados no se regula en el Convenio, pero sí se prevé la posibilidad de que los Estados Parte puedan establecer bilateralmente acuerdos y mecanismos en tal sentido.

Por último, el principio de **cooperación** entre las respectivas administraciones de seguridad social está igualmente recogido, tanto en el Convenio como en su Acuerdo de Aplicación, con gran amplitud. Incluyendo la posibilidad de transmisión electrónica de datos y documentos cuando así lo acuerden las partes bilateralmente o de forma obligada si lo dispusiera el Comité Técnico Administrativo del Convenio al que se atribuyen, entre otras, las funciones de fomentar el uso de las nuevas tecnologías, la modernización de los procedimientos y la adaptación a los intercambios electrónicos del flujo de informaciones.

En el área de administración del Convenio y del Acuerdo de Aplicación se otorga la función de algunos aspectos de la gestión a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social a través de la Secretaría General Iberoamericana.

Hoy, con una década de vigencia, el Convenio está en aplicación en: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay, lo que supone que da cobertura potencial en el ámbito de las pensiones contributivas a una población en torno a los 400 millones de ciudadanos, que pudieran verse afectados por alguna situación que recoge el CMISS. Además Colombia, Costa Rica y Venezuela tienen firmado el compromiso del Convenio pero les falta algún trámite interno para su aplicación efectiva. Al día de la fecha, primero de abril de 2021, son muchos los ciudadanos que se han visto amparados en sus derechos de seguridad social y perciben pensión gracias a la aplicación del CMISS.

4/ Resumen

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social ha venido a cubrir vacíos de protección en el espacio iberoamericano, dando cobertura a los trabajadores dependientes o no dependientes que hayan cotizado en los distintos países iberoamericanos, así como a sus familiares y sobrevivientes, sin modificar ni sustituir las legislaciones nacionales, solamente a través de la mera coordinación de los sistemas. Constituye una experiencia inédita porque, por primera vez, se planteó lograr un acuerdo en materia de Seguridad Social, referido a pensiones, entre países con modelos muy diferentes, en un ámbito geográfico en el que no existe ninguna asociación o coordinación política. El Convenio se configura como el primer instrumento jurídico iberoamericano que reconoce derechos a los ciudadanos, directamente reclamable ante los tribunales, constituyendo una respuesta desde la Seguridad Social a algunos efectos no deseados de la globalización.

Finalmente, señalar que se abre una importante oportunidad de relación con otras áreas geográficas como la Unión Europea, para el estudio de las posibilidades de coordinación del Convenio y los Reglamentos de Seguridad Social, en un mundo muy integrado, con una movilidad ciudadana transnacional, con fuertes corrientes migratorias y con importantes interconexiones económicas y profesionales, aunque en la actualidad suene contradictorio por la situación que pasamos por el Covid 19. Y esto es lo que supone el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en el ámbito de la cobertura social, en este principio de la tercera década del siglo XXI, cuando se cumplen diez años de su aplicación.

Pero aún hoy cabe preguntarse, cómo es posible que se lograra un acuerdo como el CMISS, instrumento de seguridad social en el ámbito Iberoamericano, que exige el común acuerdo en materia de protección de pensiones, en un espacio con diferentes sistemas previsionales y muy dispares gobiernos. La respuesta, sin duda, es porque las Cumbres Iberoamericanas supieron apreciar la utilidad y conveniencia de la propuesta. Fueron cerca de cinco años de largo e intenso trabajo técnico, llevado a cabo conjuntamente con los expertos de todos y cada uno de los países bajo la dirección y coordinación de la OISS. Pero en este proyecto fue muy decisivo el apoyo y colaboración del secretario general Iberoamericano, Enrique Valentín Iglesias García, del entonces Presidente del Banco de Previsión Social de Uruguay y más tarde Presidente de la OISS, Ernesto Ramón Murro Oberlín, y de expertos como Alfredo Conte Grand, a la sazón Secretario de Seguridad Social de Argentina, así como por el impulso y dedicación de la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.



VI Conferencia Iberoamericana de ministros/as/máximos/as responsables de Seguridad Social, Chile, 2007.
Fotografía: OISS

Nacimiento, elaboración y aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social /

por **Francisco Jacob Sánchez**

Ex vicesecretario general Organización Iberoamericana de Seguridad Social

Se cumple en este año 2021 una década de la entrada en vigor del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y, con tal ocasión, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social edita esta publicación conmemorativa, con artículos de varias de las personas que participaron o participan en la puesta en marcha de este instrumento internacional y/o en su aplicación efectiva en el momento actual.

Entre ellas, tengo el honor de haber sido invitado a participar en esta publicación, tras casi 25 años de servicios en la OISS, en los que tuve la oportunidad de tomar parte y estar presente en este apasionante proceso, en todos y cada uno de los documentos cruzados, los borradores elaborados o las reuniones mantenidas, desde el nacimiento del proyecto hasta la XII y última -por ahora- reunión de su Comité Técnico Administrativo, así como en la resolución de consultas o los ya 16 cursos de formación, presenciales o virtuales, impartidos por la OISS sobre esta materia.

Así pues, desde esta impagable experiencia, en las líneas siguientes intentaré exponer, con el mayor detalle posible dadas las limitaciones de espacio, como se ha desarrollado este proceso en los 15 años transcurridos desde su puesta en marcha.

1/

Los antecedentes

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS) constituye la culminación de una antigua aspiración en el seno de la Comunidad Iberoamericana, cuyo primer antecedente probablemente se encuentra en el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito (Ecuador) en 1978. No obstante, este Convenio es, en realidad, un acuerdo marco que requiere para su entrada en vigor entre dos países -que previamente lo hubieran ratificado- que éstos suscriban, además, un acuerdo de aplicación complementario; camino que ha sido efectivamente seguido en algunos casos, especialmente por Uruguay que prácticamente ha suscrito todos sus convenios de seguridad social con otros países iberoamericanos a través de esta técnica (y también en algún supuesto más como en el del convenio bilateral entre Argentina y Colombia y otros).

Sin embargo, lo cierto es que aquel Convenio de 1978 no llegó a cumplir plenamente sus expectativas ni a dar la cobertura necesaria a los ciudadanos del ámbito iberoamericano. Por ello, en la "Declaración de Bahía", aprobada con ocasión del XIII Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en el seno de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), en marzo de 2004, en Salvador de Bahía (Brasil), quedó recogido, en su punto 6, el propósito común de: *"Fomentar la inclusión en los acuerdos a adoptar en el seno de los movimientos de integración vigentes en la región y de éstos con otros similares, de aspecto sociales dirigidos a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos, especialmente a través de la **Seguridad Social, garantizando la adquisición y conservación de derechos en los movimientos migratorios, a través de Convenios Multilaterales de Seguridad Social que, a partir de los actualmente existentes o en fase de negociación, pudieran permitir en un futuro llegar a la adopción de un único Convenio Iberoamericano de Seguridad Social"***

Así pues, como se indica en la citada declaración, el CMISS encuentra sus antecedentes en otros instrumentos, tanto a nivel bilateral a través de los más de cincuenta convenios bilaterales vigentes entre países de la Comunidad Iberoamericana, como a nivel multilateral, en el que las expresiones más recientes, en sus respectivos espacios de vigencia, serían el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR, en aplicación desde 2008 y la Decisión 583, Instrumento Andino de Seguridad Social (aún pendiente de reglamentación). Así como en los Reglamentos Europeos 1408/71 y 574/72 (vigentes en los inicios del proyecto) y más tarde, desde 2010, los Reglamentos 883/2004 y 887/2009, puesto que dos de los países de la Comunidad Iberoamericana, España y Portugal, forman también parte de la Unión Europea.

Pero, a pesar de estos antecedentes, la cobertura que todos estos convenios bilaterales o multilaterales proporcionaban no llegaba a cubrir las necesidades de protección de un ámbito poblacional de más de 600 millones de personas que, además, integran la región del mundo en la que según distintos Organismos Internacionales más movimientos migratorios se producen, muchos de ellos entre países de esa misma región. Para dar completa cobertura en este aspecto a esos ciudadanos, serían necesarios más de 230 convenios bilaterales cruzados de los que, en la práctica, no existían en aquellos momentos más que en torno a un 25% que, además, se concentraban esencialmente en cuatro de los 22 países de la Comunidad Iberoamericana, mientras que muchos otros no tenían vigente ninguno o un número mínimo de ellos, en la mayoría de los casos restringidos a ámbitos muy concretos, como la atención sanitaria de urgencia y frecuentemente desconocidos y olvidados. Todo ello sin contar con la enorme complejidad que supondría en la práctica aplicar esos más de 200 convenios necesarios, con sus peculiaridades, diferencias e incluso discrepancias.

2/

El proyecto

Así pues, ésta necesidad y los antecedentes citados son los que llevan a que el proyecto de Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social fuera acogido por XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (las Cumbres Iberoamericanas se vienen celebrando desde 1991, con carácter anual hasta 2014 y con periodicidad bianual a partir de ese año), celebrada en Salamanca (España), los días 14 y 15 de octubre de 2005 que, en su Declaración Final, en el apartado 17, adoptó la decisión de *"iniciar el proceso de elaboración de un Convenio Iberoamericano de Seguridad Social con el objetivo de garantizar los derechos de Seguridad Social de los trabajadores migrantes y sus familias"* y en el apartado 7 de dicha Declaración Final encargó a la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) la preparación de un Encuentro Iberoamericano sobre Migraciones que, en coordinación con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), "apoye el proceso de preparación y suscripción de un Convenio Iberoamericano de Seguridad Social".

Esta declaración supuso el apoyo formal de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno a los resultados obtenidos previamente en la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social (con anterioridad a las respectivas Cumbres Iberoamericanas se convocan distintas conferencias ministeriales de carácter sectorial), celebrada los días 8 y 9 de septiembre de ese mismo año 2005, en Segovia (España), en cuyo Documento Final se acordó: ***“Iniciar el proceso de elaboración de un Convenio Multilateral de Seguridad Social de la Comunidad Iberoamericana...”***, en base a la consideración de que el proceso de mundialización y los diferentes movimientos de integración regional en curso conllevan, entre sus efectos, una mayor movilidad de las personas entre los diferentes Estados que debe ir acompañada de políticas sociales y económicas adecuadas, entre las que se encuentran la adopción de medidas de ***“coordinación normativa en materia de protección social que, sin alterar los respectivos sistemas nacionales, permitan garantizar la igualdad de trato y los derechos adquiridos o en curso de adquisición de los trabajadores que se desplazan y de las personas de ellos dependientes”***.

Este mismo documento de la Conferencia de Segovia recogió ya una serie de parámetros y principios básicos que condicionaban el contenido del proyecto: en primer término, ***el respeto a las legislaciones nacionales*** que regulan los sistemas nacionales de Seguridad Social; pero también ***“la igualdad de trato”*** a los nacionales de los países de la Comunidad Iberoamericana incluidos en el campo de aplicación personal del Convenio; ***“la inclusión en su campo personal de aplicación tanto de los trabajadores que desarrollen una actividad dependiente o por cuenta ajena, como de los que la realicen de forma no dependiente o por cuenta propia, de forma legal, así como de sus familiares y sobrevivientes”***; la inclusión en el ámbito de aplicación material del Convenio de las ***“prestaciones por vejez, invalidez, supervivencia y otras prestaciones económicas”*** que pudieran derivarse de situaciones similares en función de las legislaciones nacionales respectivas, sin perjuicio de la posibilidad de ampliarlo a otras prestaciones; la ***“determinación de la legislación aplicable, estableciendo como regla general la legislación nacional del país en el que se realiza la actividad laboral, sin perjuicio de las excepciones”*** o de las reglas especiales que se determinen; la ***“no derogación de los convenios bilaterales o multilaterales vigentes con anterioridad”***, aplicándose en caso de concurrencia las disposiciones más favorables; la ***“garantía de los derechos en curso de adquisición”*** a través de la totalización, si fuera necesaria, de los periodos de seguro, empleo o residencia (según el caso) cumplidos bajo la legislación de los diferentes Estados, sin perjuicio del cálculo de las prestaciones en proporción al tiempo efectivo de seguro, empleo o residencia en cada uno de los Estados (*“prorrata temporis”*); la ***“garantía de los derechos adquiridos”*** sin que éstos queden sometidos a reducción, suspensión, supresión o modificación por el hecho de haberse generado al amparo del Convenio, incluyendo su exportación; o ***“la colaboración administrativa y técnica entre las instituciones de los diferentes Estados”*** que facilite la tramitación y el reconocimiento.

Todos estos principios, señalados por la Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social, habían sido previamente debatidos y negociados durante varios meses desde que se decidió que éste sería el tema central de la Conferencia, a través de contactos e intercambio de documentos con los servicios técnicos de los distintos Estados y sus instituciones de seguridad social, fruto de los cuales fueron, por ejemplo, la inclusión de los trabajadores por cuenta propia en el ámbito de aplicación del Convenio o la exclusión de las prestaciones sanitarias del mismo, por su tradicional dificultad de aplicación en este tipo de instrumentos.

No obstante, a pesar de quedar fijadas ya desde ese primer momento estas líneas generales, quedaba aún mucho camino por recorrer hasta lograr un texto consensuado y aceptado por los distintos Estados implicados en el proyecto y sus respectivos sistemas de seguridad social. En un ámbito, como es el iberoamericano, con niveles de cobertura poblacional en protección social muy diferentes según los países y en el que coexisten sistemas protectores también muy diversos, con pensiones financiadas mediante un modelo de reparto de corte clásico, con sistemas de capitalización individual puros o mixtos; o sistemas gestionados por instituciones públicas, con otros en los que las empresas privadas (Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, etc...) gestionan la totalidad o parte de esos sistemas.

Estados entre los que, por otra parte, no existe un vínculo político o jurídico que dote de unidad a la denominada Comunidad Iberoamericana, ni mecanismos de adopción de decisiones comunes con valor vinculante, más allá de las propias Declaraciones de las Cumbres y sus Conferencias Sectoriales, por lo que cualquier tipo de norma surgida de las actuaciones de estas instancias debe someterse al proceso de aprobación y ratificación propio de los tratados internacionales en cada uno de los países que conforman esa Comunidad.

3/

El proceso de elaboración

Así pues, desde esta perspectiva y a partir de los principios recogidos por la Conferencia de Ministros fue necesario elaborar un primer documento que, con carácter previo a la elaboración de borradores articulados del proyecto, planteara diferentes cuestiones que, en base a tales principios, requirieran una mayor precisión en sus planteamientos.

La primera de estas cuestiones fue la extensión del campo de aplicación personal del Convenio y, por consiguiente, del principio de "igualdad de trato", ya que, aunque la Conferencia de Ministros sólo se refería los "nacionales" de los Estados Parte, cabía incluir otros supuestos como los nacionales de terceros países, refugiados o apátridas. Como es sabido, la decisión final, así recogida en el texto del Convenio fue la más generosa posible: *"las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o de varios Estados Parte, así como a sus familiares beneficiarios y derechohabientes"* (art. 2 del CMISS).

Otra cuestión planteada fue el campo material de aplicación, sobre el que el documento de la Conferencia tampoco precisaba si se recogería una enumeración exhaustiva de las prestaciones a las que sería aplicable o si se debería proceder por la vía de la exclusión de aquéllas para las que no tendría aplicación. El criterio adoptado fue, en cierto modo mixto, al contemplar globalmente las prestaciones económicas contributivas de invalidez, vejez, supervivencia y las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, sin entrar a enumerarlas exhaustivamente, puesto que existen importantes diferencias entre los países, desde su denominación (por ejemplo, en algunos Estados del Cono Sur se utiliza el término "pensiones" sólo para aquellas que no son de vejez que se denominan "jubilaciones") hasta su configuración. Y excluir, también globalmente, las prestaciones médicas, los regímenes no contributivos, la asistencia social o las establecidas a favor las víctimas de guerra. Y permitiendo, a su vez, la exclusión de otras prestaciones o regímenes especiales por los Estados Parte, mediante su inclusión en los Anexos I y II del Convenio; o la ampliación de este campo aplicación para dos o más Estados Parte cuando alcancen acuerdos al respecto y los inscriban en el Anexo III. Es decir, se optó por un criterio flexible que permitiera adaptar el Convenio a las peculiaridades de los distintos países implicados.

Del mismo modo era necesario precisar los términos de la vigencia de otros convenios, bilaterales o multilaterales, a los que se refirió la Conferencia de Ministros y que, conforme a sus disposiciones, no deberían quedar derogados por el CMISS. A ello se refiere el artículo 8 del Convenio al establecer que en caso de concurrencia se aplicarán las "disposiciones" más favorables al beneficiario, así como que cada Estado Parte deberá informar los convenios bilaterales o multilaterales vigentes que quedarán registrados en el Anexo IV del CMISS.

También otros aspectos normativos fueron precisados en esta labor preliminar, entre los que pueden citarse: la determinación del concepto de trabajador por cuenta ajena o propia (considerando las diferentes acepciones terminológicas de estos términos según los países); la determinación de la legislación de seguridad social aplicable y las excepciones a la norma general de aplicación de la legislación del lugar de trabajo; el mantenimiento o no de mecanismos de aseguramiento facultativo en el país de origen (que algunos Estados admiten) y su conciliación con el aseguramiento obligatorio

en el país de trabajo; la consideración de periodos asimilados a los de cotización efectiva (el CMISS utiliza el término “periodos de seguro, de cotización o de empleo”, de nuevo por las peculiaridades de los distintos países); la consideración específica de los sistemas de pensiones de capitalización individual; la forma de cálculo de las prestaciones causadas al amparo del Convenio y la aplicación de la totalización de períodos cotizados; la constitución de órganos de apoyo, finalmente plasmada en la creación del “Comité Técnico Administrativo”; o las cuestiones relativas a la ratificación, entrada en vigor, vigencia, etc... que, no por ser de orden formal, revisten menor importancia para la efectiva aplicación del Convenio.

Este documento, denominado “Anteproyecto de Convenio Iberoamericano de Seguridad Social. Aspectos previos” fue presentado ante representantes de 16 países iberoamericanos ya en febrero de 2006 y remitido a las autoridades de los 22 países de la Comunidad Iberoamericana entre marzo y julio de ese mismo año para, finalmente y en base al mismo y las observaciones recibidas, elaborar un primer borrador de texto articulado, nuevamente circulado y sometido a la consideración de la **I Reunión Técnica** sobre el Convenio que tuvo lugar, en **Montevideo** (Uruguay), los días 10 y 11 de octubre de 2006, en la que se acordó proseguir con el proceso de consultas, sin perjuicio de declarar que el borrador *“recoge fielmente los lineamientos y principios establecidos por el Documento Final de la V Conferencia Iberoamericana de Ministros/Máximos Responsables de Seguridad Social”*.

De acuerdo con ello, un segundo borrador de texto articulado del CMISS fue elaborado y sometido a consulta en ese mismo año 2006 y, en base a las sugerencias y observaciones recibidas, un tercer borrador fue nuevamente circulado en marzo de 2007 y presentado a la **II Reunión Técnica** sobre el Convenio que tuvo lugar en **Santiago de Chile** los días 19 y 20 de abril de 2007. En dicha Reunión quedaron cerrados buena parte de los artículos del Proyecto de Convenio, sin perjuicio de introducir modificaciones en otros y de la inclusión de un nuevo título de “Clausulas Finales” que debería incorporarse al articulado.

Estos cambios dieron lugar a un nuevo borrador -el cuarto ya- que fue objeto de análisis en la **III Reunión Técnica**, celebrada en **Sao Paulo** (Brasil), los días 5 y 6 de junio de 2007, en la que, tras introducir algunas modificaciones más, se adoptó el acuerdo de *“elevar el Proyecto de Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social a la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros/Máximos Responsables de la Seguridad Social, para su consideración y, en su caso, aprobación y presentación ante la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno”*.

Quedaba así cerrado, a nivel técnico, el proceso de elaboración del texto articulado del CMISS, en un plazo relativamente corto para lo habitual en este tipo de convenios y con un amplio nivel de acuerdo. Todo ello gracias a la importante labor llevada a cabo, no sólo por los servicios técnicos de la propia OISS sino también de un núcleo de países que, desde el primer momento, se implicaron a fondo en el proyecto tanto a nivel institucional como incluso personal (algunas de esas personas contribuyen también hoy en esta publicación), lo que permitió superar las dificultades que fueron planteándose en la redacción del texto y que afectaban no sólo al fondo de los temas (al tratarse de coordinar sistemas a veces muy diferentes entre sí) sino también, en muchas ocasiones, a cuestiones de denominación, redacción, e incluso traducción, ya que el texto se presentaba en dos idiomas -español y portugués- que, a su vez, cuentan con múltiples acepciones según los países.

4/

La aprobación

Cerrado el texto a nivel técnico, el siguiente paso fue avanzar hacia el acuerdo político, lo que se produce en la citada **VI Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social, celebrada en Iquique (Chile)**, los días 5 y 6 de julio de 2007, en la que los representantes de los 17 países iberoamericanos presentes acordaron: **“Aprobar el texto del Proyecto de Convenio Multilateral**

Iberoamericano de Seguridad Social que íntegramente se recoge en el Anexo I, en idioma español y portugués a un solo efecto y que queda depositado en la Secretaría General Iberoamericana,...". Así como "Elevar el presente Acuerdo... a la consideración de la XVII Cumbre Iberoamericana..."; "Someter a los respectivo Gobiernos el texto aprobado, para su consideración y, en su caso, firma y ratificación, conforme a las normas internas de cada país..."; e "Iniciar el proceso de negociación del Acuerdo de Aplicación del Convenio..." y, por último, "Proponer la inclusión en la Declaración Final de la XVII Cumbre... del siguiente texto: Que, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la XV y XVI Cumbres..., adoptamos el texto del Convenio Multilateral de Seguridad Social y nos comprometemos a impulsar los procedimientos internos para su pronta entrada en vigor...".

Conforme a esa propuesta de la Conferencia Ministerial, la **XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santiago de Chile (Chile)** los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2007, en el punto 8 de la "Declaración de Santiago" recogió el siguiente texto: **"los países miembros adoptan en esta ocasión el texto del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y se comprometen a impulsar los procedimientos internos para su pronta entrada en vigencia. Asimismo, acuerdan instruir a sus representantes técnicos para que inicien a la brevedad la negociación del Acuerdo de Aplicación."**

Y no sólo eso, sino que, además, por iniciativa de la secretaría pro tempore de la Cumbre (Chile), **en ese mismo acto el Convenio fue suscrito por 12 países:** Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela, lo que constituyó un importante primer paso para su vigencia efectiva.

5/ El Acuerdo de Aplicación

Aprobado el texto del CMISS e incluso suscrito ya por los 12 países citados, el siguiente paso, tal y como indicaron tanto la Cumbre Iberoamericana como la Conferencia Ministerial, fue la elaboración y negociación del Acuerdo de Aplicación del Convenio, previsto en el artículo 26 del mismo y al que, en la práctica, se condiciona su entrada en vigor conforme al artículo 31, lo que hacía necesaria y urgente su disponibilidad. Para ello, inmediatamente se puso en marcha un nuevo proceso de elaboración, negociación y, finalmente, aprobación que, necesariamente debió llevarse a cabo a través de un camino similar al que anteriormente había seguido el propio Convenio. Es decir, el del consenso entre los posibles Estados Parte del CMISS (no sólo los que ya lo habían suscrito).

La participación, la negociación y el acuerdo fueron por tanto también la norma en este proceso, facilitado ahora por el hecho de contar ya con un texto de referencia y también por el alto nivel de confianza y familiaridad alcanzado entre los participantes en la elaboración previa de los borradores del Convenio. Así, rápidamente, un primer borrador de texto articulado del Acuerdo de Aplicación, formulado por la OISS, fue ampliamente distribuido para su consulta a las representaciones de los países implicados, tanto a nivel gubernamental como a nivel de las instituciones gestoras encargadas de la aplicación práctica del Convenio. Este primer borrador constituyó la base para la realización de observaciones y sugerencias que irían enriqueciendo y perfeccionando el texto a lo largo de todo el proceso.

Hasta cinco borradores diferentes fueron elaborados con las aportaciones recibidas, tanto por vía telemática (de nuevo fundamental dada la dispersión de los agentes implicados que se extienden por dos continentes, 22 países y múltiples instituciones), como presencialmente en las **dos nuevas Reuniones Técnicas** realizadas en **Fortaleza** (Brasil) los días 18 y 19 de septiembre de 2008 y en



VI Curso Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social 2015, Montevideo (Uruguay)
Fotografía: AECID/OISS

Santiago de Chile (Chile), los días 5 y 6 de marzo de 2009. Hasta la definitiva aprobación de su texto por la **VII Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social, celebrada en Lisboa** (Portugal), los días 10 y 11 de septiembre de 2009.

En la Resolución final de dicha Conferencia se acordó: **“Aprobar el texto del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social...”; “Elevar a sus respectivos Gobiernos el texto aprobado para su consideración y, en su caso y una vez ratificado el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, su firma y depósito...”; y “Elevar el presente acuerdo a la consideración de la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno”** que tuvo lugar en Estoril (Portugal), los días 29 de noviembre a 1 de diciembre de 2009, en cuyo “Programa de Acción” se acordó: **“Dar seguimiento al proceso de ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a fin de permitir su entrada en vigor y la firma del respectivo Acuerdo de Aplicación, cuyo texto fue aprobado en la VII Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social.”**

Quedó así completado el armazón jurídico del CMISS y, por tanto, a partir de ese momento cada Estado pudo iniciar la tramitación interna para su entrada en vigor en el mismo, conforme a su propia legislación. Tramitación que, como ya se ha indicado, supone la ratificación parlamentaria del propio Convenio (previos los trámites que ello suponga según cada legislación), el depósito en la Secretaría General Iberoamericana, a través de la OISS, del instrumento de ratificación y la firma y depósito del Acuerdo de Aplicación, así como la cumplimentación de los Anexos de ambos instrumentos y la designación de los órganos que deben aplicarlos (autoridades competentes, instituciones competentes y organismos de enlace).

6/

La entrada en vigor

El primer país en ratificar el Convenio fue El Salvador, con fecha 29 de mayo de 2008, antes incluso de la aprobación del texto del Acuerdo de Aplicación (si bien la firma de éste por El Salvador no se produjo hasta 2012, por lo que el Convenio no adquirió vigencia en dicho país hasta entonces). Le siguieron Venezuela, el 16 de febrero de 2009 (aunque hasta la fecha este país no ha depositado el instrumento de ratificación, por lo que aún no está vigente en él); Ecuador, el 31 de agosto de 2009; Brasil y Chile el 30 de octubre y el 18 de noviembre respectivamente de ese mismo año; y en 2010, España el 5 de febrero, Argentina el 9 de junio, Portugal el 27 de octubre y Bolivia el 8 de noviembre.

El artículo 31 del CMISS dispone que su entrada en vigor se producirá el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que se hubiera depositado el séptimo instrumento de ratificación del Convenio, lo que tuvo lugar el 2 de febrero de 2011 cuando Bolivia realizó dicho depósito, completando con ello los siete Estados previstos (aunque Venezuela y Argentina habían ratificado el Convenio, en esa fecha no habían depositado el correspondiente instrumento de ratificación, por lo que no podían ser considerados a estos efectos), De acuerdo con ello, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, **entró en vigor formalmente el 1 de mayo de 2011**, primer día del tercer mes siguiente al depósito por parte de Bolivia.

A partir de esa fecha, el Convenio adquiere vigencia y resulta aplicable en cada país, una vez ratificado, depositado el instrumento de ratificación y firmado y depositado el Acuerdo de Aplicación, proceso que, **transcurrido 10 años desde su entrada en vigor, han completado 12 países en los que el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social está plenamente vigente: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.**

7/

La aplicación del CMISS. El Comité Técnico Administrativo

Una vez vigente el CMISS surgen, como es habitual, cuestiones derivadas de su aplicación en la práctica. Cuestiones que se presentan en todos los convenios de este tipo pero que, en este caso, se ven en cierta forma agravados por el hecho de que, aunque varios de los países en los que ya es aplicable tienen una larga experiencia en la gestión de instrumentos de coordinación de legislaciones de seguridad social, algunos otros carecían casi por completo de tal experiencia, lo que sin duda dificulta su aplicabilidad.

De ahí el importante papel que, en tal sentido, tuvo que desempeñar desde el principio y sigue desempeñando el Comité Técnico Administrativo que el propio Convenio y su Acuerdo de Aplicación prevén en su articulado, como el órgano al que, resumidamente, se le encomienda la misión de **“Posibilitar la aplicación uniforme del Convenio...”**

Las normas relativas al Comité Técnico administrativo (CTA) se recogen en los artículos 23 y 24 del Convenio y los artículos 30 y 31 del Acuerdo de Aplicación y, con mayor detalle, en los propios Estatutos del Comité que, como dispone el artículo 23.2 del Convenio, fueron aprobados, por acuerdo de sus miembros, en su **reunión constitutiva celebrada en Montevideo** (Uruguay) el 7 de marzo de 2012.

El CTA, lo conforman los representantes de los Gobiernos de cada uno de los Estados Parte del Convenio, ejerciéndose su Presidencia en orden alfabético rotatorio de países por períodos anuales y ostentando su Secretaría la Secretaría General de la OISS. Se reúne al menos una vez año (en ocasiones se han celebrado más reuniones en el mismo año) y sus resoluciones adoptan la forma de “Decisiones del Comité Técnico Administrativo” que son aprobadas por unanimidad, aunque pueden también ser aprobadas por mayoría absoluta de sus miembros, supuesto en el que los Estados que no la hubieran aprobado pueden manifestar, por escrito y en el plazo de 30 días, su reserva de no aplicación en el mismo (lo que no ha ocurrido en ninguna ocasión hasta la fecha).

Como antes se apuntaba, la primera reunión del CTA, con carácter constitutivo, tuvo lugar en Montevideo (Uruguay) el 7 de marzo de 2012, con representaciones de los siete países en los que en ese momento el CMISS estaba ya en vigor: Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, España, Paraguay y Uruguay. En esta primera reunión quedaron aprobados los Estatutos por los que se rige el Comité y se procedió a la designación de la Presidencia rotatoria que inicialmente se atribuyó a Uruguay por ser el país anfitrión de la reunión.

Sin duda, la medida más urgente en esta primera reunión era iniciar el análisis de los “formularios” del Convenio, imprescindibles para su aplicación, ya que mediante ellos tienen que articularse tanto las solicitudes de los beneficiarios, como los necesarios contactos entre las instituciones de los diferentes Estados intervinientes para su gestión y resolución. Así se hizo y, en base a las propuestas formuladas por la OISS, se aprobaron inicialmente algunos de estos formularios que en posteriores reuniones fueron perfilándose (conforme a los requerimientos de varios de los Estados) hasta completar un conjunto de formularios, denominados **IBERO** y numerados del 1 al 10 que abarcan los distintos aspectos de los diferentes procedimientos previstos en el CMISS y su Acuerdo de Aplicación (solicitudes, comunicaciones, informes médicos para invalidez...)

La **segunda y tercera reuniones del Comité** tuvieron lugar, igualmente en **Montevideo** (Uruguay), los días 27 y 28 de noviembre de 2012 y 7 y 8 de marzo de 2013 y en ellas, esencialmente se avanzó en la aprobación de los distintos formularios. La **cuarta reunión del Comité** se celebró, ya bajo la presidencia de Bolivia, en **Tarija** (Bolivia), los días 7 y 8 de noviembre de 2013. Y en ella se acordó la creación de tres Comisiones (Jurídica, Informática y de Gestión), así como la elaboración por la OISS de una “Guía de tramitación” que fue aprobada en la siguiente reunión.

En marzo de 2014 y conforme al orden rotatorio establecido, la Presidencia del Comité pasó a ser ostentada por Brasil, por lo que la **quinta reunión del Comité** se celebró en **Sao Paulo** (Brasil), el 5 de junio de 2014, quedando constituidas y celebrando su primera sesión las tres Comisiones citadas y la **sexta reunión en Brasilia** el 11 de diciembre de dicho año, en la que también celebraron sus sesiones las tres Comisiones y en la que se aprobó, entre otras cuestiones, elaborar un Catálogo de Decisiones del Comité y se presentó un primer prototipo de gestión informatizada, denominado **SIBERO** que fue sometido a consulta de los Estados Parte y que viene siendo desarrollado en forma colaborativa por varios de ellos, en los que ya se encuentra en fase de pruebas y en algún caso en producción.

La **séptima reunión del Comité** tuvo lugar en **Santiago de Chile**, los días 8 y 9 de julio de 2015, en los que también celebraron sesiones las tres Comisiones citadas. En esta reunión, además de avances en el diseño de la gestión informatizada, se aprobó, entre otras cuestiones, el catálogo de Decisiones del Comité Técnico a que se hace referencia anteriormente. La **octava reunión** se celebró en **Quito** (Ecuador), los días 30 de noviembre y 1 de diciembre. La **novena** tuvo lugar los días 7 y 8 de noviembre de 2017 en **Madrid** (España), tras la renuncia de El Salvador a ostentar la Presidencia. La **décima** en **Asunción** (Paraguay), el 13 y 14 de marzo de 2019, pasando la Presidencia desde entonces a Perú. La **undécima reunión del Comité** y sus Comisiones estaba prevista para el mes de marzo de 2020 en Lima, pero tuvo que ser desconvocada a consecuencia de la pandemia por COVID 19, celebrándose finalmente, de forma telemática, el 12 de julio de 2020, pasando desde entonces la presidencia a Portugal.

En estas reuniones han sido también tratados por el Comité Técnico Administrativo, temas como la validez de la remisión de copia de la solicitud original junto con el formulario de enlace; el análisis de situaciones como la retirada de fondos de capitalización individual por los beneficiarios antes de solicitar una prestación; la aplicación, o no, de la totalización de periodos cotizados cuando sólo con las cotizaciones acreditadas en un país se pueda alcanzar el derecho a la prestación; o la aplicación del artículo 8 del Convenio que regula la relación entre éste y otros instrumentos de coordinación de Seguridad Social cuando confluyen en un mismo supuesto. En particular sobre este último punto se abrió un interesante debate sobre la determinación de “las disposiciones que resulten más favorables al beneficiario” que, según dicho artículo, deben aplicarse en los supuestos en los que en un mismo caso concurran el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y otro convenio bilateral o multilateral, para lo que Estados Parte están llegando a acuerdos bilaterales consensuados.

Toda esta labor queda reflejada en las correspondientes Actas de las reuniones del Comité y sus comisiones y, formalmente, en las 22 “Decisiones” sobre distintos temas que aparecen recogidas en el **“Catálogo de Decisiones del Comité Técnico Administrativo del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”** que, sin duda, tendrán su continuidad en sucesivas convocatorias en las que continuarán poniéndose en común las diferentes experiencias y dificultades surgidas, para alcanzar conjuntamente acuerdos que posibiliten la “aplicación uniforme” del Convenio, tal y como él mismo dispone.

Así pues, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, es hoy ya una realidad, quince años después de la puesta en marcha de este ambicioso proyecto. Una realidad que, a los 10 años de su entrada en vigor, el 1 de mayo de 2011, se está ya aplicando en 12 países de la Comunidad Iberoamericana que agrupan más de 350 millones de habitantes y a cuyo amparo se han tramitado ya más de 85.000 expedientes que serán muchos más en el futuro a medida que se sigan produciendo movimientos migratorios o traslados de domicilio de las personas entre tales países y se vayan generando derechos a nuevas prestaciones, cuya protección supone la principal finalidad de este instrumento que, de este modo y a su vez, contribuye a generar una cierta conciencia de “ciudadanía iberoamericana”.

Hasta aquí el recorrido del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, un recorrido aún incompleto, pero que todos los que hemos tenido la fortuna de participar en él y creemos en la protección social para todos, confiamos en que siga avanzando hasta la incorporación de los 22 países iberoamericanos e incluso más allá de ellos, hacia otros movimientos de integración regional (como ya se planteó en 2010 con la Unión Europea) y en un futuro, tal vez utópico, a nivel global.



Argentina

Por cuanto el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, dispone en su artículo 30 que los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión se depositarán en la Secretaría General Iberoamericana a través de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

En el día de la fecha y en presencia de la Secretaria General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social Da. Gina Magnolia Riaño Barón.

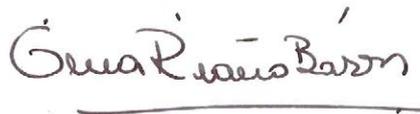
El Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina D. Jorge Triaca

Ha procedido al depósito del Instrumento de Ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en nombre y representación de la República Argentina.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2016



JORGE TRIACA
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA



GINA MAGNOLIA RIAÑO BARÓN
SECRETARIA GENERAL
OISS

La portabilidad de los beneficios y derechos de la Seguridad Social en la Argentina: la centralidad del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social como instrumento de protección social de los trabajadores migrantes /

por **Claudio Moroni**

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina

Introducción

La seguridad social en un mundo globalizado adquiere una creciente dimensión internacional. La pandemia del COVID-19, así como las consecuencias económicas y sociales de las medidas sanitarias adoptadas por los países para contener la propagación del virus han expuesto la importancia de la seguridad social. Cada país, conforme a su legislación, sus posibilidades y legados institucionales, ha puesto al servicio de la protección de sus ciudadanos diversas políticas de seguridad social para paliar los impactos de la súbita pérdida de empleos y de fuentes de ingresos en las condiciones de vida de la población. La pandemia ha sido también una constatación del grado de avance del proceso globalizador, y de la marcada integración de los países iberoamericanos en dicho proceso planetario.

Es en este desafiante escenario internacional que el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social cumple sus 10 años de entrada en vigor.

En las páginas que siguen describiré la situación argentina en relación a la problemática señalada y plantearé, además, algunas posibles líneas de acción de mediano y largo plazo que estimo oportunas para el fortalecimiento del Convenio Multilateral como herramienta de la cooperación iberoamericana para la protección social de los trabajadores migrantes.

1/

Desarrollo sostenible, migraciones internacionales y seguridad social

Las Naciones Unidas han considerado a la migración internacional como un componente esencial del desarrollo sostenible (ONU, 2015). En un contexto mundial signado por la aceleración de las corrientes migratorias internacionales, la cuestión de la protección social de los trabajadores migrantes emerge como una problemática de creciente relevancia mundial. Paralelamente, la demanda de mecanismos de portabilidad de los beneficios y derechos de los trabajadores migrantes es un desafío prioritario de las instituciones y los sistemas de seguridad social (AISS, 2019; G20, 2018).

Habiéndose establecido los primeros a principios del siglo pasado, los mecanismos de portabilidad en materia de seguridad social tienen el propósito principal de permitir a los trabajadores migrantes la posibilidad de preservar, mantener y transferir tanto los beneficios y derechos adquiridos como los que se encuentran en proceso de adquisición de un esquema de seguridad social privado, ocupacional o público a otro, independientemente de la nacionalidad y el país de residencia (Holzmann y Wels, 2020).

El incremento de su interés es consecuencia del creciente aumento de la población trabajadora que pasa al menos una parte de su vida activa en el extranjero desarrollando actividades laborales y adquiriendo beneficios y derechos de la seguridad social que desean conservar en el caso de retornar a su país de origen o trasladarse a otro en búsqueda de trabajo o residencia. Simultáneamente, la demanda de portabilidad para la protección de los trabajadores migrantes se conjuga con los esfuerzos tendientes a establecer pisos universales de protección social para los adultos mayores y las personas en edad activa (OIT, 2012).

Atento al desarrollo de estas tendencias, resulta indispensable contar con mecanismos de coordinación interestatal capaces de asegurar los derechos de la seguridad social de la población migrante. La movilidad de los trabajadores entre países implica que las contribuciones a la seguridad social sean realizadas en sistemas de distintos Estados, por lo que es necesario disponer de herramientas que garanticen la portabilidad de los beneficios y derechos de la seguridad social, al mismo tiempo, que faciliten la migración internacional.

Los Convenios internacionales de seguridad social continúan siendo los instrumentos de derecho público más importantes para coordinar las políticas y medidas administrativas destinadas a garantizar la portabilidad de los beneficios y derechos de los trabajadores migrantes a la seguridad social. En tal sentido, son instrumentos indispensables para garantizar la igualdad de trato de los trabajadores extranjeros, evitando que la migración implique una pérdida de derechos o una renuncia al esfuerzo contributivo realizado en terceros países (AISS, 2019).

La mejora de su funcionamiento, así como la progresiva ampliación de su alcance, son desafíos de los sistemas de seguridad social en un contexto de incremento de los flujos migratorios. La aplicación de las tecnologías digitales a la implementación de los mismos es, a su vez, una tendencia especialmente destacable, dada la mayor transparencia y agilización de los procedimientos que hacen posible, particularmente en relación al registro de las cotizaciones y el otorgamiento y liquidación de las prestaciones, con independencia del país de residencia de la persona beneficiaria y su historia laboral.

2/

La situación migratoria de la Argentina y el acceso a la seguridad social de los trabajadores migrantes

La promoción de las inmigraciones internacionales como un impulsor del desarrollo económico y social del país ha sido una política central del Estado argentino desde su organización institucional. De conformidad con ello, la Constitución Nacional de la República Argentina establece en su artículo 20 que los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano y por lo tanto pueden ejercer su industria, comercio y profesión. A su vez, y en relación con los derechos de la seguridad social, establece en el artículo 14 bis que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable, sin distinguir entre nacionales y migrantes.

Por su parte, la Ley de Migraciones, N° 25.871, establece en su artículo 6° que el Estado argentino asegurará en todas sus jurisdicciones el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, y menciona en particular lo referido a la seguridad social, además de servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo y empleo.

En correspondencia con estas disposiciones, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que regula las condiciones de acceso a los beneficios previsionales otorgados por el régimen nacional prevé la afiliación de las “personas mayores de dieciocho años de edad”, sin distinción de su nacionalidad.

Las Naciones Unidas, a través de la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, estiman que en la República Argentina en 2019 residían 2,2 millones de personas nacidas en el extranjero (ONU, 2019), lo cual representaba un 4,9% del total de la población proyectada para ese mismo año (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2013). Teniendo en cuenta que la última información censal disponible es del año 2010, puede considerarse esta estimación razonable, dadas de las dinámicas migratorias registradas por las fuentes sociodemográficas y administrativas.

Desde las décadas de 1960 y 1970, ha sido la población procedente de países americanos, particularmente de países limítrofes, la corriente migratoria internacional que ha ido modelando la composición de la población extranjera en la Argentina, relegando con su flujo el peso de la población europea que había sido predominante durante la primera parte del siglo XX. De acuerdo a los datos censales disponibles, los inmigrantes americanos representan actualmente más del 80% del total de la población extranjera, siendo la población de origen europeo la que le sigue en importancia. Sin embargo, no debe dejar de mencionarse el rápido crecimiento relativo que a lo largo de las últimas décadas han tenido migraciones procedentes de países de África, de Asia y de Europa del Este.

Por su parte, cabe señalar que la emigración argentina tiene principalmente como destino los países de España y los Estados Unidos, aunque más recientemente se han incrementado las migraciones con destino a Australia, Canadá, Israel e Italia, entre otros (Organización Internacional para las Migraciones, 2012).

En el contexto latinoamericano, Argentina continúa siendo el único país que ha mantenido a lo largo de su historia un constante saldo migratorio positivo, siendo el segundo país de destino de las migraciones intracomunitarias de los países iberoamericanos, luego de España. (OIM, 2012).

Asimismo, un rasgo característico del perfil migratorio argentino es el carácter laboral del mismo. En su gran mayoría, la población que migra a la Argentina se encuentra en edad de trabajar, tratándose principalmente de personas que deciden emigrar en búsqueda de mayores oportunidades de trabajo e ingresos. Las estadísticas muestran, al respecto, que el 80% de los extranjeros procedentes de países americanos tiene entre 15 y 64 años de edad.

Sin embargo, esa búsqueda de progreso económico y social no está exenta de dificultades. Aunque las tasas de desempleo de los trabajadores migrantes no presentan diferencias significativas con las de los trabajadores nacionales, es en los indicadores de la calidad de la inserción laboral donde se advierten los mayores problemas de acceso al mercado laboral formal. La mayor prevalencia del trabajo no registrado entre los asalariados extranjeros es uno de los aspectos que ponen de relieve las barreras de acceso al empleo formal. Se destaca también entre los trabajadores extranjeros una mayor incidencia del trabajo por cuenta propia de escasa calificación, indicativo del predominio de actividades ocupacionales en sector informal. La marcada concentración sectorial en el comercio, la construcción y el servicio doméstico, completa esta sucinta descripción de las modalidades de inserción ocupacional de la población extranjera en el mercado de trabajo argentino (OIM, 2020).

Si bien esta ha sido la caracterización de la población inmigrante en la Argentina desde las últimas décadas, no debe dejar de señalarse el más reciente fenómeno producido por la migración venezolana. Según el Registro Nacional de las Personas, en 2014 se contaban 13.000 venezolanos con residencia permanente o temporaria en el país. Tres años más tarde, ese número se había casi triplicado, llegando a 38.000. En 2018, según la misma fuente de información, fueron resueltas radicaciones de más de 70.000 venezolanos; pasando a ser la nacionalidad con más radicaciones en el país. En suma, la Argentina otorgó más de 165.000 radicaciones a venezolanos entre 2015 y 2019.

Este significativo aumento de la migración venezolana en el lapso de un quinquenio muestra la aceleración que puede tener la dinámica migratoria bajo ciertos contextos económicos y sociales, y resalta, por su parte, la necesidad de que los sistemas y las instituciones de la seguridad social que los administran se encuentren debidamente preparados para asegurar la portabilidad de los derechos de los trabajadores migrantes.

3/

Los acuerdos internacionales de la Argentina y la relevancia del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

En consideración de la política de promoción de las inmigraciones, y del marcado carácter protector de la legislación migratoria argentina, la República Argentina ha propiciado la negociación y suscripción de Convenios internacionales bilaterales y multilaterales tendientes a garantizar los derechos a la seguridad social de los trabajadores migrantes.

En este sentido, nuestro país ha suscrito distintos Convenios bilaterales y multilaterales, siendo los primeros los acuerdos celebrados en la década de 1960 con España e Italia, en correspondencia con la magnitud que las migraciones procedentes de ambos países tuvieron para la conformación de la sociedad argentina contemporánea.

Desde entonces, e incluyendo la renovación de los citados, la Argentina ha suscrito 14 Convenios bilaterales, en su casi totalidad con países europeos y latinoamericanos. Se encuentran vigentes los Convenios bilaterales, y sus respectivos Acuerdos Administrativos, con Bélgica (enero 2016), Chile (enero 2010), Colombia (junio 2008), Ecuador (mayo 2019), Eslovenia (agosto 2009), España (diciembre 2004), Francia (noviembre 2012), Grecia (mayo 1988), Italia (enero 1984), Luxemburgo (diciembre 2014), Perú (julio 2011) y Portugal (noviembre 2004). A estos deben sumarse los Convenios con Corea del Sur e Israel que fueron suscritos y se hallan en proceso de ratificación. A su vez, está en proceso de firma el Convenio con Canadá.

Por otro lado, cabe señalar que se han iniciado negociaciones bilaterales con Alemania, Bulgaria, India, Países Bajos, República Checa, Rumania, San Marino, Suiza.

En relación a los convenios multilaterales, cabe decir que la República Argentina ha firmado el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de 1978, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercosur, vigente desde 2005 para Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, y finalmente el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS) suscrito en Santiago de Chile en 2007 y de cuya entrada en vigor se celebran 10 años en la actualidad.

En el desarrollo de este proceso de cooperación internacional en materia de seguridad social la entrada en vigor del Convenio Multilateral ha significado un paso fundamental para la consolidación del esfuerzo tendiente a la progresiva ampliación de la cobertura de la seguridad social de los trabajadores nacionales y extranjeros que realizan actividades laborales en el país.

La centralidad de la protección brindada por este instrumento multilateral queda de manifiesto al observar la cobertura que tienen los trabajadores provenientes de la comunidad iberoamericana en el total de los trabajadores extranjeros. De acuerdo a los registros del Sistema Previsional Integrado Argentino (SIPA), se contabilizan actualmente 320.000 trabajadores extranjeros aportando al mismo, siendo en el 95,6% de los casos extranjeros nacidos en alguno de los países iberoamericanos. Si se considera el porcentaje de los trabajadores extranjeros nacidos en países que tienen vigente el Convenio, el porcentaje es del 70,3%, y si se adiciona a los procedentes de países que, habiendo firmado el Convenio aún no lo han ratificado - Colombia, Costa Rica y Venezuela - el porcentaje crece al 94,8% (Cuadro 1). Esto significa que la casi totalidad de la población extranjera aportante al sistema nacional de seguridad social se encuentra cubierta por las disposiciones del Convenio Multilateral en caso de contar con aportes en su país de origen, o bien en alguno de los restantes países en los cuales el Convenio se encuentra en vigor.

Examinado desde el punto de vista de la cobertura de la población adulta mayor, los datos del SIPA permiten evidenciar que 332.000 personas nacidas en países signatarios del Convenio Multilateral son beneficiarios de prestaciones previsionales, lo que equivale al 76,4% del total de beneficiarios de origen extranjero (Cuadro 2). Teniendo en cuenta la proyección de la población extranjera adulta mayor residente en la Argentina, ese número de beneficiarios estaría indicando, que, en virtud de la legislación argentina, y de las disposiciones del mencionado Convenio, la enorme mayoría de los adultos mayores extranjeros residentes en el país son inmigrantes iberoamericanos que perciben prestaciones otorgadas por el sistema nacional de seguridad social. Ello implica, que la conjunción de la legislación interna y las disposiciones complementarias de los acuerdos internacionales en materia de seguridad social, hacen posible no solo la universalización de la cobertura previsional de los adultos mayores, sino también su carácter no discriminatorio, puesto claramente de relieve en la elevada cobertura de los extranjeros, especialmente de los provenientes de países iberoamericanos.

Cuadro 1: Aportantes extranjeros al SIPA.
Noviembre de 2020

Nacionalidad	Aportantes	Distribución porcentual sobre el total de aportantes extranjeros	Distribución porcentual sobre el total de aportantes
Total extranjeros	320.335	100,0%	4,9%
Países iberoamericanos	306.243	95,6%	4,7%
Firmantes del convenio multilateral	303.877	94,9%	4,7%
Resto	2.366	0,7%	0,0%
Países no iberoamericanos	14.092	4,4%	0,2%

Fuente: Secretaría de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en base a los datos del SIPA.

Cuadro 2: Beneficios extranjeros del SIPA.
Noviembre de 2020

Nacionalidad	Beneficiarios	Distribución porcentual sobre el total de aportantes extranjeros	Distribución porcentual sobre el total de aportantes
Total extranjeros	435.173	100,0%	6,1%
Países iberoamericanos	332.470	76,4%	4,7%
Firmantes del convenio multilateral	332.020	76,3%	4,7%
Resto	450	0,1%	0,0%
Países no iberoamericanos	102.703	23,6%	1,4%

Fuente: Secretaría de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en base a los datos del SIPA.

4/

Desafíos del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social a la luz de la experiencia argentina

En función del análisis expuesto en base a la propia experiencia argentina, quisiera plantear algunos de los desafíos del Convenio Multilateral y de las posibles alternativas para enfrentarlos. Las mismas son a mi entender orientaciones prioritarias para asegurar la protección de los trabajadores migrantes de los países de la comunidad iberoamericana.

En primer lugar, teniendo en cuenta el importante peso del componente intracomunitario de las corrientes migratorias de los países iberoamericanos creo indispensable resaltar la necesidad de redoblar los esfuerzos para incrementar el ámbito de aplicación territorial del Convenio, promoviendo la suscripción de los restantes países de la comunidad que no forman parte del mismo. En razón del Artículo 29 que establece que el acuerdo “estará abierto a la firma de los Estados Miembro de la Comunidad Iberoamericana”, considero que uno de los principales compromisos que los Estados signatarios deben asumir es el de invitar al resto de los países iberoamericanos que aún no lo han firmado, o que habiéndolo hecho aún no lo han ratificado, a que lo hagan. De este modo, podremos asegurar la cobertura de la seguridad social a los trabajadores migrantes que hayan estado o estén sujetos a la legislación de alguno o de varios de los 22 países que conforman la Comunidad Iberoamericana.

En el mismo sentido de ampliación del alcance territorial, cabría también plantear la posibilidad de iniciar negociaciones coordinadas en vistas a alcanzar acuerdos de colaboración en materia de seguridad social con la Unión Europea, los Estados Unidos y Canadá, que contemplen la posibilidad de establecer mecanismos de reciprocidad, pero que no se encuentren supeditados a ellos. Así, se ampliaría estratégicamente el alcance del convenio a los espacios en los que la comunidad iberoamericana se encuentra situada, incorporando asimismo los principales países de destino de los flujos migratorios extracomunitarios.

En segundo término, reconociendo el papel significativo que los pilares no contributivos han desempeñado para ampliar la cobertura de los sistemas de seguridad social, considero propicio iniciar una discusión acerca de la inclusión de las protecciones no contributivas en los convenios internacionales de seguridad social. Personalmente, creo que uno de los desafíos principales de los convenios radica en su capacidad para ir gradualmente incorporando la creciente combinación en los sistemas de seguridad social de elementos contributivos y no contributivos. En tal sentido, entiendo que es momento de alentar este debate sobre el ámbito de aplicación material a fin de favorecer el establecimiento de estándares comunes de colaboración y reciprocidad en materia de protección social. Una sugerencia al respecto es la de promover, entre los países miembros, el análisis y la indagación sobre esta posibilidad para que, eventualmente, a través de la celebración de protocolos específicos, los países firmantes puedan contar con disposiciones concernientes a las prestaciones no contributivas.

En el mismo sentido, destaco la importancia de brindar desde la comunidad de los Estados iberoamericanos y desde la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) en particular, el apoyo a las iniciativas internacionales que fomentan a escala global el establecimiento de pisos de protección social.

Por último, quisiera enfatizar que el esfuerzo que realicemos para proteger a los trabajadores migrantes no será nunca suficiente si, paralelamente, no logramos reducir la incidencia de la economía informal en nuestros países. La extensión de la seguridad social y el cierre gradual de las brechas de cobertura existentes requiere de una acción prioritaria por parte de los Estados para establecer una estrategia consistente de formalización económica y laboral.

El mantenimiento de elevados niveles de empleo informal es, sin dudas, uno de los mayores obstáculos para la ampliación de la cobertura de la seguridad social en la comunidad iberoamericana en un contexto de envejecimiento poblacional. Allí radica no solamente una de las dificultades más importantes para asegurar la cobertura de la seguridad social de la población en edad de trabajar, sino también una de las barreras más más sustantivas para asegurar sistemas de seguridad social financieramente equilibrados y sustentables.

5/

Reflexiones finales

La irrupción de la pandemia del COVID-19 ha puesto en primer plano que la solidaridad en un mundo globalizado exhibe una creciente dimensión internacional. La crisis sanitaria, económica y social desatada con la pandemia también ha dejado en claro el rol desempeñado por los sistemas de seguridad social como mecanismo fundamental de la acción estatal para proteger a sus ciudadanos frente a las contingencias de los nuevos riesgos globales.

En ese marco, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social ha demostrado ser una valiosa herramienta para asegurar la portabilidad de los beneficios y derechos de la seguridad social de los trabajadores migrantes. Su fortalecimiento institucional es por lo tanto una obligación y un compromiso político de los Estados signatarios. La ampliación del ámbito de aplicación espacial a la totalidad de los países que componen la comunidad iberoamericana, la inclusión de estándares comunes de colaboración y reciprocidad en materia de protección social de índole no contributiva, así como la planificación de una estrategia concertada en favor de la formalización económica y laboral, son algunas de las líneas de acción prioritarias a ser consideradas para el mediano plazo.

Por último, desde una visión de más largo plazo, el Convenio Multilateral puede también desempeñar un rol estratégico a nivel global. Es un acervo de la cooperación iberoamericana haber consolidado esta plataforma común, sobre la base la cual los países de la región, con el acompañamiento de la OISS, pueden potenciar el desarrollo de la colaboración recíproca con el resto de los países y las regiones del mundo, contribuyendo así a la construcción de una arquitectura internacional dirigida a lograr la progresiva universalización de la seguridad social.

Referencias bibliográficas

Asociación Internacional de la Seguridad Social. (2019). 10 desafíos mundiales para la seguridad social: Desarrollo e innovación. Recuperado de: <https://ww1.issa.int/es/10-challenges-2019>

G20. (2018). Declaración de Líderes del G20: Construyendo consenso para un desarrollo equitativo y sostenible (Cumbre de Líderes del G20, 1 de diciembre, Buenos Aires). Recuperado de: <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/declaracion-de-lideres-del-g20>

Holzmann, R. y Wels, J. (2020). The cross border portability of social security benefits: Status and progress? *International Social Security Review*, volumen 73 (1), p. 65-107.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2013). Estimaciones y proyecciones de población 2010-2040. : total del país. Recuperado de: <http://indec.gob.ar>

Organización de los Estados Americanos y Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CiSS). (2015). Análisis de convenios bilaterales y multilaterales de seguridad social en materia de pensiones. Recuperado de: <http://oas.org>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2012). Panorama Migratorio de América del Sur 2012. Recuperado de: <https://robuenosaires.iom.int/perfiles-migratorios>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2012). Perfil Migratorio de Argentina 2012. Recuperado de: <https://robuenosaires.iom.int/perfiles-migratorios>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2020). Migrantes en la República Argentina: Inserción en el mercado de trabajo. OIM Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Organización de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (2019). *International Migration 2019*. Recuperado de: <https://www.un.org/development/desa/pd/news/international-migration-2019-0>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

Organización Internacional del Trabajo. (2012). Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202). Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R202



XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Mar de Plata (Argentina) 2010.
Fotografía internet: la página ha expirado



Brasil

Por quanto a Convênio Ibero-Americano de Seguridade Social, adoptado em 10 de Novembro de 2007, em Santiago do Chile, pela XVII Cimeira Ibero-Americana de Chefes de Estado e de Governo, dispõe no seu artigo 30 que os instrumentos de ratificação, aceitação ou adesão serão depositados na Secretaria-Geral Ibero-Americana através da Organização Ibero-Americana de Segurança Social.

No dia da data e em presença do Secretário-Geral Ibero-Americano, Exmo. Sr. Enrique V. Iglesias e do Secretário-Geral da Organização Ibero-Americana de Segurança Social, Exmo. Sr. Adolfo Jiménez Fernández.

O Exmo. Sr. Paulo C. de Oliveira Campos, Embaixador da República Federativa do Brasil em Espanha, com data de 11 de Dezembro de 2009.

Procedeu a depositar o Instrumento de Ratificação do Convênio Ibero-Americano de Seguridade Social Social em nome e representação da República Federativa do Brasil

Madrid, 11 de Dezembro de 2009



*Enrique V. Iglesias
Secretário Ibero-Americano
SEGIB*



*Paulo C. de Oliveira Campos
Embaixador em Espanha
República Federativa do Brasil*



*Adolfo Jiménez Fernández
Secretário-Geral
OISS*

A Globalização da Proteção Social /

por **Carlos Eduardo Gabas**

Ex ministro de Previdência Social de Brasil

As crescentes transformações no mercado de trabalho, ocorridas a partir da expansão do modelo capitalista, com a internacionalização das empresas e do uso intensivo da tecnologia, impôs desafios enormes para a classe trabalhadora, na medida em que reduziu a proteção social e restringiu os direitos trabalhistas da maioria dos segmentos da economia, em especial daqueles com menor grau de organização sindical.

Quanto mais se aprofunda a globalização e a internacionalização das empresas, mais abrangentes e graves são os prejuízos aos trabalhadores e às empresas, na ausência de instrumento de acordo internacional nessa área.

Esse desafio estendeu-se aos mais diversos países do mundo e aos seus Sistemas de Proteção Social, que são fatores de desenvolvimento e bem-estar social, cujos movimentos migratórios cada vez mais intensos de trabalhadores entre países contribuiu para agravar essa situação de desproteção social, uma vez que a maioria dos países adotam regras baseadas na territorialidade para estruturar seus próprios sistemas.

As regras de contribuição para os sistemas de proteção social, em sua grande maioria, obrigam que o trabalhador e o empregador recolham as contribuições aos seus regimes de previdência no país onde o trabalhador exerce suas atividades, seja por motivo de deslocamento temporário ou de forma permanente, ao mesmo tempo que obriga o recolhimento das referidas contribuições pelo empregador no país de origem do trabalhador, quando esse deslocamento é temporário. Desta forma, quando não há um acordo de reciprocidade na aplicação das regras previdenciárias entre os países de origem do trabalhador e aquele onde ele exerce suas atividades, as consequências são graves para ambos, como poderemos observar nos exemplos que daremos a seguir.

No caso das empresas a consequência é o recolhimento em dobro das contribuições previdenciárias relativas aos trabalhadores que, porventura, estejam exercendo suas funções fora do país de origem, mesmo que temporariamente. Esse fenômeno é chamado tecnicamente de “bitributação”, pois o recolhimento relativo ao mesmo trabalhador é obrigatório nos dois países.

Consequência ainda mais grave atinge os trabalhadores que, mesmo trabalhando 30, 40 anos ou até mais, acabam sem o direito à aposentadoria quando esse tempo de contribuição não alcança o mínimo exigido em cada país. Para ilustrar esse fato, tomemos como exemplo um trabalhador fictício que trabalhou 13 anos numa multinacional com sede no Brasil, depois foi transferido para o Chile onde trabalhou mais 14 anos e, por fim, foi para a Argentina, onde trabalhou mais 13 anos. Caso não haja um instrumento internacional de coordenação dessas legislações previdenciárias de cada país, reconhecendo as contribuições e totalizando seus períodos para serem computados em um deles, segundo suas regras de acesso à aposentadoria, esse trabalhador mesmo tendo contribuído para os regimes de previdência regularmente durante esses 40 anos, não terá direito à aposentadoria ou a quaisquer outros direitos previdenciários.

Esse fenômeno vinha desafiando os especialistas em gestão previdenciária e os dirigentes da área nos diversos continentes, que trabalhavam para construir instrumentos bilaterais de coordenação das

legislações dos dois países, evitando os efeitos nocivos da internacionalização das economias. Esse processo era lento e dependia de enorme esforço das equipes de cada país para encontrar o equilíbrio entre legislações tão complexas e diferentes.

Esse cenário começou a mudar a partir da V Conferência de Ministros e Gerentes Sênior de Seguridade Social dos países da Ibero-América, realizada em Segóvia, Espanha, em setembro de 2005, onde foi discutida e aprovada a necessidade da elaboração de uma proposta de instrumento internacional multilateral para os 22 países da Ibero-América, com o objetivo de coordenar as legislações de todos esses países e encontrar um meio de garantir os direitos da Seguridade Social aos trabalhadores migrantes.

Após esse encontro, a discussão foi levada à apreciação e aprovada durante a XV Cúpula Ibero-Americana de Chefes de Estado e Governo, realizada em outubro de 2005 na cidade de Salamanca, Espanha, e ratificada pela XVI Cúpula Ibero-americana de Chefes de Estado e Governo, realizada em Montevideú, Uruguai em outubro de 2006.

Com a decisão tomada pelos Chefes de Estado e de Governo, a Secretaria Geral Ibero-Americana - SEGIB e a Organização Ibero-Americana de Seguridade Social - OISS, sob a coordenação e liderança do Secretário Geral da OISS, Don Adolfo Jiménez Fernandez, um dos mais experientes e competentes especialistas da Seguridade Social de toda a Ibero-América, e com a participação dos técnicos da OISS e de especialistas dos países membros da SEGIB, dentre os quais destacamos o valoroso empenho de Ernesto Murro e Jorge Bruni, do Uruguai, Alfredo Conte Grand, da Argentina, a atual Secretária-Geral da OISS, Gina Magnolia Riaño Barón, da Colômbia, Carlos Santos e Francisco Jacob Sánchez, da Espanha, foi elaborado o texto do Acordo Multilateral Ibero-Americano, apresentado e aprovado por unanimidade, durante a VI Conferência de Ministros e Máximas Autoridades de Seguridade Social, realizada em Iquique, Chile em julho de 2007.

Vale destacar a habilidade e competência com as quais esse processo foi realizado em apenas dois anos de trabalho intenso e, na maioria das vezes, de forma remota, com envio e análise dos textos entre os técnicos dos vinte e dois países, sob o comando da OISS.

Em novembro de 2007, durante a XVII Cúpula Ibero-Americana de Chefes de Estado e de Governo, realizada em Santiago do Chile, o texto do Acordo Multilateral foi aprovado também por unanimidade.

Um passo importantíssimo havia sido alcançado com a aprovação do texto do Acordo, no entanto, restava ainda o desafio de construir o Acordo de Aplicação, que deveria prever o detalhamento das regras de aplicação do referido Acordo pelos estados aderentes.

Essa tarefa também foi liderada pela Secretaria Geral da OISS, com a colaboração de toda a sua equipe e dos demais especialistas dos países membros, cujo resultado foi apresentado e aprovado pela VI Conferência de Ministros e Superintendentes da Previdência Social, realizada em Lisboa em setembro de 2009 e, posteriormente, ratificada durante a XIX Cúpula Ibero-Americana de Chefes de Estado e de Governo, realizada em Estoril, Portugal, em novembro de 2009, onde foram assinados pela Espanha e pela Bolívia, dando início ao processo de adesão dos demais países logo em seguida.

Como resultado de todo essa construção conjunta, temos hoje o mais importante instrumento jurídico do Direito Internacional em matéria de Seguridade Social da Ibero-América, que tem como uma de suas principais vantagens a portabilidade do direito à proteção social pelos trabalhadores, consolidando o grande avanço na cobertura previdenciária num curto espaço de tempo, e que alcança mais de 670 milhões de pessoas, com mais de 3 milhões de trabalhadores migrantes nesses países. De acordo com dados do Ministério das Relações Exteriores do Brasil, à época da celebração do Acordo, são mais de 750 mil trabalhadores brasileiros alcançados pelos seus benefícios.

O Acordo Multilateral Ibero-Americano aplica-se às seguintes prestações pecuniárias da Seguridade Social:

- a) Velhice/Aposentadoria
- b) Invalidez
- c) Sobrevivência (Pensão por Morte)
- d) Acidentes do trabalho e Doenças Profissionais

Até o momento, segundo dados da OISS, o Acordo Multilateral Ibero-Americano está em vigor para os seguintes países: Argentina, Bolívia, Brasil, Chile, El Salvador, Equador, Espanha, Paraguai, Peru, Portugal, República Dominicana e Uruguai. Sabemos que a OISS segue trabalhando intensamente para que os demais países Ibero-Americanos que ainda não concluíram o processo de adesão ao Acordo, consigam fazê-lo no menor tempo possível, para que os benefícios cheguem a todos eles.

Importante registrar que, em caso de existência de Acordo Bilateral entre o Brasil e demais países Ibero-Americanos, ou de outro Acordo Multilateral que envolva países desse mesmo território, aplica-se a regra mais vantajosa aos trabalhadores. Um exemplo concreto é a existência de Acordo de Reciprocidade Bilateral entre o Brasil e Portugal na área de Seguridade Social, que prevê o direito dos cidadãos portugueses aos Benefícios da Assistência Social, que não estão contemplados no Acordo Multilateral Ibero-Americano.

Desta forma, sempre que um trabalhador recorrer a esse instrumento para sua aposentadoria ou quaisquer outros direitos previstos na legislação, serão comparadas as regras entre o Acordo Bilateral e o Acordo Multilateral Ibero-Americano de Seguridade Social, adotando-se sempre a que oferecer melhor e maior proteção.

Dentre os países alcançados pelo Acordo Ibero-Americano, o Brasil possui Acordo Bilateral com o Chile, a Espanha e Portugal, cujos trabalhadores podem optar pela regra que mais lhe traga vantagem para o reconhecimento do seu direito, conforme explicitado acima.

Entre 2003 e 2005, o Brasil também contribuiu para a elaboração do Acordo Multilateral do Mercosul, que também está em vigor desde 01/06/2005 e abrange os seguintes países: Argentina, Brasil, Paraguai e Uruguai.

Informação relevante seria a situação atual da aplicação dessas regras no Brasil, mas infelizmente, após a extinção do Ministério do Trabalho e Previdência Social, em janeiro de 2019, não existem mais dados disponíveis para pesquisa sobre a quantidade de trabalhadores beneficiados pelos Acordos Internacionais, sejam os bilaterais ou os multilaterais.

Entendemos que instrumentos jurídicos como o Acordo Multilateral Ibero-Americano são a verdadeira portabilidade dos direitos previdenciários, na medida em que os trabalhadores conservam esses direitos ao migrarem para quaisquer dos países alcançados pelo referido Acordo.

Sem dúvida alguma, a elaboração desse instrumento jurídico internacional, sob a liderança da SEGIB e execução da OISS, foi um dos passos mais importantes para ampliação do bem-estar e da proteção dos trabalhadores no território Ibero-Americano, além de se constituir numa referência mundial para a construção de outros instrumentos de mesma natureza.



Reunión Técnica Brasil, 2007.
Fotografía: OISS

A Convenção Multilateral Ibero-Americana de Segurança Social no Brasil /

por **Benedito Adalberto Brunca**

Diretor de Programas Previdenciários da Secretaria Especial de Previdência e Trabalho
Ministério da Economia
Brasil

Resumo: O presente artigo visa a reflexão dos dez anos de vigência da Convenção Multilateral Ibero-Americana de Segurança Social e sua importância para o Brasil como instrumento de garantia da proteção social e desenvolvimento integrado de projetos que ampliem o intercâmbio econômico entre países. Ressalta os desafios da Convenção Multilateral como a coordenação de legislações nacionais dos vários países signatários e a informatização dos procedimentos operacionais.

Palavras-chave: Segurança Social, Ibero-Americana, SIBERO.

Abstract: This article aims at reflecting on the 10 years in force of the Ibero-American Multilateral Convention on Social Security and its importance for Brazil as an instrument to guarantee social protection and integrated development of projects that expand the economic exchange between countries. It highlights the challenges of the Agreement Multilateral such as the coordination of national laws of the various signatory countries and the computerization of operational procedures.

Keywords: Social Security, Ibero-American, SIBERO

Introdução

Uma década de vigência da Convenção Multilateral Ibero-Americana de Segurança Social (CMISS) representa um marco para os 22 países que integram o bloco, por ter sido possível viabilizar um instrumento de proteção para uma população estimada em mais de 400 milhões de pessoas, quando plenamente em vigor.

O movimento migratório de pessoas, decorrente da globalização, requer atitudes de proteção, visando uma cobertura ampla para o trabalhador e sua família que procuram oportunidades e melhores condições de vida em vários países.

A elaboração de uma Convenção Multilateral Ibero-Americana de Segurança Social é um marco crucial de proteção social, que difere do padrão tradicional até então vigente de negociação de acordos bilaterais de previdência social, concebendo uma proteção coletiva inimaginável a ser implantada em toda a Ibero-América, à medida que os países signatários, de forma gradativa, a ratificassem.

O texto da CMISS foi submetido à XVII Cúpula Ibero-Americana dos Chefes de Estado e Governos, após anos de trabalho dos países, sob a coordenação da Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) e da Secretaria General Iberoamericana (SEGIB), realizada em Santiago, Chile, em 2007¹, ocasião em que foi aprovado por unanimidade.

A OISS, liderada à época pelo então Secretário Geral Adolfo Jiménez Fernández, teve papel decisivo na articulação, defesa e concepção da CIMSS, com o apoio dos Ministros e representantes de cada um dos países que compõem o bloco.

No Brasil, os Ministros de Estado da Previdência Social foram fundamentais na defesa de sua elaboração e deram respaldo para a participação efetiva de representantes em todas as etapas de sua construção.

O apoio da Presidência da República e do Congresso Nacional coroaram o esforço empreendido pelo Brasil e culminaram na assinatura e posterior ratificação da CMISS, sendo o quarto país a realizar o depósito do instrumento de ratificação, que ocorreu em 11 de dezembro de 2009. Durante os dez anos de existência da CMISS, o Brasil vem participando ativamente das decisões que envolvem a sua operacionalização, o que não poderia ser diferente, dada a relevância para a população abrangida.

1/ Desafios

O grande desafio na elaboração da Convenção Multilateral era estabelecer um texto básico que garantisse um nível de proteção, respeitando o estágio de organização de cada um dos países signatários e que também servisse de estímulo para a evolução de cada um dos sistemas de seguridade social existentes, mas, obviamente, respeitando os limites e as características estruturais, legislativas e organizacionais de cada país.

Viabilizar a proteção dos trabalhadores, eliminando a bitributação quando fossem autorizados os deslocamentos temporários, com a garantia de permanência de vinculação ao país de origem e, ainda, garantir a totalização de tempo de períodos de seguro, contribuição ou de emprego, para fins de reconhecimento de direitos a prestações pecuniárias por invalidez, velhice, sobrevivência e acidente do trabalho e doença profissional, requer coordenação e intercâmbio de informações de forma clara e segura.

Assim, a CMISS representa a superação de paradigmas, garantindo uma ampla proteção social, com a eliminação de bitributação para estimular o intercâmbio entre as empresas dos vários países, reduzindo custos para o desenvolvimento integrado de projetos, ampliando a cooperação econômica e a efetiva proteção dos trabalhadores, tornando-o formais e viabilizando o reconhecimento futuro de seus direitos.

¹ A XVII Cúpula Ibero-Americana de Chefes de Estado e de Governo foi realizada no Chile entre os dias 8 e 10 de novembro de 2007, e o tema foi “Coesão social e políticas sociais para alcançar sociedades mais inclusivas em Ibero-América.” ORGANIZAÇÃO IBERO-AMERICANA DE SEGURIDADE SOCIAL (OISS). Convenção Multilateral Ibero-Americana de Segurança Social. Santiago do Chile, 10 nov. 2007. Disponível em: <https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/10/CONVENIO_MULTILATERAL_PORTUGUES-2-2.pdf>. Acesso em: 12 mar. 2021.

2/

Ratificação e vigência

A entrada em vigor da CIMSS, em 1º de maio de 2011, ocorreu com o depósito do sétimo instrumento de ratificação na OISS. Os sete países que primeiro depositaram seus instrumentos foram El Salvador, Equador, Chile, Brasil¹, Espanha, Portugal e Bolívia. Contudo somente produziu efeitos para cada um dos países quando o Acordo de Aplicação entrou em vigor.

Posteriormente outros países como Paraguai, Uruguai, Peru, Argentina e República Dominicana depositaram seus instrumentos de ratificação, de forma que, atualmente, 12 países já estão integrados a CMISS.

3/

Comitê Técnico Administrativo (CTA)

O Comitê Técnico Administrativo (CTA), composto por representantes dos governos de cada país que ratificou a CMISS, é a instância deliberativa responsável pela aplicação uniforme, articulação e interpretação dos temas a eles submetidos, de forma a garantir a organização da operacionalização da Convenção Multilateral, cujas atribuições estão detalhadas no artigo 24 da CMISS³.

O modelo de organização do CTA de exercício da presidência rotativa (pró tempore) entre os países que ratificaram a CMISS possibilita a participação em igualdade de condições dos representantes dos diversos países na coordenação dos trabalhos do Comitê.

Devido à diversidade dos temas a serem tratados pelo CTA, foram criadas três comissões temáticas, que analisam os assuntos a ela submetidos, para posterior deliberação do CTA, as quais são compostas por representantes de cada país. As comissões temáticas são:

- 1)** Comitê de Gestão – atua diretamente nas questões operacionais necessárias para o intercâmbio de informações entre os países;
- 2)** Comissão Jurídica – atua diretamente na análise de questões controversas e interpretativas da CMISS; e
- 3)** Comissão de Informática – atua diretamente no desenvolvimento do sistema operacional de trocas de informações eletrônicas entre os países – o SIBERO.

² Ratificado pelo Decreto nº 769, de 2009, e promulgado pelo Decreto nº 8.358, de 13 de novembro de 2014.

³ Artigo 24. Atribuições do Comitê Técnico Administrativo: Cabe ao Comitê Técnico Administrativo: a) Possibilitar a aplicação uniforme da presente Convenção, em particular fomentando a troca de experiências e das melhores práticas administrativas; b) Resolver as questões administrativas ou de interpretação decorrentes da presente Convenção ou do respectivo Acordo de Aplicação; c) Promover e desenvolver a colaboração entre os Estados Parte e as suas instituições em matéria de segurança social, em particular no sentido de facilitar a realização de ações que visem a cooperação transfronteiriça no âmbito da coordenação dos sistemas de segurança social; d) Fomentar o uso das novas tecnologias, em particular mediante a modernização dos procedimentos necessários para a troca de informação e a adaptação às trocas eletrônicas do fluxo de informações entre as instituições competentes; e) Exercer qualquer outra função no âmbito das suas competências por força da presente Convenção e do Acordo de Aplicação ou de qualquer convenção ou acordo que venha a celebrar-se no quadro dos referidos instrumentos." ORGANIZAÇÃO IBERO-AMERICANA DE SEGURIDADE SOCIAL (OISS). Convenção Multilateral Ibero-Americano de Segurança Social. Santiago do Chile, 10 nov. 2007. Disponível em: <https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/10/CONVENIO_MULTILATERAL_PORTUGUES-2-2.pdf>. Acesso em: 12 mar. 2021.

O Brasil possui representantes no CTA e em todas as Comissões e Comitês, com servidores integrantes da Secretaria Especial de Previdência e Trabalho do Ministério da Economia, do Instituto Nacional do Seguro Social (INSS) e da Empresa de Tecnologia e Informações da Previdência (Dataprev).

Foi fundamental a ação do CTA na aprovação dos formulários elaborados em conjunto pelos países integrantes da CIMSS, os quais são essenciais para a efetiva troca de informações, garantindo a aplicação dos direitos previstos na Convenção, como a emissão dos certificados de deslocamentos temporários e do reconhecimento de direito. Padronizar um conjunto de formulários atendendo as necessidades que envolvessem os diversos sistemas de seguridade social foi um desafio com resultado positivo alcançado pelos diversos integrantes das Comissões e aprovadas pelo CTA.

A aprovação pelo CTA para o desenvolvimento e implementação do sistema de intercâmbio de informações eletrônicas, denominado SIBERO, foi um marco importantíssimo, com a finalidade de tornar mais ágil a troca de informações entre os países, para viabilizar a efetiva aplicação da CIMSS e o reconhecimento dos direitos, com o uso da tecnologia da informação.

A experiência exitosa no âmbito do Acordo Multilateral do Mercado Comum do Sul (Mercosul) de um sistema informatizado para o intercâmbio de informações de forma segura e célere entre os países Brasil, Argentina, Paraguai e Uruguai foi o modelo que serviu de base para o desenvolvimento de um sistema no âmbito da CIMSS, para atender as necessidades de operacionalização da Convenção Multilateral.

O SIBERO está em homologação em diversos países no âmbito do CTA e espera-se que, em breve, esteja operacional, surtindo efeitos positivos para todos os cidadãos e empresas que dependem da aplicação da CIMSS, alcançando o objetivo de proteção almejado pelos seus idealizadores. Certamente será um marco fundamental, que elevará a operacionalização dos direitos a um patamar compatível com as melhores práticas que o uso da tecnologia da informação pode propiciar na gestão dos sistemas de seguridade social.

4/

O Brasil e os acordos internacionais

O número de acordos internacionais celebrados em matéria de previdência social no Brasil vem aumentando pela necessidade de ampliar a proteção social dos trabalhadores que vivem e trabalham no exterior, o que abrange uma população de cerca de 2,5 milhões de brasileiros que vivem no exterior⁴.

Os acordos multilaterais de previdência social representam um avanço na ampliação de cobertura, na medida em que propiciam a totalização de períodos de seguro cumpridos em vários países signatários. Atualmente são dezesseis acordos internacionais bilaterais e dois multilaterais em vigor⁵, com a perspectiva de celebração de mais acordos já negociados que se encontram aguardando assinatura⁶, e outros que estão em processo de ratificação⁷.

⁴ ALEIXO, Maria da Conceição Coelho. **Internacionalização da proteção social, uma necessidade no mundo atual: a atuação da Previdência Social brasileira**. 2013. 217 f. Tese XVI Máster Em Dirección y Gestión de los Sistemas de Seguridad Social – “Organización Iberoamericana de Seguridad Social” – OISS, Universidad de Alcalá, Madrid, 2013

5/

Importância dos acordos multilaterais para o Brasil

O Brasil possui uma população acima de 200 milhões de pessoas, além de cerca de mais de 2,5 milhões de brasileiros que vivem no exterior, em todos os continentes. Recebe, ainda, um quantitativo importante de trabalhadores de diversos países, que também buscam oportunidades de trabalho.

Nesse contexto, para ampliar a proteção social aos brasileiros que vivem no exterior e aos estrangeiros que se deslocam para o Brasil, buscou-se intensificar a formalização de Acordos Internacionais de Previdência Social, sejam eles bilaterais, mas, sobretudo, os multilaterais, sendo que dois já se encontram em vigor: o do Mercosul e a Convenção Ibero-Americana. O terceiro, da Comunidade dos Países de Língua Portuguesa (CPLP), está em fase de ratificação.

Ocorre que, por ser um país continental e que faz fronteira com 10 países, torna-se atrativa a celebração de acordos internacionais multilaterais, devido à frequente movimentação das pessoas na fronteira e que passarão a ter expectativa de direitos para totalizar o tempo de seguro realizado no outro país.

Com o aumento da celebração dos Acordos Internacionais de Previdência Social por parte do Brasil, seja de forma bilateral ou multilateral, somado aos que estão em fase de assinatura e ratificação, será alcançada uma marca histórica de mais de 90% de brasileiros que vivem no exterior protegidos em seus direitos previdenciários. Isso significa uma segurança para todos os cidadãos e demonstra a determinação do Brasil em amparar os seus trabalhadores e seus familiares. Nesse percentual estão as pessoas abrangidas pela CMISS, que tiveram suas solicitações atendidas por um instrumento multilateral.

6/

Conclusão

O processo atual de globalização conduz a novas e complexas relações de trabalho em âmbito internacional, tornando-se cada vez mais necessária a evolução da proteção social no âmbito da seguridade social, por meio de instrumentos como a CMISS, que garantam a mobilidade das pessoas, sem que estas percam os direitos assegurados nas legislações as quais se vinculem ao longo de sua vida.

É sem precedentes o que a CMISS, nos dez anos de sua vigência, assegurou e proporcionou, protegendo cidadão de diversos países que antes estavam excluídos de obter proteção social, por não possuírem todos os requisitos de cobertura numa única legislação nacional.

⁵ Acordos Internacionais em Vigor: **Bilaterais** (Alemanha, Bélgica, Cabo Verde, Canadá, Chile, Coreia, Espanha, Estados Unidos, França e Guiana Francesa, Grécia, Itália, Japão, Luxemburgo, Portugal, Quebec, Suíça), **Multilaterais: Mercosul** (Argentina, Brasil, Paraguai e Uruguai) e a Convenção **Ibero-Americana** (Argentina, Bolívia, Brasil, Chile, El Salvador, Equador, Espanha, Paraguai, Peru, Portugal, Uruguai e República Dominicana).

⁶ Acordos aguardando assinatura (Áustria, Noruega, Senegal e Suécia).

⁷ Acordos em processo de ratificação: Bulgária, Índia, Israel, Multilateral Comunidade dos Países de Língua Portuguesa – CPLP (Angola, Brasil, Cabo Verde, Guiné-Bissau, Guiné-Equatorial, Moçambique, Portugal, São Tomé e Príncipe e Timor Leste.) e República Tcheca.

A importância da CMISS para o Brasil pode ser constatada pelo fato de que, até junho de 2020, foram registrados 4.946 (quatro mil, novecentos e quarenta e seis) pedidos concluídos, envolvendo os países que já possuíam a Convenção em vigor.

Nesse sentido, a perspectiva de que, no futuro, com a disseminação de sua existência, estimulem cada vez mais as pessoas a exercerem um trabalho formal, mediante contribuição, pois terão a segurança de proteção efetiva, mesmo que decidam regressar a seu país de origem, onde poderão integralizar seus direitos, garantindo dignidade para si, em vida, e para sua família, quando ocorrer seu falecimento. Isso é ímpar, pois contribui para retirar os trabalhadores migrantes da triste sina de um trabalho informal e sem perspectiva.

A CMISS proporcionará, ainda, o crescimento da economia e o intercâmbio comercial entre as empresas, promovendo melhorias efetivas com inúmeros benefícios para todos os países e seus cidadãos.

Referências

ALEIXO, Maria da Conceição Coelho. Internacionalização da proteção social, uma necessidade no mundo atual: a atuação da Previdência Social brasileira. 2013. 217 f. Tese XVI Máster em Dirección y Gestión de los Sistemas de Seguridad Social – “Organización Iberoamericana de Seguridad Social” – OISS, Universidad de Alcalá, Madrid, 2013.

BRASIL. Decreto nº 8.358, de 13 de novembro de 2014. Promulga o texto da Convenção Multilateral Ibero-Americana de Seguridade Social, firmada pela República Federativa do Brasil, em Santiago, nº 8.358, de 13 de novembro de 2014 em 10 de novembro de 2007. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/decreto/D8358.htm>. Acesso em: 10 mar. 2021.

Decreto Legislativo nº 769, de 30 de outubro de 2009. Aprova o texto da Convenção Multilateral Ibero-Americana de Segurança Social, celebrada em Santiago, em 10 de novembro de 2007, por ocasião da XVII Cúpula Ibero-Americana de chefes de estados e de governo. Disponível em: <<http://legis.senado.leg.br/norma/566885>>. Acesso em: 10 mar. 2021.

ORGANIZAÇÃO IBERO-AMERICANA DE SEGURIDADE SOCIAL (OISS). Acordo de aplicação da Convenção Multilateral Ibero- -Americana de Segurança Social, set. 2009. Disponível em: <https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/10/ACUERDO_APLICACION_PORTUGUES_SEPTIEMBRE_2009-2-2.pdf>. Acesso em: 12 mar. 2021.

Convenção Multilateral Ibero-Americano de Segurança Social. Santiago do Chile, 10 nov. 2007. Disponível em: <https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/10/CONVENIO_MULTILATERAL_PORTUGUES-2-2.pdf>. Acesso em: 12 mar. 2021.



V Reunión Comité Técnico Administrativo, Sao Paulo (Brasil), 2014
Fotografía: OISS



Colombia

Acciones del Gobierno Colombiano para la adopción del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS) - Protección del Derecho a la Seguridad Social de los trabajadores migrantes y sus familias /

por **Ángel Custodio Cabrera Báez**

Ministro de Trabajo

Con la asesoría de

Andrés Felipe Uribe Medina

Viceministro de Empleo y Pensiones

Ministerio del Trabajo

Colombia

La protección a la población migrante ha sido una preocupación constante de los Estados a lo largo de los años, por lo que, con ocasión de los 10 años de la entrada en vigencia del “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”, es oportuno realizar un análisis de las acciones adelantadas por los Gobiernos miembros de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, en especial las acciones del Gobierno Colombiano frente a su adopción.

En primer lugar, es importante traer a colación los antecedentes que dieron origen a la suscripción del convenio, iniciando por resaltar el trabajo concertado de los Gobiernos miembros de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social quienes, atendiendo los criterios de globalización, modernidad, desarrollo tecnológico y constante movilidad de las personas entre Estados, a través de un proceso conjunto y participativo, determinaron la importancia de establecer un instrumento de cooperación internacional que garantizara la protección social en la comunidad iberoamericana.

Lo anterior, debido a que la movilidad migratoria en el contorno Iberoamericano es significativa, siendo su tendencia a acrecentarse hacia futuro dadas las bases históricas, culturales y de idioma que son comunes, y que facilitan estos desplazamientos, destacando que los ciudadanos de Iberoamérica ya no emigran a un solo país, sino que lo hacen a dos o más estados, lo que justifica la importancia de ratificar el convenio, que permite asegurar la cobertura social de los trabajadores que a lo largo de su vida laboral o profesional se desplazan de un estado a otro.

Es así como surge el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, convirtiéndose en el primer instrumento internacional a nivel iberoamericano que protege los derechos de los trabajadores migrantes, y sus familias, desde el desarrollo de los esquemas de seguridad social de los diferentes Estados miembros, los cuales, a través de la coordinación de legislaciones en materia pensional, establecen una serie de garantías respecto de la vejez, incapacidad o muerte.

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social OISS apoyó técnicamente la organización, elaboración y negociación del “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”, texto que fue aprobado el 10 de noviembre de 2007 en Santiago de Chile por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno; Así mismo, en septiembre de 2009, se aprobó el “Acuerdo de Aplicación del Convenio” que permitiría su desarrollo, convirtiéndose en el instrumento que refleja la voluntad de los países, que conforman la Comunidad, de disponer de una herramienta que protege los derechos de Seguridad Social de millones de trabajadores migrantes y sus familias en el ámbito de las prestaciones económicas, sin variar los diferentes Esquemas de Seguridad Social existentes en los Estados Iberoamericanos, con el objetivo de que esa misma movilidad laboral no suponga una pérdida o una reducción de esos derechos.

Posteriormente, mediante la Declaración correspondiente a la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno del año 2011 se destacó: *“la entrada en vigor el 1º de mayo de 2011 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en la Cumbre de Santiago de Chile, y de sus respectivos Convenios de Aplicación, y alentar a aquellos Estados que aún no lo han hecho a considerar su adhesión a este instrumento internacional”.*

En el año 2012, tras reuniones conjuntas entre la Secretaría General de la OISS y la Presidencia de la Sección de Relaciones Exteriores del CESE, se profirió el Dictamen del Comité Económico Social Europeo (CESE) del mes de noviembre donde se refiere al Convenio como *“el auténtico legatario de las normas europeas de coordinación”* y donde se recoge el deseo por parte del propio CESE de *“que por parte de la OISS se examinase la posibilidad de que otros Estados Miembros de la Unión Europea, además de Portugal y España, puedan adherirse en el futuro a este Convenio con el fin de que con único acto de ratificación puedan establecerse relaciones en materia de Seguridad Social con varios Estados Latinoamericanos evitándose una multiplicidad de negociaciones y convenios bilaterales”.*

De lo expuesto anteriormente, es de resaltar que este Convenio tiene por objeto la cooperación internacional en materia de seguridad social con miras a permitir a las personas, que hayan prestado servicios en uno o más de los Estados firmantes, beneficiarse de las cotizaciones efectuadas en cualquiera de estos territorios. Lo anterior con el fin de permitir el acceso a las prestaciones económicas derivadas de la invalidez, vejez, supervivencia. Adicionalmente, el convenio garantiza a todos los miembros la conservación de los derechos adquiridos, al disponerse que las prestaciones que se otorguen no serán objeto de reducción, ni modificación alguna, por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de otro Estado Parte, o en un tercer país.

Ahora bien, respecto del desarrollo en Colombia, es de destacar que nuestro país siempre ha tenido una postura favorable frente a la adopción de mecanismos multilaterales que permitan una migración regular de los trabajadores migrantes y de sus familias. Lo que ha permitido que Colombia en la actualidad cuente con la ratificación de convenios y tratados internacionales bilaterales, que promueven la igualdad de trato de la población natural y la población migrante colombiana, con el Reino de España, República de Chile, República de Argentina, República de Ecuador y la República de Uruguay, los cuales en la actualidad se encuentran en plena aplicación. En cuanto al acuerdo firmado en 2018 con Perú, es de resaltar que se encuentra en la etapa de negociación y homologación de formularios, que una vez aprobados permitirá su completa aplicabilidad.

De estos mecanismos internacionales se han beneficiado casi 8.000 personas, para la definición de prestaciones económicas y un poco más de 6,200 personas para permisos desplazamiento, así:

Solicitudes en aplicación de los Convenios y/o Acuerdos de Seguridad Social (Desde el inicio al 25 de enero de 2021)

Convenio y/o Acuerdo	Año de Inicio	Prestación solicitada				Total
		Vejez	Invalidez	Sobrevivencia	Tiempos	
España	2008	3640	2013	535	1609	7797
Chile	2013	63	3	14	2	82
Argentina	2016	9	1	2	19	31
Ecuador	2017	28	1	4	5	38
Uruguay	2017	7			14	21
Total		3747	2018	555	1649	7969

Desplazamientos en aplicación de los Convenios y/o Acuerdos de Seguridad Social (Desde el inicio al 25 de enero de 2021)

Convenio y/o Acuerdo	Año de Inicio	N.º Solicitudes
España	2008	6148
Chile	2013	51
Argentina	2016	7
Ecuador	2017	2
Uruguay	2017	18
Total		6226

En consecuencia, el Convenio Multilateral no supone la desaparición de los Convenios Bilaterales ya vigentes, toda vez que estos se aplican, en la medida en que sean más favorables para los posibles beneficiarios, que las disposiciones del Convenio Multilateral.

Para el año 2011, una vez revisado el texto del “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”, Colombia solicita constituir reservas a los artículos:

- Literal d) del Artículo 3º y 18 del Convenio, referente a las prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Artículo 12 y Artículo 15 del Convenio, concernientes al tema de Seguro Voluntario.
- Artículo 17 del Convenio, relacionado con la Transferencia de fondos.

En tal sentido, y dado que para el año 2013, el Ministerio de Protección Social se escinde conformándose los Ministerios de Salud y Protección Social, y Ministerio del Trabajo, correspondiéndole a este último la función relacionada con el tema técnico de los Convenios de Seguridad Social; esta entidad procede a la revisión de las reservas planteadas por el entonces Ministerio de Protección Social, previa aclaraciones de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS, conceptuando:

“Considerando que la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que en el literal a) del artículo 19, establece:

“Formulación de reservas. Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

- Que la reserva esté prohibida por el tratado;**
- Que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o
- Que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado”.

(...) (Subraya y negrilla fuera de texto)

Luego entonces, al amparo de este instrumento internacional, no se podría constituir reserva al literal d) del numeral 1 del artículo 3 del Convenio que nos ocupa, toda vez que con el numeral 3 del artículo 3 del mismo, restringió su campo de aplicación a las prestaciones económicas señaladas en el Anexo II, prohibiendo que dentro aquel se incluyera alguna de las ramas de la seguridad señaladas en el numeral 1 del artículo 3 del Convenio, al que pertenece el referido Literal d).

De igual manera, cabe mencionar que conforme a las aclaraciones de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS, el Convenio no modifica los distintos sistemas de Seguridad Social existentes en los diferentes Estados, por tanto, se aplica la legislación concerniente a cada país que lo ratifique. En tal sentido Colombia aplicaría su legislación y en ningún momento estaría sujeta a disposiciones de otros países, situación por la cual se considera que, en lo referente a las prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional, no habría tampoco, necesidad de formular reserva.

En cuanto a las reservas al artículos 12 y 15 del Convenio, donde se brinda la posibilidad que, en materia de pensiones, el interesado sea admitido en un seguro voluntario de un Estado Parte, incluso cuando esté obligatoriamente sometido a la ley de otro Estado parte, como quiera que en el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones Colombiano no se contempla la figura del seguro voluntario, en nuestro País no se tendrían en cuenta los periodos voluntarios acreditados en otro Estado para totalizar con los periodos de seguros obligatorios, dado que a los trabajadores que ejerzan la actividad laboral en Colombia, y sean aplicable el Convenio Multilateral, estarán sujetos exclusivamente a la legislación Colombiana.

Así mismo, respecto a la reserva propuesta en el oficio No. 00228424 para el artículo 17 del Convenio, el cual indica “Los Estados Parte en los que estén vigentes regímenes de capitalización individual podrán establecer mecanismos de transferencia de fondos a los fines de la percepción de prestaciones por invalidez, vejez o muerte.”, es pertinente afirmar, que dicha disposición en ningún momento obliga a transferir fondos entre países, toda vez que solo se establece una posibilidad, respecto de la cual cada país determinará si la aplicara o no.”¹

De lo anterior, se establece que mediante la adopción del Convenio Multilateral se pretende ampliar los mecanismos de protección social para los colombianos en el exterior y los extranjeros en el país, favorecer los canales de migración con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población migrante. Con la implementación de este convenio Colombia permitirá, sin alterar nuestro Sistema de Seguridad Social, la igualdad de trato y la protección de los derechos adquiridos, o en curso de adquisición, de los trabajadores migrantes y de sus familias.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que Colombia es concedora que las legislaciones nacionales sobre seguridad social por sí solas no pueden garantizar ni mejorar la seguridad social y los derechos de pensión de los trabajadores migrantes, existe la necesidad de adoptar y poner en práctica instrumentos internacionales para la protección de la población migrante colombiana en el exterior, y más aún cuando la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), señala que Colombia es el país con mayor cantidad de emigrantes en Suramérica, ante lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores estima que 4,7 millones de colombianos reside actualmente en el exterior, cifra que representa el 10% de la población total. Siendo un número significativo de colombianos residentes en los Países Iberoamericanos, quienes podrían beneficiarse de la suscripción del instrumento internacional de cooperación.

Teniendo en cuenta el interés del Estado Colombiano, a través del Ministerio del Trabajo, en el año 2015 se gestionó la clarificación de competencia y la ratificación favorable por parte de todas las entidades competentes, lo que permitió la elaboración del proyecto de Ley y el texto de exposición

¹ Oficio No. 81479 / 0495 del 30 de abril de 2013, dirigido a la Dra. María Angela Holguín Cuellar Ministra de Relaciones Exteriores, suscrito por el Dr. Rafael Pardo Rueda, Ministro del Trabajo.

de motivos, para su posterior presentación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que esa cartera en su función de ente asesor en el ámbito del derecho internacional público, iniciara el trámite de aprobación legislativa.

En tal sentido, conjuntamente los Ministerios del Trabajo y Relaciones Exteriores, en el 2016 radicaron en la Secretaría General del Senado de la República, el proyecto de ley número 154 de 2016 **“Por medio de la cual se aprueba el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS); hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.”**, proyecto que fue archivado por tránsito de legislatura.

Avocado el conocimiento de lo anterior, los Ministros de Relaciones Exteriores, de Trabajo y de Hacienda y Crédito Público, presentan el 15 de agosto de 2019 ante la Secretaría General del Senado de la República, el proyecto de ley número 141 de 2019 **“Por medio de la cual se aprueba el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS); hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.”**, que fue remitido por la naturaleza del asunto, a la Comisión Segunda del Senado; surtiéndose en esta comisión ponencia de primer y segundo debate, y se registra como estado “Pendiente discutir ponencia para segundo debate en senado”. No obstante, no podemos ser ájenos a los efectos devastadores que ha provocado la pandemia del coronavirus en todos los ámbitos, toda vez que se ha antepuesto a la agenda legislativa que el Congreso venía discutiendo de tiempo atrás, por lo que se espera en esta vigencia el convenio sea ratificado por Colombia.

Finalmente, es de mencionar que dicho instrumento de cooperación internacional garantizará la consolidación de los procesos de integración entre los Países Iberoamericanos y la protección de los derechos adquiridos o en curso de adquisición de los trabajadores migrantes y de sus familias, en lo concerniente a la seguridad social pensional, brindando una nueva esperanza de cobertura económica para su vejez a quienes en virtud de la globalización han migrado.



IX Conferencia Iberoamericana de Ministros/as y Máximos/as Responsables de Seguridad Social, Cartagena de Indias (Colombia) 2016. Fotografía: OISS.



Costa Rica

Alcance de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, Costa Rica /

por **Román Macaya Hayes**

Presidente ejecutivo Caja Costarricense de Seguro Social
Costa Rica

1/

Introducción

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) es una institución creada desde el año 1941, con la misión de proporcionar los servicios de salud en forma integral, el individuo, la familia y la comunidad, otorgar la protección económica, social y de pensiones, conforme la legislación vigente a la población costarricense. Es por ello que, a la fecha, se ha realizado una serie de reformas principalmente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, creado en el año de 1947, con el objetivo de seguir brindando a la población, las prestaciones económicas, sociales y de salud que estos requieren para gozar en su jubilación de una mejor calidad de vida.

Aunado a lo antes señalado, es que, como institución de la seguridad social en Costa Rica, se busca velar de la integridad y beneficios de quienes cotizan a futuro, para poder contar con una pensión dicta y que se permita una adecuada subsistencia en su etapa de retiro.

En el caso de las personas extranjeras que han venido a laborar y buscar mejores condiciones económicas, para la subsistencia de sus familias, se requiere que estas sean incorporadas al sistema de recaudación y cotización, con el objetivo de que a futuro puedan contar con un beneficio similar al de los residentes de este país.

Razón por la cual, instrumentos internacionales como el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social tienen como objetivo proteger los derechos de millones de trabajadores migrantes, sus familias y trabajadores de multinacionales, que en el ámbito de prestaciones económicas, mediante la coordinación de legislaciones nacionales en materia de pensiones, buscan garantizar la seguridad económica de estas personas en la vejez, la incapacidad o muerte, en los cuales podrán ser protegidos bajo los esquemas de Seguridad Social, en este caso, para los diferentes Estados Iberoamericanos.

2/

Antecedentes

Desde el punto de los antecedentes que ha llevado a cabo el país para su firma se destacan los siguientes:

1/

En octubre de 1967 se firma por parte de Costa Rica, el Convenio Multilateral de Seguridad Social, el cual actualmente no se encuentra vigente *"... ya que requiere el depósito de los instrumentos de ratificación por parte de los países miembros. A la fecha solamente los ha ratificado Costa Rica..."*

2/

El 26 de enero de 1978 se firma (por parte de Costa Rica) en Quito (Ecuador) el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, el cual fue ratificado por Costa Rica mediante la Ley 6554, siendo necesario para su entrada en vigor que el país suscribiera bilaterales con cualquiera de los países suscribientes, en tesis de principio, el mismo fue sustituido por el **Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social**.

3/

El 10 de noviembre de 2007 el Dr. Oscar Arias, Presidente de la República en esa fecha, firmó en Santiago de Chile, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, el cual no ha sido ratificado por Costa Rica, estuvo en la corriente legislativa el respectivo proyecto de ley (Nº 17529), pero el mismo fue archivado por el vencimiento de plazo cuatrienal el 19/09/2013 (número de archivado 14022).

Sobre el tema de aprobación del Convenio

Resulta de vital importancia mencionar que la normativa que rige la aprobación de Convenios y Tratados como el que nos ocupa, se localiza en la Constitución Política, de la cual la Procuraduría General de la República comentó lo que de seguido se cita:

"II. NORMATIVA CONSTITUCIONAL RELATIVA A LOS CONVENIOS Y TRATADOS:

Sobre este aspecto, solamente interesa, por el límite de la consulta indagar el papel que la Constitución Política asigna al Poder Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa. El artículo 121 inciso 4º, como una de las "atribuciones" exclusivas de la Asamblea, señala:

"Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordados" Por su parte, el artículo 140 inciso 10 establece como atribución del Poder Ejecutivo:

“Celebrar convenios, tratados públicos y concordados, promulgarlos y ejecutarlos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa o por una Asamblea Constituyente, cuando dicha aprobación la exija esta Constitución”. El inciso 12 de ese mismo artículo, atribuye al Poder Ejecutivo “dirigir las relaciones internacionales de la República”.

*De la normativa transcrita se evidencia que el **Poder Ejecutivo es competente para celebrar (firmar) los convenios y tratados**, pero, para que éstos obliguen al Estado y se incorporen al ordenamiento jurídico, se necesita su aprobación por la Asamblea Legislativa como acto integrador de su eficacia, aunque sea a nivel interno. Y desde luego, también se hace evidente que, dada la aprobación por la Asamblea, es el Poder Ejecutivo quien mantiene la competencia para ejecutar esos tratados y convenios. Pero, como también se hace notorio, nuestra Constitución Política no indica a quien corresponde denunciar un convenio internacional. Lucio M. Moreno Quintana, en su “Tratado de Derecho Internacional” (Buenos Aires, 1961), afirma:*

“La ejecución de un tratado importa apreciar sus efectos en cuanto a su alcance jurídico, al modo de su cumplimiento, a su oportuna interpretación, al plazo de su vigencia y a su posible revisión. Compete al Jefe de Estado de cada país asegurar la ejecución de los tratados que haya concertado...” (p. 551). Por su parte, sostiene Ch. Rousseau, en “Derecho Internacional Público Profundizado” (París, 1961):

*“Corresponde el derecho interno de cada Estado determinar qué órgano estatal estará investido de la competencia necesaria para poder denunciar los compromisos internacionales. Normalmente, ese órgano será aquel al que pertenece el treaty-making power, es decir, el Jefe del Estado en la mayoría de los casos... Algunas Constituciones recientes subordinan a la autorización del órgano legislativo la denuncia de los tratados cuya ratificación fue autorizada por una ley...” (p. 86). Como siempre hemos acostumbrado a afirmar que los convenios se aprueban por la Asamblea Legislativa mediante una ley, a la que se le asigna la numeración correspondiente, la tentación es afirmar que para la “derogación” de esa Ley que incorporó al derecho interno un convenio, debe procederse por el mismo órgano legislativo. Citando “a Villegas Basavilbaso, Ernesto de La Guardia y Marcelo Delpech consignan en su obra “El Derecho de los Tratados y la Convención de Viena de 1969” (p. 515)” Procuraduría General de la República. (Resaltado y Subrayado no es de origen) – **Dictamen C-100-87 de fecha 11 de mayo de 1987. Consultante Asamblea Legislativa.***

Trámite en Costa Rica

Resulta de vital importancia mencionar que la normativa que rige la aprobación de Convenios y Tratados como el que nos ocupa, se localiza en la Constitución Política, de la cual la Procuraduría General de la República comentó lo que de seguido se cita:

El Convenio de comentario, fue presentado **por el Poder Ejecutivo** (el ente competente para tales efectos según el Dictamen supra citado) ante la Asamblea Legislativa para que fuera ratificado en su oportunidad, **requisito indispensable para la tramitación y aprobación del citado instrumento**, tal y como se extrajo de lo opinado por la Procuraduría General de la República en el extracto citado supra.

Así las cosas, la única posibilidad de que el Convenio Multilateral empiece a surtir efectos en nuestro país, es a partir de la ratificación de este por parte de la Asamblea Legislativa, no obstante, lo anterior, para el caso en concreto el convenio de rito **fue archivado por transcurrir el plazo cuatrienal y tener en su haber los dictámenes afirmativo de minoría y negativo de la mayoría en el seno de la Comisión que lo reconoció en su oportunidad.**

Dentro de la Asamblea Legislativa, a ese Convenio se le asignó el expediente N° 17529, siendo la fecha de inclusión en la corriente parlamentaria para su aprobación el día 16 de septiembre de 2009, y de vencimiento el 22 de diciembre de 2011, y en fecha 16 de septiembre de 2013 se archiva el mismo con el N° 14022.

No se omite señalar que el archivo de un proyecto de ley se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 81 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que en lo que interesa dice:

Artículo 81 bis. – Archivo de proyectos con dictamen negativo

Procederá el archivo del proyecto sin más trámite, cuando la comisión produzca un dictamen negativo, ya sea unánime o de mayoría, siempre y cuando no se haya presentado dictamen afirmativo de minoría) (Adicionado mediante Acuerdo N° 5020, del 9 de noviembre de 1999).

Reactivación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

Reactivación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

Conforme a todo lo indicado, sobre este menester, el método que correspondería para la reinserción del Convenio de cita ante la corriente Legislativa, para su aprobación como Ley de la República, estaría a cargo del Poder Ejecutivo de turno.

A comienzos del año 2019, por iniciativa de la Sra. Gina Magnolia Riaño Barón, Secretaria General de la OISS, se entablan comunicaciones con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el objetivo de reactivar este Convenio en la corriente legislativa de nuestro país, es así, como se nombran representantes del Gobierno tales como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Ministerio de Relaciones Exteriores, Superintendencia de Pensiones (SUPEN), Universidad de Costa Rica (UCR) y autoridades que administran regímenes de pensiones como lo son el Magisterio Nacional, el Poder Judicial, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la Dirección de Pensiones, con acompañamiento de los representantes de la OISS en Costa Rica, los cuales a la fecha, aún sostienen reuniones de coordinación y capacitación sobre el Convenio durante el 2019 y 2020 (en la medida de lo posible por la pandemia), para analizar y tener una visión integral de los alcances y aplicación del instrumento previo a una nueva presentación a la Asamblea Legislativa.

Alcance de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

Desde el punto de vista de la Caja Costarricense de Seguro Social, propiamente en lo que compete a la Gerencia de Pensiones, se ha valorado y analizado que para la entrada en vigor de cualquier Convenio incluyendo el que hemos tratado en este artículo, se debe tomar en consideración una serie de factores exógenos como lo son – entre otros – los siguientes:

- Movimientos migratorios (duración, estatus permanente vs temporal)
- La realidad de los mercados de trabajo (altos niveles de informalidad).
- Nivel de educación de los migrantes.
- Niveles de desempleo.
- Aspectos que pueden limitar el alcance: la cobertura, la cantidad de beneficios (reconocimientos de pensiones).

- Características propias del régimen previsional de cada país (reparto o capitalización y como establecer un engranaje cuando la disparidad es amplia).
- Cuáles regímenes (CCSS y a cargo del Presupuesto Nacional) deben considerarse incluidos.
- Los beneficios por incluir o excluir (por ejemplo, la pensión mínima o el aseguramiento en el Seguro de Salud).
- El acceso, transferencia y protección de los datos.
- La posibilidad de un incremento en el costo actuarial del sistema al considerar el pago de beneficios (los prorratas) que actualmente no están contemplados en las valuaciones actuariales.

Es por ello, que, a la fecha, esta institución ha estado generando una serie de reuniones con las entidades e instituciones del estado, con el objetivo de valorar esos factores exógenos mencionados anteriormente, para garantizar no solo la sostenibilidad de un sistema de cobertura para la población costarricense, sino brindar una protección a las personas que laboran aquí de otras naciones y costarricenses que van al exterior a laborar.

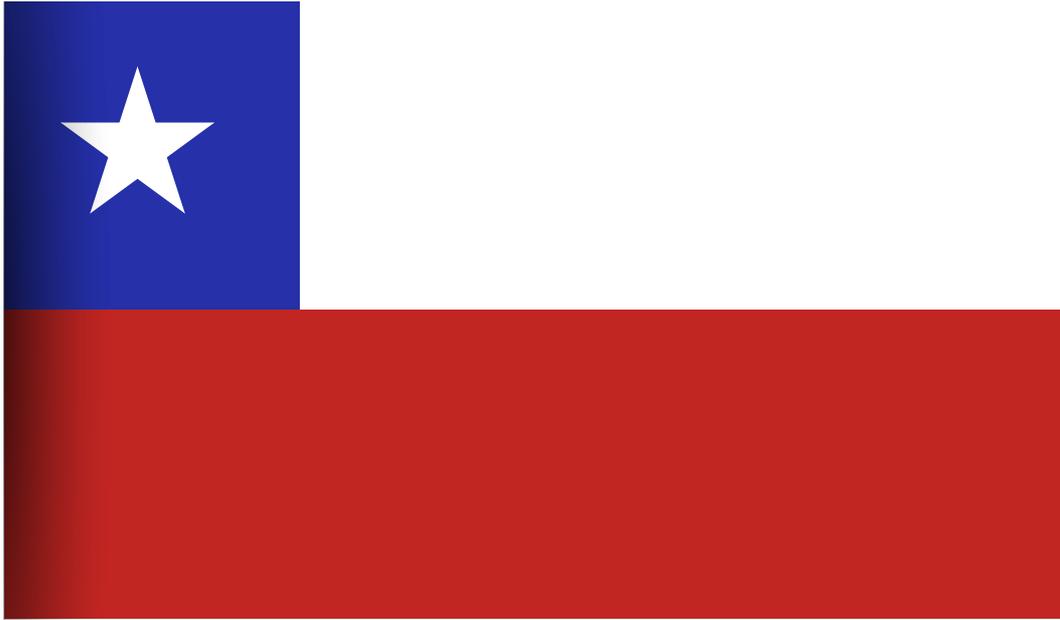
El Convenio se aplicaría a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación en la materia de uno o de varios de los Estados Parte, así como a los familiares beneficiarios y derechohabientes. Es por ellos, que tendrían los mismos derechos a los beneficios y estarían sujetas a las obligaciones establecidas en la legislación interna del Estado Parte en que desarrollen su actividad.

Aunado a lo anterior, se concluye que la Caja Costarricense de Seguro Social, está en proceso de análisis del Convenio junto con el Ministerio de Trabajo, para volver a incluirlo en la corriente de la Asamblea Legislativa, la cual tiene la facultad de valorar la conveniencia de aprobar el convenio tomando en cuenta su beneficio para el país y además poder brindar una mayor cobertura y beneficio a quienes han sido partícipes a la construcción de estos Regímenes a lo largo de los años en distintos países.

Se esperan entonces que en los próximos meses se brindará un dictamen final, previo a la reactivación del Convenio en la Asamblea Legislativa, incluyendo todos los puntos de vista y afectaciones que puedan tomarse en cuenta para futura ratificación, de forma que se pueda extender de forma compartida, entre los países participantes, la seguridad social a estas poblaciones que por su rol a pesar de trabajar durante años y cumplir con las obligaciones en diferentes regiones no consolidan un derecho, reflejo de su esfuerzo para completar una pensión digna como derecho humano, sin que esto signifique afectar negativamente las finanzas de los diferentes regímenes de pensiones a los cuales estuvieron afiliados.



XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, San José (Costa Rica), 2004
Fotografía: SEGIB



Chile

Por cuanto el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, dispone en su artículo 30 que los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión se depositarán en la Secretaría General Iberoamericana a través de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

En el día de la fecha y en presencia del Secretario General Iberoamericano, Excmo. Sr. D. Enrique V. Iglesias y el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Excmo. Sr. D. Adolfo Jiménez Fernández.

La Excmo. Sra. D^a Michelle Bachelet Jeria, Presidenta Constitucional de la República de Chile, con fecha 30 de noviembre de 2009.

Ha procedido al depósito del Instrumento de Ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en nombre y representación de la República de Chile

Lisboa, 30 de noviembre de 2009



Enrique V. Iglesias
Secretario Iberoamericano
SEGIB



Michelle Bachelet Jeria
Presidenta
República de Chile



Adolfo Jiménez Fernández
Secretario General
OISS

El Convenio Iberoamericano de Seguridad Social en Chile /

por **Pedro Contador Abraham**, abogado de la Subsecretaría de Previsión Social y **Patricia Monjes Mac Hugh**, abogada de la Superintendencia de Pensiones.

Resumen

En el presente documento se pretende resumir la evolución del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, desde su negociación, suscripción, entrada en vigencia e implementación, poniendo en relieve algunas de las actuaciones ejecutadas por Chile, en cada una de las fases, reuniones y cumbres en las que ha participado, para impulsar este importante instrumento internacional de protección social.

1/

Origen del Convenio

En virtud de la Declaración de la XV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica¹, celebrada en el mes de octubre de 2005 en Salamanca, España, se expresó la voluntad política de llevar a cabo la redacción de un proyecto de Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, que permitiera garantizar derechos de sociales a los trabajadores migrantes y sus familias. Para ello, se designó a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, OISS como la instancia de coordinación entre los distintos Estados de Iberoamérica.

¹ La Comunidad Iberoamericana de Naciones (CIN) cuenta con un órgano de apoyo institucional, técnico y administrativo, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), que es responsable de la organización de las Cumbres Iberoamericanas. La CIN está integrada por los países de lengua española, portuguesa y catalana (Andorra) de América y Europa, que constituyen un espacio económico, político, social y cultural. La máxima expresión de esa Comunidad es la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que viene reuniéndose anualmente desde 1991. Los países miembros de la Conferencia son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay, Portugal, Principado de Andorra, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

2/

Evolución del proceso de negociación, aprobación, suscripción y entrada en vigencia del Convenio

A/ Primera Reunión Técnica convocada por OISS para negociar el texto del Convenio

Entre los días 10 y 11 de octubre de 2006, se desarrolló en la ciudad de Montevideo, Uruguay, la Reunión Técnica sobre negociación del anteproyecto del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, en el marco de los encuentros sectoriales previos a la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en la misma ciudad.

B/ Segunda Reunión Técnica

Entre los días 19 y 20 de abril de 2007, se desarrolló en la ciudad de Santiago, Chile, la Segunda Reunión Técnica sobre negociación, oportunidad en la que se trabajó en la elaboración y aprobación del texto que se elevaría a la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros/máximos Responsables de Seguridad Social, a celebrarse los días 5 y 6 de julio de 2007, en la ciudad de Iquique, Chile.

C/ Tercera Reunión Técnica

Entre los días 5 y 6 de junio de 2007, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, se realizó la Tercera Reunión Técnica del Convenio, en la que se concluyó el texto del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y se fijó un nuevo plazo para completar los Anexos I, II y IV del Convenio. Esto se cumplió por parte de Chile a través del Oficio Ordinario N° 4115, de fecha 31 de mayo de 2007, de la Subsecretaría de Previsión Social.²

Ahora bien, mediante Oficio N° 2575, de 8 de junio de 2020 de la Subsecretaría de Previsión Social y en virtud de los acuerdos de la VII Reunión del Comité Técnico Administrativo del año 2016, Chile procedió a actualizar el Anexo IV del Convenio sobre los convenios bilaterales o multilaterales en materia de seguridad social entre la República de Chile y demás Estados Parte suscriptores del Convenio.³

² En el Anexo I "Regímenes a los que no se aplica el Convenio Multilateral" se incluyeron los regímenes previsionales de las FFAA, y Carabineros, administrados por CAPREDENA y DIPRECA, respectivamente; en el Anexo II "Prestaciones a las que no se aplican las reglas del Convenio Multilateral", no se excluyó ninguna prestación; y en el Anexo IV "Convenios bilaterales o Multilaterales en materia de Seguridad Social, vigentes entre Estados Partes del Convenio Multilateral", se incorporaron los Convenios Bilaterales vigentes con Argentina, Brasil, España, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela".

³ Convenios bilaterales de Seguridad Social con Argentina (1996); Brasil (2007); Ecuador (2006); España (1997); Paraguay (2007); Perú (2002) y Uruguay (1997).

D/ VI Conferencia Iberoamericana de Ministros/Máximos responsables de Seguridad Social

Los días 5 y 6 de julio de 2007 en la ciudad de Iquique, Chile, se celebró con los Ministros o sus Representantes o los Máximos Responsables de Seguridad Social en Iberoamérica, la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros/Máximos Responsables de Seguridad Social, cita en la que se aprobó por unanimidad el texto del Proyecto de Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, el que con posterioridad fue elevado a la consideración de la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar entre los días 8 y 10 de noviembre de 2007 en Santiago, Chile. Asimismo, los países presentes en dicha convinieron, como consta en el acuerdo N° 4 de la Declaración de Iquique, en iniciar el proceso de negociación del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral.

E/ XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno

En el mes de noviembre del año 2007, en la ciudad de Santiago, Chile, se llevó a cabo esta Cumbre, instancia en la que se aprobó, por unanimidad, de parte de los Jefes de Estado y de Gobierno asistentes, el texto del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y se procedió a su suscripción por los Jefes de Estados y de Gobierno de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

F/ Cuarta Reunión Técnica

Entre los días 18 y 19 de septiembre de 2008 tuvo lugar esta reunión en la ciudad de Fortaleza, Brasil, cuya finalidad fue afinar las negociaciones destinadas a suscribir el Acuerdo de Aplicación para permitir la implementación del Convenio.

G/ Quinta Reunión Técnica

Esta reunión fue efectuada en la ciudad de Asunción, Paraguay, en marzo de 2008, con motivo del XIV Congreso Iberoamericano de Seguridad Social y tuvo por objeto acordar el texto definitivo del Acuerdo de Aplicación del Convenio.

H/ VII Conferencia Iberoamericana de Ministros/Máximos responsables de Seguridad Social

Desarrollada en Lisboa, Portugal, entre el 10 y 11 de septiembre de 2009, donde se acordó aprobar el texto del Acuerdo de Aplicación del Convenio.

I/ XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno

Celebrada en la ciudad de Estoril, Portugal en el mes de diciembre de 2009, donde se mandató a la Secretaría General Iberoamericana, SEGIB, a realizar un seguimiento al proceso de ratificación del Convenio.

J/ Aprobación por parte del Congreso Nacional del Convenio y depósito de instrumento de ratificación de Chile

En la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en el mes de diciembre de 2009 en la ciudad de Estoril, Portugal, Chile procedió a efectuar el depósito del instrumento de ratificación del Convenio, cuya aprobación unánime se había efectuado previamente por su Congreso Nacional el 08 de octubre de 2009, lo que significó que nuestro país se situara entre los cinco primeros Estados Iberoamericanos en completar el proceso de ratificación. El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social entró en vigencia una vez efectuado el depósito del séptimo instrumento de ratificación lo que ocurrió el 1º de mayo de 2011. Sin perjuicio de ello, para que este instrumento produjera los efectos entre los Estados Parte del Convenio, cada uno de ellos debía además proceder a la firma del Acuerdo de Aplicación del Convenio.

K/ Promulgación del Convenio y su publicación en el Diario Oficial de Chile

La promulgación del Convenio se efectuó por Decreto Supremo N° 76, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 11 de mayo de 2011 y publicado en el Diario Oficial, el 18 de noviembre del mismo año.

L/ Suscripción, promulgación y publicación del Acuerdo de Aplicación por parte de Chile

Con fecha 1º de septiembre de 2011, Chile procedió a la suscripción del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Por Decreto Supremo N° 152, de 2011 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 4 de mayo de 2012, se promulga el referido Acuerdo de Aplicación del Convenio.

M/ Constitución de Comité Técnico Administrativo, adopción de formularios del Convenio

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, estableció en sus artículos 23 y 24 la existencia y atribuciones del Comité Técnico Administrativo, organismo especializado encargado de coordinar la aplicación de las disposiciones del Convenio. Dicho Comité está formado por un miembro titular y otra suplente, en representación de cada uno de los Gobiernos de los Estados Parte del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, distribuidos en tres comisiones: Informática, Jurídica y de Gestión. Sus reuniones ordinarias son realizadas una vez al año en los

distintos Estados Parte. Nuestro país ha sido representado ante este Comité por funcionarios de la Superintendencia de Pensiones y de la Subsecretaría de Previsión Social; Organismo de Enlace y Autoridad Competente, respectivamente.

A la fecha, se han celebrado once reuniones del Comité Técnico Administrativo, en todas las cuales ha participado activamente la delegación chilena. Nuestro país organizó, al detentar la Presidencia Protempore del Comité, la VI Reunión del Comité Técnico Administrativo, celebrada en la ciudad de Santiago, el 9 de julio de 2015.

3/

Algunas de las principales disposiciones del Convenio, desde la perspectiva de Chile

1/ **Ámbito de aplicación personal:**

Corresponde destacar que conforme al artículo 2 del Convenio, están amparadas por este instrumento las personas, así como sus familiares beneficiarios y derechohabientes, que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios Estados Parte.

El texto del Convenio reconoce también a estas personas y a sus familias los mismos derechos y obligaciones que a los nacionales de los Estados Parte. Con lo cual se integra a este Convenio Iberoamericano el principio de igualdad de trato, consagrado en el artículo 4, recogido igualmente en la mayoría de los instrumentos similares de seguridad social suscritos por Chile.

2/ **Ámbito de aplicación material:**

El artículo 3 trata del campo de aplicación material del Convenio, y se refiere a las “prestaciones económicas de invalidez, de vejez, de supervivencia, y de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional”, de acuerdo con la legislación de los Estados Parte, en la forma, condiciones y extensión establecidas en el Convenio.

En el caso chileno, el Convenio se aplica fundamentalmente al Sistema de Pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, basado en la capitalización individual contenido en el D.L. N° 3.500, de 1980 y a los regímenes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia que administra el Instituto de Previsión Social. Las prestaciones médicas y pecuniarias en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales contenidas, en el caso chileno, en el Seguro Social de la Ley N° 16.744, se otorgarán solo en el supuesto que indica el artículo 18 del Convenio.⁴

⁴ El derecho a las prestaciones derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será determinado de acuerdo con la legislación del Estado Parte a la que el trabajador se hallase sujeto en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.”

Asimismo, Chile excluyó a los regímenes previsionales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, administrados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, del ámbito de aplicación material del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, de conformidad al artículo 3, apartado 2 del Convenio (Anexo I).

3/ Determinación de la legislación aplicable:

En cuanto a la determinación de la legislación aplicable, se establece el principio de territorialidad, vinculado a la actividad del trabajador. Por tanto, se aplicará la legislación del país en que el trabajador ejerza su actividad, lo cual es lógico, ya que la protección de la seguridad social aparece fuertemente vinculada a la actividad laboral (artículo 9 del Convenio).

El principio de territorialidad tiene, conforme a los términos del Convenio, una serie de excepciones que se encuentran establecidas en dicho instrumento, destacándose las figuras de desplazamientos de trabajadores que prestan servicios temporales en el territorio de otro Estado Parte, contenidos en las letras a) y b) del artículo 10 del Convenio, que en el caso chileno ha tenido una aplicación significativa, dada la gran cantidad de trabajadores extranjeros que durante los últimos años se han trasladado a prestar servicios a nuestro país.⁵

4/ Aplicación de la “cláusula más favorable”:

El Convenio Multilateral resguarda los derechos adquiridos y establecidos por los Convenios bilaterales o multilaterales celebrados por los Estados Parte de modo que, en su aplicación, se favorecerá siempre al beneficiario con la aplicación de la denominada “cláusula más favorable”. Para ello, cada Estado debe tal y como se señala en el artículo 8, informar a la Secretaría General Iberoamericana a través del Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, los Convenios bilaterales y multilaterales que se encuentren vigentes, quien procederá a registrarlos en el Anexo IV del Convenio. Chile procedió a comunicar oportunamente a la OISS su estimación acerca de las cláusulas más favorables contenidas en sus Convenios Bilaterales de Seguridad Social.⁶

Por su parte, con fecha 17 de julio de 2018 Chile y Uruguay acordaron aquellas disposiciones que consideran recíprocamente más beneficiosas en relación con la aplicación del Convenio Bilateral de Seguridad Social y el Convenio Multilateral.

⁵ En efecto, de acuerdo con el Informe sobre “Caracterización de los Cotizantes del Seguro de Cesantía y del Sistema de Pensiones, marzo de 2019” elaborado por la Superintendencia de Pensiones, del total registrado de cotizantes, al mes de septiembre de 2018, 91,7% registran como país de nacionalidad a Chile; el 7,4 % son extranjeros, y el resto sin identificación. Visto en <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-10261.html> (enero 2021).

⁶ Informe sobre disposiciones más favorables de los convenios bilaterales, remitido por la Secretaría General de la OISS a los Estados Parte, de conformidad a los acuerdos arribados en la V Reunión de la Comisión Jurídica del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, realizada en Madrid el 7 de noviembre de 2017, visto en https://oiss.org/wp-content/uploads/2000/01/V_ACTA_COMISION_JURIDICA.pdf (enero 2021).

4/

La aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Su realidad en cifras

Cuadro 1: Número de Trámites
Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (*)

Recibidas en Chile desde	Certificados de desplazamientos emitidos	Solicitud de Prórroga de Desplazamiento	Solicitud Pensión de Vejez	Solicitud Pensión de Invalidez	Solicitud Pensión de Supervivencia	Certificación de Períodos de Seguros	Otros trámites	Total
Argentina						1	1	2
Bolivia	2		14		1		3	20
España	238	31	1050	310	203	158	128	2118
Paraguay			7		1	2	1	11
Portugal				1	1		0	2
Uruguay	8		26	7	2	24	3	70
Total	248	31	1097	318	208	185	136	2223

(*) Información al 02.12.2020, de la Superintendencia de Pensiones

Cuadro 2: Número de Trámites
Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (**)

Recibidas en Chile desde	Certificados de desplazamientos emitidos	Solicitud de Prórroga de Desplazamiento	Solicitud Pensión de Vejez	Solicitud Pensión de Invalidez	Solicitud Pensión de Supervivencia	Certificación de Períodos de Seguros	Otros trámites	Total
Argentina						1	0	1
Bolivia			3			1	0	4
El Salvador			2				0	2
España	3	1	38	2	12	5	35	96
Paraguay			3				1	4
Perú						1	0	1
Portugal							1	1
Uruguay	6		2		1	2	0	11
Total	9	1	48	2	13	10	37	120

(**) Información al 02.12.2020 de la Superintendencia de Pensiones.



VII Reunión Técnica del Comité Técnico Administrativo del CMISS, Santiago de Chile (Chile), 2015.
Fotografía: OISS

5/

Conclusiones

Chile ha sido, desde su génesis, uno de los principales impulsores del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, por existir coincidencia entre los objetivos y contenidos de este instrumento internacional con la Política de Estado que nuestro país ha observado invariablemente desde el año 1990 a la fecha, en materia de protección social a los trabajadores migrantes y sus familias. La primera década de vigencia del Convenio Multilateral ha sido fructífera y en ella nuestro país ha jugado un rol activo y trascendente. Los desafíos futuros del Convenio dicen relación con el aumento del número de las prestaciones que se conceden en su virtud y la profundización de sus niveles de cobertura, el mejoramiento de sus procedimientos y la integración de nuevos Estados Parte.

Santiago, Chile 29 de enero 2021.

Diez años de aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social: el rol de Chile /

por **María José Zaldívar Larraín**
Ministra de Trabajo y Previsión Social

Resumen

En las próximas líneas se reseñará el papel que Chile ha tenido en la adopción del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, la población potencialmente beneficiaria por sus disposiciones y algunas proyecciones de su aplicación en el futuro.

1/

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social: aspectos claves a considerar respecto del aporte de Chile

Desde la Declaración de la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Salamanca, España, en el mes de octubre de 2005, nuestro país, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y con el apoyo de su Cancillería, ha venido promoviendo la materialización, implementación y expedita aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, y de hecho intervino en las distintas negociaciones que tuvieron lugar para la aprobación del Convenio, ejecutando con celeridad cada uno de los trámites internacionales e internos necesarios para la entrada en vigencia del Convenio, participando con posterioridad en cada una de las reuniones de su Comité Técnico Administrativo, que han permitido que este instrumento internacional cuente con una institucionalidad adecuada para los desafíos de protección social que enfrenta.

Asimismo, Chile fue sede de dos encuentros iberoamericanos en la materia: la reunión de Ministros/ Máximos Responsables de Seguridad Social Iberoamericanos efectuada en la ciudad de Iquique, en julio de 2007, donde aprobó el texto del Convenio y, la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno, desarrollada en Santiago, en noviembre de 2007, oportunidad en la que el Convenio Multilateral fue suscrito por diversos Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica. Esta Política de Estado se vio refrendada en nuestro Congreso Nacional con la aprobación unánime del texto del Convenio.

Por su parte, desde 2011, Chile ha impulsado la aplicación efectiva del Convenio, para lo cual suscribió oportunamente su Acuerdo de Aplicación y se integró plenamente –desde su primera reunión y a través de especialistas en la aplicación de Convenios Internacionales de Seguridad Social–, al Comité Técnico Administrativo efectuado en 2012, organizando incluso su VII reunión en Santiago durante 2015.

Este impulso y liderazgo se ha expresado también en los aportes de los equipos de profesionales que conforman sus delegaciones nacionales las que, junto con las restantes delegaciones iberoamericanas, han trabajado aunadamente y con vocación de servicio público e integración iberoamericana, para que el ideal de protección social del Convenio se hiciera realidad.

Por estas razones es que el XV Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, efectuado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, en 2012, reconoció al Gobierno chileno por su rol en la materialización del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, como una de las más exitosas experiencias de integración y protección social a nivel mundial.

2/

Población chilena e iberoamericana residente en nuestro país, potencialmente beneficiaria del Convenio

De acuerdo con estimaciones efectuadas por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social¹, la población total comprendida en los 12 países iberoamericanos a los que se aplica actualmente, de forma plena, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, bordea los 350 millones de personas. Ahora bien, conforme a cifras oficiales chilenas, el número de ciudadanos/as chilenos/as residentes en alguno de los Estados Parte del Convenio Multilateral Iberoamericano asciende a más de 600.000 personas, cifra que sería similar si aplicáramos el mismo criterio de selección, a los ciudadanos/as de otros países de Iberoamérica residentes en Chile. Esta cantidad de beneficiarios potenciales del Convenio, se duplicaría en un futuro si se materializara la incorporación de Colombia y Venezuela como Estados Parte del Convenio, según se detalla en el siguiente cuadro explicativo:

Cuadro estimativo de población beneficiaria del CMISS

País	Número de chilenos residentes en el exterior	Existencia de un Convenio Bilateral de Seguridad Social	Aplicabilidad del CMISS	Número extranjeros provenientes de países iberoamericanos residentes en Chile
Argentina	439.582	Sí	Sí	79.464
Bolivia	7.137	No	Sí	120.103
Brasil	26.039	Sí	Sí	19.980
Colombia	2.248	Sí	Sí (**)	161.153
Costa Rica	2.282	No	Sí (**)	No hay registros
Cuba	178	No	No	16.253
Ecuador	8.735	Sí	Sí	41.403
El Salvador	411	No	Sí	No hay registros
España	106.060	Sí	Sí	22.524
Guatemala	335	No	No	No hay registros
Haití	21	No	No	No corresponde
Honduras	529	No	No	No hay registros
México	7.493	No	No	10.380
Nicaragua	230	No	No	No hay registros
Panamá	1.972	No	No	No hay registros
Paraguay	2.233	Sí	Sí	5.987
Perú	10.139	Sí	Sí	235.165
Portugal	403	Sí	Sí	No hay registros
República Dominicana	912	No	Sí	20.080
Uruguay	3.071	Sí	Sí	6.296
Venezuela	23.296	Sí (*)	Sí (**)	455.494

Fuentes: Estimación de personas extranjeras residentes en Chile, INE-DEM, al 31.12.2018 y Segundo Registro de Chilenos en el Exterior, INE-DICOEX 2017.

Notas: (*) Pendiente aprobación del Acuerdo Administrativo.

(**) Solo ha suscrito, a la fecha, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.



XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Chile, 2007. Fotografía: Wikipedia

3/

Importancia y proyecciones del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

En primer lugar, debe destacarse que la Comunidad Iberoamericana de Naciones ha logrado -durante los últimos 10 años-, implementar de forma inédita en el mundo, un exitoso convenio de seguridad social de carácter multilateral dirigido a proteger a los trabajadores y trabajadoras migrantes y sus familias en materia de protección social, pese a la diversidad de los regímenes jurídicos y prestacionales de la seguridad social en nuestros países y sin que existiere un marco normativo previo de integración entre nuestras naciones.

Sin embargo, debemos ser capaces de promover y alcanzar nuevas y más ambiciosas metas, entre ellas la necesidad de profundizar y extender la aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social a países de la región que aún no se han adherido a este instrumento internacional, así como la necesidad de propender a una mayor expedición en la tramitación de sus beneficios. También a revisar la eficacia de sus prestaciones, considerando la masividad de los fenómenos migratorios que hemos experimentado en el último tiempo, la exigencia de universalizar profundizar nuestros sistemas de pensiones y, últimamente, debido a las dolorosas lecciones que nos ha tocado aprender globalmente como efecto de la pandemia por COVID-19, la imperiosa necesidad ética de proveer masiva, oportuna y eficazmente, atención sanitaria a la población afectada por esta enfermedad y, prestaciones por desempleo que mitiguen los efectos económicos de este flagelo mundial.

Nuestro país, como muchos otros, ha ejecutado diversas acciones de protección social en el último tiempo, invirtiendo una enorme cantidad de recursos para que precisamente la seguridad social opere en estos difíciles momentos respecto de las personas que directa o indirectamente han sido afectadas por la epidemia global. Asimismo, debo destacar que nuestro Gobierno logró la aprobación en el Parlamento del mejoramiento de las prestaciones del Pilar Solidario del Sistema de

Pensiones, beneficiando así a más de un millón y medio de adultos mayores vulnerables de nuestro país. Asimismo, se encuentra impulsando en el Congreso Nacional, una profunda reestructuración al Sistema de Pensiones en su conjunto, para asegurar más o mejores pensiones para todos los actuales y futuros pensionados del país.

Finalmente, quiero reiterar lo planteado por la propia OISS en torno al potencial que este Convenio Multilateral tiene en relación con los acuerdos que se pueden materializar en un futuro próximo, creando nuevos instrumentos jurídicos internacionales que permitan la coordinación interregional de sistemas de seguridad social entre los Estados Iberoamericanos con otras regiones del mundo. Esta integración permitiría adoptar nuevas y mejores prácticas internacionales e intercambios de experiencias exitosas de seguridad social, generando un círculo virtuoso en el aumento de la cobertura y la universalización de los beneficios de protección social para los ciudadanos y ciudadanas de nuestros países. Para todo lo anterior, Chile expresa su disposición de seguir colaborando con la OISS y demás naciones de Iberoamérica.

Como Ministra de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Presidente Piñera, ha sido testigo y partícipe de los esfuerzos que la Comunidad Iberoamericana, sus Gobiernos e instituciones, han desplegado en la última década para materializar un efectivo sistema internacional de protección social, en los que la continuidad y sostenibilidad de las políticas públicas en los Estados Parte del Convenio, ha sido un factor clave para el logro de este fin.

Finalmente quisiera reconocer, por intermedio de su Secretaria General, doña Gina Magnolia Riaño Barón, el rol en estos 10 años de vigencia del Convenio Multilateral, ha tenido la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, entidad que ha impulsado permanentemente, y de forma prioritaria, esta iniciativa orgullo de todos los países iberoamericanos.

Muchas gracias.

Santiago, Chile 15 de febrero de 2021.



Ecuador

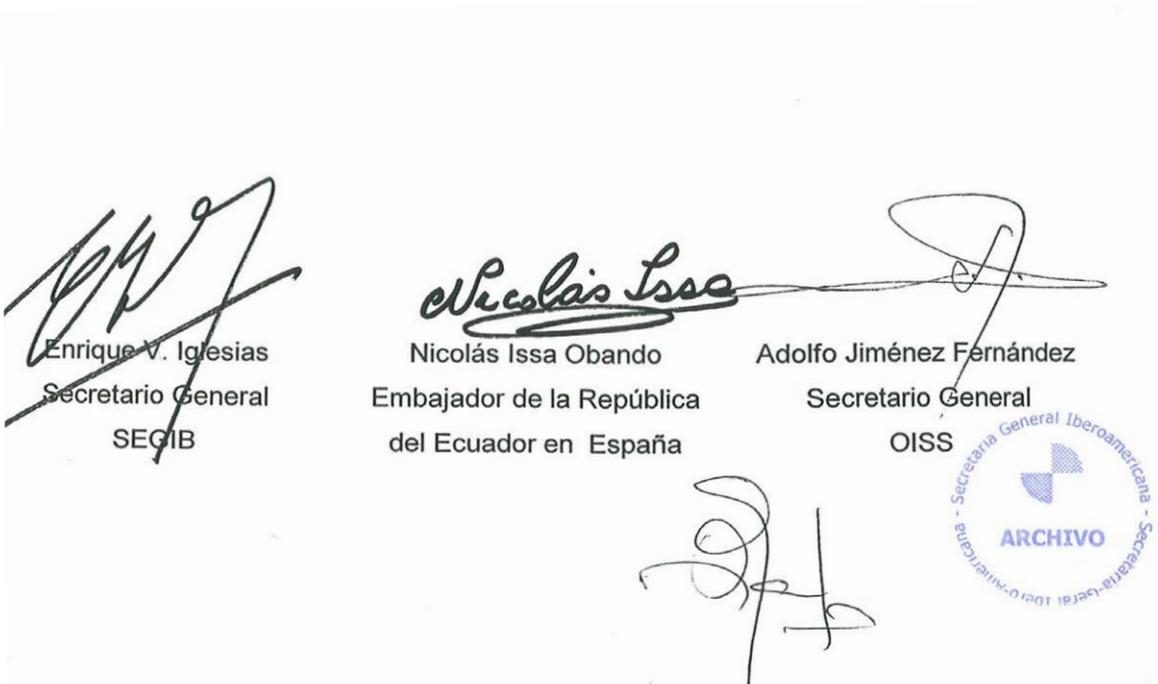
Por cuanto el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, dispone en su artículo 29 que estará abierto a la firma de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana y en su artículo 35 que sus textos en idiomas español y portugués se depositarán en poder de la Secretaría General Iberoamericana a través de la OISS.

En el día de la fecha, en la sede de la Secretaría General Iberoamericana y en presencia del Secretario General Iberoamericano, Excmo. Sr. D. Enrique V. Iglesias y el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Excmo. Sr. D. Adolfo Jiménez Fernández.

El Excmo. Sr. D. Nicolás Issa Obando, Embajador de la República del Ecuador en España, en virtud del poder otorgado por el Excmo. Sr. D. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con fecha 19 de febrero de 2008 que se incorpora a esta acta.

Ha procedido a la firma del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en nombre y representación de la República del Ecuador.

Madrid, 7 de abril de 2008



The image shows three handwritten signatures and their corresponding official titles. From left to right: Enrique V. Iglesias, Secretary General of SEGIB; Nicolás Issa Obando, Ambassador of the Republic of Ecuador in Spain; and Adolfo Jiménez Fernández, Secretary General of OISS. A blue circular stamp from the Iberoamerican General Secretariat (Secretaría General Iberoamericana) is located at the bottom right, containing the word 'ARCHIVO'.

Enrique V. Iglesias
Secretario General
SEGIB

Nicolás Issa Obando
Embajador de la República
del Ecuador en España

Adolfo Jiménez Fernández
Secretario General
OISS

Secretaría General Iberoamericana - ARCHIVO - Secretaría General Iberoamericana

Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social /

por **Jorge Wated Reshuan**

Ex presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 10 de diciembre de 1948, en su artículo 22, cita:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

Si bien es conocido que en la actualidad, el garantizar el derecho humano a la seguridad social de los ciudadanos que se encuentran ejerciendo algún tipo de actividad laboral o durante su etapa de retiro dentro de una nación Iberoamericana, se vuelve un tema desafiante para los diferentes sistemas de seguridad social de los países de la región; aún mayor es el reto que significa el garantizar este derecho a los ciudadanos que se encuentran en situación migratoria activa, en la cual la movilidad humana y el constante movimiento de las personas entre los estados Iberoamericanos producen un efecto trashumante entre ellos y no permite establecer un derecho como tal, de acuerdo a las diversas legislaciones a nivel mundial.

No obstante desde el seno de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), organismo internacional, técnico y especializado, fundado en 1954, nace la idea de creación, negociación y suscripción un instrumento legal multilateral de seguridad social con el propósito de brindar a los ciudadanos iberoamericanos un mecanismo que permita la totalización de sus aportes al ejercer algún tipo de actividad laboral en uno o más países de la región. (Estatutos, 2012). Fue precisamente, en la ciudad de Segovia durante la reunión de Ministros y/o Máximos Responsables de Seguridad Social de la OISS, en el año 2005, cuando por primera vez se presentó la propuesta del Convenio Multilateral de Seguridad Social, siendo esta una efectiva y lisonjera iniciativa para que la población migrante no pierda sus derechos en materia de pensiones de vejez, incapacidad y muerte o sobrevivencia; esto a través de la totalización de aportes o tiempo cotizado entre distintos Estados, así como evitando la doble cotización o doble aportación, por mencionar en breve varios de sus beneficios.

Con este antecedente tras varios años de trabajo conjunto entre los Estados miembros de la OISS, siendo la República del Ecuador uno de ellos, y formando parte de la organización desde su nacimiento y ha ratificado en cada oportunidad su interés por continuar con esta importante coordinación, se concluye con la materialización en su versión final, de lo que hoy en día es el Convenio Multilateral de Seguridad Social, importante instrumento internacional que fue suscrito por la República del Ecuador con fecha 04 de julio de 2008, recalando que a la fecha, este país mantenía suscrito vigente

un solitario Convenio Bilateral de Seguridad Social con el Reino de España, por la precisa razón de que por la historia migratoria que nos ha unido durante el transcurso de varias generaciones, ha sido el estado iberoamericano en el cual se ha concentrado la mayor población de ciudadanos ecuatorianos inmigrantes fuera del territorio nacional.

Con fecha 20 de junio de 2011, la República del Ecuador suscribe el Acuerdo de Aplicación correspondiente al Convenio Multilateral de Seguridad Social, como último requisito previo a iniciar la aplicación efectiva del Convenio Iberoamericano antes mencionado, que permitiría iniciar una campaña de gran trascendencia en el campo de la cooperación y apoyo de instituciones homogéneas en cada rincón de la región iberoamericana, negociaciones y acuerdos que se han planteado a medida de las necesidades de los ecuatorianos que se encuentran fuera de su suelo patrio, para que cuenten con el derecho fundamental garantizado por la Carta Magna Ecuatoriana en favor del acceso de los ciudadanos ecuatorianos a la seguridad social, abandonando el tratamiento de este tema o sus beneficios como un ente aislado o dicotómico, y al contrario volviéndose éste, un factor trascendental dentro del proceso de integración que mantiene la región a lo largo de los años de realidad de estas importantes alianzas.

Actualmente el Ecuador, ha realizado acercamientos efectivos con varios países miembros de esta importante alianza iberoamericana, focalizando estos esfuerzos en la necesidad de generar importantes aportes para los otros estados al tiempo que se retroalimenta de la experiencia de estos, teniendo en cuenta que estos importantes vínculos entre las comunidades permiten el intercambio de conocimientos, saberes y experiencias que aportan en la incesante evolución y transformación mutua; siguiendo con esta línea el país tiene hasta el momento convenios efectivamente suscritos y en vigencia con sus respectivos acuerdos administrativos de aplicación con:

Argentina	El Salvador	Portugal
Bolivia	España	República Dominicana
Brasil	Paraguay	Uruguay
Chile	Perú	

Es así como el Ecuador, a través de los instrumentos antes mencionados que en conjunto le han permitido ampliar su ámbito de cooperación regional en seguridad social de manera tal que esta rama se ha convertido en un eje medular para configurar excelentes relaciones con los demás estados a tal punto que se ha logrado establecer un razonamiento reflexivo del actuar en todo sentido por el bien de nuestros afiliados, pensionistas y la sociedad en general.

Hoy por hoy, un total de 2.925 ciudadanos, entre afiliados y pensionistas, se han podido beneficiar del Convenio Multilateral de Seguridad Social, instrumento internacional con el cual el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) asumiendo su importante rol protagónico, como organismo enlace en el Ecuador, utilizando los diferentes medios que han estado al alcance como son la tecnología, la información y la comunicación constante, contextualizando y conceptualizando de la mejor manera las múltiples necesidades de los ciudadanos ecuatorianos en el mundo.

La presente tabla corresponde a las solicitudes atendidas y mencionadas en el párrafo anterior por el IESS, en detalle con relación a las prestaciones de jubilación y "montepío" (seguro de muerte o supervivencia).

Tabla 1: Número de procesos de jubilación y montepío mediante el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social en el Ecuador

Año	Invalidez	Vejez	Montepío	Total
2011	52	201	42	295
2012	6	193	74	273
2013	40	181	28	249
2014	55	204	41	300
2015	90	248	52	390
2016	49	207	51	307
2017	19	239	35	293
2018	9	280	28	317
2019	26	279	39	344
2020	12	124	21	157
Total	358	2156	411	2925

Fuente: Base de Prestaciones con corte al 05 de enero de 2021.

El IESS es una institución creada mediante Decreto Supremo Nro.40 de 25 de julio de 1970, encargada de aplicar el Sistema del Seguro General Obligatorio que forma parte del sistema nacional de Seguridad Social en este país, ante lo cual durante estas cuatro décadas se han logrado importantes avances, en el ámbito de la seguridad social, avances que son replicados y puestos a la orden nacional e internacionalmente en beneficio de nuestros ciudadanos y ciudadanos iberoamericanos.

Por otra parte, dentro de este amplio abanico de beneficios que originó este Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, entre las cifras más significativas y relevantes que actualmente han sido generadas en razón del número de ciudadanos iberoamericanos atendidos por “Desplazamientos Temporales”, que en su aplicación, por ejemplo, permite a un trabajador ecuatoriano residente en el Ecuador desplazarse a otro país de la región Iberoamericana, y desempeñar actividades profesionales manteniendo su correspondiente sujeción a la legislación ecuatoriana de seguridad social por un plazo no mayor a los 12 meses y una posible prórroga por el mismo tiempo. En este caso, el número de ciudadanos iberoamericanos que ha sido beneficiados asciende a un total de 1.224 ciudadanos desde el año 2011, año en el cual inició la aplicación efectiva del convenio multilateral en el Ecuador; para un mayor detalle a continuación se presenta la Tabla 2, misma que guarda relación con las solicitudes de desplazamiento atendidas por el IESS desde el año 2011 en adelante.

Tabla 2: Número de solicitudes de desplazamiento temporal atendidas mediante el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social en el Ecuador

Brasil a Ecuador		Ecuador a España	
2015	13 solicitudes	2012	6 solicitudes
2016	2 solicitudes	2013	1 solicitud
2018	2 solicitudes	2018	1 solicitud
Chile a Ecuador		2019	15 solicitudes
2013	1 solicitud	2020	13 solicitudes
España a Ecuador		Total beneficiarios	1224
2011	2 solicitudes		
2012	71 solicitudes		
2013	27 solicitudes		
2014	6 solicitudes		
2015	108 solicitudes		
2016	175 solicitudes		
2017	299 solicitudes		
2018	169 solicitudes		
2019	213 solicitudes		
2020	100 solicitudes		

Fuente: Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura del IESS con corte al 31 de diciembre de 2020.



VIII Reunión del Comité Técnico Administrativo del CMISS, Quito (Ecuador), noviembre 2016. Fotografía: OISS

En este contexto, el Convenio Multilateral Iberoamericano permitió además al Ecuador, fomentar la cooperación en el ámbito de la seguridad social debido a que desde el año 2011 en adelante, este país suscribió y actualizó sus Convenios Bilaterales de Seguridad Social con los siguientes Estados: España, Perú, Colombia, Chile y Venezuela

Adicionalmente, a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ecuador se encuentra encaminado y en un marco de negociaciones con otros países entre ellos la República Italiana que actualmente se encuentra en análisis una propuesta ecuatoriana del proyecto del Convenio de Seguridad Social, a través de la Misión Diplomática del Ecuador en Roma, país en el cual reside un relevante número de ciudadanos migrantes ecuatorianos. Así también hace unos días atrás se ha culminado una Primera Ronda de Negociaciones con Canadá de un proyecto de Convenio Bilateral de Seguridad Social, para beneficio de ciudadanos ecuatorianos y canadienses, el mismo que por su notable importancia, está encaminado a fomentar la cooperación internacional en el ámbito de la seguridad social, con ese país.

En conclusión, el derecho humano a la seguridad social es un pilar fundamental dentro de cada legislación alrededor del mundo debido a su gran impacto e importancia en la vida de cada ciudadano, el caso ecuatoriano, en realidad no es la excepción y la concebimos como tal, dentro de un cosmos de acciones encaminadas al bienestar del ser humano tanto en cuanto se encuentre dentro del territorio nacional como fuera de él, por ello desde el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constante e ininterrumpidamente continúa en la búsqueda por garantizar el derecho en mención a la población ecuatoriana migrante a través de la suscripción de convenios bilaterales de seguridad social con países de la región y el mundo. Señalando una vez más, que tanto la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, así como el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que nació de este organismo, han cumplido con un papel integrador que ha facilitado indudablemente el acercamiento e interrelación regional, permitiendo a lo largo de estos años impulsar la cooperación internacional en este importante campo, en beneficio de la región y del Ecuador en particular, brindando grandes expectativas y realidades semejantes a nuestros ciudadanos iberoamericanos.



España

Por cuanto el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, dispone en su artículo 30 que los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión se depositarán en la Secretaría General Iberoamericana a través de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

En el día de la fecha y en presencia del Secretario General Iberoamericano, Excmo. Sr. D. Enrique V. Iglesias, el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Excmo. Sr. D. Adolfo Jiménez Fernández,

Ha procedido al depósito del Instrumento de Ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social por el Reino de España, dado en Madrid a cinco de febrero de dos mil diez.

Madrid, 12 de febrero de 2010

Enrique V. Iglesias
Secretario Iberoamericano
SEGIB

Adolfo Jiménez Fernández
Secretario General
OISS



El Convenio Iberoamericano de Seguridad Social en España /

por **Octavio Granado Martínez**

Ex secretario de Estado de Seguridad Social
España, 2004-2011, 2018-2020

1/

Las políticas migratorias en la España de comienzos del siglo XXI

El 14 de marzo de 2004 España celebró elecciones generales, marcada por el atentado del 11 de marzo, diez explosiones que provocaron la muerte violenta de 192 personas. Como resultado de estas elecciones, resultó elegida una mayoría parlamentaria del Partido Socialista Obrero Español, y fue investido Presidente del Gobierno José Luis Rodríguez Zapatero. El Consejo de Ministros nombrado por el Presidente Rodríguez Zapatero contó en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con Jesús Caldera Sánchez-Capitán, quien tuvo a bien nombrarme Secretario de Estado de la Seguridad Social. Es muy significativo que en el Gabinete del Presidente Rodríguez Zapatero, como luego se ha repetido con el Gabinete del Presidente Sánchez en 2018, la política de Migraciones quedara encomendada a una Secretaría de Estado dentro del Ministerio que asumía las competencias en Seguridad Social (en 2018, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones), frente al modelo más conservador que incluía el área de Migraciones dentro del Ministerio de Interior.

En aquel momento España gozaba de una época de crecimiento económico, ininterrumpido desde 1994, que se había traducido en una fuerte demanda de puestos de trabajo, en una sociedad en la que la tasa de natalidad se había reducido constantemente. En efecto, las familias españolas, debido a la precariedad laboral, a la exigüidad de las políticas de apoyo a la familia, a la carencia de servicios educativos y las dificultades en la consecución de viviendas dignas, retrasaban el momento del primer hijo cada vez más, y en muchos casos esto condicionaba que el deseo (testado en numerosos estudios sociológicos) de una familia con dos hijos se viera frustrado y en numerosos casos la familia tuviera un hijo o ninguno.

España era pues un mercado de trabajo abierto a la inmigración, cubierto por los países vecinos (Marruecos) y el resto de países de la Unión Europea. Pero la inexistencia de una barrera lingüística convertía a los países de la Comunidad Iberoamericana en un núcleo privilegiado de emisores de emigración. Esta situación no hacía sino revertir los procesos migratorios que tuvieron lugar en el siglo XIX y XX, por motivos económicos y políticos.

La falta de una regulación legal adecuada había provocado una inmigración irregular, que en el año 2004 se traducía en la presencia en el territorio español de centenares de miles de inmigrantes, privados de derechos sociales, buscando a través del empadronamiento municipal el acceso a los servicios sociales más básicos (la educación de sus hijos, la asistencia sanitaria), y privados en muchos casos de su participación en el sistema de protección social por la imposibilidad legal de cursar su afiliación a la Seguridad Social.

Los gobiernos anteriores al del Presidente Rodríguez Zapatero habían intentado, tímidamente abordar esta situación, con un Programa de Regularización que entre marzo y julio del año 2000 normalizó la situación unos 50.000 trabajadores de la Comunidad Iberoamericana, con 20.000 ecuatorianos y 12.000 colombianos como principales destinatarios. Cifras relevantes, pero insignificantes en relación con la magnitud del problema. La reivindicación de las asociaciones de derechos humanos, y de las propias asociaciones empresariales obligó al Gobierno a desarrollar en 2001 un nuevo programa, denominado de arraigo, que se tradujo en la normalización de unos 120.000 trabajadores iberoamericanos, de los cuales ecuatorianos (52.000) y colombianos (41.000).

2/

La regularización de trabajadores extranjeros de 2005

Así planteadas las cuestiones, el Gobierno del Presidente Rodríguez Zapatero tenía que abordar un problema económico serio, provocado por la presencia en España de centenares de miles de trabajadores indocumentados, fuera del sistema de protección social y sin permiso de residencia legal en España. El mercado de trabajo español seguía requiriendo un número de personas que la sociedad española no podía proporcionar por los problemas demográficos comentados, Además de los problemas económicos que esta situación provocaba, para las empresas la utilización como mano de obra de estos trabajadores planteaba una competencia desleal entre quienes contrataban trabajadores con autorización legal para trabajar, y quienes con un coste significativamente menor (los seguros sociales suponen el 30% del coste salarial en España) utilizaban trabajadores sin permiso para residir y trabajar. La presencia de ciudadanos sin derechos favorecía especialmente a los más desaprensivos, y daba alas a los pensamientos xenófobos, pero también impedía en algunos sectores la mejora de la situación de los trabajadores autóctonos, siendo el cuidado doméstico el ejemplo paradigmático de como el empleo sumergido contaminaba y hacía desaparecer al sector en su conjunto. Para los socialistas españoles, la situación de los inmigrantes traía a la memoria la experiencia migratoria de los dirigentes democráticos españoles en el exilio. Era pues una cuestión económica, una cuestión de libre competencia, un problema social, una cuestión laboral y, para el PSOE, una cuestión moral.

El Presidente, el Gobierno y el Ministro de Trabajo, consideraron pues la regularización como un elemento estratégico, que debía partir del acuerdo con los interlocutores sociales, y ser desarrollado por la Administración a través de un procedimiento ágil y sencillo. La CEOE planteó en las negociaciones sobre la regularización que el punto de partida que facilitaría la imprescindible colaboración de los empleadores pasaba por la renuncia a la persecución legal de las situaciones anteriores, lo que el Gobierno ya sabía, y pudo realizarse gracias a la colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Y examinadas todas las alternativas de procedimiento posibles sobre qué decisión iniciaría los trámites tanto en el mercado de trabajo como en el permiso de residencia, se decidió que la afiliación en la Seguridad Social, a partir de una declaración del empleador sobre la preexistencia de una relación laboral, o la propia declaración del afectado justificando la realización de trabajos por cuenta propia, daría pie al otorgamiento de un permiso de residencia. España así se integraba plenamente en el colectivo de países que vinculan con el mercado de trabajo su política migratoria, estableciendo en sus normas legales la posibilidad de que inmigrantes ocupen los puestos de trabajo que no puedan ser cubiertos por los demandantes de empleo existentes en el país.

La tramitación de la regularización se realizó pues en las oficinas de la Seguridad Social, por los propios empleados públicos fuera del horario de trabajo, con un sistema pactado de gratificaciones, y con procedimientos de afiliación que seguían en principio idénticos trámites a otras afiliaciones, salvo el permiso de residencia que se otorgaría ex post en vez de la situación anterior (ex ante). Tuvo lugar en el segundo trimestre de 2005, y alcanzó a algo menos de 700.000 personas, de las cuales casi el 40% de ellas eran miembros de la Comunidad Iberoamericana. Los ecuatorianos, con más de 120.000 afectados, seguidos por colombianos, bolivianos, argentinos y uruguayos fueron las nacionalidades más presentes en el proceso. Para significar la importancia de este proceso en términos numéricos, puede darse un dato: En los registros de la Tesorería General de la Seguridad Social, a finales del proceso del año 2000 constaban 135.904 trabajadores extranjeros. A finales de 2005 constaban 1.302.889.

3/

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y su Acuerdo de Aplicación

Una vez tomadas las decisiones ejecutivas pertinentes para la regularización de los trabajadores extranjeros en España, quedaba la cuestión de como reforzar este impulso normalizador de cara la Comunidad Iberoamericana. Los españoles nos sentíamos muy vinculados con América Latina. Desde el siglo XIX, situaciones de necesidad económica habían causado una fuerte emigración española al continente, en la que son muy significativos los procesos desde Galicia a Argentina y desde el archipiélago canario hacia Venezuela. La Guerra Civil había llevado, huyendo de la represión franquista, a centenares de miles de republicanos fuera de España, siendo México, Argentina y muchos países de la Comunidad Iberoamericana destinos hospitalarios que habían acogido a los expatriados españoles.

En el sistema de protección social había una amplia experiencia en la suscripción de convenios bilaterales entre países de América Latina y España, derivados de las amplias relaciones comerciales y políticas entre ambas orillas del Océano Atlántico, y de los flujos migratorios que habían llevado a la emigración, en unas épocas a españoles y portugueses, y en otras a latinoamericanos en Europa.

Por otra parte, el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social era Adolfo Jiménez, que había sido durante muchos años Secretario General de la Seguridad Social bajo la Presidencia de Gobierno de Felipe González Márquez. Adolfo Jiménez era una persona con la que el que esto firma tenía una afinidad especial, por varias razones. Su experiencia de gobierno era fundamental para los tiempos que se avecinaban: había sido el inspirador del Pacto de Toledo, acuerdo entre los principales grupos políticos que todavía continúa siendo la referencia inmediata para la política de la Seguridad Social en España, un ejemplo para otros sectores necesitados de acuerdos interpartidarios, y una experiencia que con frecuencia explicamos en otros países como una buena práctica. Era mi antecedente político en las legislaturas gubernativas socialistas, y había tenido que hacer frente a situaciones complicadas, cuya gestión nos sirvió de ejemplo y nos permitió estar preparados para la crisis de 2007. En un plano más personal, tanto mi padre como mi madre eran funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, y los temas de la Seguridad Social me eran cercanos, no ya por la actividad política, sino desde la infancia.

Adolfo Jiménez me comunicó a los pocos días de mi toma de posesión la iniciativa que la OISS estaba desarrollando de Convenio Multilateral, y comenzamos a preparar un conjunto de contactos para conseguir que la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que debía reunirse el mes de octubre de 2005 en la ciudad de Salamanca acordara la elaboración del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Para adelantar el camino de la cumbre, los días 8 y 9 de septiembre en Segovia se organizó la V Conferencia Iberoamericana de Ministros/Máximos Responsables de Seguridad Social en Iberoamérica, en la que el punto estrella era el Convenio. Acordamos los principios básicos del mismo y solicitamos la colaboración de la Secretaría General Iberoamericana, de la OIT y lógicamente de la propia cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno para los trabajos de elaboración del Convenio.

Los principios recogidos en la reunión de Segovia, que luego verán la luz en el texto del Convenio Multilateral, definen de un lado los trabajadores afectados, las prestaciones de Seguridad Social incluidas (por vejez, invalidez, supervivencia y otras prestaciones económicas), el principio de igualdad de trato, de sometimiento a la legislación nacional, la garantía de los derechos adquiridos y en curso de adquisición, y el respeto a las disposiciones más favorables de los convenios bilaterales o multilaterales en vigor.

En los dos años siguientes, la OISS preparó una serie de borradores que fueron debatidos y mejorados en tres reuniones técnicas de alto nivel en Montevideo (octubre 2006), Santiago de Chile (abril 2007) y Sao Paulo (junio 2007). Este trabajo acelerado permitió, en un tiempo extraordinariamente breve de dos años, que la VI Conferencia de Ministros/Máximos responsables de Seguridad Social celebrada los días 5 y 6 de julio de 2007 en Iquique (Chile) ya pudiera conocer y aprobar el texto del Proyecto de Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, que sería refrendado en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Santiago de Chile, 8, 9 y 10 de noviembre de 2007). La VII Conferencia Iberoamericana de Ministros/Máximos responsables de la Seguridad Social (Lisboa, 10 y 11 de septiembre de 2009) aprobó el texto del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, que con posterioridad ha sido ratificado por el número de países requerido para su entrada en vigor.

Habría que destacar dos aspectos en esta aprobación. El primero, el inmenso trabajo desarrollado por la OISS en un tiempo record con el que en mis funciones como Secretario de Estado de Seguridad Social he tenido el honor de colaborar. En un texto multilateral las realidades de los países firmantes son diferentes, y las perspectivas con las que se observa el texto distintas. Hay países que generan emigración, otros inmigración y muchos inmigración y emigración a la vez. La regulación de los flujos migratorios es una parte importante de la soberanía nacional. En el caso que nos ocupa, la presencia de países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte constituye un reto complejo, que se multiplica con la adición de Portugal y España, países miembros de la Unión Europea y sometidos a las reglas de juego comunitarias. En castellano, el español que se habla en España, se define como “encaje de bolillos” una tarea difícil y delicada, y la aprobación del Convenio fue un auténtico encaje de bolillos.

En segundo, que a las personas que desarrollamos en primera línea actividad política nos gusta pensar que una vez que hemos conseguido que los textos alcancen efecto legal, el problema que abordábamos está resuelto, y por desgracia, no es así. Subsisten problemas pendientes de resolución, pero la garantía jurídica que el Convenio ofrece a los trabajadores afectados les permite defender sus derechos cuando se producen incumplimientos lesivos, y en este sentido, el avance ha sido importante y meritorio.

4/

España 2021: La Comunidad Iberoamericana en cifras

Desde la aprobación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y de su Acuerdo de Aplicación España ha pasado por una grave crisis económica, la de 2007, que empezó algo más tarde en nuestro país y tuvo efectos principalmente en el sector financiero y en la construcción, y después como todo el mundo por la pandemia originada por el COVID 2019. En términos políticos, el Gobierno firmante del Convenio fue sustituido tras las elecciones generales de 2011 por un Gobierno dirigido por el Presidente D. Mariano Rajoy Brey, que comenzó su andadura en diciembre de este año. A pesar de que el Partido Popular volvió a quedar en primera posición en las elecciones de 2015, se abrió una época de cierta inestabilidad política. Una moción de censura aprobada el 2 de junio de 2018 devolvió la Presidencia de Gobierno al Partido Socialista Obrero Español, con Pedro Sánchez Pérez-Castejón, quien gobierna desde enero de 2020 en coalición con Unidos-Podemos.

La alternancia política no ha sido óbice para que la cooperación iberoamericana haya continuado como uno de los ejes estratégicos de la política exterior española, ni siquiera en lo referente a la cuestión migratoria, que en estos momentos constituye uno de los elementos fundamentales de diferenciación entre las fuerzas políticas del Gobierno y de la oposición de centro-derecha en España. Por esta razón, no es fácil encontrar saltos cualitativos vinculados al partido gobernante en la evolución de las principales constantes, que vamos a recoger a continuación de forma esquemática.

En cuanto a la presencia de miembros de la Comunidad Iberoamericana en España, el Instituto Nacional de Estadística recoge, en cifras del padrón de 2020, (cifras provisionales a fecha 1º de enero) un número total superior al millón y medio de personas, para un total superior a los cinco millones de residentes permanentes. La tabla siguiente contempla a continuación las principales nacionalidades de la Comunidad Iberoamericana.

Como todos los datos de este capítulo, se han excluido los datos de los residentes de Portugal y Andorra, para concentrarnos en los países americanos presentes en el Convenio.

País	Número de residentes
México	28.755
Costa Rica	3.414
Cuba	64.505
El Salvador	21.549
Guatemala	7.121
Honduras	121.695
Nicaragua	57.403
Panamá	2.994
R. Dominicana	75.171
Países Caribeños	1.632
Argentina	88.894
Bolivia	92.500
Brasil	98.480
Chile	28.109
Colombia	272.596
Ecuador	130.795
Paraguay	86.895
Perú	106.588
Uruguay	28.125
Venezuela	188.755



XV Conferencia Iberoamericana de ministros/as y máximos responsables de Seguridad Social. 2005 España
Fotografía: OISS

Estas cifras pueden parecer algo reducidas en relación con la importancia que la presencia de la Comunidad Iberoamericana ha alcanzado, no solo en el mercado laboral, sino en las diferentes manifestaciones culturales y sociales, pero como tendremos ocasión de comentar más adelante, se refieren solo a una parte de esta Comunidad.

La Seguridad Social española desde el proceso de regularización de 2005 alcanzó para los trabajadores extranjeros afiliados cifras millonarias, que llegaron a los dos millones en 2007, y bajaron como consecuencia de la crisis económica de este año, para recuperar este guarismo en 2019 y 2020. En la actualidad, más de 400.000 de estos trabajadores extranjeros pertenecen a países de la Comunidad Iberoamericana. En la tabla siguiente señalamos los países con mayor número de trabajadores afiliados (cifras de la Tesorería General de la Seguridad Social, noviembre de 2020, datos promedios).

País	Número de afiliados Seguridad Social
Colombia	83.385
Venezuela	81.172
Ecuador	69.533
Bolivia	45.766
Perú	38.234

Si establecemos una ratio definida entre extranjeros/trabajadores en activo en España nos encontramos con que la ratio entre residentes y trabajadores en activo es de 4 a 1, para una ratio (3,8 millones para 1,6 millones) de 2,1 a 1 del resto de los extranjeros presente en España, lo que claramente indica una mayor presencia de núcleos familiares en la inmigración latinoamericana.

La segunda de las grandes magnitudes de un sistema de protección social como el español es el número de pensionistas. En este momento la Seguridad Social española paga más de 9,8 millones de pensiones, y el número de pensiones que se pagan a ciudadanos de nacionalidad no española es de 160.000, de las cuáles más de 102.500 son a ciudadanos de otros países de la Unión Europea, circunstancia muy favorecida por la existencia de Reglamentos comunitarios de reconocimiento recíproco de prestaciones. De las pensiones pagadas a personas con una nacionalidad no española, casi la tercera parte corresponden a ciudadanos de la Comunidad Iberoamericana, según la estadística confeccionada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, con fecha a diciembre de 2020. Por no cargar demasiado este breve texto con datos estadísticos, he agrupado las referencias por zonas geográficas: México, Centroamérica y Sudamérica. En Centroamérica los países con mayor número de pensionistas son Cuba y la República Dominicana. En América del Sur las nacionalidades con mayor número de pensionistas se corresponden con los países de Argentina, Ecuador, Colombia y Brasil. Un dato interesante a señalar en el colectivo de pensionistas es la mayor proporción de mujeres frente a un escenario de mayor equilibrio por género en el colectivo de afiliados. Desde 2013 el colectivo de pensiones pagadas a afiliados con nacionalidad de países iberoamericanos ha crecido un 28%.

Área geográfica	Número de pensiones
México	522
Centroamérica	1.847
América del Sur	14.373

Hay que señalar que estas cifras no recogen las pensiones pagadas por la Seguridad Social española a personas con nacionalidad española en estos países.

Con todo, estas cifras no resultan demasiado significativas de la presencia de la Comunidad Iberoamericana en España, si desconocemos el último aspecto de inserción social, relacionado con la concesión de nacionalidad española. Los requisitos de esta concesión son prolijos y su tramitación bastante compleja, pero en el caso de miembros de la Comunidad Iberoamericana los plazos se acortan y las resoluciones suelen ser favorables. Por ejemplo, los refugiados o personas con residencia legal por otros motivos pueden solicitarla después de dos años. El matrimonio con una persona de nacionalidad española permite la solicitud a partir de un año. A continuación, la siguiente tabla recoge las concesiones de nacionalidad española desde 2002 a 2019. La tabla ha sido elaborada por Cosa Pública, una web con atención a problemas sociales, y su autor es Javier Sevillano. Recogía inicialmente los diez países con mayor número de concesiones de nacionalidad, de los que nueve pertenecen a la Comunidad Iberoamericana. El restante, Marruecos, alcanza un elevado número de concesión de nacionalidades por los residentes históricos en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y se ha eliminado porque la comparación con el resto no añadiría nada a la información ofrecida en este artículo.

Área geográfica	Número de pensiones
Ecuador	302.275
Colombia	224.349
Perú	115.710
Bolivia	94.407
R. Dominicana	78.244
Argentina	66.276
Cuba	52.473
Venezuela	36.064
Brasil	31.276

La suma total de estas nacionalidades es ya superior al millón, y faltarían alrededor de 150.000 correspondientes a países con menor número de concesiones. Cuando hablamos pues tanto de afiliados como de pensionistas con nacionalidad iberoamericana no incluimos a las personas que por diferentes motivos han solicitado la nacionalidad española y a partir de este momento figuran en las estadísticas recogidos con nacionalidad española. La nacionalidad española recoge la plena posibilidad de encontrar empleo en el sector público, y en muchos casos no supone un desentendimiento de la nacionalidad originaria, sino una elección para una integración más adecuadas.

5/

A modo de conclusión

Es importante señalar cual es el motivo que anima a España a la concesión de la doble nacionalidad a las personas que han nacido en España, han contraído matrimonio con españoles o españolas, o han mantenido una residencia como refugiados o como trabajadores con permiso de residencia. Como se ha mencionado con anterioridad, nuestro sistema de protección social, un sistema de reparto basado en el pacto intergeneracional (las personas jóvenes pagan cuando trabajan aportaciones que son repartidas a las que no trabajan por vejez o incapacidad) sufre con la baja natalidad, con la disminución del número de hijos por familia. Esta brusca reversión de la pirámide demográfica, que pasa de revestir una forma piramidal a una de ánfora y que incluso puede acabar siendo una pirámide invertida, hace imprescindible que para mantener el equilibrio del sistema de protección exista un componente estructural de activos extranjeros, que vivan entre nosotros con familias que permitan en el futuro seguir disminuyendo las tensiones demográficas.

El actual Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones del Gobierno de España, José Luis Escrivá Belmonte, fue antes de desempeñar las tareas ministeriales Director de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) nació con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad

presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española. En enero de 2019 (Escrivá es Ministro desde enero de 2020) la AIReF emite una Opinión que realiza un análisis y diagnóstico sobre la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social, constatando un déficit estructural en la Administración de Seguridad Social entre el 1,3 y el 1,5% del PIB. El texto de la citada Opinión, de una notable calidad científica, afirma que para la sostenibilidad de la Seguridad Social española es conveniente que se refuercen los incentivos a la fecundidad, pero también que se mantenga un flujo de entradas netas para el promedio 2018-50 de 270.000 personas. No es pues sólo virtud, sino necesidad, lo que ha motivado una política española de fraternidad con la Comunidad Iberoamericana. De la misma forma que necesitamos en su día la acogida hospitalaria de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, hoy necesitamos la no menos fraterna aportación de los trabajadores iberoamericanos en España.

En todo caso, los grandes objetivos del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, y de su Acuerdo de Aplicación pueden considerarse razonablemente en proceso de consecución. Tomando como punto de apoyo el reconocimiento recíproco de prestaciones y el cómputo acumulado de los periodos cotizados en el sistema de protección social, hemos intentado generar un “área económica óptima” sin dimensión monetaria, pero con una clara dimensión social, que ha permitido a España configurar una relación con el resto de la Comunidad Iberoamericana que corresponde a la deuda de gratitud que tenía y tiene España con América Latina. Hace más de quinientos años nos encontramos europeos y americanos con una nueva realidad, compartida, de la que salió una relación colonial que configuró, con la liberación, una serie de países, que mantenían lazos lingüísticos y culturales con la antigua metrópoli. Durante muchos años los españoles, por motivos económicos, políticos o de otra naturaleza, hemos emigrado a América Latina, y hemos encontrado allí una segunda patria. Ahora, como integrantes de la Unión Europea, queremos hacer de España una segunda patria acogedora para todos los nacionales de la Comunidad Iberoamericana. En la medida en que además podamos jugar un papel como “nexo de unión” entre América Latina y Europa, el Convenio Multilateral cumplirá su función. Pero no olvidemos con términos ampulosos el objetivo esencial de ese texto, que no es otro que garantizar la asistencia al accidente de trabajo y el pago de pensiones a personas que trabajan en diferentes países, y que por ese motivo, sin la actuación de textos como el Convenio, puedan convertirse por requisitos burocráticos en cada uno de ellos en alguien de peor condición. El Convenio es un texto que garantiza derechos a trabajadores, y por esa razón todos los que intervinimos en su gestación y aprobación podemos sentirnos legítimamente orgullosos.

Burgos, 20 de enero de 2021

Anexo: Referencias

Las referencias realizadas en este texto son:

- Instituto Nacional de Estadística (INE), para la población iberoamericana en España.
- Tesorería General de la Seguridad Social, para los trabajadores iberoamericanos afiliados a la Seguridad Social.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social, para las pensiones concedidas a personas de nacionalidades de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.
- Cosa Pública, para la concesión de nacionalidades en España.
- Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, Opinión 1/2019.
- OISS, para el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

Retos a los que se enfrenta el Convenio que ha permitido coordinar, de manera multilateral, los sistemas de Seguridad Social de la Comunidad Iberoamericana /

por **María Teresa López Gonzále** y **Laura Molins Roger**
Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
España

Introducción

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS), cuyo décimo cumpleaños celebramos, constituye un hito esencial en las relaciones de seguridad social, no sólo para la Comunidad Iberoamericana, sino a nivel mundial, ya que se erige, junto a los Reglamentos Comunitarios (CE) nº 883/2004 y 987/2009, de Coordinación de Sistemas de Seguridad Social, como la norma más completa actualmente vigente para la coordinación de las pensiones entre 12 Estados de Iberoamérica y Europa, y que, hasta la fecha, ha permitido la tramitación de más de 65 000¹ expedientes.

Esta norma, que nació a la luz de los citados Reglamentos, ha logrado superar a la norma comunitaria en cuanto a protección de los trabajadores, ya que se traspasa el requisito de nacionalidad para incluir en su campo de aplicación personal a todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios Estados Parte, independientemente de su nacionalidad.

Sin embargo, como no puede ser de otra forma en un mundo que cada vez se transforma y reinventa a mayor velocidad, y habida cuenta de la juventud de la norma, el CMISS, y especialmente, la familia formada por los representantes de los Estados en las Comisiones creadas por el mismo para su interpretación y aplicación, se enfrentan a una serie de retos, entre los que se encuentran los que se analizan a continuación.

¹ Dato extraído del acta de la XI Reunión del Comité Técnico Administrativo del CMISS, de 14 de julio de 2020.

1/

Relación entre el CMISS y los Convenios Bilaterales entre los Estados parte del mismo

Una de las cuestiones que permanecen abiertas en el CMISS es la relativa a la determinación de las disposiciones más favorables.

El artículo 8 del Convenio regula la relación entre el mismo y los convenios bilaterales que existían entre los Estados Parte en la fecha de entrada en vigor del Convenio multilateral. En concreto, dispone que el CMISS tendrá plena aplicación en todos aquellos casos en que no existan convenios los Estados Parte y que, en los casos en que sí existan convenios bilaterales o multilaterales, se aplicarán las disposiciones que resulten más favorables al beneficiario.

Esta norma no resulta pacífica, no sólo por las dificultades a que se enfrentan en ocasiones los Estados implicados para identificar qué disposiciones resultan más favorables al interesado, sino porque, en primer lugar, tampoco existe unanimidad sobre si el CMISS ha sustituido o no, con carácter general, a los convenios bilaterales preexistentes.

Y ello porque, como puede apreciarse, el artículo 8 del CMISS no se pronuncia expresamente sobre esta cuestión, limitándose a señalar que se aplicará lo que resulte más favorable al beneficiario.

En este estado de las cosas, algunos Estados Parte interpretan que, cuando el interesado únicamente ha estado sujeto a la legislación de dos partes, entre las que existía un convenio bilateral previo al CMISS, debe aplicarse dicho convenio bilateral. De hecho, dichos Estados siguen utilizando los formularios que en su día fueron acordados para la aplicación de la norma bilateral.

Otros Estados Parte, entre los que se incluye España, consideran sin embargo que, entrado en vigor en CMISS, debe ser éste (*lex posterioris*) el que se aplique, salvo que resulte aplicable al caso concreto una disposición del convenio bilateral de que se trate, por haberse identificado dicha disposición como más favorable para el beneficiario.

Esta divergencia de interpretaciones se traduce en la práctica en disfuncionalidades a la hora del intercambio de datos entre las instituciones implicadas, ya que para un mismo caso se da la situación de que mientras que una de las Partes utiliza los formularios de enlace del CMISS, la otra utiliza los del convenio bilateral, cuyos contenidos no son siempre coinciden, lo conduce a demoras innecesarias en la tramitación.

Al margen de este primer escollo interpretativo, queda el desafío de acordar, entre los Estados Parte previamente vinculados por un convenio bilateral, cuáles de las normas de dicha norma bilateral debe seguir aplicándose; lo que, como podrá imaginarse, resulta misión imposible si ambas partes no coinciden en que la norma aplicable con carácter general es el CMISS.

Salvados estos obstáculos y acordado que se aplica el CMISS, en la práctica no resulta complicado, con carácter general, identificar qué normas sobre coordinación de prestaciones previstas en convenio bilateral son más favorables al beneficiario, ya que mientras que el CMISS únicamente coordina pensiones, la mayoría de las normas bilaterales pre-existentes incluían en su campo de aplicación material prestaciones a corto plazo.

En este contexto, la respuesta suele ser clara: siguen vigentes las normas bilaterales que coordinan las prestaciones a corto plazo.

Otras materias, como la relativa a la legislación aplicable o la regulación de los reconocimientos médicos no son siempre tan pacíficas, pero su análisis daría sin duda para otro artículo.

2/

Cálculo de la cuantía de las pensiones

Otro de los desafíos a los que se enfrenta esta norma multilateral, nacida con la ambición de garantizar el respeto de los derechos a pensiones de millones de trabajadores de la Comunidad Iberoamericana, se refiere precisamente a la determinación de la cuantía de las pensiones calculadas en virtud de la misma.

Como apuntábamos en la introducción, el CMISS recibe una gran influencia de los Reglamentos Comunitarios de coordinación de sistemas de seguridad social y es, junto a los mismos, la norma de coordinación de pensiones más completa de las actualmente vigentes.

No obstante, quedan aún algunas lagunas que cubrir para que esta norma multilateral alcance el máximo nivel de garantías para sus beneficiarios.

Estas lagunas se refieren fundamentalmente a la forma de calcular la pensión.

En efecto, el artículo 13 del CMISS dispone que la pensión se calculará teniendo en cuenta los periodos cumplidos bajo la propia legislación (pensión nacional), salvo que el interesado no reúna con los mismos el periodo mínimo exigido para causar derecho a pensión o que el mismo solicite expresamente que la pensión se calcule por totalización y prorata.

Es decir, que únicamente se prevé acudir a la totalización (cómputo de toda la carrera profesional del interesado) cuando sea necesario para poder abrir el derecho a pensión o cuando el interesado lo solicite expresamente.

Sin embargo, no son infrecuentes los casos en los que los interesados, a pesar de poder acceder a la pensión nacional, tendrían derecho a una pensión por totalización y prorata de mayor cuantía que la de la pensión nacional, pero van a percibir la nacional al no haber solicitado la totalización por desconocer esta circunstancia.

Por ello, para garantizar realmente los derechos de los trabajadores, el CMISS debería establecer, como norma general, el doble cálculo (pensión nacional y pensión por totalización y prorata) y garantizar que, en todo caso, el interesado recibiera, de oficio, siempre la pensión de mayor cuantía.

De hecho, es así como algunas instituciones vienen interpretando la norma multilateral, inspirados por el afán protector de la misma.

3/

Formularios. Presente y futuro

El buque insignia de esta reglamentación del CMISS son los formularios de enlace que permiten que 12 Estados, no sólo se entiendan, utilizando los mismos documentos, y en muchos casos en el mismo idioma, sino que además estos documentos sean el vehículo imprescindible para facilitar a los ciudadanos sus derechos.

Los primeros formularios "Ibero", nacieron en el año 2013 con la vocación de simplificar, agilizar y unificar los datos que cada Estado requiere para hacer efectivos los derechos de sus ciudadanos, mediante un acto administrativo de unificación, transparencia y confianza.

Unificación. Todas las Administraciones utilizan los mismos documentos para comunicarse tanto los datos personales, como los específicos de seguridad social, imprescindibles para la concesión del derecho a una pensión. De forma que, a fecha de hoy, todos los procedimientos del CMISS, tienen su reflejo en el correspondiente formulario IBERO.

Transparencia. Antes del CMISS, los formularios existentes, se pactaban bilateralmente por aquellos países que tenían firmado un Acuerdo bilateral y, estaban en poder de las Administraciones firmantes, pero no estaban disponibles para los asegurados.

Actualmente los formularios que se utilizan para la aplicación del CMISS, pueden ser consultados en la página web de la OISS (www.oiss.org), por lo que cualquier solicitante de una pensión puede comprobar qué documentos se van a solicitar por la Institución competente de cada Estado para la gestión de su pensión, ya que esta información es pública.

Confianza. En una doble vertiente:

- Los documentos que se requieran para la aplicación del CMISS, no precisan, traducción, legalización, visados..... (Artículo 21.1 CMISS).
- El envío de los formularios suple el envío de los documentos probatorios de la identificación del solicitante. (Artículo 21.3 CMISS)

Estas previsiones suponen una agilización del procedimiento interestatal y un ahorro de costes en tiempo y dinero para los solicitantes de pensión, que evitan engorrosas gestiones para validar sus documentos.

Sin embargo, la unificación de formularios da lugar a algunos inconvenientes que es preciso conocer:

Algunos apartados de los formularios pueden resultar farragosos, por la cantidad de sub-apartados que contemplan, ello obedece a que su contenido ha de ser consensuado por los diferentes Estados, con el fin de que se contemplen todas las peculiaridades previstas en las distintas legislaciones, aunque lógicamente no siempre, todos los datos han de ser cumplimentados.

Hay países que con el número de identificación personal pueden localizar los períodos de seguro acreditados por una persona, otros, precisan además el número de seguridad social, el lugar de nacimiento etc.

Si bien los formularios se intercambian entre instituciones, existe una singularidad en el formulario Ibero 1 (formulario de solicitud) que es el formulario por el que se traslada de un Estado a otro una solicitud de pensión, este formulario, precisa la firma del solicitante de la pensión que, curiosamente, es el encargado de certificar que los datos del formulario son ciertos y además con su firma autoriza el traslado de su solicitud y de sus períodos de seguro al otro/s Estado/s.

No parece tener sentido que el formulario Ibero 1 sea certificado por el interesado, por los siguientes motivos:

- La certificación de la veracidad de los datos, como señalábamos anteriormente, corresponde a la institución que instruye/tramita, el procedimiento, no al interesado.
- Se ha equiparado parcialmente una solicitud interna a un formulario de enlace, de forma que el formulario Ibero 1 es un formulario mixto de solicitud interna y formulario de enlace.
- El formulario Ibero 1, en su formato actual, no sirve para el intercambio electrónico de información que se está gestando (formularios Sibero), toda vez que al precisar la firma del interesado sólo posibilita un intercambio de este formulario mediante formato pdf.
- Sería de interés reelaborar el formulario Ibero 1 e incluso suprimirlo, y utilizar exclusivamente el formulario Ibero 2 incluyendo todos los datos necesarios para un intercambio de información eficaz.
- Los formularios unifican su contenido para trasladar de un Estado a otro una solicitud, tal y como determina el artículo 18.2 del Acuerdo de aplicación, pero no son una solicitud en sí misma, lo que se desprende del Artículo 17.1 y 2 del Acuerdo de aplicación (solicitud interna).

Por tanto, parece que el espíritu del Acuerdo de aplicación es que debería de trasladarse la solicitud interna efectuada por el solicitante de pensión, en el documento establecido por la institución competente del país de residencia, al formulario de enlace consensuado por los Estados a los que es de aplicación el CMISS, bien sea en el Ibero 1 reformulado, sin la firma del solicitante o en el Ibero 2 adaptado.

El Ibero 2 (formulario de enlace), precisa también de ciertas adaptaciones cuya necesidad se ha comprobado, en la práctica, por ejemplo:

- En los casos de pensión de supervivencia, está previsto un único apartado (datos del solicitante) de forma que si constan los datos del viudo/a, no hay posibilidad de incluir los datos referidos a los huérfanos.
- Hasta no llegar a la página 2 del formulario, no se puede identificar, ni la prestación solicitada, ni los datos del solicitante, lo que en la práctica resulta poco ágil.

4/

Intercambio electrónico de datos

El presente exige de todas las Administraciones un esfuerzo urgente para conjugar el intercambio electrónico de los formularios con la protección de los datos, este reto se ha vuelto más acuciante con motivo de la pandemia que se está sufriendo en todos los países.

El CMISS ya nació con la vocación de la transmisión electrónica de datos (artículo 4 del Acuerdo), pero su puesta en funcionamiento está siendo una tarea ardua para la coordinación y puesta común en los Estados.

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) desarrolló el Sibero Paramétrico, que es un sistema cuyo objeto es la normalización y agilización del intercambio de los formularios del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Consta de dos módulos:

- Una aplicación para los usuarios de Gestión
- Una aplicación centralizada para la monitorización del sistema y para la confección de estadísticas

La aplicación tiene actualmente implementada el formulario Sibero 1, lógicamente sin la firma del solicitante.

Mediante las funcionalidades implementadas, los usuarios pueden crear y enviar estos formularios (con documentación adjunta, si es necesario) o recibirlos y consultarlos en las transacciones al efecto.

En el futuro, además, permitirá la integración mediante servicios web de aplicaciones nacionales, de forma que los usuarios de diferentes países podrán continuar utilizando sus aplicaciones, que aprovecharán los módulos de transmisión de Sibero para el envío y la recepción de los formularios.

La transmisión de los formularios se realiza a través de Internet, usándose certificados digitales emitidos por la OISS para firmarlos y encriptarlos, garantizándose de esta forma la confidencialidad, la identidad del remitente y la completitud del mensaje. El acceso a la aplicación se realiza mediante un sistema integrado basado en código de usuario y contraseña.

En el momento que a puesta en marcha del Sibero sea una realidad, supondrá una notable mejoría en la gestión de trámites del CMISS, fundamentalmente porque eliminará los riesgos de pérdida de información y agilizará los procedimientos.

Sin embargo, actualmente en la práctica, surgen dificultades técnicas que impiden la puesta en práctica del aplicativo Sibero, lo que comporta la búsqueda de soluciones unilaterales, dada la imperiosa necesidad de reemplazar la mensajería física por la mensajería electrónica, lo que conduce a que diferentes Estados articulen sus procedimientos electrónicos de forma unilateral creando sus propios desarrollos y funcionalidades en el intercambio de formularios con otros Estados.

Si se continúa en la unilateralidad con los desarrollos de procedimientos informáticos, la unificación, la transparencia y la confianza que se señalaban como los grandes logros de la aplicación del CMISS, mediante los formularios en papel, se vería quebrada de forma abrupta con la práctica unilateral de "sálvese quien pueda".

No es posible que cada Estado cree y proponga al otro su procedimiento, esta práctica adolecería además de la suficiente seguridad jurídica que debe presidir el intercambio de información entre los Estados.

Urge la puesta en marcha efectiva el aplicativo informático común para todos los Estados que aplican el CMISS, que garantice la seguridad técnica y jurídica del intercambio de los datos, para ello es necesario un liderazgo que impulse y coordine entre los Estados un procedimiento, lo suficientemente ambicioso, que suponga el decaimiento de los procedimientos unilaterales, que por sí mismos no pueden ni deben proliferar para la aplicación de un Convenio llamado "Multilateral" que por otra parte tiene una base jurídica para su efectiva aplicación en el artículo 4 del Acuerdo.

Conclusión

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, en su décimo cumpleaños, es una aún norma joven pero ambiciosa, que necesita seguir perfeccionándose para alcanzar los niveles de protección y eficiencia que impulsaron su nacimiento.

La familia del CMISS, con sus tres Comisiones y el apoyo de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, y la gran voluntad de colaboración de todas las intuiciones implicadas en todos los Estados Parte permitirán, como han hecho hasta ahora, hacer frente a estos y a nuevos retos que sin duda surgirán en el futuro.

La superación de todos estos desafíos permitirá así reforzar así la coordinación de los sistemas de seguridad social de la comunidad iberoamericana y, lo que es más importante, garantizar los derechos de los trabajadores, en Iberoamérica y la península ibérica.

Quién sabe si, en esta vorágine llamada globalización, en el futuro también podrán tenderse puentes con en el resto de la UE, cuya coordinación de seguridad social es prima hermana de la iberoamericana.

Se podría así avanzar hacia una coordinación mundial que proteja a los miles de trabajadores que, a lo largo de su vida, van a terminar, cada vez con mayor frecuencia, desarrollando su actividad profesional a ambos lados del charco.



IX Reunión Comité Técnico Administrativo del CMISS, Madrid (España), noviembre 2017. Fotografía: OISS.



Paraguay

Por cuanto el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, dispone en su artículo 30 que los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión se depositarán en la Secretaría General Iberoamericana a través de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

En el día de la fecha y en presencia del Secretario General Iberoamericano, Excmo. Sr. D. Enrique V. Iglesias y el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Excmo. Sr. D. Adolfo Jiménez Fernández.

El Excmo. Sr. D. Oscar Cabello Sarubbi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Paraguay en el Reino de España

Ha procedido al depósito del Instrumento de Ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en nombre y representación de la República del Paraguay

Madrid, 9 de febrero de 2011



Enrique V. Iglesias
Secretario Iberoamericano
SEGIB

Oscar Cabello Sarubbi,
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario de la
República del Paraguay en
el Reino de España

Adolfo Jiménez
Fernández
Secretario General
OISS

Convenios Internacionales de Seguridad Social en Paraguay: su incidencia en la ampliación de la cobertura del régimen de jubilaciones y pensiones /

por **Mónica Recalde**

Directora general de Seguridad Social

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Paraguay

1/

Introducción

El fenómeno de la globalización ha forzado a los países a instalar dentro de las agendas la adopción de instrumentos internacionales que permiten el uso y goce de los derechos de la seguridad social ampliando el marco de su actuación a nivel nacional sin limitaciones de fronteras. Esto ha dado lugar un gran número de tratados, acuerdos bilaterales y multilaterales, creación de organismos internacionales, con el objeto de brindar una cobertura oportuna de las prestaciones de la seguridad social.

Para Latinoamérica esto representó un reto importante, debido a la disparidad de modelos de seguridad social, donde convergen esquemas de capitalización puro, con esquemas de reparto y modelos mixtos, que poseen diferentes mecanismos de financiamiento, parámetros para otorgamiento de beneficios y diferentes tipos niveles de cobertura sobre riesgos. La necesidad de dar una cobertura a un flujo migratorio intenso a nivel iberoamericano, que permita a los trabajadores tener cobertura sobre el derecho a la seguridad social, que abarque principalmente las prestaciones económicas contributivas de invalidez, vejez, supervivencia y las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fueron el punto de inicio para la consecución histórica de la adopción de instrumento internacional que pueda paliar la carencia de la falta de convenio bilaterales de seguridad social entre los países.

En Paraguay, la adopción de los Convenios Bilaterales y Multilaterales de Seguridad Social ha tenido un impacto progresivo en beneficio de los trabajadores beneficiados con estos instrumentos internacionales. Actualmente el país tiene ratificado el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercosur vigente desde el 1 de junio del 2005, el Convenio Bilateral de Seguridad entre la República del Paraguay y el Reino de España, firmado el 24 de junio de 1998, que se haya aprobado por Ley N° 1.468/99 de fecha 3 de setiembre de 1999, en vigencia desde el 1 de marzo de 2006; Ley N° 4223 Que Aprueba El Convenio Multilateral Iberoamericano De Seguridad Social suscrito en la ciudad de Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007; Convenio de Seguridad Social entre los Países Bajos y la República del Paraguay aprobado por Ley N°3.160/07 del 26 de marzo de 2007 y en vigencia desde el 1 de marzo de 2008, Convenio Bilateral de Seguridad Social entre la República del Paraguay y la República de Chile suscrito en la ciudad de Santiago de Chile, el 07 de junio de 2007, y aprobado por Ley N° 4.634 del 28 de junio de 2012, entrando en vigencia para las partes el 01 de junio de 2013.

En el presente documento se presentarán las normativas nacionales relativas a los trabajadores migrantes, una reseña de los principales aspectos de los Convenios Internacionales de Seguridad Social ratificados en el Paraguay y una caracterización de los beneficiarios de los regímenes de jubilaciones y pensiones desde la vigencia de dichos Convenios Internacionales a partir de los Registros Administrativos del Instituto de Previsión Social del periodo 2017-2020.

2/

Contexto de la seguridad social en Paraguay

El inicio de la primera regulación de jubilaciones y pensiones en el Paraguay se remonta a inicios del siglo XX, donde a partir de la Ley de Organización Administrativa de la Administración Central se otorga a los funcionarios públicos estatales la cobertura jubilatoria que abarcaba a policías, militares y a los empleados de la Administración Central. Posteriormente, en el año 1924 se crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados ferroviarios cuyo objetivo también fue brindar protección a la vejez de este sector.

Recién en el año 1943 se crea el Instituto de Previsión Social y en el año 1950 se lo instituye como una entidad autónoma del Poder Ejecutivo cuyo objetivo es regular la seguridad social en el país. En el año 1956 se establecen las contingencias que dan cobertura principalmente a los riesgos de vejez, invalidez, muerte, atención médica, maternidad, accidentes laborales y enfermedades profesionales para los trabajadores asalariados del sector privado, aprendices y empleados de las entidades descentralizadas del estado.

Actualmente el sistema previsional paraguayo cuenta con 8 cajas de jubilaciones y pensiones, con un esquema principal público para trabajadores públicos y privados (Instituto de Previsión Social, Caja Fiscal, Caja Bancaria, Caja Parlamentaria, Caja Ferroviaria y la Caja Municipal), un esquema complementario al sistema previsional del IPS (Caja de la ANDE y Caja de la Itaipú Binacional) y otras del sector privado bajo el régimen de mutuales. Asimismo, desde el año 2009 el Estado brinda una pensión vitalicia a los adultos mayores, a través del Programa de Asistencia Alimentaria del Adulto Mayor, focalizado en personas de 65 años y más que se encuentran en situación de vulnerabilidad.



X Reunión Comité Técnico Administrativo del CMISS, Asunción (Paraguay), 2019
Fotografía: OISS

3/

Normas nacionales y la aplicación de convenios internacionales de la seguridad social

Partiendo de la Constitución Nacional, la misma garantiza en su artículo 86 el “Derecho al Trabajo”, al indicar que “todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas (...)”, y señala que “el Estado promoverá políticas que tiendan al pleno empleo y a la formación profesional de recursos humanos (...)” según el artículo 87.

La Ley N° 978/96 “DE MIGRACIONES”, establece los artículos que rigen al trabajador migrante en el Paraguay señalando que “La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros se rigen por las disposiciones de la Constitución Nacional, de esta Ley y su reglamentación”¹.

Respecto a las categorías de los extranjeros que ingresen y permanezcan en el país, el artículo 8° prescribe que los mismos pueden “ser admitidos en la categoría de “residentes” y “no residentes”, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley”².

Asimismo, la ley señala que “los extranjeros que obtengan su radicación definitiva en el país como “residentes permanentes”, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los paraguayos, con las modalidades y las limitaciones establecidas por la Constitución Nacional y las leyes”³. También se establece la categoría de residente temporario, en las que se encuentran los científicos, investigadores, profesionales, académicos, técnicos y personal especializados ya contratado por entes públicos y/o privados, empresas nacionales o extranjeras establecidas o que desarrollen actividades en el país, como estudiantes secundarios, terciarios, postgrados, becarios, periodistas, deportistas, artistas, religiosos, asilados y/o refugiados y los cónyuges o hijos menores

¹ Artículo 3° - Ley N° 978/96 “DE MIGRACIONES”

² Ley N° 978/96 “DE MIGRACIONES”

³ Ley N° 978/96 “DE MIGRACIONES”

y padres de las personas mencionadas. Estas personas sólo podrán ejercer las actividades que se tuvieron en cuenta para su admisión al país.

Podemos afirmar que en el Paraguay los trabajadores migrantes pueden participar en los esquemas contributivos y de seguridad social de dos maneras: a) como nacionales: al cumplir con la normativa y los procesos señalados en el apartado anterior; y, b) a través de los Convenios Internacionales ratificados por el Paraguay.

Es importante destacar que todo este proceso migratorio implica que los trabajadores y sus vínculos con el desarrollo, así como las políticas y programas internacionales, regionales y nacionales sean una prioridad. En tal sentido los Convenios Internacionales de Seguridad Social juegan un rol preponderante que constituyen instrumentos jurídicos creados con el fin de proteger los derechos de los trabajadores migrantes, sus familias y derechohabientes bajo los esquemas de seguridad social de cada uno de los Estados firmantes de los acuerdos.

En general dentro de los Convenios de Seguridad Social, los trabajadores se encuentran sometidos a la legislación sobre seguridad social del país en cuyo territorio se ejerza la actividad laboral, sin embargo, también pueden darse casos de traslados temporales de trabajadores que desempeñen tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección, o actividades similares, y en estos casos, en virtud de dichos convenios, los trabajadores optan por seguir sometidos a la legislación del país de origen o residencia, o someterse a la legislación del país de destino.

En general, los Convenios permiten a los trabajadores migrantes que hayan contribuido al Sistema Previsional de cualquier Estado Parte:

- Acceder a prestaciones económicas en materia de seguridad social, ocasionadas por hechos que produzcan contingencias de vejez, invalidez y muerte;
- Reconocer los periodos cotizados en uno o más de los Estados Partes, según sea el Convenio Bilateral o Multilateral, para adquirir derechos previsionales en el otro Estado Parte;
- Suscribir la solicitud de pensión en el Estado en que reside para requerir beneficios previsionales en uno o más Estados Partes, según corresponda;
- La pensión otorgada en uno de los Estados Partes podrá ser percibida por el trabajador en otro Estado Parte, sin la exigencia de residir en el país que otorga el beneficio;
- Los trabajadores que son desplazados por su empleador a otro Estado Parte, podrán continuar cotizando por un periodo determinado en el Estado Parte de origen.

Nuestro país, en tal sentido, ha suscrito el Convenio de Seguridad Social con el Reino de España, cuyo contenido dispone en su artículo 3º: "Campo de aplicación personal. El presente Convenio será de aplicación a los trabajadores que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de Seguridad Social de uno o ambas Partes Contratantes, así como a sus familiares, beneficiarios y supervivientes", el documento fue ratificado por Ley N° 1468/99 del 03 de septiembre de 1999.

También el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social entre los miembros del MERCOSUR, ratificado por Ley N° 2513/04 del 04 de noviembre de 2004. El Acuerdo en su artículo 2º dispone: "1. Los derechos de seguridad social se reconocerán a los trabajadores que presten o hayan prestado servicios en cualquiera de los Estados Partes reconociéndoles, así como a sus familiares y asimilados, los mismos derechos y estando sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales de dichos Estados Partes con respecto a los específicamente mencionados en el presente Acuerdo 2. El presente Acuerdo también será aplicado a los trabajadores de cualquier otra nacionalidad residentes en el territorio de uno de los Estados Parte siempre que presten o hayan prestado servicios en dichos Estados Partes."

El Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Paraguay y el Reino de los Países Bajos, que fuera aprobado por Ley N° 3160/07 del 26 de marzo de 2007, señala en su artículo 3º que "a menos que el presente Convenio disponga lo contrario, éste se aplicará a todo beneficiario así como a los

integrantes de su familia, en tanto el beneficiario o los integrantes de su familia residan o permanezcan en el territorio de las Partes Contratantes". El documento indica que fue realizado con la intención de entablar relaciones en el campo de la seguridad social y aguardando poder regular la cooperación entre los dos Estados a fin de asegurar el control de la legislación de un país en el otro.

Por otro lado, se encuentra el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, ratificado por Ley N° 4223/10 del 15 de diciembre de 2010, que constituye el primer instrumento internacional a nivel iberoamericano que protege los derechos de los trabajadores migrantes, sus familias y trabajadores de multinacionales en el ámbito de prestaciones económicas, como garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o muerte, considerando las condiciones sobre seguridad social prescritas en los diferentes estados iberoamericanos. El artículo 3° del Convenio, señala: *"Campo de aplicación material. 1. El presente Convenio se aplicará a toda la legislación relativa a las ramas de seguridad social relacionadas con: a) Las prestaciones económicas de invalidez; b) Las prestaciones económicas de vejez; c) Las prestaciones económicas de supervivencia; y, d) Las prestaciones económicas de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional. (...)"*

El último documento ratificado por Ley N° 4634/12 del 28 de junio de 2012, fue el Convenio de Seguridad Social entre la República del Paraguay y la República de Chile. El Convenio establece como regla general en su artículo 6, que "el trabajador estará sometido a la legislación de la Parte en cuyo territorio ejerza la actividad laboral", así también el artículo 25 señala que "para la aplicación de este Convenio las Autoridades Competentes, los Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las Partes se prestarán dicha asistencia recíproca tal como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Dicha asistencia será gratuita (...)"

Finalmente, es preciso señalar que la legislación laboral y de seguridad social en Paraguay no establece limitaciones o discriminaciones en razón de la nacionalidad, en efecto las normas socio laborales vigentes son aplicables a todos los trabajadores sin importar el país de origen, siempre y cuando desarrollen sus actividades en el territorio Nacional. La única limitación legal para los trabajadores migrantes se encuentra establecida en la Ley N° 1626/00, que en su Artículo 14, dispone: "Los interesados en ingresar a la función pública deberán reunir las siguientes condiciones: a) tener nacionalidad paraguaya (...)"

4/

Parámetros y requisitos para acceso a las prestaciones en concepto de jubilaciones y pensiones

El Instituto de Previsión Social otorga a los asegurados diferentes tipos de beneficios por el riesgo de vejez. Esta cobertura permite al beneficiario acceder a esta prestación vitalicia a partir de ciertos parámetros que son establecidos en las legislaciones vigentes y que cumple con los estándares mínimos de cobertura establecidos por la OIT.

Para acceder a la Jubilación Ordinaria por el Régimen General se debe tener 60 años de edad y un mínimo de 25 años de servicios reconocidos al IPS. También se puede acceder a esta presentación con 55 años de edad y 30 años de servicios reconocidos como mínimo⁴ y de denomina Jubilación Ordinaria Anticipada.

⁴ Ley N° 98 de 1992

En el primer caso, al afiliado le corresponde una tasa de reemplazo del 100%, sobre el promedio de los salarios percibidos durante los 36 meses anteriores al último aporte. En el segundo caso, la tasa de reemplazo es 80%, y de igual forma, se aplica sobre el promedio de los últimos de 36 meses de aportes reconocidos. La tasa de reemplazo aplicada aumenta a razón de 4 puntos porcentuales, por cada año que se postergue la solicitud de retiro desde los 56 a los 59 años de edad.

En el año 2011, se incorporó dentro de la normativa previsional la figura de la Jubilación Proporcional⁵. A esta prestación tendrán derecho aquellas personas que, encontrándose retiradas de la actividad laboral, tengan al menos 65 años de edad y un mínimo de 15 años de servicios reconocidos al IPS, incrementándose en un 4% por cada año de aporte adicional a los 15 requeridos como mínimo.

La Jubilación de Invalidez por causa de accidente o enfermedad común es el beneficio que se paga cuando el trabajador debe retirarse debido a la invalidez resultante de un accidente o enfermedad común, quedando incapacitada para procurarse una remuneración equivalente por lo menos a un tercio de la remuneración habitual que percibe una trabajadora activa. El haber jubilatorio mínimo de esta pensión es igual al 50% del salario mensual promedio de los últimos 36 meses anteriores a la declaratoria de invalidez. Como mínimo se necesitan 3 años de aportes para recibir esta pensión. Por otra parte, Jubilación por invalidez por causa de accidente de trabajo, Es el beneficio que se paga cuando el trabajador debe retirarse debido a la invalidez resultante de una enfermedad profesional o accidente laboral, determinado por la Junta Médica, que le produce desde el 30% de pérdida de la capacidad en un miembro (brazos, piernas, manos, dedos u otros) o una inmovilidad parcial.

Por último, las pensiones de sobrevivencia se otorgan en caso de fallecimiento de⁶ los Asegurados activos con derecho para acceder a una jubilación; Asegurados activos con un mínimo de 750 semanas o 15 años de aportes sin tener la edad mínima para su jubilación. Tendrán prioridad para el cobro de la pensión el cónyuge o concubino e hijos menores o mayores discapacitados antes que los ascendientes del asegurado titular fallecido. El derecho a la solicitud prescribe a los 2 (dos) años del fallecimiento del Asegurado o Jubilado. En caso de que la muerte del trabajador fuera como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, no se requieren los años de aportes señalados, teniendo en cuenta que tiene la protección del Seguro Social desde el primer día de su afiliación.

5/

Acceso a los beneficios de jubilaciones y pensiones a través de los convenios bilaterales y multilaterales de seguridad social en Paraguay. Análisis del periodo 2017-2020

A partir de los Registros Administrativos del Instituto de Previsión Social, se ha efectuado un análisis de los beneficiarios de las prestaciones de jubilaciones y pensiones a partir de las de los diferentes Convenios tanto Bilaterales como Multilaterales de Seguridad Social durante el periodo 2017-2020. Es importante señalar que los datos no permiten identificar de manera específica el tipo de convenio al cual se acoge el beneficiario, por lo que se realiza una descripción general según las variables disponibles.

⁵ Ley N° 4290 de 2011

⁶ Ley 2263 de 2003

Durante el periodo analizado, el Instituto de Previsión Social ha otorgado prestaciones a ciudadanos residentes en Argentina, Brasil, España, Portugal, Uruguay y Paraguay que en algún momento de su historia laboral realizaron cotizaciones en el Previsional. Observamos que en la distribución por sexo se verifica que un total de 72 mujeres y 102 hombres fueron beneficiarios de alguna de las prestaciones de jubilaciones y pensiones a través de los convenios internacionales de seguridad social. La mayor cantidad de ellos son residentes paraguayos, con un total de 46 mujeres y 74 hombres, seguido por los españoles con 17 mujeres y 10 hombres y por la Argentina con 4 mujeres y 11 hombres. Durante el periodo un total de 174 personas se acogieron a uno de los beneficios de las jubilaciones y pensiones.

Cuadro 1: Cantidad de beneficiarios por países, según sexo.
Periodo 2017-2020

País	Mujeres				Total mujeres	Hombres				Total hombres	Total general
	2017	2018	2019	2020		2017	2018	2019	2020		
Argentina	1	3			4	2	5	3	1	11	15
Brasil		1			1		4		1	5	6
España	5	5	2	5	17	1	2	7		10	27
Paraguay	12	17	8	9	46	18	22	17	17	74	120
Portugal							1			1	1
Uruguay	1	2		1	4			1		1	5
Total general	19	28	10	15	72	21	34	28	19	102	174

Fuente: Elaboración Propia en base a los R.A IPS.

De acuerdo al tipo de prestación jubilatoria, la mayor cantidad de beneficiarios se registra en la jubilación ordinaria por convenio con un total de 82 beneficiarios, seguido por la jubilación proporcional con 50 personas acogidas a dicha prestación y 10 derecho habientes en la categoría de Pensión por sobrevivencia. Si observamos los tipos de beneficios por países, Paraguay tiene un total de 120 beneficiarios residentes, seguido por España con 27, Argentina con 15, Brasil con 6, Uruguay con 5 y Portugal con 1 beneficiario durante los años 2017-2020.

Cuadro 2: Cantidad de beneficiarios por tipo de prestación jubilatoria, según lugar de residencia. Periodo 2017-2020

Tipo de Prestación Jubilatoria	Periodo 2017- 2020						Total general
	Argentina	Brasil	España	Paraguay	Portugal	Uruguay	
Pensión der-hab ley 2263/03			1	4			5
Jub. proporcional ley 4290/11			1	11			12
Jub. Inval. Definitiva x enf. Ley 98/92 por convenios			1				1
Jub. anticipada. ley 3404/07 por convenios			1				1
Jubilación ordinaria ley 98/92 por convenios	8	3	7	60		4	82
Jubilación proporcional ley 4290/11 por convenios	7	3	11	27	1	1	50
Jubilación ordinaria ley 98/92				11			11
Inval. Definitiva x enf. ley 98/92			2				2
Pensión der-hab ley 2263/03 por convenios			3	7			10
Total general	72	6	27	120	1	5	174

Fuente: Elaboración Propia en base a los R.A IPS.

Si analizamos el rango de edad, observamos que para el sexo femenino entre los años 2017-2020 un total de 55 mujeres fueron beneficiadas con las prestaciones por vejez en las edades comprendidas entre 60-74 años, seguidos de 10 en el rango de adultos mayores de 75 años y más, 6 para el rango comprendido entre 45-59 y 1 pensión por sobrevivencia a personas de 0-15 años. Si observamos el rango de edad por países para el sexo femenino, vemos que España posee 11 beneficiarios distribuidos en 1 de 0-15 años, 2 entre 45-59 años, 11 entre 60-74 años y 3 con 75 años y más. Para los demás países analizados la mayor proporción de beneficiarios se encuentra entre los rangos de 60-74 años.

Para el sexo masculino, la mayor representatividad se encuentra en el rango de edad de 60-74 años con 84 beneficiarios, 13 para la edad comprendida en 75 años y más, 4 entre 45-59 años y 1 en el rango de 16-29 años de edad. Para el rango de 60-75 años se observa que total de 62 paraguayos residentes del sexo masculino del se han acogido a algún tipo de convenio internacional de seguridad social seguido de 9 residentes argentinos, 9 españoles, 3 brasileros y 1 uruguayo.

Cuadro 3: Cantidad de beneficiarios por lugar de residencia y sexo, según rango de edad.
Periodo 2017-2020

País de Residencia según sexo	Periodo 20 17 - 2020					Total general
	Rango de edad					
	0 - 15	16 - 29	45 - 59	60 - 74	75 y más	
Mujeres	1		6	55	10	72
Argentina				4		4
Brasil				1		1
España	1		2	11	3	17
Paraguay			4	35	7	46
Uruguay				4		4
Hombres		1	4	84	13	102
Argentina				9	2	11
Brasil				3	2	5
España				9	1	10
Paraguay		1	4	62	7	74
Portugal					1	1
Uruguay				1		1
Total general	1	1	10	139	23	174

Fuente: Elaboración Propia en base a los R.A IPS.

Otro de los indicadores relevantes es el tiempo de cotización de los beneficiarios de los convenios internacionales en el Instituto de Previsión Social. El promedio general de cotización para los países analizados durante el periodo 2017-2020 es de 12,5 años. Para los residentes en Argentina el promedio es de 8,4 años, de Brasil de 5,2 años, España 9,1, Paraguay 14,3, Portugal 12,4 y Uruguay 8,5. El año 2019 y 2020, registraron un promedio de 14,4 años de cotización mientras que en el 2017 y 2018 este promedio se mantuvo alrededor de 11 años.

Cuadro 4: Promedio de años de cotización por país de residencia
Periodo 2017-2020

País de Residencia	Promedio Años de Cotización				Total general
	2017	2018	2019	2020	
Argentina	5,8	8,5	9,5	12,0	8,4
Brasil		5,6		3,1	5,2
España	7,4	10,5	8,4	10,5	9,1
Paraguay	12,9	12,4	17,4	15,8	14,3
Portugal		12,4			12,4
Uruguay	1,4	12,7	6,1	9,7	8,5
Promedio general	11,3	11,1	14,4	14,4	12,5

Fuente: Elaboración Propia en base a los R.A IPS.

Si observamos el promedio general de tiempo de cotización por sexo de los países analizados del 2017 al 2020, los registros nos muestran similitudes para ambos sexos: 12,4 años para mujeres y 12,6 años para los hombres. No obstante, si analizamos dichas diferencias por países, vemos que las mujeres beneficiarias residentes en la Argentina tienen un promedio de 10,4 años de cotización, mientras que los hombres para el mismo país 7,6. Para las beneficiarias residentes en España, el tiempo de cotización promedio de las mujeres en el IPS es de 8,9 años, mientras que los hombres un 9,4. Residentes en Paraguay muestran un promedio similar de 14 años para ambos sexos, mientras que para Brasil y Uruguay el promedio de cotización de las mujeres es superior al de los hombres dentro del periodo analizado.

Cuadro 5: Cantidad de beneficiarios por lugar de residencia y sexo, según rango de edad.
Periodo 2017-2020

País de Residencia según sexo	Periodo 20 17 - 2020
	Promedios años de cotización
Mujeres	12,4
Argentina	10,4
Brasil	8,1
España	8,9
Paraguay	14,2
Uruguay	9,1
Hombres	12,6
Argentina	7,6
Brasil	4,6
España	9,4
Paraguay	14,4
Portugal	12,4
Uruguay	6,1
Total general	12,5

6/

Conclusiones

La adopción y ratificación de los Convenios internacionales de Seguridad Social por parte de Paraguay ha significado avances valiosos en materia de protección de los trabajadores y el impulso del empleo formal en Latinoamérica. Los cinco instrumentos internacionales vigentes en el país, especialmente el Convenio Multilaterales del MERCOSUR y el Iberoamericano, así como el Convenio Bilateral con el Reino de España han permitido a cientos de trabajadores obtener una jubilación o una pensión para la vejez.

Es importante que los países continúen difundiendo los beneficios de estos Convenios a fin de facilitar la movilidad de los trabajadores en un mundo globalizado, que tienda a la exigencia de los derechos previsionales a través de estos instrumentos, a fin de que los mismos puedan gozar de una protección eficaz y oportuna al momento de llegar al retiro del mercado de trabajo.



Perú

Por cuanto el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, dispone en su artículo 30 que los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión se depositarán en la Secretaría General Iberoamericana a través de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

En el día de la fecha y en presencia del Secretario General Iberoamericano, Excmo. Sr. D. Enrique V. Iglesias y el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Excmo. Sr. D. Adolfo Jiménez Fernández.

El Excmo. Sr. Ministro Francisco Rívarola Rubio Encargado de Negocios a.i. de la República del Perú, con fecha 30 de enero de 2014

Ha procedido al depósito del Instrumento de Ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en nombre y representación de la República del Perú

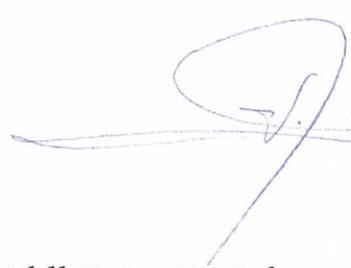
Madrid, 30 de enero de 2014



*Enrique V. Iglesias
Secretario Iberoamericano
SECIIB*



*Francisco Rívarola Rubio
Encargado de Negocios a.i.
República del Perú*



*Adolfo Jiménez Fernández
Secretario General
OISS*

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS) y la transformación digital: retos y oportunidades /

por **Hector Cusman Veramendi**

Intendente de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú

Extracto: El presente artículo busca identificar la agenda actual a la que se enfrenta el CMISS a partir de la irrupción del fenómeno de la Transformación Digital y riesgo biológico, identificando la visión renovada y centrada en la figura del trabajador migrante, el análisis de los procesos y el replanteamiento de nuevos modelos de gestión de convenios de Seguridad Social (SS), para luego plantear una estrategia de trabajo y de análisis de algunas de las herramientas que podrían ser utilizadas para tal fin, así como la agenda jurídico-legal que ello implica.

Palabras clave: Seguridad Social, Transformación Digital, CMISS, RPA, API, Cloud Computing, Data Mining, Protección de Datos, Ecosistema Digital.

Si hay un aspecto que debe ser reconocido como esfuerzo de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (en adelante "OISS") para el logro del desarrollo e implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano en Seguridad Social (en adelante "CMISS") es su vocación de generar -en un entorno de globalización que supone el libre tránsito y que va, desde personas hasta capitales- un estándar base en el tratamiento de diversos aspectos tales como ámbitos material y personal, la igualdad de trato, la totalización de períodos así como de recursos, la pensión "prorrata", entre otros propios de la Seguridad Social (en adelante "SS"). Si a ello, se agrega el escenario actual de las relaciones transfronterizas no presenciales y plenamente virtuales -que suponen un intercambio entre prestaciones de servicios bajo dependencia o no- generados desde hace unos años y que la pandemia ha acelerado e incentivado aún más, se puede afirmar que los cimientos construidos por el CMISS permitirán transitar a esta nueva realidad con relativa facilidad y liderazgo, dado que coadyuva al reconocimiento de derechos fundamentales para todo trabajador, como es el derecho a la pensión. Ello, en la medida que los objetivos -de cara a los connacionales, ciudadanos y trabajadores- en esta nueva realidad, estén claramente definidos y adecuadamente enfocados.

Por tanto, este artículo –más allá de abordar el aspecto controversial de lo que la pandemia ha “testado” en términos de la capacidad de los sectores de salud de los diversos países miembros para afrontarla, y que tiene su impacto, finalmente, en el sector previsional pretende centrarse en aquellos aspectos que son, sin duda, una oportunidad para el desarrollo del CMISS de cara a los nuevos retos que la globalización y la pandemia han generado y que, muy probablemente se mantendrán en este nuevo contexto. Así, de todas esas oportunidades de desarrollo, la dimensión de la Transformación Digital (en adelante “TD”) es, sin duda, un aspecto fundamental a abordar, entendiéndolo por ello el redimensionamiento de las operaciones y estrategia de una entidad a través del uso de tecnologías innovadoras que –sobre todo- mejoran la productividad de la referida entidad así como –y este es el punto medular- la experiencia del usuario y el servicio; en suma es evocar “ese salto (no concluido) entre la adopción tecnológica y la reinención de procesos dentro de cualquier organización” (BACAS, 2018).

En ese orden de ideas, el presente artículo pretende abordar este nuevo aspecto pero desde un enfoque de aquellas herramientas de TD que, muy probablemente, puedan ser materia de análisis por parte de las entidades y los países que forman parte del CMISS y que tienen como función: implementar, gestionar y en suma, dar vida al acuerdo, tanto regulando y/o supervisando el proceso de reconocimiento de derechos a través del CMISS, así como prestando directamente el servicio de cara al usuario connacional. Y para ello, es fundamental destacar los **tres (3) elementos base de toda estrategia de TD** que requerirían sea contrastado con la gestión del reconocimiento de derechos a través del CMISS: a) la definición de una visión orientada al usuario (trabajador migrante o sus beneficiarios), entendiéndolo que el enfoque es al connacional que requiere dicho reconocimiento en otro país – y que podría requerir dicho beneficio en uno o más países- y en nuevo entorno en el que procurará –de ser posible- tener el menor nivel de contacto físico; b) el análisis del proceso de punta a punta, es decir, desde el contacto que el usuario hace –a través de una entidad en un país- para obtener el reconocimiento de derechos en otro país, hasta la obtención efectiva del mismo, sea mediante un pago -periódico o no- e incluso un servicio prestacional; y c) la determinación de nuevos modelos de gestión a partir de la incorporación de la tecnología, lo cual supone evaluar qué herramientas de TD podrían resultar aplicables a la gestión del convenio de SS. Si se enfoca desde la óptica de la Arquitectura Empresarial (AE), se debe entender como “una metodología de mejora continua a mediano plazo que, basada en una visión integral, permite mantener actualizada la estructura de información organizacional alineando procesos, datos, aplicaciones e infraestructura tecnológica en cuatro (4) dimensiones: negocios, datos/información, aplicaciones y tecnología” (AMAZING, 2014).

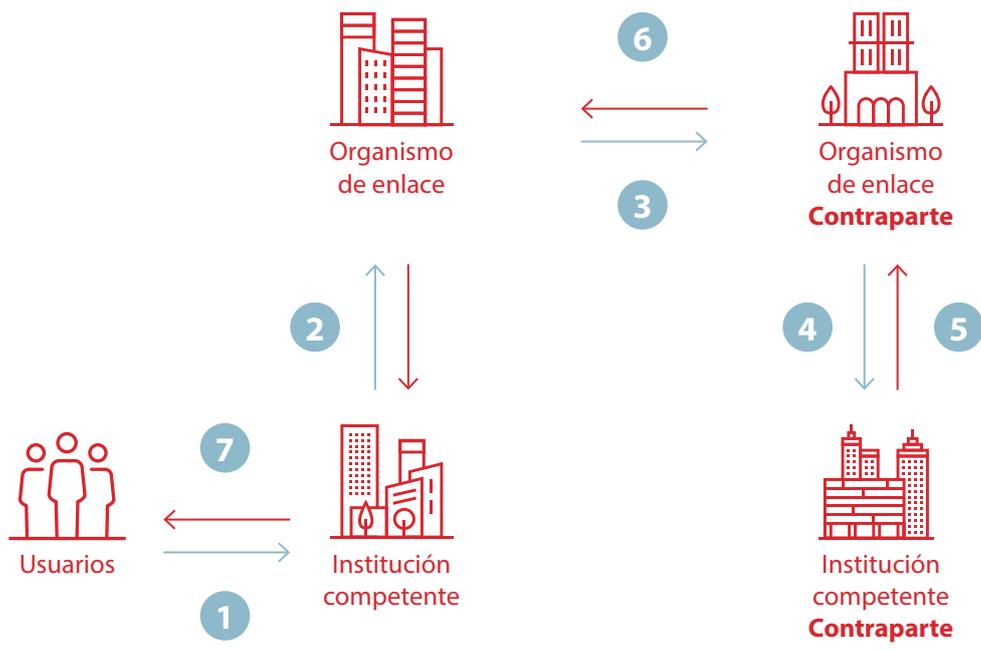
Teniendo clara esta premisa de trabajo, lo siguiente que toca plantear es la pregunta de si la TD –como concepto transformador de la visión, proceso y servicio-, es susceptible de ser considerado al interior del CMISS. Es decir, si existe evidencia de herramientas de TD que podrían ser aplicables a la gestión de convenios de SS. Para ello, se analizarán algunas herramientas de TD que, podrían ser materia de evaluación al interior de las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace e Instituciones Competentes. Así, a partir de los roles de las referidas entidades, se profundizará algunos ejemplos de desarrollo tecnológicos que han contribuido a mejorar, desde el *backend* (en adelante “BE”) y el *frontend* (en adelante “FE”), hasta llegar a la tecnología de *Cloud Computing* y, finalmente, las tecnologías asociadas a *Data Mining*, *Big Data*, *Business Intelligence* y *Real-time Analytics*, para culminar con el análisis del desarrollo de un ecosistema de reconocimiento de derechos por efecto de convenios de SS (*Digital Ecosystem*).

Así, un primer aspecto a abordar pasa por pensar en la necesidad de involucrar a las áreas directivas –de las instituciones que participan en la SS- en esta nueva visión, dado que a las competencias de dominio estratégico/operacional –y que la TD denomina “dominio empresarial”- desarrolladas producto del conocimiento de la estrategia que dirige la operación, sus riesgos y mitigantes; se suma una nueva competencia que probablemente no requiera –a ese nivel- ser un *data scientist* o científico de datos, pero sí conocer e identificar que una nueva visión de vinculación con los usuarios connacionales puede ser una nueva “hoja de ruta” de liderazgo y, en suma, generar valor para la organización (visión *top-down*). Es decir, no pasa sólo por saber que hay temas de TD que se están generando en el entorno de la organización y el mercado, sino la firme decisión y –sobre todo- apertura, para renovar la visión incluyendo en la ecuación de la gestión estratégico/operacional, este nuevo factor (TD).

Superado este primer requisito, indispensable para una adecuada estrategia de TD, toca identificar un equipo humano que permita materializar, en un plan operacional, eso que la organización busca. Esos perfiles pasarán por identificar desde los líderes en datos y análisis hasta ingenieros en desarrollos y datos, los que unidos a un ingeniero de desarrollo de software y, sobre todo, de un experto en la estrategia/operación, puedan pasar desde la visión a la ejecución y, finalmente la implementación efectiva. Un comité estratégico/operacional de TD probablemente será lo más recomendable, para pasar de las ideas y estrategia, a la acción.

Luego de definido el Gobierno Corporativo de la TD y su plan estratégico/operacional con los tres (3) elementos base de la estrategia antes mencionados, corresponde identificar los “grupos” de principales tecnologías que podrán afectar desde el FE hasta el BE en la operación de la gestión de convenios de SS. Y en ese punto, se observa que el proceso de “mayor” dimensión –o el que supone mayor interacciones- es el que supondría la siguiente ruta¹:

Imagen 1: Proceso de Intercambio de Formularios (*)



(*) Fuente: elaboración propia

¹ Cabe destacar que, esta propuesta involucra el escenario más complejo de gestión de un convenio de SS, lo cual no descarta escenarios intermedios en donde los organismos de enlace son también instituciones competentes, con lo cual el proceso se simplifica.

Teniendo en cuenta ello, corresponderá que cada entidad realice una evaluación a dos (2) niveles: a) un primer nivel que abarca sólo el segmento de la operación que le corresponde para identificar si es BE o FE y con ello analizar qué herramientas podrían impactar su operación; y b) un segundo nivel que pasa por identificar la “capacidad” de vincularse –a través de la TD- entre las diversas organizaciones para poder establecer **una visión de TD “interinstitucional”**, aspecto en el que el rol de la OISS podría resultar gravitante y fundamental. Ello, pasa no sólo por identificar herramientas de BE de automatización operacional interna sino el esfuerzo por –sobre todo- centrarse en el FE, como se apreciará más adelante, dada su vinculación directa con el usuario connacional.

Culminado todo lo anteriormente expuesto, en los siguientes párrafos se analizarán ejemplos de herramientas de TD, iniciando con la dimensión BE.

Así, en este punto, se tiene a la **Tecnología de Automatización de Procesos o Robotic Process Automation (RPA)** que son herramientas tecnológicas que gestionan procesos que son de carácter repetitivo y que, por su criticidad, pueden generar riesgos operacionales, legales y, en suma, reputacionales, lo cual impactará sobre el servicio brindado. Las eficiencias en términos de disponibilidad, precisión, monitoreo, adaptabilidad, métrica y, sobre todo, productividad hacen que este grupo de herramientas, vengan mostrando un nivel cada vez mayor, de desarrollo e interés. La implementación de una plataforma BE ante una solicitud de un usuario de una Certificación de Períodos/Solicitud de Pensión Prorrata, permite que en el organismo de enlace o la institución competente, se genere una captura de data, de modo que la información pueda ser obtenida y procesada en forma masiva, acumulando varios requerimientos a la vez y que elimine el riesgo operacional que la manipulación de la solicitud se origina en cada oportunidad que el requerimiento es revisado por cada uno de las diversas áreas de estos organismos. Si el proceso de captura y procesamiento es repetitivo, variando solo los parámetros de requerimiento, probablemente una plataforma bajo tecnología RPA sería lo más indicado. Esta tecnología no supone solo poner “a disposición” la solicitud o certificación, que puede ser un proceso de automatización básico con la generación de canales dedicados para el flujo de la solicitud (lo que se conoce también como “bandejas” digitales), sino supone la generación de valor adicional al reemplazar labores operativas de recepción de solicitudes, altas/bajas, actualización de información de contacto, conciliación de data de varios proveedores, transcripción de información, cálculo de pensión prorrata, envío/recepción de la misma y consolidación de los diversos requerimientos en caso exista más de una institución competente. Las principales virtudes de estas herramientas son su ductilidad, adecuación y escalabilidad, por lo que si se valida su utilidad en términos de valor, puede incluso transformarse en un modelo de **Gestión de Procesos de Negocio o Business Process Management (BPM)** si lo que se busca es integrar este proceso con otros relacionados a otras áreas de la misma entidad como las de tesorería o contabilidad, en aquellos casos en los que la certificación se esté efectuando para la obtención de una pensión prorrata y el pago efectivo de la misma –por ejemplo-, contribuyendo a la integración y solidez de la operación de gestión de convenios de SS.

Otra herramienta de TD que se puede evaluar, es la posibilidad de utilizar tecnologías como las **Interfaces de Programación de Aplicaciones o Application Programming Interface (API)** que tiene como objetivo ser una plataforma de vinculación con personas o entre otras aplicaciones de otros organismos y, por ello, de utilidad para que el FE sea de cara al usuario final (connacional) y, eventualmente, para otro usuario intermedio (organismo de enlace o institución competente). Entonces, esta tecnología ya no se aplica para los casos de procesamiento de información al interior de la organización sino para “relacionarse” con otras, a través de una forma sencilla, rápida y flexible. Esto podría llevar a una organización a desarrollar dos (2) perfiles de aplicaciones: i) de cara a usuario final (connacional) y ii) de cara a usuario intermedio (organismo de enlace o institución competente).

Si se analiza desde el **enfoque de usuario final**, se pueden “montar” sobre la API herramientas que permiten –desde la computadora, tableta o Smartphone del usuario final- interrelacionarse con la entidad (o con el grupo de entidades) de modo que a través de –por ejemplo- un bot el ingreso de la solicitud de pensión prorrata/certificación de períodos u otro, utilice Google Translate para traducir la solicitud o dialecto originario, o la Inteligencia Artificial (IA) aplicada a la gestión de solicitudes para verificar la identidad del solicitante –a través, por ejemplo, de un Bio-reconocimiento facial-, todo ello en adición a un menú de opciones o de interacción con IA para determinar qué es lo que el usuario

necesita y poder generar el requerimiento específico e, incluso, atender requerimientos especiales o consultas de estado de avance del trámite y de contacto con la entidad respectiva, tiempo estimado de respuesta, búsqueda de información en más de un país, entre otros.

El desarrollo de este tipo de tecnología tiene un claro enfoque en la experiencia de clientes finales y mejoras en la calidad de servicio, pero podría ser también de utilidad para **clientes intermedios** siempre que se haya efectuado un adecuado desarrollo de la tecnología RPA -y los gestores que efectuaban dicha labor estén ahora enfocados en labores de mayor complejidad y productividad como la analítica de data que se mencionará más adelante- de modo que las APIs permitan establecer relaciones entre organismos de enlace e instituciones competentes a nivel de usuarios intermedios a ese nivel. Así, el desarrollo de estos profesionales ya no se centrará en el tráfico de la información del proceso de certificación de períodos o solicitud de pensión, sino que estará más centrada en la obtención de información agregada de la gestión de solicitudes, estadística, analítica, búsquedas de anomalías, indicadores de desempeño, entre los más relevantes. En la actualidad ya se cuentan con tecnologías APIs para efectos de administración de bases de datos (Zoho Report o BigQuery) que sería el siguiente nivel que tocaría abordar en una estrategia de TD.

Y en efecto, una vez que la nueva visión del proceso, enfocado en el usuario, he llevado al equipo a identificar los puntos en los cuales las herramientas de TD podrían ser de ayuda, tanto en el FE como en el BE, toca analizar el siguiente nivel vinculado a la gestión y almacenamiento de la información que se genera producto de la gestión de convenios de SS. Y para ello, se recurre a la tecnología de **Computación en la nube o Cloud Computing** como otra de las herramientas de desarrollo que supone determinar la posibilidad de usar software y hardware de la nube o prestación de servicios “alojados” en internet, mediante un servicio ofrecido por terceros, lo que puede generar eficiencias al dejar de desarrollar y construir estructuras informáticas por la propia entidad. Los beneficios pueden ir desde contratar un “servicio de procesamiento” en la web (usar la infraestructura de un tercero pero un software propio), utilizar un software como aplicativo pero en la web sin usar la infraestructura y, finalmente, hacer uso de ambas incluyendo el servicio del software, procesamiento y almacenamiento.

Definido el tratamiento del *software* y *hardware*, pero sobre todo de la información que es el activo más importante -y que tiene implicancias legales importantes como se verá más adelante-, corresponde analizar la última etapa de la estrategia de TD y que tiene que ver con los **Macrodatos o BigData**, la **Minería de datos o Data Mining (DM)**, la **Inteligencia de Negocio o Business Intelligence (BI)**, y la **Analítica en tiempo real o Real-time Analytics**, tecnologías todas que han evolucionado desde un análisis meramente descriptivo a uno de naturaleza no solo predictiva sino prescriptiva, de modo que se puedan tomar decisiones basadas -siempre- en datos. Esas decisiones servirán de *input* para futuros ajustes no solo al convenio, sino incluso a la profundización de determinados focos de “fricción” del propio proceso de gestión de convenios de SS entre entidades e incluso entre países, identificación de anomalías, clasificación y clusterización e incluso la generación de regresiones, que permitan a los gestores del proceso de convenios de SS evolucionar de labores fundamentalmente operativas y repetitivas a un nuevo escenario de desarrollo de competencias para labores mucho más tácticas y estratégicas dentro del mundo de los convenios de SS. El reto, en este aspecto, viene dado no solo por la necesidad de contar con un experto en TD sino por saber constituir un equipo de trabajo que agrupe competencias tales como: las ciencias sociales, las habilidades de gestión y estrategia, la economía conductual y las ciencias jurídicas, entre las más importantes. La mejor prueba que se tiene es la tendencia a fusionar -en las oportunidades en que se realizan las reuniones del Comité Técnico Administrativo del CMISS- los comités jurídico y de TI, dado la interdependencia que ambas disciplinas tienen. A futuro, probablemente, surja la necesidad de constituir un comité estratégico/operacional que consolide el análisis de la meta-data con los diversos planteamientos que sean llevados al seno de la organización y de la definición de las agendas de trabajo futuras.

Un aspecto final, y no por ello menos importante, está centrado en el tema del impacto que el fenómeno de la TD ha originado en el ámbito jurídico y que supone el abordaje de un *item* que es central y que supone diversos niveles de desarrollo en los países parte del CMISS. Y tiene que ver con el tema de la **protección de los datos personales**. Así, dado que -a la fecha- la evolución de la normativa ha alcanzado diversos niveles de desarrollo en Iberoamérica, resulta indispensable propender a establecer

un “estándar” iberoamericano de protección a la información que proviene de nuestro nombre, Documento Nacional de Identidad, firma, huella digital, correo electrónico, número de *smartphone*, información vinculada a la salud, ingresos y más recientemente, imagen, voz e incluso datos biométricos, entre los más importantes y que poco a poco comienzan a estar más presentes en la gestión de convenios de SS. La captura de mayor cantidad de información que se puede efectuar a través de APIs y procesada por RPAs –que como se ha explicado anteriormente, puede abrir nuevos escenarios de análisis de meta-data y *data mining*- está expuesta a la figura del consentimiento el mismo que, para dotarlo de mayores niveles de seguridad debe ser previo, informado, expreso e inequívoco salvo que, como ocurre en algunos países –como el Perú-, la captura y utilización de dicha información no requiera dicho consentimiento al ser materia de uso por el Sector Público, siempre que sea utilizada, en estricto, para el cumplimiento de sus funciones y fines², como es el caso de un trámite administrativo como el acceso a una pensión al amparo de un Convenio de Seguridad Social. Los eventuales desarrollos de plataformas tecnológicas que van más allá de canales de remisión de información, sino que integren APIs y RPAs, supone no solo el análisis de seguridad tecnológica e informática –aspecto que en el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú, resulta fundamental por el enorme cúmulo de data que administra- sino incluso la revisión de las condiciones de la contratación de servicios y/o productos como, por ejemplo, en el caso de migrar a un entorno de *Cloud Computing*, lo que supondrá analizar aspectos legales –adicionales a la seguridad tecnológica (protección, accesos y restricciones, así como propiedad)- tales como la neutralidad tecnológica o libertad irrestricta de transferencia y/o de proveedores. Si todo ello es posible de ser incorporado a una estructura interinstitucional en torno al CMISS, se podría pensar en generar las bases para un **Ecosistema de gestión de convenios de SS**, donde un connacional, sea de la nacionalidad que sea, pueda concurrir en un solo espacio digital, a todos los servicios y productos que las diversas instituciones puedan prestar e, incluso, puedan desarrollar motores de búsqueda que les permita identificar las plataformas institucionales con las que tendrían que interactuar. Ello, se constituiría como una API del CMISS que ratifique el rol congregante y líder de la OISS ya no solo en la gestión de los convenios de SS sino, incluso, en el desarrollo de herramientas de TD en beneficio de los usuarios del CMISS.

Teniendo en consideración todo lo anteriormente expuesto, resulta fundamental el papel que la OISS ha venido cumpliendo como entidad congregante de los diversos esfuerzos que cada país ha venido planteando como resultado de la puesta en marcha del CMISS y, que en este contexto de pandemia y riesgo biológico, generarán nuevos escenarios de desarrollo de la gestión de convenios de SS, los que ya se han comenzado a observar dado que las diversas entidades –con niveles diversos en el “ciclo” de TD que van desde emergentes, pasando por intermedias, hasta avanzadas incluso- se han visto en la necesidad de adecuar su modelo de operación al contexto que una pandemia –de las dimensiones del COVID19- ha producido, más aún si, por otro lado, se tiene en consideración que el objetivo final de la articulación de los convenios es el reconocimiento de derechos previsionales que se terminan materializando en recursos, servicios o prestaciones. Queda claro que la obtención de esos ingresos sustitutorios han resultados fundamentales en una coyuntura como la actual y en la que muy probablemente, los connacionales y usuarios comiencen a tomar decisiones laborales, de residencia y de culminación de su etapa de vida laboral activa con una nueva variable de análisis: la capacidad del Sistema de Salud del país en el que se ejerce el derecho y la posibilidad de consolidar la posición previsional del usuario a nivel de derechos, para la obtención de una pensión –prorrata- que refleje y sea producto del nivel de compromiso con los períodos y aportaciones en términos de regularidad, a fin de obtener el mejor nivel pensionario posible. La pandemia, por tanto, no solo ha traído escenarios complejos para los usuarios connacionales en sectores como salud y pensiones, sino la oportunidad y –sobre todo- el reto de sintonizar aún más con sus nuevas necesidades y expectativas, en un entorno global y de mayor interrelación entre los países. La oportunidad, por tanto, es visible y el liderazgo, empuje y convocatoria, una vez más, de la OISS, es imprescindible para el éxito de estos nuevos retos.

² Cabe destacar que en el caso de Perú, la protección de datos cuenta con tres instrumentos: La Constitución Política, la Ley N° 29733 y el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Bibliografía

BACAS, F. (2018 Mayo-Agosto). Transformación Digital: del lifting a la reconversión. *Tecnología Ciencia y Educación*, Num. 10, pp. 135-143.

Amazing. (2014). *Amazing*. Mayo 1, 2021, de Amazing: <http://www.amazing.com.co/arquitecturaempresarial.php>

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL PERU. (2019). Manual de Protección de datos. Lima, PERU: Defensoría del Pueblo del Perú.

ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. (2013). Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Mayo 1, 2021, de OISS
Sitio web: https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/12/CONVENIO_MULTILATERAL_ESPANOL-2.pdf



XI Reunión del Comité Técnico Administrativo del CMISS, Perú (Virtual) 2020. Fotografía: OISS.

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social /

por **Diana Ángeles Santander**

Directora de Seguridad Social y Migración Laboral
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Perú

1/

Instrumentos internacionales precursores al Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)

A principios del presente siglo XXI, se generó el fenómeno de la globalización económica que llevó a la integración de las economías de todo el mundo, especialmente a través del comercio y los flujos financieros, lo que implicó un componente que impulsó y aumentó la movilización de las personas que van a trabajar de un país a otro, en busca de mejores oportunidades de empleo y mejores condiciones de vida, para ellos y sus familias.

Este desplazamiento de trabajadores migrantes, ha originado la necesidad protectora de la seguridad social en materia previsional para ellos, ya que al final de su vida laboral si no hay un convenio de seguridad social que los ampare, resultaría que no tienen derecho para acceder a una pensión en ninguno de los países donde han efectuado aportes, porque, a pesar de haber cotizado toda su vida laboral, en ninguno de los países cumplen con los requisitos o condiciones mínimas que exigen, para hacer efectivo dicho derecho.

Ante esta realidad, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), considerando la importancia de los movimientos migratorios en Iberoamérica, de los que más de la mitad se producen entre los países de esta área regional, y contando con la experiencia en la participación técnica del proceso de elaboración de los Reglamentos Europeos sobre coordinación de los sistemas de seguridad social y la especificidad de los propios sistemas en vigor, el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, los convenios bilaterales de seguridad social, el Instrumento Andino de Seguridad Social Decisión 583 y el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercosur - consideró que era el momento oportuno para dar un fuerte impulso a la creación de un único instrumento de coordinación

para toda Iberoamérica, proyecto que fue acogido en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Salamanca en octubre de 2005, y donde se encomendó a la OISS y a la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) la preparación de un instrumento internacional.

Hay que destacar que el CMISS tiene sus orígenes en el **Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito de 1978**, se trata de un convenio que para su puesta en vigor no solo era el acuerdo entre las partes contratantes sino era necesaria la celebración de acuerdos administrativos bilaterales o multilaterales de aplicación complementaria entre los Estados suscriptores. En este sentido, no se trata propiamente de un Convenio multilateral, sino más bien un acuerdo marco donde un país suscribe sus convenios de seguridad social con otros países iberoamericanos mediante este mecanismo¹. El Convenio no se puede invocar de forma directa, dado que la norma aplicable en el derecho interno es el acuerdo administrativo que, con naturaleza de Protocolo de Menor Rango, regula la realidad concreta². En la actualidad, al menos en materia de pensiones, este convenio ha dejado de estar vigente con la entrada en vigor del CMISS, aunque tuvo su operatividad en países como Uruguay, Argentina y Panamá³ que, en base a la suscripción de este Convenio Iberoamericano de Seguridad Social en Quito, elaboraron sus convenios bilaterales en materia de pensiones con otros países del entorno iberoamericano, pero que han sido superados en muchos casos con la entrada en vigencia del Convenio y Acuerdo de aplicación del CMISS.

Otro instrumento internacional que precede al CMISS, es el **Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercosur**, corresponde destacar que este Acuerdo es elaborado debido a que el Tratado de Asunción, que constituye el “Mercado Común del Sur” – MERCOSUR, regulaba la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (los países miembros), y consagra la igualdad de trato para todos los habitantes de la región, excluyendo su lugar de nacimiento o su nacionalidad, sentando las bases para una nueva forma de integración regional, sin embargo no regulaba lo relativo a la temática de seguridad social, es así que, “ (...) en 1993 los países miembros del Mercado Común del Sur solicitaron a la OISS su ayuda para desarrollar un instrumento a fin de reconocer beneficios de seguridad social a los trabajadores migrantes y luego de algunos años de negociaciones, se suscribió en Montevideo, el 14 de diciembre de 1997, por los presidentes de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR. El Acuerdo entró en vigencia el primero de junio de 2005, (...)”⁴. Es de destacar que el mencionado Acuerdo establece que cada Estado miembro aplique su propia legislación en la materia de seguridad social, conservando el derecho de determinar los tipos de prestaciones y las condiciones para acceder a la misma, esto con la finalidad de que los trabajadores no pierdan sus derechos adquiridos por no pertenecer al sistema previsional nacional y haber prestado servicios en otros países, asimismo, se estableció que a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, quedarían derogados los Convenios Bilaterales celebrados entre los Estados Parte sin que ello implique la pérdida de los derechos adquiridos por los trabajadores, al amparo de dichos Convenios. Esta disposición se adoptó a fin de simplificar la aplicación del Acuerdo, eliminando la existencia de distintos sistemas y facilitando la posibilidad de trabajar a través de medios informáticos con un único mecanismo.

El CMISS encuentra también su antecedente en la Decisión 583, Instrumento Andino de Seguridad Social, aún pendiente de reglamentación. Sobre este punto es de manifestar que la Comunidad Andina de Naciones (CAN), de la cual hacen parte Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú, aprobaron en mayo de

¹ Jacob Sánchez, F.M.: “La génesis del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”, e-Revista Internacional de la Protección Social, vol. 1, núm. 2, 2016, p. 4.

² Santos Basso, O.: “El convenio Iberoamericano de Seguridad Social y sus pautas de aplicación”, Revista Jurídica de Seguridad Social, 19 de octubre, 2004 (Costa Rica), en <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica11/03-ENSAYO2.html>.

³ Convenios bilaterales de Uruguay con Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Paraguay y Venezuela e, igualmente, Argentina con Colombia y Panamá con España en OEA y CISS: Análisis de convenios bilaterales y multilaterales de seguridad social en materia de pensiones, México, 2015, p. 25. No obstante, en la Memoria Secretaría General del XVI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, p. 4, se dice que “sigue siendo de utilidad para la suscripción de convenios bilaterales”, en http://www.oiss.org/IMG/pdf/Memoria_secretaria_general.pdf.

⁴ Vidal Amaral, D. Arturo Fernando, Bortagaray Flangini, Alfredo Aurelio, Burgueño Álvarez, María Inés: VII Premio OISS: Estudio sobre el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, Secretaría General de la OISS, julio 2012, p. 16-17

2004, la Decisión 583 denominado "Instrumento Andino de Seguridad Social", en el cual se establece los mecanismos para que en los Estados miembros de la comunidad andina, la población migrante laboral, pueda gozar de igualdad de trato o trato nacional dentro de la subregión, garantizando que los trabajadores migrantes y sus beneficiarios perciban prestaciones de seguridad social durante su estancia en otro país miembro, conservando los derechos que hayan adquirido, sin perder la continuidad entre sus afiliaciones a los sistemas de seguridad social, de conformidad con la legislación interna de cada país miembro.

Cabe destacar, que desde el área andina se aportó para el CMISS con la **Decisión 583 "Instrumento Andino de Seguridad Social"**, cuya elaboración fue un largo proceso que inicio en el año 1999 con la Reunión de Ministros de Trabajo de la CAN que se celebró en Cartagena de Indias, Colombia, en mayo de 1999, y en la cual se acordó, entre otras cosas, el aprobar el Plan de Acción de los Ministros de Trabajo, creándose grupos de trabajo, siendo el segundo el referido a la Seguridad Social.

Posteriormente, en la segunda reunión de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina que se celebró en Lima, Perú, en agosto de 1999, se evaluó la revisión de las Decisiones 113 y 148, Instrumento Andino de Seguridad Social y Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social, respectivamente.

Pero es en la tercera Reunión de Viceministros y Expertos del Trabajo de la Comunidad Andina que se llevó a cabo en Lima, Perú, en noviembre de 1999, que al abordar el tema de la seguridad social, las delegaciones nacionales coinciden en vincular este tema con el de migración laboral y crear una Comisión Multilateral que se encargue de revisar de manera integral las decisiones sobre seguridad social y migración laboral, es decir, las Decisiones 113, 116 y 148, así como iniciar contactos con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), a fin de contar con una opinión técnica autorizada.

Igualmente, en junio de 2000 mediante la Opinión 009, el Consejo Consultivo Laboral Andino, manifestó su respaldo a la revisión integral de las Decisiones 113 "Instrumento Andino de Seguridad Social" y 148 "Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social", a fin de actualizarla para la plena vigencia de los beneficios de la seguridad social para los trabajadores migrantes y sus beneficiarios en los Países Miembros.

Es en año 2002, que durante los meses de mayo y junio se da una Misión Subregional sin precedentes, para la formulación del proyecto sustitutorio de la Decisión 113 "Instrumento Andino de Seguridad Social", en cumplimiento del encargo dado en la tercera Reunión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina.

Esta Misión Subregional, contó con el apoyo técnico de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), y de los Ministerios de Trabajo de los Países Miembros, los cuales se encargaron de organizar a lo interno de sus países, reuniones técnicas con funcionarios de los Ministerios de Salud, Organismos de Salud y demás entidades nacionales vinculadas con la temática de la Seguridad Social.

La Misión Subregional se llevó a cabo en Bogotá, del 27 al 29 de mayo de 2002, Caracas, el 30 y 31 de mayo de 2002, Quito, el 3 y 4 de junio de 2002, Lima, el 5 de junio de 2002 y La Paz, el 6 y 7 de junio de 2002. Este fue un esfuerzo jamás antes visto, que contó con el acompañamiento de la OISS.

Posteriormente en junio de 2003, en Lima, Perú, se realizó la reunión para la revisión de las Bases de Propuesta del Instrumento Andino de Seguridad Social, alcanzándose importantes avances. Estas arduas negociaciones de varios años, acompañadas del apoyo técnico de la OISS dio sus frutos en mayo de 2004, donde se aprobó la Decisión 583 "Instrumento Andino de Seguridad Social", quedando sustituida la Decisión 113.

Otro referente del CMISS es el **Reglamento Comunitario 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo**, el cual es un conjunto de normas coordinadoras de legislaciones nacionales, donde no se reemplazan las leyes nacionales, sino que se insta a que los estados apliquen su propia normativa bajo los lineamientos que impone el Reglamento y que incluye los principios internacionales de la

Seguridad Social tales como igualdad de trato y conservación de derechos adquiridos. Además, dentro de su normativa destaca su ámbito subjetivo de aplicación, pues incluye la categoría “personas”, y no solo aquellas que estén bajo situación laboral, aunque exige la condición de que tenga la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea⁵. En cuanto al ámbito objetivo, es de destacar que comprende los mínimos de protección social que promueve el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre “Norma mínima de Seguridad Social”, se refiere al artículo 3 del citado Reglamento, lo siguiente: “a) las prestaciones de enfermedad; b) las prestaciones de maternidad y paternidad asimiladas; c) las prestaciones de invalidez; d) las prestaciones de vejez; e) las prestaciones de supervivencia; f) las prestaciones de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional; g) los subsidios de defunción; h) las prestaciones de desempleo; i) las prestaciones de prejubilación; j) las prestaciones familiares”⁶.

2/

Origen del CMISS

La iniciativa de la elaboración del Convenio Multilateral Iberoamericano de la Seguridad Social, surge a propuesta de la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y/o Máximos Responsables de Seguridad Social celebrada en Segovia en 2005, proyecto que fue impulsado por unanimidad en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno reunida en Salamanca (España) los días 14 y 15 de octubre de 2005, que, en su Declaración Final, en el apartado 17, adoptó la decisión de “iniciar el proceso de elaboración de un Convenio Iberoamericano de Seguridad Social con el objetivo de garantizar los derechos de Seguridad Social de los trabajadores migrantes y sus familias”, además acordaron solicitar el apoyo y colaboración de la OISS y de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) con la participación de otros Organismos Internacionales para la preparación de un anteproyecto de Convenio Multilateral de Seguridad Social de la Comunidad Iberoamericana y la convocatoria de una primera reunión técnica durante el 2006, cuyos resultados se presenten a la VI Conferencia de Ministros Máximos responsables de Seguridad Social.

En este proceso de elaboración del Anteproyecto de este Convenio, el apoyo técnico y organizativo constituyó uno de los objetivos principales de la OISS, a través de un proceso muy participativo con los gobiernos e instituciones de Seguridad Social de los países implicados, y poniendo al servicio de esta idea toda la experiencia obtenida tanto en la Unión Europea con los Reglamentos Europeos sobre coordinación de los sistemas de seguridad social y la especificidad de los propios sistemas en vigor, como la del acompañamiento y apoyo realizado, respecto al Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercosur y el “Instrumento Andino de Seguridad Social” Decisión 583.

⁵ Unión Europea. Reglamento Comunitario 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo. Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de abril de 2004, L166/1.

Artículo 2.- “El presente reglamento se aplicará a las personas nacionales de uno de los Estados miembros y a los apátridas y refugiados residentes en uno o varios Estados miembros, que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios Estados miembros, así como a los miembros de sus familias y a sus supérstites”.

⁶ Unión Europea. Reglamento Comunitario 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo. Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de abril de 2004, L166/1.

Artículo 3.- Campo de aplicación material

1. El presente Reglamento se aplicará a toda la legislación relativa a las ramas de seguridad social relacionadas con: a) las prestaciones de enfermedad; b) las prestaciones de maternidad y de paternidad asimiladas; c) las prestaciones de invalidez; d) las prestaciones de vejez; e) las prestaciones de supervivencia; f) las prestaciones de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional; g) los subsidios de defunción; h) las prestaciones de desempleo; i) las prestaciones de prejubilación; j) las prestaciones familiares.

Durante la celebración del Comité Permanente de la OISS del 22 de febrero de 2006, la SEGIB y la OISS, en cumplimiento al mandato recibido en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, programaron una reunión sobre el "Anteproyecto de Convenio Iberoamericano de Seguridad Social", en la cual informaron a los asistentes del inicio de los trabajos técnicos encomendados y la elaboración de un primer documento que recoge una serie de cuestiones sobre las que sería interesante adoptar un criterio previo antes de abordar la redacción de un primer borrador articulado de texto del Convenio, por lo que este primer documento denominado "Anteproyecto de Convenio Iberoamericano de Seguridad Social. Aspectos previos" fue enviado a las autoridades de los 22 países de la Comunidad Iberoamericana entre marzo y julio de 2006, para finalmente elaborar un primer borrador del texto articulado, el mismo que fue distribuido y sometido a consideración en la I Reunión Técnica sobre el Convenio, que tuvo lugar en Montevideo (Uruguay), los días 10 y 11 de octubre de 2006, en la que se acordó proseguir con el proceso de consultas, sin perjuicio de declarar que el borrador "recoge fielmente los lineamientos y principios establecidos por el Documento Final de la V Conferencia Iberoamericana de Ministros Máximos Responsables de Seguridad Social".

Posteriormente, en base a los comentarios y las observaciones recibidas, se elaboró un segundo y tercer borrador de texto articulado del Proyecto de Convenio, los cuales fueron remitidos para consulta en octubre de 2006 y marzo de 2007, respectivamente.

Los días 19 y 20 de abril de 2007 se llevó a cabo la II Reunión Técnica sobre el Convenio en Santiago de Chile, en la cual " (...) quedaron cerrados buena parte de los artículos del Proyecto de Convenio, sin perjuicio de introducir modificaciones en otros, así como la inclusión de un nuevo título de "Clausulas Finales" que debería incorporarse al articulado y que dieron lugar a un nuevo borrador –el cuarto ya– que fue objeto de análisis en la III Reunión Técnica, celebrada en Sao Paulo (Brasil), los días 5 y 6 de junio de 2007, en la que, tras introducir algunas modificaciones más, se adoptó el acuerdo de "elevar el Proyecto de Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social a la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros/Máximos Responsables de la Seguridad Social, para su consideración y, en su caso, aprobación y presentación ante la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno"⁷.

Como consecuencia de la III Reunión Técnica, la OISS y la SEGIB presentaron un texto formal del Convenio Multilateral, a la VI Conferencia de Ministros y Máximas Autoridades de Seguridad Social, celebrada en Iquique en 2007, siendo aprobado el mismo y elevado a los Jefes de Estado y de Gobierno en la XVII Cumbre Iberoamericana de Santiago de Chile, en noviembre de 2007, que lo adoptó por unanimidad y se manifestó entre otros asuntos, lo siguiente: Punto 8: "... y en cumplimiento de los acuerdos de la XV y XVI Cumbres Iberoamericanas, los países miembros adoptan en esta ocasión el texto del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y se comprometen a impulsar los procedimientos internos para su pronta entrada en vigencia. Asimismo, acuerdan instruir a sus representantes técnicos para que inicien a la brevedad la negociación del Acuerdo de Aplicación".

Entra así el Convenio en una segunda fase en la que, por una parte, los países firmantes, deben someter el texto a ratificación parlamentaria de acuerdo con su legislación interna. A su vez, y en cumplimiento de lo acordado se inicia por parte de la OISS, la elaboración del Acuerdo de Aplicación del Convenio.

Los días 5 y 6 de marzo de 2009 se celebró la II Reunión Técnica sobre el Acuerdo de Aplicación del CMISS en la ciudad de Santiago de Chile, en la que tras un largo debate se alcanzó un pleno consenso sobre el texto final del Proyecto de Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, y se elevó a la VII Conferencia Iberoamericana de Ministros Máximos Responsables

⁷ Francisco Manuel Jacob Sánchez, La Génesis Del Convenio Multilateral Iberoamericano De Seguridad Social, e-Revista Internacional de la Protección Social, ISSN 2445-3269. 2016, Vol. I, N° 2, p. 8. <http://dx.doi.org/10.12795/e-RIPS.2016.i02.01>

de Seguridad Social, que aprobó definitivamente el texto del Acuerdo de Aplicación del CMISS que quedó depositado en la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), a través de la Secretaría General de la OISS, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Acuerdo, pasándose a la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Finalmente, es de indicar que conforme al artículo 31 del CMISS⁸, el Convenio entró en vigor el primero de mayo del 2011, una vez depositado, a través de la OISS, el 02 de febrero de 2011 el séptimo instrumento de ratificación realizado por Bolivia en la Secretaría General Iberoamericana.

Los países en que ya tiene aplicación efectiva el CMISS son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.

3/ Conclusiones

- El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social es uno de los instrumentos internacionales que representa una aportación significativa a la evolución y desarrollo de los Sistemas de Seguridad Social Iberoamericanos.
- El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, no modifica las legislaciones de seguridad social de los países miembros, sino que las armoniza.
- Con su entrada en vigor, posibilita que millones de migrantes de la comunidad iberoamericana puedan beneficiarse de las prestaciones previsionales que otorga el CMISS.
- Actualmente el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, está vigente en doce países que son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.

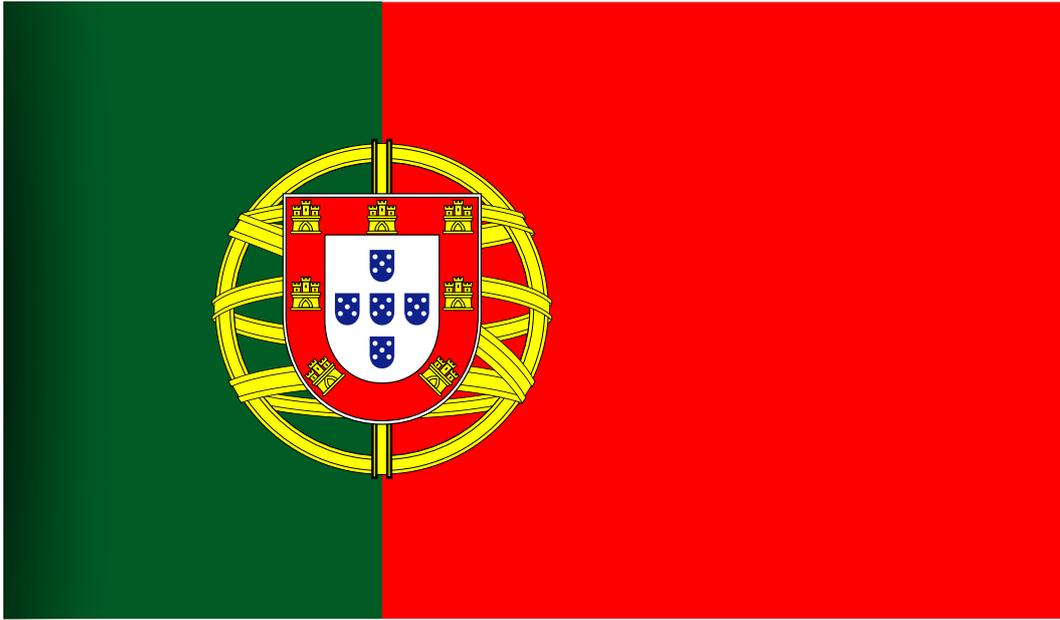
⁸ Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

Artículo 31. Entrada en vigor

1. El Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que se haya depositado el séptimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. No obstante, éste producirá efectos entre dichos Estados una vez que el Acuerdo de Aplicación sea suscrito por los mismos.



XI Reunión del Comité Técnico Administrativo del CMISS, Perú (Virtual) 2020. Fotografía: OISS.



Portugal

Por cuanto el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, dispone en su artículo 30 que los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión se depositarán en la Secretaría General Iberoamericana a través de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

En el día de la fecha y en presencia del Secretario General Iberoamericano, Excmo. Sr. D. Enrique V. Iglesias, el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Excmo. Sr. D. Adolfo Jiménez Fernández,

Ha procedido al depósito del Instrumento de Ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social por la República Portuguesa, dado en Lisboa a diecinueve de noviembre de dos mil diez.

Madrid, 22 de diciembre de 2010

Enrique V. Iglesias
Secretario Iberoamericano
SEGIB



Adolfo Jiménez Fernández
Secretario General
OISS

Portugal e a Convenção Multilateral Iberoamericana de Segurança Social /

por **José Cid Proença**

ex-diretor-geral da Segurança Social de Portugal

1/

Resposta a um desafio

Quando, em setembro de 2005, os Ministros responsáveis, reunidos em Segóvia para a sua V Conferência Iberoamericana de Ministros da Segurança Social, decidiram iniciar o processo de elaboração de uma Convenção Multilateral de Segurança Social da Comunidade Iberoamericana, podemos dizer que ficou definida uma rota de verdadeira aventura, baseada num compromisso sério entre os próprios países e seus Governos, e moldada em profundas preocupações sociais e num desejo de melhorar as condições de proteção social dos seus trabalhadores migrantes.

Estávamos, de facto, num momento em que as circunstâncias pareciam estar reunidas para tão importante avanço.

Por um lado, notava-se uma intensificação do fenómeno da emigração de trabalhadores entre os vários países da Comunidade Iberoamericana. Vários acontecimentos nos mercados de trabalho, potenciados pela natural proximidade entre os povos, alicerçada na história e na língua, constituíam uma motivação de facto, e uma pressão forte para fazer mover as esferas da política e da diplomacia.

Por outro lado, as instituições que se tinham construído no âmbito da Comunidade, a OISS, a SEGIB, as Cimeiras de Presidentes e Chefes de Governo e as Conferências de Ministros responsáveis pela área da Segurança Social tinham alcançado níveis de maturidade mais elevados.

Finalmente, estávamos em tempo de acentuar uma tónica progressista nas atuações na esfera pública. Formou-se, progressivamente e com naturalidade, um consenso a favor de dar passos na consolidação de uma Comunidade Iberoamericana com implicações diretas e palpáveis na vida dos cidadãos comuns em matéria de Segurança Social.

É verdade que não eram totalmente novas as iniciativas lançadas na Comunidade no âmbito da Segurança Social. A Organização Iberoamericana de Segurança Social (OISS), fazendo eco das preocupações dos seus membros, batia-se há muito pelo progresso e desenvolvimento dos sistemas de segurança social.

No entanto, o avanço no domínio da coordenação internacional dos regimes de segurança social, tanto a nível bilateral como multilateral, releva, naturalmente, da esfera de competência dos Estados e respetivos Governos, uma vez que tem de traduzir-se na celebração de verdadeiros tratados internacionais.

Foi, por isso, da máxima importância o papel desempenhado pelas Conferências de Ministros responsáveis pela Segurança Social.

Desde logo a Conferência de Madrid, em 1992, aprovou um Acordo de Segurança Social em que já se referia o objetivo de coordenar os diversos sistemas e de promover a internacionalização dos direitos de Segurança Social no âmbito da Iberoamérica.

Depois, a Conferência de 1995, ao aprovar a norma mínima de segurança social da Comunidade, através do Código Iberoamericano de Segurança Social, continuou a insistir na coordenação das diversas legislações, agora enquanto decorrência da política de convergência das mesmas, facilitada pelo Código.

Mais importante ainda, a terceira Conferência, realizada em Valencia em 2002, na qual tive pessoalmente a honra de participar, enquanto membro da delegação portuguesa, falou, pela primeira vez, na promoção dos direitos dos trabalhadores migrantes através da promoção de Convénios multilaterais.

Esta Declaração veio a ser reforçada na Conferência de Alicante, em 2003, através de referência expressa à portabilidade de direitos de segurança social.

Era preciso dar mais e um e decisivo passo, e esse coube, logo de seguida, à Conferência de Segóvia, como referimos de início.

A negociação a nível técnico veio a desenvolver-se com extrema rapidez, procedendo-se à assinatura do texto do Convénio no decurso da VI Conferência, em Iquique, no Chile, em 2007, exatamente 22 meses depois.

Seguiu-se a negociação do texto do Acordo Administrativo, instrumento essencial à aplicação efetiva da Convenção, que veio a culminar no decurso da Conferência Ministerial seguinte, a VII, celebrada em Lisboa, em setembro de 2009.

As dificuldades, que tantas vezes tornam processos deste tipo demasiado lentos, foram ultrapassadas com êxito. Parece-nos que houve, a todos os níveis, uma consciencialização da importância do que estava em causa. De resto as decisões tomadas nas Conferências de Ministros foram sucessivamente confirmadas e politicamente impulsionadas pelas Cimeiras de Chefes de Estado e de Governo subsequentes. Foi o caso da XV (Salamanca-2005), da XVI (Montevideo-2007) e da XVII Cimeiras (Santiago de Chile-2009).

Por sua vez, o processo de ratificação e de aprovação dos dois instrumentos foi também invulgarmente rápido. A 1 de maio de 2011 o Convénio estava em vigor, encontrando-se, hoje, plenamente vigente em 12 países.

Em todo o processo tem que ser sublinhado e posto em grande relevo o papel da OISS como constante impulsionadora do projeto de Convenção Multilateral. E não poderá nunca deixar de sublinhar-se o papel absolutamente determinante e insubstituível do seu Secretário-Geral Adolfo Jiménez Fernández.

No meu país, em Portugal, tenho que referir a ação do principal representante do país nos órgãos da OISS e seu antigo Presidente, o dr Fernando Moreira Maia, cuja ação não iremos nunca esquecer. Ele foi com certeza, no longo período da sua vida que ligou ao desenvolvimento da OISS, um dos seus maiores promotores e esclarecido entusiasta das virtualidades do Convénio Multilateral.

Igualmente devemos sublinhar claramente a ação empenhadíssima e clarividente dos responsáveis a nível técnico, tanto para a negociação do Convénio, como para a do Acordo Administrativo, drs Sebastião Pizarro e Manuel Pinto.

2/

A Convenção: uma realidade

Eis-nos em 2021, 10 anos passados sobre a entrada em vigor do Convénio, agora aplicável 12 países da nossa Comunidade Iberoamericana, com uma população agregada de 400 milhões de potenciais beneficiários.

O Convénio continua, infelizmente, a ser um caso relativamente raro em todo o mundo. Poucos grupos de países conseguiram vencer as dificuldades técnicas e políticas de se ligarem por um mecanismo que faz dos migrantes beneficiários de corpo inteiro dos regimes de segurança social.

É certo que tem havido alguns esforços de cooperação em matéria de segurança social em várias zonas do globo, mas poucas vezes atingem o nível de verdadeira coordenação de regimes, tal como definida e reconhecida pela OIT. Noutros casos, Convenções negociadas e assinadas, não foram ratificadas nos termos exigidos nas Convenções e permanecem aguardando que lhes seja dada a vida que merecem. Cito entre este último tipo de casos, porque interessa particularmente ao meu país, a Convenção Multilateral dos Países Lusófonos (CPLP), já assinada, e que aguarda entrada em vigor.

A quantidade de Convenções Multilaterais em vigor é, por isso mesmo, reduzida. São os casos de 5 países da África Francófona (CIPRES), 3 países da região dos Grandes Lagos (CEPGL), 4 países do Mercosur, 13 da CARICOM e 32 da União Europeia, EEE e CH, estes últimos no âmbito de processos de integração económica muito intensos.

É por tudo isto que devemos valorizar o que, em conjunto, enquanto comunidade, atingimos com este Convénio. Todos os grandes princípios informadores da coordenação internacional de regimes de segurança social consagrados, nomeadamente, nas Convenções da Organização Internacional do Trabalho, estão nele vertidos.

O texto do Convénio consagra, nomeadamente o princípio da igualdade de tratamento, o da reciprocidade, o da determinação da lei aplicável e o da manutenção dos direitos adquiridos e em curso de formação. Garante, igualmente, a exportação de prestações. Quanto ao campo de aplicação material cobre as prestações de invalidez, velhice e morte, bem como as derivadas de acidentes de trabalho e doenças profissionais.

3/

O Significado da Convenção: Uma Vitória contra a Xenofobia

Os trabalhadores migrantes tendem a ser “prejudicados” nos seus direitos face aos sistemas de segurança social pelo simples facto de o serem.

Uma das formas mais expressivas de isso acontecer relaciona-se com a exigência de cumprimento dos chamados prazos de garantia. Estes períodos, por razões compreensíveis, costumam ser particularmente longos nas prestações de longo prazo, como as pensões. Embora este tipo de regra não seja dirigida a afetar as populações migrantes, a verdade é que, como grupo, são elas as mais direta e sistematicamente prejudicadas. As Convenções internacionais de coordenação de regimes de segurança social são o instrumento de carácter técnico que foi concebido para ultrapassar esse tipo de dificuldades.

Outro aspeto tradicional dos regimes de segurança social é a circunscrição frequente do seu funcionamento aos limites dos territórios nacionais. O não pagamento de prestações, sobretudo as pensões, fora dos territórios nacionais inviabiliza, na prática, o usufruto dos direitos de segurança social formados em países estrangeiros, tantas vezes em situações difíceis de separação familiar. Assim, a possibilidade de exportação das prestações é um elemento permanente dos instrumentos de coordenação existentes.

Por tudo isto, as Convenções de Segurança Social, longe de constituírem algo de extraordinário, que confira um privilégio ou um benefício especial aos migrantes, são apenas um instrumento prático para fazer funcionar, em termos que se diriam normais, os regimes de segurança social. Elas, no fundo, constituem apenas uma adaptação à realidade da existência das migrações.

Um corolário desta constatação é o de que, na decorrência do princípio da não discriminação contra os trabalhadores migrantes, parece-nos que existe, para os diversos países, um dever de celebração de convenções de segurança social, ou seja de tratados internacionais entre emissores e recetores de migrações.

Em geral os anos do pós-guerra viram um crescimento progressivo do aprofundamento das relações entre os diversos regimes nacionais de segurança social, acompanhando o desenvolvimento da segurança social no mundo e o crescimento das migrações.

Nos últimos anos, porém, o recrudescimento dos egoísmos nacionais, dos nacionalismos mais estreitos e, no fundo, de posições xenófobas, fez com que, nalguns países, se tivessem passado a revelar grupos adversários da coordenação dos sistemas de segurança social.

A nosso ver, no entanto, esses argumentos não têm merecimento, da mesma forma que não têm aqueles que, partindo de posições restritivas quanto ao desenvolvimento do Estado de Bem-Estar, se desenvolvem para dificultar a coordenação dos sistemas de segurança social. Reafirma-se que não consideramos esta um benefício ou privilégio especial, mas um desenvolvimento dos princípios básicos da segurança social, adaptados à realidade das migrações.

Que a Comunidade Iberoamericana tenha desenvolvido no seu seio um mecanismo da natureza do Convénio Multilateral é pois uma circunstância que me muito a honra e que a coloca na posição privilegiada de um verdadeiro exemplo para o mundo. Devemos ter consciência, além do mais, que ela é hoje a única Convenção Multilateral existente e em funcionamento, que tem uma dimensão intercontinental.

Hoje 12 países com mais de 400 milhões de habitantes no seu conjunto estão unidos por este instrumento de progresso social. Haverá agora que o desenvolver, não só ganhando novos aderentes no seio da nossa Comunidade, mas também continuando a desenvolver os aspetos administrativos da implementação do Convénio, por forma a torná-lo mais fáceis e acessível a todos os que têm direito aos seus benefícios.

E no futuro, não tenho dúvidas que saberemos alargar o conteúdo do Convénio e enriquecer os seus benefícios, a bem de todos os cidadãos da Iberoamérica.



VII Conferencia Iberoamericana de ministros/as y máximos responsables de Seguridad Social, Lisboa (Portugal), 2009 . Fotografia: OISS.



República Dominicana

Por cuanto el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, dispone en su artículo 30 que los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión se depositarán en la Secretaría General Iberoamericana a través de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

En el día de la fecha y en presencia de la Secretaria General Iberoamericana, Excm. Sra. D^a. Rebeca Grynspan y la Secretaria General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Excm. Sra. D^a. Gina Magnolia Riaño Barón,

El Excmo. Sr. D. Olivo Rodríguez Huertas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de España, con fecha 14 de julio de 2020

Ha procedido al depósito del Instrumento de Ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en nombre y representación de la República Dominicana

Madrid, 14 de julio de 2020

Rebeca Grynspan
Secretaria General
SEGIB

Olivo Rodríguez Huertas
Embajador de la República
Dominicana

Gina Magnolia Riaño Barón
Secretaria General
OISS



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



OISS
ORGANIZACIÓN
IBEROAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en la República Dominicana /

por **Luis Miguel De Camps García**
Ministro de trabajo de la República Dominicana

“Si la seguridad social no existiera, habría que inventarla. Si la seguridad social que tenemos no nos sirve como debería, habrá que reinventarla.”

Angel Ruiz Moreno, México 2017

La seguridad social inicia como un fenómeno social basado en solidaridad, cuyo objeto principal es la la protección de las personas contra los riesgos a los que se encuentran expuestas. Esta necesidad de preservar la integridad de las personas, desde siglos atrás logró generar la proclamación de la misma como un derecho humano y por ende fundamental que obliga a los estados a respetarlos, promoverlos y protegerlos efectivamente.

El derecho a la seguridad social está explícitamente consagrado en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los mismos señalan **el derecho a la seguridad social que tiene toda persona, mediante el esfuerzo nacional y cooperación internacional**; a la vez que se dispone la garantía para todas las personas de un nivel de vida adecuado, que asegure salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, seguros contra desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, vejez y otras contingencias.

Al hablar de derechos humanos debemos igualmente recordar que estamos frente a un conjunto de facultades e instituciones que pretenden materializar la dignidad, libertad y la igualdad humanas que se estima deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos no solo a nivel nacional, sino igualmente internacional.

A todas luces, es pues claro que **la seguridad social debe otorgarla el Estado a todas las personas sin distinción alguna**, y es también claro que ese derecho humano es una fuente formal del derecho internacional y paralelamente del nacional, pues por la **obligada protección social se deben acatar** las disposiciones previstas, las cuales habrán de ser planificadas, instrumentadas y otorgadas por cada país a todos sus habitantes, sin considerar su condición migratoria.

Es así como el aumento de las migraciones de personas a otros estados genera la necesidad de disponer de diversas medidas que trascienden el mero aspecto migratorio y obligan a las naciones a evaluar y materializar condiciones favorables para los migrantes, a fin de preservarles sus derechos.

En el caso particular de la seguridad social, la movilidad entre estados de trabajadores que prestan servicios de forma temporal o permanente afectan sus condiciones previsionales, al no realizarse las aportaciones al sistema de pensiones, lo que indefectiblemente impactará la posibilidad de recibir una pensión llegada la edad de retiro o no contar con los períodos de carencia exigidos para recibir otros beneficios garantizados.

La situación expuesta ha motivado la creación y suscripción de instrumentos jurídicos internacionales como lo son los convenios bilaterales y multilaterales.

Estos convenios internacionales de seguridad social tienen por finalidad permitir a las personas sujetas a la legislación previsional de los estados contratantes beneficiarse de las cotizaciones que han efectuado en esos países, manteniendo una continuidad en su historial previsional, a fin de percibir las prestaciones previstas en las legislaciones vigentes.

La suscripción de este tipo de acuerdo internacional, que se encuentra sujeto a la preservación de derechos fundamentales, debe considerar: (a) igualdad de trato; (b) totalización de períodos de las cotizaciones enteradas en los dos países contratantes; (c) exportación de las prestaciones.

República Dominicana no escapa a esa realidad que subyace en los sistemas de seguridad social y es así como desde nuestra Constitución se instrumenta la posibilidad de suscribir convenios internacionales que permitan establecer, mejorar y preservar nuestras relaciones con las demás naciones.

A tenor de esa posibilidad, República Dominicana es un país que históricamente se ha destacado por un importante flujo migratorio, que inicialmente se constituía con la salida de nuestros nacionales a otros estados, pero que en la actualidad, atendiendo al crecimiento económico y productivo que hemos venido exhibiendo, ha dado pie a la recepción de un flujo importante de extranjeros que al igual que dominicanos en el exterior buscan no solo invertir y expandir sus negocios, sino mejorar su calidad de vida.

De acuerdo con estudios realizados, se calcula que el 12% de los dominicanos reside actualmente en el exterior¹, mientras que los inmigrantes suponen alrededor del 4% de la población de República Dominicana².

Como se observa, ante la realidad generada por la migración de trabajadores, ya sea desde República Dominicana o los que ingresan a nuestro territorio, se ha hecho clave la integración de nuestro país en discusiones y suscripción de acuerdos de índole internacional que garanticen la preservación de los derechos previsionales de los trabajadores.

Es así como en octubre del año 2011, el estado dominicano se vuelve parte del Convenio Iberoamericano Multilateral de Seguridad Social, el cual trasciende hasta la fecha como el primer instrumento internacional en materia de seguridad social con un número importante de países latinoamericanos que incluye a su vez al Reino de España y Portugal.

Este Convenio tiene por objeto principal proteger los derechos de trabajadores, migrantes y multinacionales, y sus familias en materia de pensiones: vejez, discapacidad y muerte, mediante la coordinación de legislaciones nacionales.

Se presume que este Convenio impactará a millones de personas que se verían expuestas a la desprotección previsional atendiendo a su movilidad laboral en varios países, lo que implicaba no completar los períodos mínimos exigidos para tener derecho a la correspondiente prestación.

¹ Estados Unidos acoge a más del 70% de los emigrantes dominicanos, principal destino de la emigración dominicana. España se es el segundo país de destino de los emigrantes dominicanos. La proporción de migrantes dominicanos entre los cinco principales países de destino europeos se ha incrementado a lo largo del tiempo, desde el 7% del volumen total de emigrantes en 1990 al 17% en 2015. Otra tendencia identificada es el declive de la emigración dominicana hacia Venezuela y el relativo estancamiento de la emigración hacia Puerto Rico.

² Interacciones entre Políticas Públicas, Migración y Desarrollo en República Dominicana. OCDE/CIES-UNIBE 2017.

Si bien en República Dominicana ya contábamos con convenios bilaterales de seguridad social suscritos de forma independiente con el Reino de España y Ecuador, la suscripción del convenio multilateral iberoamericano permitirá que los trabajadores de cualquiera de los países suscribientes y que lo hayan ratificado tengan garantizados sus períodos de aportaciones y con ello el pago de una prestación en apego a las normas aplicables.

Es importante destacar que República Dominicana se encuentra desde julio del año 2020 entre los 12 países que luego de suscribir el Convenio y agotar los procesos normativos y de control constitucional finalmente lo ha ratificado, por lo que su contenido en la actualidad está en plena vigencia.

Por ello, a continuación nos permitimos presentar las disposiciones del Convenio y un breve análisis de cara a las disposiciones que rigen el sistema dominicano de pensiones.

En primer lugar el Convenio contempla una serie de definiciones claramente descritas y adaptadas al lenguaje técnico y jurídico exigido en estos casos. Entre ellos destacan las figuras de actividad dependiente y por cuenta propia, que evidentemente se refiere al tipo de relación o condición laboral de los trabajadores protegidos por el acuerdo.

En este punto es importante apuntar que en República Dominicana contamos con tres regímenes de financiamiento para cubrir a nuestra población, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social son: (a) un **régimen contributivo** protegerá trabajadores y empleadores con relación de dependencia (actividad dependiente); (b) un **régimen contributivo subsidiado** protegerá a trabajadores independientes y por cuenta propia (actividad por cuenta propia); (c) un **régimen subsidiado** que protegerá a desempleados, personas con discapacidad e indigentes con ingresos inestables inferiores al salario mínimo.

En el caso de los regímenes contributivo y contributivo subsidiado se prevén las coberturas en materia de pensiones correspondientes a vejez, discapacidad y sobrevivencia bajo el modelo previsional de capitalización individual. Los afiliados al régimen subsidiado que cumplan con las condiciones exigidas tendrán derecho a una pensión solidaria a cargo del Estado.

Hacemos la salvedad respecto de estos conceptos, pues queda evidenciado que en el marco del Convenio Multilateral la actividad laboral de cualquier trabajador, ya sea bajo niveles de dependencia o cuenta propia, no suponen barreras para la garantía de la protección previsional dispuesta, a la vez que regímenes no contributivos quedan excluidos y no forman parte del mismo, aunque si los Estados miembros decidiesen ampliar la cobertura y extender la misma a aquellas prestaciones no contempladas, podrán suscribir acuerdos bilaterales para esos fines.

La aplicación del Convenio será efectiva a toda persona que haya estado sujeta a la legislación de seguridad social de cualquiera de los Estados parte y se contempla que aplicará para prestaciones económicas por vejez, discapacidad, sobrevivencia y accidentes del trabajo y enfermedad profesional³.

Como ya habíamos indicado, la igualdad de trato es uno de los componentes del Convenio y con ella no solo se da lugar al cumplimiento de las normas sino a los principios que rigen la seguridad social.

El principal aspecto contemplado en el Convenio es el relativo a la totalización de períodos y la conservación de derechos adquiridos y pago de prestaciones.

³ Quedan excluidas las prestaciones en materia de salud. (Art. 3 Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social).

En un sistema como el de capitalización individual, que es el vigente predominantemente en Dominicana, no solo el saldo acumulado es determinante para recibir una pensión sino que el número de cotizaciones registradas es indispensable para lograr acceder a la pensión mínima en los casos de lugar.

Igualmente el acceso a prestaciones como discapacidad y sobrevivencia requieren que el trabajador se encuentre activo en el sistema de seguridad social al momento de sufrir un siniestro que degenera en la pérdida de capacidad productiva de forma permanente o en la muerte.

La totalización de períodos podrá ser utilizada en aquellos casos que el beneficiario requiera completar el número de cotizaciones exigidas por la legislación del estado donde esté solicitando el beneficio. En ese mismo orden, para fines de registro de contribuciones, al menos 12 cotizaciones deben estar realizadas en uno de los países miembros para ser totalizadas en caso de no tener el número mínimo exigido. En esos casos, de no registrarse cotizaciones suficientes en ninguno de los estados adscritos al Convenio no se reconocerá el pago de la prestación.

Estas disposiciones, en los casos de afiliados que se encuentren en sistemas de reparto son de alto interés y pueden significar el logro del reconocimiento del derecho a pensión. Si bien señalamos que en República Dominicana impera el régimen de capitalización individual, aún contamos con planes de pensiones de reparto que coexisten en el marco de nuestra ley de seguridad social (ley 379-81, ley núm. 590-16 orgánica de la Policía Nacional, ley núm. 139-13 orgánica de las Fuerzas Armadas, ley núm. 451-08 que crea el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, otros).

Respecto de los derechos adquiridos y pago de prestaciones, el Convenio no admite reducción, modificación, suspensión o retención a las prestaciones garantizadas, salvo gastos de transferencias de pagos de un estado a otro.

El Convenio igualmente contempla la revalorización o lo que en nuestro sistema se denomina "indexación" de las pensiones, elemento indispensable para la preservación del valor de las cuantías pagadas por concepto de prestaciones sociales, a fin de no afectar las condiciones de vida de los derechohabientes.

Reglas especiales atinentes a la territorialidad del beneficiario son contempladas en aras de garantizar que no se pierdan los derechos de los mismos y que los estados suscribientes del Convenio sepan la forma y condiciones en que serán pagadas las prestaciones.

El Convenio a nuestro entender es un instrumento novedoso y apegado a las modalidades previsionales que se generan en los países iberoamericanos, presentando opciones y disposiciones garantistas para las modalidades de reparto y capitalización individual.

Un aspecto destacable es justamente el incentivo al ahorro voluntario para los afiliados a capitalización individual, aspecto altamente valorable en la mejora del monto de las pensiones para trabajadores que objetivamente se ocupen de realizar cotizaciones extras a las definidas de forma obligatoria.

En la actualidad, y como ya indicamos, República Dominicana agotó el proceso de ratificación del Convenio el pasado mes de julio de 2020, por lo que seguimos en la definición y gestiones administrativas de lugar que garanticen la atención de los beneficiarios del Convenio.

Nuestra **institución competente es el Ministerio de Trabajo y el organismo de enlace es el Consejo Nacional de Seguridad Social**, presidido por el Ministro de Trabajo.

A la fecha hemos recibido solo tres solicitudes de información de afiliados extranjeros jóvenes que aún no cumplen la edad de retiro.

En nuestro caso particular, con una población que supera los 11 millones de personas, de los cuales como indicamos aproximadamente cerca del millón quinientos mil conforma nuestra diáspora, con un porcentaje importante radicado en países que han suscrito y ratificado el Convenio Multilateral Iberoamericano, es indudable la importancia de cumplir y aplicar cabalmente lo pactado.

Al margen de todo lo anterior, y a modo de conclusión, es evidente el apego del del Convenio Multilateral a la jerarquía de las normas que rige nuestro marco normativo, así como a los principios de la seguridad social. Este Convenio igualmente supone un gran paso de avance en materia de pensiones, logrando generar la interacción y reconocimiento de derechos de los trabajadores entre una cantidad de estados importante en los cuales ha sido reconocida la migración de sus ciudadanos.

El Convenio igualmente ha previsto la necesidad de adaptarse a los modelos de previsión contributiva, al tiempo de permitir adecuaciones y adaptaciones en función de las legislaciones vigentes, considerando que la ciencia del derecho debe evolucionar al mismo ritmo que lo hacen nuestras sociedades, evolución natural que conlleva actualizaciones a la par de la sociedad, ya que no son ni serán siempre las mismas normativas las que se hallen vigentes.



Acto de depósito del instrumento de ratificación por República Dominicana. Julio de 2020. Fotografía: OISS.



XII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Bávaro (República Dominicana), 2002. Fotografía: SEGIB.



Uruguay



Por cuanto el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, dispone en su artículo 30 que los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión se depositarán en la Secretaría General Iberoamericana a través de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

En el día de la fecha y en presencia del Secretario General Iberoamericano, Excmo. Sr. D. Enrique V. Iglesias y el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Excmo. Sr. D. Adolfo Jiménez Fernández

El Excmo. Sr. D. José Mujica Presidente de la República Oriental del Uruguay,

Ha procedido al depósito del Instrumento de Ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en nombre y representación de la República Oriental del Uruguay

Montevideo, 26 de julio de 2011

Enrique V. Iglesias
Secretario General Iberoamericano
SEGIB

J. Mujica
José Mujica
Presidente de la República
Oriental del Uruguay

Adolfo Jiménez Fernández
Secretario General
OISS



10 años tratando de mejorar los derechos de las personas iberoamericanas /

por **Ernesto Murro**

Ex ministro de Trabajo y Seguridad Social y ex presidente del Banco de Previsión Social (BPS) de Uruguay

1/

Algunos fundamentos

El querido iberoamericano Enrique Iglesias, el de Uruguay y Asturias, nos enseña, otra vez, sobre el concepto de **solidaridad internacional**. “Ese objetivo superó la concepción tradicional de la caridad como deber moral en las grandes religiones para impulsar el nuevo concepto de solidaridad. Este concepto inaugura el reconocimiento de la obligación moral de los ciudadanos y de los países de apoyar grandes objetivos sociales de interés colectivo y en forma especial salir al encuentro de las necesidades básicas de eliminar la pobreza en las grandes mayorías de las sociedades humanas”. Y podríamos agregar: para permitir que todas las personas puedan tener más y mejores derechos, para encarar las crecientes migraciones, para que las empresas puedan tener más posibilidades de desarrollo.

El mundo se globaliza, se internacionaliza. Movimientos como nunca antes de capitales, bienes, servicios, la importancia transnacional de las nuevas tecnologías en la nueva revolución. Y lo más importante: las personas. Grandes movimientos migratorios, y en particular en nuestra región. Con falta de protección a los migrantes (incluso a muchos que cotizan a la seguridad social y pagan impuestos), a los transfronterizos y a la leal competencia entre empresas; falta de estímulo a la formalización y hasta aprovechamiento de la condición de “extranjero”...; barreras a la movilidad y al retorno. Estas realidades, generan necesidades: de derechos humanos.

Entre las consecuencias de la primera guerra mundial surge la OIT en 1919; luego de la segunda, la ONU (1948) y también la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (en 1954, en Lima), OISS. También entonces la OIM, de las migraciones (1951). Mas recientemente (2005) la SEGIB, la Secretaria General Iberoamericana.

El querido español, Adolfo Jiménez, el del Pacto de Toledo y fundador del Iberoamericano, también nos enseña: “La coordinación de los sistemas es una respuesta a los efectos de la globalización, desde una consideración global de la seguridad social. La experiencia del convenio Iberoamericano de Seguridad Social puede ser antecedente de otras experiencias regionales”.

Y en este proceso, nos permitimos también un recuerdo, un homenaje a un querido amigo y promotor del Iberoamericano, recordando sus palabras ya en 1999:

Alfredo Conte – Grand, 1999, Argentina, OIT: *“Las reformas y proyectos de reforma de los regímenes de jubilaciones y pensiones en América Latina se están planteando en medio de importantes procesos de integración económica, regional y subregional que hay que tener en cuenta por cuanto traen consigo dos fenómenos claramente relacionados con la protección social: la movilidad de la mano de obra y la competitividad internacional. La coordinación y armonización de los regímenes constituyen procesos fundamentales (...)”*

2/

Las migraciones

Los movimientos migratorios existen desde los orígenes de la humanidad. La solidaridad también.

En el mundo según las estimaciones, hoy hay más de 270 millones de migrantes internacionales, el 3,5 % de la población mundial. La migración crece. El trabajo es el principal motivo de migración; los trabajadores migrantes son la mayoría de los migrantes internacionales del mundo; dichos trabajadores migrantes se radican principalmente en países de ingreso alto.

La primera etapa de la inmigración hacia nuestra América Latina surge ya en el siglo XVI, principalmente desde España y Portugal, por las riquezas y las ubicaciones estratégicas. Luego la escasez de mano de obra se resolvió con el comercio inhumano de millones de esclavos o la migración forzada de África y hacia mediados del XIX, con mano de obra en muchos casos forzada, desde India y China principalmente.

Una segunda etapa histórica, podemos ubicarla luego de la revolución industrial, que entre otras consecuencias genera un importante movimiento migratorio de Europa a América del Sur. Se estima en unos 9 millones de personas: 38% italianos, 28% españoles, 11% portugueses. Argentina recibe casi la mitad, Brasil un tercio y muchos en el pequeño Uruguay. La crisis mundial de 1930 y el comienzo de la Segunda Guerra Mundial interrumpieron la migración, la cual se reanudó luego, con españoles e italianos, principalmente.

Una tercera etapa puede ubicarse entre mediados del siglo XX y comienzos del XXI, donde se combinan las migraciones intrarregionales y extrarregionales. Primero Argentina y Venezuela y luego Brasil y Chile, son receptores intrarregionales importantes. Paralelamente hay una emigración extrarregional, principalmente desde los 60, 80 y 90's, principalmente a Europa (mayoritariamente a España) y Norteamérica (principalmente a los Estados Unidos: 68 % de los emigrantes de América del Sur eligen este destino, seguido por México con el 14 %). Es así que, en el entorno de 2000 – 2005, la situación de la migración iberoamericana según las estimaciones, muestran una alta concentración en Argentina (27 %), España (21%), Venezuela (20%), Brasil (9%) y Costa Rica (6%).

Más recientemente, el panorama migratorio en América Latina y el Caribe ha cambiado fuertemente. Es la región con mayores movimientos migratorios junto con Asia. Entre 2010 y 2019, el número de inmigrantes en la región aumentó 66% y el de emigrantes aumentó 26%. Unos 43 millones de personas viven fuera de sus países. En América del Sur en 2019, unos 17 millones de emigrantes y casi 10 millones de inmigrantes. Según OIM, la emigración se concentra desde Venezuela (28%), Colombia (17%), Brasil (10%), Perú (9%), Ecuador (7%) y Argentina (6%), Uruguay comienza a recibir inmigrantes, y entre ellos,

personas de Venezuela, Cuba, República Dominicana. En América Central también: desde 2014, se estima en cada año, en promedio, que más de 250 mil personas de El Salvador, Guatemala y Honduras, se han ido a los Estados Unidos. Muchas, muchas de ellas son mujeres y niños/as no acompañados.

Esta historia de las migraciones en Iberoamérica también puede ser considerada una fuente de identidad iberoamericana. Las interrelaciones de América Latina con España y Portugal tienen que ver con estos movimientos migratorios, en una y otra dirección, en distintos momentos históricos y circunstancias económicas, sociales, políticas, culturales, nacionales o internacionales, y durante 600 años...Y esta construcción se hace sin una asociación política, lo cual configura una diferencia en el proceso multilateral hacia el Iberoamericano, respecto al Reglamento Europeo y al Mercosur, donde sí hay previamente esas asociaciones.

La OIT en su tripartita regional de 2017, destaca: "En la actualidad, el fenómeno migratorio en América Latina se ha venido expandiendo en volumen, dinamismo y complejidad durante las últimas décadas y está estrechamente vinculado con la búsqueda de oportunidades de empleo, mejores ingresos y trabajo decente (...) tienen como características comunes la feminización de las migraciones; alta proporción (...) con situación migratoria irregular; insertos en la economía informal y con condiciones deficitarias de empleo, seguridad y protección social."

Recientemente la XII Cumbre del Foro Global sobre Migración y Desarrollo (Quito, 1/ 2020), ha buscado sensibilizar a la comunidad internacional destacando que, además de la ayuda humanitaria, la migración es un asunto de desarrollo y que los países deben invertir en programas de generación de ingresos (...) y para ello también promueve la cooperación internacional.

Y esta realidad que hay que encarar con decisiones políticas, se realiza en el marco de grandes diferencias en los sistemas nacionales de protección social y laboral en la región.

Hacia 2010, América Latina presenta mejoras importantes, producto de políticas públicas desarrolladas particularmente en estos años. Entre 1990 y 2010, la pobreza baja 18 puntos, 30 millones de personas menos; la indigencia baja 10 puntos, 22 millones de personas menos. Y ello ocurre principalmente por ingresos laborales y también por transferencias y otros. Aumenta la protección social y la distribución del ingreso mejoró en 15 países. Entre 1990 y 2009, el gasto público social crece como porcentaje del PBI del 11 al 18 % y de 45 a 62 % como parte del Gasto Público. Pero igualmente América Latina sigue siendo la región más desigual y con escasa protección social. De allí la necesidad de seguir avanzando progresivamente.

Director en representación de los trabajadores en Banco de Previsión Social de Uruguay, Ramón Ruiz, ERT: *En muchos casos, la elección del lugar de producción ha obedecido a razones tributarias, materias primas, infraestructura, entre otras. Pero también, lamentablemente ha obedecido a la flexibilización o desregulación de las condiciones laborales (...), esto ha llevado a que los trabajadores/as, en muchos casos deban emigrar, en busca de nuevas posibilidades, incluso en más de una oportunidad, y a más de un destino. El Iberoamericano fue concebido como resultado de esta situación, y se ha convertido en un instrumento protector, para estas personas (...) En Uruguay, ante la posibilidad de una reforma de la Seguridad Social, nos obliga a redoblar el esfuerzo por lograr instrumentos que cumplan con una finalidad protectora y redistributiva, en definitiva, que contribuyan a un mundo más seguro para todos y todas."* 2/2021

Directora en representación de los empresarios en el Banco de Previsión Social de Uruguay, Elvira Dominguez: *"Uruguay ha procurado captar inversión extranjera directa, mediante la localización de empresas, y para promover ese objetivo el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, ha sido una herramienta fundamental. Contar con sistemas coordinados, que permitan: a) totalizar períodos de aportación, a los efectos de cumplir los requisitos jubilatorios. b) poder optar por el régimen de trabajo*

temporario que permite previa declaración, al trabajador y la empresa seguir aportando durante dos años en el país de origen, es muy importante para el sector empresarial. La celebración de convenios y este en particular, han sido y seguirán siendo claves para la internacionalización de los procesos económicos y sociales.” 2/2021

Director en representación de jubilados y pensionistas en el Banco de Previsión Social de Uruguay, Sixto Amaro. *Nuestro pequeño gran país, cuenta con una tradición histórica en protección y seguridad social reconocida a nivel mundial (no en vano es un país entre los que más convenios tienen firmados en el mundo), y jugó un papel fundamental en la propuesta y elaboración del Iberoamericano, y uno de sus principales impulsores. Consideramos que se debería continuar con su ejemplo, fomentando y suscribiendo más y mejores convenios, máxime en un mundo como el que vivimos, (...) que lleva a que un trabajador cuente con servicios registrados a lo largo de su historia en 2, 3 y más países, y que, de no existir ese mecanismo legal, muchas de ellas no podrían acceder a una prestación (...). Por tanto, (...) manifestamos que seguiremos luchando por continuar profundizando y abarcando a más y más personas, utilizando la experiencia del Iberoamericano.” 2/2021*

3/

Sobre organismos y normas internacionales

Las normas de sociales y laborales internacionales son en general posteriores a los acuerdos comerciales y aduaneros, salvo excepciones, por ejemplo, en ciertos acuerdos bilaterales. Hay también importantes labores de organismos.

Las Naciones Unidas (ONU) y sus agencias, desarrollan importantes actividades. Por ejemplo: el convenio de ONU firmado por 22 estados en 2003 junto a OIT, ACNUR y UNESCO, las actividades del PNUD y otras.

La OIM (la Organización Internacional para las Migraciones), con sus actividades e informes anuales y Centro de Datos; las conferencias de 2006 y 2013, y recientemente, el Pacto Mundial de Marrakech para la Migración Segura, Ordenada y Regular de 2018.

La CEPAL (Comisión Económica para América Latina) con diversos trabajos y promoviendo su triada: migraciones, derechos humanos y desarrollo sostenible.

La OIT con los Convenios sobre migración Nos. 97 (1949) y 143 (1975), el 118 (1962) sobre igualdad de trato y el 157 (1982) sobre conservación de derechos en seguridad social; su Programa de Trabajo Decente desde 1999 y las Resoluciones sobre Seguridad Social de 2001 y 2011, así como otras diversas acciones.

En este proceso, también destacan los ámbitos tripartitos del Mercosur y el rol promotor de instrumentos de protección social y laboral de las centrales sindicales iberoamericanas, principalmente desde España y Conosur. Más recientemente, la CSA, Confederación Sindical de las Américas, ya en su Plataforma Continental de Seguridad Social de 2010 y en el 3er. Congreso de 2016 donde resuelve: “Defendemos las normativas jurídicas internacionales que garantizan el derecho a la seguridad social para los migrantes, lo que debe ser asegurado en los procesos de integración regional (...), así como en la implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y el (...) del Mercosur. Tampoco puede soslayarse la necesidad de un instrumento de Seguridad Social en el

marco de la Organización de Estados Americanos (OEA)". En este marco, es de destacar algunas normas nacionales como la ley 18.250 de Uruguay, de 2008, que establece: "El Estado uruguayo reconoce como derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares sin perjuicio de su situación migratoria, el derecho a la migración, a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales, sin distinción alguna (...)".

En Latinoamérica, también destacan tres sistemas de información e investigación en migraciones y en seguridad social: MILA (Investigación sobre Migración Internacional en América Latina y el Caribe), SICREMI (Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas) - y más recientemente la Matriz de Seguimiento DTM- y el BISSI de la OISS (el Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Social de Iberoamérica). Al tiempo que varios países avanzan en la realización periódica de Censos nacionales y encuestas de población.

Y en relación a las normas internacionales como los Convenios de OIT o el propio Iberoamericano, es interesante alguna reflexión sobre las diversas concepciones jurídicas al respecto. Por una parte, acerca del dualismo o monismo y por otra respecto a unificación, coordinación, aproximación o armonización de legislaciones.

- En el dualismo, se considera que el sistema de derecho internacional constituye un ordenamiento aparte, diferente e independiente del derecho nacional, por lo cual, para que una norma internacional tenga valor en un país, debe incorporarse por una ley expresa de dicho país.
- En el monismo, se define que basta la ratificación de una norma o tratado por el país, para que tenga aplicación sin la necesidad de una ley nacional que lo haga expresamente. La conocida Pirámide Kelseniana del derecho.

En Iberoamérica y Europa la predominancia del monismo, con sus diversas variantes, facilita el proceso hacia los únicos tres convenios multilaterales del mundo.

Siguiendo a Vidal, Bortagaray y Burgueño (BPS, Uruguay), pueden identificarse diversas formas de aplicación de normas:

- La unificación consistiría en "una uniformización de legislaciones, que se puede lograr luego de un proceso por el que se vayan eliminando todas las trabas existentes para su funcionamiento".
- La aproximación de normas, sería "en caso que no se pretenda la eliminación de toda diferencia legal, sino solo de aquellas que puedan afectar en forma considerable el funcionamiento del sistema común"
- La armonización sería "el resultado de un estudio más profundo que el aplicado en la aproximación, en tanto mantendría las diferencias legislativas en forma deliberada, para el logro de determinados objetivos, eliminaría algunas diferencias y atenuaría otras, buscando que desaparezcan algunas ventajas respecto de un país o que actúen en detrimento de otros".
- La coordinación: no existe un propósito de armonización de normas, sino que el principio que rige el mismo es que cada Estado aplique su propia legislación en la materia. No modifica ni sustituye legislaciones nacionales ni convenios bilaterales existentes. Cada país conserva las potestades de determinar y conceder las prestaciones. Es lo que rige en el Iberoamericano y ello es otra de las fortalezas de este instrumento.

Ex ministra de Trabajo y Previsión Social de Chile, Alejandra Krauss: “Debido a la pandemia derivada del coronavirus, todos fuimos puestos a prueba. Nuestra vida fue drásticamente modificada. (...) nos contagiamos y ese contagio, no fue la fiebre o la insuficiencia respiratoria, sino la desnudez frente a las certezas que creíamos tener y merecer. Y (...) en total desnudez, la dimensión laboral (...) las debilidades estructurales de los distintos modelos de vida social, económica y política en cada uno de nuestros países. Es en este contexto en que la protección social ha adquirido una relevancia vital, que debe abordarse ineludiblemente. Y ello no podemos realizarlo en forma aislada. Muy por el contrario, es justamente en estos tiempos en que el multilateralismo y la cooperación son la respuesta, porque los procesos migratorios son una realidad. Cuando se migra es justamente para encontrar nuevas oportunidades laborales y calidad de vida y, muchas veces en condiciones miserables. Y fueron justamente los trabajadores migrantes y sus familias quienes se vieron más afectados durante esta crisis sanitaria por las condiciones de vulnerabilidad de sus vidas. Por ello, la aplicación e implementación de este Convenio a nivel iberoamericano, sus frutos de esta década, y el anhelo en el fortalecimiento de la cohesión social, es y ha sido trascendental para nuestras sociedades.” 2/2021

4/

La insuficiencia de los convenios bilaterales

Según estudios de OISS, para los 22 países de la comunidad, serían necesarios más de 230 convenios bilaterales para comprender a todos en el derecho internacional de seguridad social y sólo hay vigentes 53. De ellos, el 73 % lo componen sólo 4 países: España, Argentina, Chile y Uruguay. Varios países latinoamericanos solamente uno o dos.

Esto muestra la importancia de avanzar en multilaterales como se ha intentado con el Instrumento Andino de Seguridad Social (Decisión 583 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de 2004 en Guayaquil, Ecuador) no reglamentado para su aplicación; como se ha logrado con el del Mercosur desde 2005 y con el Iberoamericano desde 2011.

En este sentido, el Parlamento Europeo en 2013, subrayó la inconveniencia de avanzar en bilaterales dado que “conduciría a un sistema fragmentado en el que se registraría un trato desigual a los ciudadanos de la Unión Europea” (Resolución del 14/3/2013).

5/

La importancia de la OISS

Una OISS promotora de políticas de derechos humanos en Seguridad Social, en Protección Social, como se define a partir de la iniciativa de Adolfo Jimenez en 2012; preocupada y ocupada en nuestros adultos mayores, en las personas con discapacidad, en la prevención y rehabilitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la salud, en la formación, con clara vocación en perspectiva de género.

La OISS de la formación permanente, amplia, de quienes en cada país tienen responsabilidades, en la elaboración de políticas y gestión (más de 300 personas, presencial y a distancia).

Plural, participativa, como lo demuestra el propio proceso de este Convenio. De Segovia y Salamanca en 2005 (con el antecedente en Salvador de Bahía en 2004 en XIII Congreso OISS), acordando lograr un instrumento único de coordinación de las leyes nacionales en pensiones que garantice los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias. El Compromiso de Montevideo en 2006 buscando su

pronta y adecuada puesta en vigor. La Cumbre de Santiago de Chile en 2007. con el trascendente lema de "Cohesión Social y Políticas Sociales para alcanzar sociedades más inclusivas en Iberoamérica". Las reuniones técnicas en Madrid, Lisboa, San Pablo, Iquique, Fortaleza.

Los cursos de formación para el propio Convenio en Santa Cruz de la Sierra, Antigua, Cartagena, Montevideo y las diversas actividades en toda Argentina. Las sedes de la decena de reuniones del trascendente Comité Técnico Administrativo del Convenio, en Montevideo, Tarija, Brasilia, Asunción. Y en cada país, alguna institución, organizando y promoviendo esta extensión de derechos de Protección Social.

No es un organismo internacional donde todas sus actividades y decisiones se realizan y monopolizan en una de las "capitales del mundo". Y esta es una fortaleza a potenciar.

Una OISS, que a los 60 años tiene la primera mujer y latinoamericana, como Secretaria General, pero en la que también. el rol principal, fundador, promotor de España en la organización es tenido en cuenta, respetado, respetable y sensible a cambios como el señalado.

Una OISS que cumple fundamental gestión en la aplicación en dos de los tres convenios multilaterales del mundo: el del Mercosur y el Iberoamericano. Desde su promoción y elaboración hasta la gestión específica encargada por los gobiernos de los países, desde la elaboración de proyectos de formularios de solicitudes y de enlaces entre los organismos, hasta la transmisión electrónica de datos, con la garantía de protección de datos personales.

Ex ministro de Previdencia Social de Brasil, Carlos Gabas: *Um dos maiores avanços na ampliação e na construção de novas políticas de proteção social no mundo, foi a celebração do Convênio Multilateral Ibero-Americano de Seguridade Social, realizado pela SEGB e operacionalizado pela OISS.*

Sob o comando de D. Adolfo Jimenez Fernandez e com a participação de vários especialistas no tema, dentre os quais destacamos: Alfredo Conte Grand, da Argentina, Jorge Bruni e Ernesto Murro, do Uruguai, Gina Magnólia, da Colômbia, Helmut Schwarzer (e Carlos Gabas N.R.), do Brasil, Francisco Jacob e Carlos Santos da Espanha, essa tarefa foi realizada em apenas dois anos de muito trabalho.(...) O Acordo permite que trabalhadores migrantes, entre os 22 países da Ibero-América, possam totalizar seus tempos de contribuição recolhidos em cada um dos países por onde passou e trabalhou, garantindo assim o direito aos benefícios previdenciários no território que lhe for mais conveniente.Sem dúvida nenhuma, temos muito o que comemorar nesses 10 anos de existência desse importante instrumento jurídico internacional, que na prática, é a verdadeira Globalização da Proteção Social." 2/2021

6/

Los convenios multilaterales de seguridad social en el mundo

En el mundo existen sólo, lamentablemente, tres convenios multilaterales: el Reglamento Europeo, el convenio del Mercosur y el Iberoamericano.

Europa tiene una población de más 500 millones de habitantes incluyendo Reino Unido (448 y 67 millones respectivamente), América Latina unos 600 millones (con 427 en el Sur, 127 en México y 51 en Central), Mercosur unos 270 millones de habitantes, España 47 y Portugal 10 millones. Como se observa, importantes poblaciones a proteger con Protección Social y Laboral.

La **Unión Europea** es una comunidad política, fundada en 1993 y sus Reglamentos son normas jurídicas de derecho para diferentes temáticas, con alcance general y eficacia directa, aplicable a todos los países. Entre ellos, los de seguridad social: Reglamentos Comunitarios (CE) 883/2004 y 987/2009, vigentes desde 1/5/2010.

La Unión Europea está integrada por 28 países y en ellos se aplican y por acuerdos, además en otros 4. Sigue también en Reino Unido en determinadas condiciones, luego de su retirada de la Unión.

El **Mercosur**, Mercado Común del Sur, es un proceso de integración fundado en 1991, donde priman los aspectos comerciales y económicos, si bien se ha avanzado en aspectos laborales y sociales como la Declaración Socio Laboral tripartita de 1998 actualizada en 2015 y el Convenio Multilateral de Seguridad Social de 2005. Ya en 1993 el Mercosur solicitó a la OISS su cooperación para avanzar hacia este multilateral y en 1997, los 4 presidentes de los fundadores se comprometieron con el mismo. Lo integran principalmente Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. También Venezuela que ha adherido al Tratado y como asociados: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam. Este Convenio tiene una Comisión Multilateral Permanente de administración (COMPASS) y una Base Única de Datos BUSS), que incluye el pago de transferencias y la validación de datos desde 2009, trabajo encomendado a la OISS.

Iberoamérica es un conjunto de 22 países de Américas del Sur y Central y la Península Ibérica: Andorra, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

Tienen antecedentes históricos en los imperios portugués y español; en ambas lenguas como principales, en sus espacios geográficos y su cultura, en sus movimientos migratorios de 600 años. Reúne unos 600 millones de habitantes con presencia en dos continentes. No es una asociación política ni comercial ni aduanera, pero desde 1991 realiza anualmente sus Cumbres Iberoamericanas con Presidentes y altos mandatarios, y sus conferencias de ministros, en diversas sedes. Francia, Bélgica, Italia, Holanda y otros países participan como asociados. Puerto Rico ha solicitado participar, pero no ha sido posible por la posición de Estados Unidos al respecto. Otros países de África y Asia, excolonias ibéricas, también han solicitado participar. Tiene su Secretaria General, SEGIB, desde 2005 con sede en España, como organismo de apoyo a la comunidad iberoamericana, particularmente en cohesión social, cultura y educación.

Ex ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, Carlos Tomada; actual embajador de ese país en México: *“Siempre es oportuno conmemorar las fechas señeras. La memoria fortalece las instituciones y nos obliga a repensarlas, a entender sus contextos y a celebrar los avances. Hoy recordamos el 2 de febrero de 2011 cuando Bolivia fue el 7o. país en depositar el texto y así, habilitó la entrada en vigencia del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social. Recuerdo ese día porque la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo a mi cargo lo celebró como un triunfo y una marca significativa en el desarrollo de la Seguridad Social en nuestra región. Es necesario recordar que desde los albores del siglo XXI el proceso de internacionalización de normas laborales y sociales toma un nuevo impulso. Ya había un camino trazado por la OIT (...) a los que se agregaron tratados, acuerdos, declaraciones (...) así como por el accionar de OISS y la CISS. La región latinoamericana vivía en ese entonces un momento histórico de diálogo e integración como no conocíamos desde la gesta independentista de comienzos del siglo XIX (...). Ya el Tratado de Versalles (o sea la creación de la OIT) fundaba “la paz universal sobre la base de la justicia social” (...)*

La negociación y posterior firma del Convenio Iberoamericano no fue fácil ni rápida, pero finalmente se dieron los pasos necesarios para sortear todos los obstáculos. A ello coadyuvaron la decisión política y el aporte de los mejores especialistas de los distintos países (...). En Argentina, recuerdo que en el momento más complicado de la negociación el Secretario General de la OISS Don Adolfo Giménez, le pidió a un abogado argentino el Dr. Mario Paganini su intervención para crear un sistema de solución de controversias (...) con este jurista y el Dr. Alfredo Conte Grand que se logra un acuerdo de semejante envergadura (...) posteriormente desarrollada sistemáticamente durante nuestra gestión, por el Dr. Walter Arrighi, Secretario de Seguridad Social. (...) Es razonable y lógico que sea así, la Constitución Nacional reconoce desde siempre el firme propósito de "promover el bienestar general... para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino".

71

El Convenio Iberoamericano de Seguridad Social

El Convenio Iberoamericano de Seguridad Social está vigente desde el 1 de mayo de 2011, luego de confirmado por 7 países como se establecía en el acuerdo.

Se origina hacia el 2005. Entre 2007 y 2011, lo firman 15 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

En 2020 se aplica en 12 países, con una población de unos 400 millones de personas: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay, Pendiente de entrar en aplicación, en otros 3 países: Venezuela pendiente de depósito en SEGIB; Colombia y Costa Rica pendientes en trámite parlamentario nacional.

Hasta el momento, se han tramitado unos 67 mil expedientes de pensiones y accidentes de trabajo. Es el segundo del mundo en cantidad de países comprendidos (primero es el de la Unión europea) y el único bicontinental.

Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Paraguay, Carla Bacigalupo: *"Por Ley 4223/2011 se aprobó el Convenio Iberoamericano, fundamentado en el proceso actual de globalización que conlleva nuevas y complejas relaciones entre los distintos Estados que implican, entre otros, una creciente interdependencia (...) Con la Ley se afirmó el compromiso de contar con un instrumento de coordinación de legislaciones nacionales en materia de pensiones que garantice los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias (...). Es importante mencionar que el primer jubilado a través de este convenio en el año 2012 fue un paraguayo, quien durante muchos años trabajó en la Argentina y posteriormente regresó al país donde tenía aportes a la seguridad social y tuvo así la oportunidad de gozar de una jubilación (...) Mediante la vigencia de este importante Convenio, ya son 185 las personas que accedieron a la Jubilación desde el año 2012 (...) 18 con Argentina, , 29 con Brasil, 16 con Uruguay, 113 con España, 6 con Chile, entre otros (...) 2/2021*

8/

Algunos derechos para las personas y empresas en el convenio

- Derecho a cualquier persona, no solo a los nacionales o residentes o trabajadores/as: derecho a las personas que hayan estado sujetas a las leyes de uno o varios Estados Parte así como a sus familiares beneficiarios y derecho habientes. Consagra la igualdad de trato.
- Garantiza la aplicación del derecho más beneficioso en relación a leyes nacionales o convenios internacionales (no deroga ni modifica, a diferencia del Mercosur); garantiza derechos adquiridos y en curso de adquisición, y su aplicación es exigible jurídicamente. En este sentido, sigue el principio protector del Derecho al Trabajo, como lo señalara el querido uruguayo Oscar Ermida Uriarte.
- Atiende los derechos de pensiones sumando o totalizando años de trabajo reconocidos en diferentes países miembros del Convenio; comprende también accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en acuerdo de dos o más estados, puede ampliarse a otras prestaciones.
- Incluye el traslado temporario por hasta doce meses (prorrogable por igual tiempo más), de trabajadores especializados dependientes entre países miembros, otorgándole derechos a ellos y familias y facilitando actividad internacional de empresas, y también incluye a trabajadores por cuenta propia y autónomos y puede ampliarse a otros trabajadores por acuerdos.
- Facilita trámites dada la centralidad y cooperación administrativa y el rol de las instituciones nacionales gestoras y de la OISS, mediante solicitud personal en lugar de residencia final o de últimas cotizaciones; por la importancia del Acuerdo de Aplicación. Coordinan la gestión los organismos: la persona no debe viajar para solicitar o probar.
- Multilateral diferente del antecedente de Quito 1978 u otros, que requieren acuerdos administrativos expresos entre los países para su aplicación, lo cual lo hizo bastante inoperante. Por ejemplo, en Uruguay es notorio el menor tiempo en los trámites de amparo a partir del Convenio Iberoamericano en los casos de Perú, Bolivia y Dominicana, y en general: antes del Iberoamericano el promedio de prestaciones por año al amparo de convenios internacionales fue de 253 y desde 2011 a 2019 de 637 por año, más del doble.
- Otorga el pago de prestaciones en otros países y la garantiza la revalorización de las mismas que corresponda.
- Comprende diferentes sistemas y regímenes de seguridad social, diferentes niveles de cobertura y suficiencia de las prestaciones; diferentes modelos de financiamiento.
- Comprende los regímenes de capitalización individual en pensiones (AFP y similares).

- Posibilita que las personas amparadas al Convenio que hayan emigrado o emigren a otros países no Iberoamericanos pero que sí tienen convenios bilaterales con alguno de los países donde hicieron sus cotizaciones a la seguridad social, puedan además sumar (totalizar), los años acreditados en ese tercer país.

Este es un Convenio y no es un resumen de principios declarativos, es un instrumento que otorga derecho a las personas y empresas

Ex viceministro de Trabajo y Seguridad Social de Uruguay, Jorge Bruni (en su memoria y en homenaje): *“Bienvenida la aprobación del Convenio Iberoamericano porque contribuye a promover la consolidación del espacio iberoamericano desde la perspectiva de la diversidad; porque en épocas de plena globalización, de creciente interdependencia entre países y regiones y de mayor movilidad de personas, es cuando más se advierte que el trabajo y la seguridad social son conceptos centrales de cualquier sociedad que pretenda la equidad, la cohesión social y la gobernabilidad democrática (...) de ahí la importancia del Trabajo Decente y de la imprescindible articulación de políticas varias para lograrlo”.* 12/2007

9/

Algunos desafíos a conversar....

Algunos en general:

- Profundizar la sensibilidad, la voluntad y las decisiones políticas, para avanzar en su aplicación en más países iberoamericanos. En 2012 al asumir la Presidencia de la OISS nos propusimos alcanzar 16 países en el Convenio al 2016. No fue posible. Hay que redoblar el esfuerzo y dialogar para concretar voluntades soberanas, democráticas que lo efectivicen.
- Avanzar gradualmente en la extensión a otras regiones como: Unión Europea, Rusia y algunos países de Eurasia; países africanos (ex colonias de Portugal). Al respecto se han realizado importantes eventos.

En la Unión Europea, presentación del Convenio ante el Comité Económico y Social Europeo en 2012, el que lo considera ejemplo de buenas prácticas y en el II Foro Europeo sobre Dimensión Internacional de la Coordinación de Seguridad Social de 2014; y se destaca la importante Resolución del Parlamento Europeo de 14 de marzo de 2013 donde “Celebra, en este contexto, el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, y sugiere la posibilidad de que otros Estados miembros se unan a Portugal y España a esta iniciativa como una plataforma de coordinación a escala europea...”

Con Rusia y euroasiáticos se ha manifestado interés en avanzar al respecto, con participación activa de OISS y BPS, realizándose eventos varios en Santiago de Chile 2008, Moscú, Azerbaiyán 2011-12, Montevideo 2013 - 17, Kazajstan 2014.

Con africanos: presentación del Convenio Iberoamericano en Foro Unión Europea - Países Norteafricanos en 2009 así como otras actividades de organismos de Portugal y -Brasil al respecto.

Por su parte, desde Uruguay (BPS – MTSS), en la última década y profundizando la política de Estado de promoción de convenios internacionales, se ha avanzado con Estados Unidos (vigente 2017), Rusia y Corea (en etapa final de aprobación), lo cual es ejemplo de cómo se puede avanzar en estas zonas del mundo.

- Avanzar hacia un convenio multilateral mundial: comenzamos a esbozarlo en 2011 al entrar en vigencia el Iberoamericano y lo fundamentamos al asumir la Presidencia de la OISS en 2012. Hoy es mucho más necesario y posible, gradualmente, buscando la imprescindible participación de OIT, OIT, Naciones Unidas, ACNUR, las experiencias de la Unión Europea y del Mercosur, con la OISS.

Algunos específicos:

- Articular el avance del trabajo a distancia y el principio de territorialidad.
- Mejorar la transmisión electrónica de datos de seguridad social en la gestión del Convenio.
- Pago de prestaciones en otros países, a partir de la mejor experiencia del Multilateral de Mercosur y de los altos costos de los bancos.
- Avanzar en el tratamiento de enfermedades profesionales hacia una mejor implementación.
- Ampliar el plazo de traslado temporario a dos años prorrogables o más por acuerdo de partes.
- Mejorar las garantías en la aplicación del derecho a las personas comprendidas en los regímenes de capitalización individual.
- Mejorar el acceso a derechos de los trabajadores internacionales de transporte terrestre, marítimo y fluvial, a partir de lo logrado en transporte aéreo.

Alguna bibliografía

OISS: La OISS del siglo XXI, 2008

OISS: Estudios sobre seguridad social en los 60 años de OISS, 2014

OISS: Conferencia de Francisco Jacob sobre Gestión del CMISS, 2012

OIM: Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020

OIM: Portal de datos mundiales sobre la migración; Centro de Análisis de Datos Mundiales sobre Migración, 2021

OIT: Migraciones Laborales en América Latina, Reunión Técnica Regional Tripartita, 2017

OIT/ACTRAV: El dilema de la seguridad social en el Cono Sur, E. Murro, 2004, ps 58 a 68

PNUD: El potencial de la migración en América Latina y el Caribe, Acuña Alfaro y Khoudour, 2020

CEPAL – SEGIB: Inserción laboral y acceso a mecanismos de seguridad social de los migrantes en Iberoamérica, 2010, Maguid y Salinas

BPS: Estudio sobre el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, VII Premio OISS: Vidal, Bortagaray, Burgueño (BPS, Uruguay)

Derecho de la Seguridad Social, Ariel Nicolielo, Uruguay, 2018

Derecho de la Seguridad Social, Perez del Castillo y Rodríguez Azcue, Uruguay, 2021

Comentarios y documentos que mucho agradecemos de Enrique Iglesias, Adolfo Jimenez, Gina Riaño, Alejandra Krauss, Carlos Gabas, Carla Bacigalupo, Arturo Vidal y Natalia Peña, Elvira Domínguez, Ramón Ruiz, Sixto Amaro.



III Reunión Comité Técnico Administrativo del CMISS, Montevideo (Uruguay), marzo 2013
Fotografía: OISS

Consideraciones sobre los primeros 10 Años del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. La experiencia uruguaya¹ /

por **Natalia Peña Callero**, secretaria general del Directorio.
Banco de Previsión Social.

1/

Introducción

Los movimientos migratorios son tan antiguos como la historia de la humanidad. Sin embargo, continúan planteando importantes desafíos en las agendas de los Estados, las instituciones y la sociedad.

En la actualidad, la vida laboral de millones de personas se desarrolla en distintos Estados. Esto lleva a que las normas que los Estados puedan establecer en sus ámbitos nacionales sean insuficientes como consecuencia de la internacionalización de las relaciones laborales.

De esta forma, la conformación de instrumentos de carácter internacional destinados a regular ciertos aspectos de las relaciones socio-laborales aparece como un mecanismo imprescindible para garantizar determinados derechos sociales a los trabajadores y que las normas reguladoras no pierdan su eficacia protectora.

La protección del derecho a la seguridad social se configura como uno de los elementos centrales de las normas internacionales destinadas a garantizar derechos fundamentales a los trabajadores migrantes. Tal como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) lo ha dicho, el reconocimiento del derecho a la seguridad social constituye un requisito imprescindible para el logro de la cohesión y la justicia social.

¹ Funcionaria del Banco de Previsión Social de Uruguay. Escribana Pública y Doctora en Derecho, egresada de la Universidad de la República Oriental del Uruguay. Máster en Dirección y Gestión de los Sistemas de Seguridad Social.

Es a través de normas internacionales de seguridad social que se ha ido imponiendo a los Estados la necesidad de buscar soluciones que impidan que el trabajador migrante pierda sus derechos de Seguridad Social.

En una zona del mundo –la región iberoamericana– en la que los movimientos migratorios son particularmente intensos, la existencia de normas internacionales que impidan la pérdida de los derechos en seguridad social, se torna indispensable. Más aún, tratándose de una región en donde los Estados aplican en su ámbito nacional sistemas de Seguridad Social muy diferentes entre sí.

Son justamente estos movimientos transnacionales de trabajadores, a lo largo de varios siglos, los que mayormente caracterizan las relaciones entre los Estados Iberoamericanos y explican, en gran medida, la conformación de la identidad iberoamericana.

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, en adelante el Convenio, constituye la culminación de una antigua aspiración en el ámbito de la Comunidad Iberoamericana² y, a través del mismo, logra superar alguna de sus limitaciones. Promueve un sentido de pertenencia a una Comunidad propia e infunde una cierta noción de ciudadanía iberoamericana.

En un ámbito donde no existe una asociación política previa que facilite la base jurídica que podría darle sustento, como sí lo tienen los otros dos acuerdos multilaterales de seguridad social vigentes en el mundo que son los Reglamentos de Coordinación de la Unión Europea y Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercosur, la experiencia transitada por este Convenio es inédita. Aún más inédita, si se piensa en que logró coordinar modelos de seguridad social de los Estados de la región muy dispares entre sí; estableciendo como premisa básica la igualdad de trato de todas las personas, independientemente de su nacionalidad, reconociendo la conservación de los derechos adquiridos o en curso de adquisición de los trabajadores migrantes y sus familias en un aspecto tan sensible como es la garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o la muerte; todo ello bajo un respeto pleno de los sistemas nacionales de Seguridad Social.

El próximo 1° de mayo se cumplirán 10 años de la entrada en vigencia de este Convenio.

Hasta ahora, ha sido suscrito por 15 Estados de la Comunidad Iberoamericana y 12 son los que lo han ratificado y donde el Convenio ha entrado en vigor: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay. Con estas ratificaciones el Convenio se sitúa como segundo instrumento vigente de este tipo, a nivel mundial, por número de países y población protegida, sólo por detrás de los Reglamentos de la Unión Europea y también en el único que abarca países de dos continentes, América y Europa.

En Uruguay, este Convenio también se constituye en una herramienta de inestimable importancia en materia de reconocimiento de derechos de seguridad social.

Los datos presentados en este trabajo evidencian las mejoras en la cobertura de la seguridad social para los migrantes iberoamericanos desde la vigencia de este Convenio.

En el futuro, observando los cambios sociales, es muy significativo el fenómeno de las nuevas corrientes latinoamericanas recibidas por nuestro país, donde el Convenio se presenta como una herramienta para su protección en materia de derechos de seguridad social.

² Jacob Sánchez, F.M.: "La génesis del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social", e-Revista Internacional de la Protección Social, vol. 1, núm. 2, 2016, p. 2.

2/

Antecedentes

A través de este capítulo, se intenta contextualizar cómo una idea nacida con tintes un tanto utópicos³ fue recibida con entusiasmo por autoridades que representan varios países, en un ámbito que, como se dijo antes, no existe una asociación política previa.

A nuestro juicio, la explicación puede encontrarse, y resumirse en el análisis de cuatro factores claves sobre los que se sustenta la configuración del Convenio y que, en definitiva, explican su contenido. Estos son, la existencia de un intenso y especial fenómeno migratorio entre los Estados iberoamericanos; los avances y las limitaciones, que, simultáneamente, representan otros convenios de seguridad social bilaterales y multilaterales; la progresiva labor de la Comunidad Iberoamericana de Naciones y su constante preocupación por garantizar el acceso universal a la Seguridad Social; y el invaluable y necesario impulso realizado desde su creación por una Organización, como lo es la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS).

2.1/ Intensos movimientos migratorios en la región Iberoamericana

La preocupación por la pérdida de los derechos de seguridad social toma una mayor dimensión en la región iberoamericana donde, a criterio de distintos Organismos Internacionales, es la región en el mundo en la cual mayor cantidad de movimientos migratorios se producen. Muchos de ellos, entre países de esa misma región.

En un estudio realizado por la CEPAL a solicitud de la SEGIB se ha señalado que los movimientos migratorios son especialmente intensos, afectando a más de 25 millones de personas, y que tan sólo entre países de Iberoamérica, estimaba en el año 2008 una cifra de aproximadamente 6 millones de personas que trabajaban y residían en un país diferente al de su origen y que se verían directamente beneficiadas por el Convenio, al igual que lo serían todas aquellas que indirectamente se beneficiarían dado que en el pasado o en el futuro se encontrarán en una situación similar⁴.

Puede atribuírsele a la existencia de profundos vínculos históricos, culturales, sociales y económicos, el hecho de que los movimientos de trabajadores resulten especialmente intensos entre los diferentes Estados Iberoamericanos.

Buena parte del significado profundo de la noción de comunidad que distingue al ámbito iberoamericano en el concierto global es fruto de ese histórico trasiego humano, razón por la cual la migración constituye un componente esencial de la agenda iberoamericana⁵.

2.2/ Labor de la Comunidad Iberoamericana de Naciones

El tratamiento de la migración y su vinculación con el desarrollo y los derechos humanos, ha tenido continuidad en las Cumbres Iberoamericanas⁶. A través de los Jefes de Estado y de Gobierno se establecieron orientaciones políticas y objetivos concretos en este ámbito, que implican el reconocimiento del aporte de la migración al desarrollo y a los valores esenciales que conforman la noción de Comunidad Iberoamericana.

³ Jacob Sánchez, F.M.: "La génesis del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social", e-Revista Internacional de la Protección Social, vol. 1, núm. 2, 2016, p. 11.

⁴ <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7129/2/lc13265p.pdf>

⁵ I Seminario Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo "La Movilidad Laboral en Iberoamérica" disponible en <https://segib.org/wp-content/uploads/migracion-ESP.pdf>

⁶ Se celebran desde 1991, con carácter anual. A partir del año 2014 con periodicidad bi anual.

Como ya se dijo, en una zona del mundo en donde los movimientos migratorios son especialmente intensos, había que agregarle que los sistemas de seguridad social de cada uno de los Estados que conforman la región son de naturaleza muy diversa, conviviendo sistemas financiados a través de la capitalización

Concretamente, durante la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que tuvo lugar en Salamanca (España) los días 14 y 15 de octubre de 2005, fue acogida la propuesta de elaboración del Convenio. En realidad se trató del inicio formal, porque puede decirse que la iniciativa del proceso de elaboración del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social tuvo su génesis en la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social, celebrada en Segovia, los días 8 y 9 de septiembre de 2005. En la declaración definitiva que surge de esta Conferencia se acordaba “iniciar el proceso de elaboración del Convenio, a fin de que se contara con un instrumento único de coordinación de las legislaciones nacionales en materia de pensiones que, con plena seguridad jurídica, garantice los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, protegidos bajo los esquemas de Seguridad Social de los diferentes Estados Iberoamericanos”. A tales efectos, encomendaba a la SEGIB y a la OISS “el apoyo y la colaboración para la preparación de un anteproyecto de Convenio Multilateral de Seguridad Social de la Comunidad Iberoamérica”. Este mismo documento de la Conferencia de Segovia recogía una serie de parámetros y principios básicos que condicionan el contenido del proyecto⁷.

A partir de entonces, se inicia un proceso de redacción que dura 2 años, donde se analizaron y debatieron sucesivos borradores del Proyecto y se celebraron tres reuniones técnicas de alto nivel (Montevideo, octubre de 2006, Santiago de Chile, abril de 2007, San Pablo, junio de 2007), que permitieron abordar a un texto consensuado. Este proceso culmina cuando en julio de 2007 se celebra la VI Conferencia de Máximos Responsables de Seguridad Social, que aprueba el texto definitivo del Convenio y elevan el acuerdo a la consideración de los Jefes de Gobierno. Es así que la aprobación formal definitiva se logra por unanimidad en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno de Santiago de Chile y, en ese mismo acto, el Convenio es suscrito por 12 de los países participantes en la Cumbre.

2.3/ Convenios multilaterales y bilaterales previamente existentes

El Convenio encuentra también sus antecedentes en otros convenios bilaterales y multilaterales preexistentes. En ese marco, puede decirse que el primer antecedente lo constituye el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito el 26 de enero de 1978, que significó un primer esfuerzo comunitario para garantizar la protección de los trabajadores migrantes. Sin embargo, debe decirse que este convenio se trató de un acuerdo jurídico marco, por lo cual, para su entrada en vigencia entre dos o más Estados requería que estos suscribieran un acuerdo de aplicación complementario. Si bien la técnica que ofrecía este instrumento fue bien utilizada por algunos países que lo suscribieron, otros no llegaron a utilizarla. Asimismo, en aquellos casos en los que se utilizó la técnica y se suscribieron acuerdos administrativos, muchos de ellos sufrieron tropiezos a la hora de la implementación del ámbito material de los acuerdos, por diferencias existentes en los sistemas de los Estados Parte. Es por estas razones que puede decirse que si bien para esa época supuso una palanca formidable en la región, no llegó a cumplir enteramente las expectativas.

Si bien el Convenio de Quito de 1978 puede señalarse como el primer antecedente del Convenio, otros convenios preexistentes sirvieron como antecedente. En el ámbito multilateral, no puede dejar de mencionarse al Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR, vigente desde el 1° de junio de 2005, y el Instrumento Andino de Seguridad Social – Decisión 583. Este último se encuentra pendiente de reglamentación y no está vigente aún. Asimismo, puede decirse que como dos de los miembros de la Comunidad Iberoamericana integran la Unión Europea, Portugal y España, los Reglamentos Europeos también han servido de antecedentes para el Convenio que nos ocupa. En simultáneo, en el ámbito bilateral, los Estados iberoamericanos fueron aprobando un amplio

número de acuerdos bilaterales, con el objetivo de reconocer el derecho a la seguridad social a los migrantes del otro Estado parte del Convenio. Estos, también constituyen un sólido antecedente para el Convenio Multilateral.

No obstante, a pesar del importantísimo avance que significó para la protección social de los trabajadores migrantes estos acuerdos bilaterales y multilaterales, estos no lograban cubrir las necesidades de protección social en un ámbito poblacional de más de 611 millones de personas donde los movimientos migratorios dentro de la región se intensificaban cada vez más. Igualmente, en lo que respecta a los convenios bilaterales, pueden señalarse dos particularidades. En primer lugar, que de los sesenta convenios vigentes entre países de la Comunidad Iberoamericana, más del 70% de ello estaba concentrado en solamente 4 países. Y por otro lado, muchos de ellos tenían un campo de aplicación material muy limitado.

2.4/ La función de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)

El Convenio no sólo es una idea que surge a iniciativa y en el seno de la OISS, sino que la Organización ha estado íntimamente ligada al Convenio desde sus orígenes hasta hoy día. Puede decirse, que es gracias a la labor de impulso realizada por la OISS que el Convenio ha logrado el alcance y difusión que tiene en la Comunidad Iberoamericana.

Además de su apoyo en la elaboración del Convenio, la OISS ha mantenido el mismo grado de participación activa luego de su entrada en vigencia. Es así que impulsa a la firma del Convenio a los Estados iberoamericanos que aún no lo han hecho y la culminación de los procedimientos en curso para su entrada en vigor en aquellos Estados iberoamericanos que ya lo han firmado.

En el ámbito interno de funcionamiento del Convenio, la OISS ejerce la Secretaría del Comité Técnico Administrativo donde su apoyo, asesoramiento y espíritu negociador son la piedra angular para la toma de decisiones.

El otro aspecto destacable es la función pedagógica y de difusión que viene cumpliendo en forma sostenida la OISS, desde la conclusión del texto del Convenio y su Reglamento de Aplicación. Ésta ha sido también una pieza clave para su buen funcionamiento y alcance. A través de la puesta en marcha de los cursos, guías, folletos, foros y seminarios ha logrado formar verdaderos gestores especializados en la tramitación y puesta en práctica del Convenio.

Desde el año 2014, la OISS puso en marcha el Curso Modalidad a Distancia del Convenio que ha permitido su realización por más de 180 personas pertenecientes a la región de América Latina y el Caribe. A través de este curso, cuya duración es de 5 semanas, la OISS intenta promover no solo el conocimiento en profundidad de los distintos aspectos del Convenio sino también de los principales instrumentos de Seguridad Social, tanto a nivel global como en los ámbitos europeos.

Igualmente, desde el año 2010, la OISS lleva a cabo el curso presencial sobre el Convenio, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. El último, en el año 2019, se realizó en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), el anterior en La Antigua (Guatemala). El resto de los años se realizó en Montevideo (Uruguay), menos en el año 2013 que se llevó a cabo en Cartagena de Indias (Colombia). Este curso ha posibilitado que más de 300 personas pertenecientes a la Comunidad Iberoamericana participen. Estas instancias presenciales no solo han permitido potenciar el conocimiento en el contenido y funcionamiento del Convenio sino que también refuerzan los lazos entre los aplicadores de las diferentes instituciones de seguridad social de los países iberoamericanos, permitiendo intercambiar experiencias y establecer contactos directo con el resto de los aplicadores.

Podemos concluir que han pasado por los cursos impartidos por la OISS centenares de profesionales del derecho y personas interesadas en la temática de la seguridad social de todas las nacionalidades de la comunidad iberoamericana, que obran luego como agentes multiplicadores del conocimiento del derecho que dimana de sus normas, en sus respectivos países.

Estos son algunos de los mecanismos que la OISS ha encontrado para difundir y facilitar la gestión del Convenio por parte de aquellos que tengan la misión de aplicarlo en la práctica y también para impulsarlo en aquellos países donde todavía no se aplica.

Para finalizar, no es un aspecto menor referirnos a las ediciones publicadas por la OISS del Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Social Iberoamericanos (BISSI). Este material recopila información actualizada y completa de los sistemas de Seguridad Social de los países iberoamericanos, siendo de muchísima utilidad para los aplicadores de las instituciones gestoras para consultar particularidades de cada sistema.

3/

Situación actual y contenido del Convenio

El Convenio es un instrumento internacional abierto a la adhesión de todos los Estados que forman parte de la Comunidad Iberoamericana, que para su aplicación está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación una vez que dichos instrumentos sean depositados en la SEGIB. No obstante, para que produzca efectos entre los Estados es necesario también que suscriban el Acuerdo de Aplicación. En la actualidad, de los 15 Estados firmantes 12 son los países que lo han ratificado y donde el Convenio ha entrado en vigor⁸.

Respecto a Venezuela ratificó el Convenio en el 2009 pero todavía no lo depositó en la SEGIB. Colombia y Costa Rica, que son los otros firmantes del Convenio, el primero ha presentado al Parlamento el correspondiente proyecto de ley para su ratificación y el segundo está "próximo a hacerlo"⁹.

El Convenio no tiene por objeto ni armonizar ni unificar los sistemas de Seguridad de los Estados Parte, sino que se trata de un Convenio de coordinación de legislaciones nacionales que, partiendo del más absoluto respeto a las mismas, así como de la vigencia de otros convenios bilaterales o multilaterales existentes entre los 22 países de la Comunidad Iberoamericana, viene a complementar estos instrumentos, extendiendo y completando su ámbito de acción.

Cabe destacar, que la esencia de la normativa de coordinación de legislaciones se caracteriza por ser neutral respecto del contenido material de las normas nacionales. Cada Estado miembro conserva el derecho a determinar los tipos de prestaciones y las condiciones de concesión, limitándose a remover las trabas a la libre circulación de trabajadores y a coordinar los sistemas nacionales existentes.

En cuanto al ámbito personal de aplicación el Convenio recoge la más amplia acepción de este término puesto que no se limita, a los nacionales de los Estados Parte del Convenio, sino que extiende sus efectos a cualquier persona aunque sea nacional de un tercer Estado o apátrida o refugiado o residente en cualquier otro país.

⁸ Véase el estado actual en <https://oiss.org/convenio-multilateral/estado-de-situacion/>

⁹ OISS: "XVI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social. Memoria Secretaría General", obra cit., p. 4.

En lo que refiere a su ámbito material de aplicación se aplica a las prestaciones económicas de invalidez, vejez, supervivencia y las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, abarcando los regímenes contributivos de Seguridad Social, generales y especiales. No se aplica a las prestaciones médicas ni a los regímenes no contributivos, ni a la asistencia social, ni a los regímenes de prestaciones a favor de víctimas de guerra o de sus consecuencias. Sin embargo el Convenio permite la exceptuación de algunos regímenes y de algunas prestaciones, siempre que sean inscritos en sus Anexos I y II respectivamente.

Igualmente, está prevista la posibilidad de que dos o más Estados Parte puedan entre sí ampliar el ámbito material del mismo, inscribiendo dicha ampliación en el Anexo III. La situación planteada facilita notoriamente el progreso jurídico en materia de protección social, alcanzando solo a los Estados Parte que bilateralmente o en forma multilateral así lo acuerden, de manera de mantener incólume el Convenio con aquellos Estados Parte que no deseen o no estén en condiciones de ampliar su ámbito objetivo, lo que otorga un dinamismo cierto al avance de los derechos de los trabajadores.

Si bien el campo de aplicación material puede considerarse limitado respecto que deja afuera algunas prestaciones, entendemos que no debe pensarse que es limitado desde una óptica negativa. Por el contrario, se ha demostrado que en términos de técnica jurídica y de implementación práctica ha resultado ser un éxito frente a experiencias previas. El hecho de que no se cubran todos los riesgos ni todos los mecanismos, debe ser mirado dentro de la perspectiva de una progresividad en la implementación de los derechos sociales.

El Convenio recoge y respeta plenamente los principios generales comúnmente aceptados en los instrumentos internacionales de coordinación en materia de Seguridad Social. Especialmente, asegura la igualdad de trato para todas las personas comprendidas dentro del ámbito personal de aplicación en las mismas condiciones que los nacionales de los Estados Parte, independientemente de su nacionalidad. Está prevista la colaboración administrativa, a fin de facilitar y dar mayor eficiencia a la aplicación de las normas previstas en el Convenio, a través de expresiones concretas como las relativas a la presentación de solicitudes, traslado y verificación de documentos, presentación en español o portugués sin necesidad de traducción, visado o legalización, exenciones tributarias, etc.

Puede decirse que el Convenio establece dos institutos fundamentales. El primer instituto es el que constituye la columna vertebral del Convenio: la totalización de períodos de seguro, que permite la conservación de los derechos de seguridad social en curso de adquisición. Posibilita que cada Estado tome en cuenta los años de cotización acreditados en otros Estados, al momento de considerar el derecho a la concesión de una jubilación o pensión. Los sistemas nacionales de seguridad social se rigen, lógicamente, por el principio de territorialidad, es decir, que son aplicables a aquellas personas que se radican y perfeccionan sus derechos en el propio Estado. Como consecuencia de la migración laboral los trabajadores muchas veces no pueden completar, en muchos casos, el período mínimo de cotizaciones que en cada uno de ellos se exige para acceder a percibir una prestación, a pesar de haber cotizado a la Seguridad Social durante toda la vida activa, perdiéndose el derecho contributivo que conlleva la cotización a la Seguridad Social. Es esta la herramienta que permite conservarlos.

El segundo instituto lo constituye el de las excepciones a la legislación aplicable, es decir, excepciones al principio de territorialidad, y más específicamente, el traslado temporario de trabajadores, que permite que los trabajadores desplazados a otro Estado Parte, durante su estadía, puedan continuar amparados al sistema de seguridad social de su país de origen. Debe señalarse además, la importancia de evitar, la doble imposición de cotizaciones de seguridad social. Esto siempre que el trabajador “desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas, de dirección o actividades similares” y por un plazo no superior a doce meses prorrogables por un periodo similar. El Acuerdo de Aplicación específica que tales periodos pueden ser utilizados de forma fraccionada, tanto el periodo

inicial como el de prórroga, alcanzado el cual será necesario un periodo de espera de otros 12 meses para que sea posible volver a acogerse a esta excepción, iniciándose entonces un nuevo periodo de cómputo. Este instituto permite acogerse tanto a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.

4/

La experiencia del Convenio en Uruguay

El Convenio fue ratificado por Uruguay por Ley N° 18.560 de 11 de setiembre de 2009 y Ley N° 18.754, de 24 de mayo de 2011, habiéndose depositado el respectivo instrumento en la SEGLIB, el 26 de julio de 2011.

Para referirnos a la experiencia uruguaya en este Convenio, es necesario mencionar primeramente la experiencia transitada a través del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito de 1978.

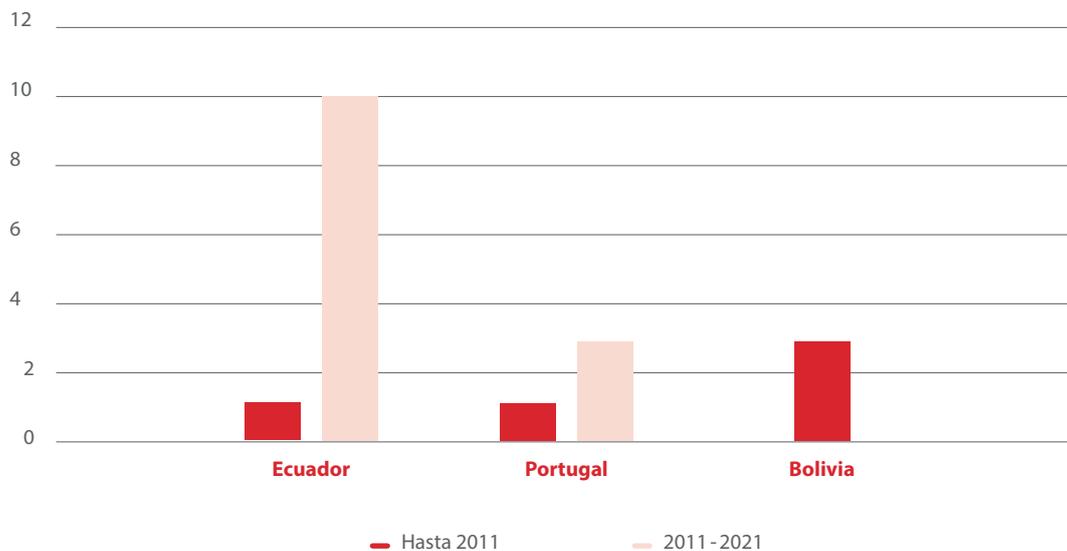
Este último, proveyó un acuerdo jurídico marco, de necesaria ratificación legal por los Estados Partes, la que una vez verificada habilitó la concreción de convenciones bilaterales entre los mismos por la vía de Acuerdos Administrativos, instrumento más ágil que el del otorgamiento de un Convenio sin dicho marco, que obligaría a seguir un proceso más engorroso de aprobación, merced a la ratificación legislativa que imponen los distintos sistemas jurídicos nacionales.

En ese marco, que supuso una palanca formidable en aquella época, Uruguay consiguió la suscripción de numerosos Acuerdos Administrativos que permitieron acceder a los beneficios de la seguridad social a miles de trabajadores migrantes, que en algún momento estuvieron sujetos a su legislación o a la de los Estados otorgantes, como Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Portugal y Venezuela.

Sin embargo, no en todos los casos se aplicaron dichos Acuerdos o bien sufrieron innumerables tropiezos, por problemas de formulación en las Normas de Desarrollo o de no formulación, muchas veces ocasionados por cambios de autoridades con diversa voluntad política a las que las antecedieron.

Es así que a la fecha de entrada en vigencia del Convenio los únicos acuerdos bilaterales en el marco del Convenio Iberoamericano aplicables eran únicamente los de Chile y Perú. En este contexto, el nuevo Convenio constituye un instrumento superador respecto al consensuado en Quito en 1978, el cual, al entrar en plena vigencia en Uruguay, así como también en Bolivia, Portugal y Ecuador se pudieron empezar a otorgar prestaciones al amparo del nuevo convenio, países con los cuales teníamos, hasta entonces, un convenio inoperante.

En el siguiente gráfico, concretamente con estos tres países podemos visualizar el crecimiento de las jubilaciones otorgadas a partir de la vigencia del Convenio.



Como segundo punto, es preciso señalar la experiencia que nuestro país tiene en el ámbito del MERCOSUR: Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR, vigente entre Paraguay, Argentina, Brasil y Uruguay. Se encuentra vigente desde junio de 2005. En este sentido, otra de las fortalezas del Convenio está radicada en lo dispuesto en su artículo 8º, en cuanto no derogó los convenios bilaterales o multilaterales que hubieren suscrito con anterioridad los Estados Parte, siendo de aplicación las disposiciones más favorables. Por consiguiente, el Convenio permitió la coexistencia del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR con el nuevo Convenio, y la aplicación de sus disposiciones más favorables. Igual situación, sucede con los convenios bilaterales con todos los Estados Parte que suscribieron el Convenio, lo que facilitó notablemente la ratificación del texto del Convenio, en la medida que mantuvo intangibles otras convenciones que los Estados Parte hubieren celebrado.

Por supuesto, que por su naturaleza de multilateral, y asimismo, ante la fortaleza del Convenio de elaborar un Acuerdo de Aplicación de carácter multilateral (y no bilateral como suponía en el de Quito de 1978), vigente simultáneamente al Convenio, se obvian todas las instancias posteriores y en forma inmediata, se vinculan por las mismas normas todos los Estados que ratificaron y ratifiquen la nueva normativa. Por otra parte, al tratarse multilateral tiene la ventaja de que cualquier otro país que lo ratifique, significa un país más con el que cuenta el posible beneficiario de ampararse a este Convenio.

En particular, es importante esta "vinculación automática" por así llamarla, con Perú, Bolivia y República Dominicana, donde han aumentado en los últimos años considerablemente el flujo de trabajadores emigrantes de dichos países a Uruguay, que sin este Convenio no tendrían derecho a los beneficios que el mismo habilita.

El otro gran acierto lo constituye la creación del Comité Técnico Administrativo. Con un funcionamiento con periodicidad preestablecida, constituye un soporte orgánico –y también jurídico a través de sus decisiones– para la aplicación del Convenio de indudable valía. En tal sentido, supera la visión de los antiguos Convenios, que preveían la ocasional reunión de Comisiones Mixtas de Expertos, que poco funcionaban.

En las reuniones de periodicidad programada del Comité Técnico Administrativo y de sus distintas comisiones que funcionan concomitantemente con aquél en cada oportunidad que se reúne, al igual que los cursos presenciales y los foros que se generan en los cursos a distancia impartidos por la OISS, han generado estrechos lazos de relacionamiento entre sus miembros, que -independientemente del valor afectivo y personal en sí mismos – han facilitado la solución de innumerables problemas de personas de carne y hueso por las que se aboga y que a veces encuentran dificultades para realizar sus peticiones ante las entidades gestoras de otros Estados.

Puede decirse que el nivel de relacionamiento personal con los aplicadores del resto de las instituciones competentes en el ámbito de este Convenio no tiene precedente en otros ámbitos bilaterales y multilaterales. Las dificultades ocurren y el relacionamiento personal de los operadores, dotados en su enorme mayoría de una clara sensibilidad social, facilita muchas veces el acceso de la gente a las entidades gestoras. En este escenario y en la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el mundo, la existencia de un relacionamiento en esos términos, ha posibilitado reinventarse ante la falta de correo postal, o a las imposibilidades de traslado de los beneficiarios, y permitido la realización de gestiones en el país en que se encuentren, profundizando así la colaboración administrativa.

5/

Desafíos

Teniendo en cuenta el estado actual en el que se encuentra el Convenio, como primer desafío debería continuar impulsándose, tanto desde la OISS como de los Estados Parte, a los países iberoamericanos que aún no han suscrito el Convenio a que lo hagan, así como a la culminación de los procedimientos en curso para su entrada en vigor, en aquellos que ya lo han firmado. Al tiempo, otro de los desafíos en esta etapa, es avanzar en los procedimientos de gestión efectiva, poniendo en práctica definitivamente el sistema de transmisión electrónica de datos de seguridad social “Sibero” que permitirá modernizar y agilizar los procedimientos de tramitación de prestaciones amparadas en el Convenio.

Con una mirada más ambiciosa, otro de los desafíos que la Comunidad Iberoamericana se ha planteado es la negociación, como bloque, de un Convenio de Seguridad Social con la Unión Europea.



II Reunión Comité Técnico Administrativo del CMISS, Montevideo (Uruguay), noviembre 2012.
Fotografía: OISS.

Las Cumbres Iberoamericanas

Las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno y sus mandatos /

XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Salamanca (España), 14 y 15 de octubre de 2005

Declaración de Salamanca

En su punto 7 declara: *“Las migraciones, que nos implican a todos ya sea como sociedades emisoras, de tránsito o receptoras, son un fenómeno global, cada vez más intenso, diverso y complejo, que está influyendo en la configuración política, económica, social y cultural de nuestras sociedades. Es, también, un hecho que plantea desafíos en términos del reconocimiento y aceptación de la diversidad, la integración socio-económica, el desarrollo del capital humano y el tratamiento de las remesas para que se conviertan en elementos productivos y de transformación positiva de los países receptores, facilitando así el retorno de los migrantes. En algunos países iberoamericanos parte importante de los grupos involucrados son indígenas y afrodescendientes. El éxito en la gestión de este complejo fenómeno se halla vinculado con nuestra capacidad para diseñar un marco iberoamericano de migraciones basado en la canalización ordenada y la regularización inteligente de los flujos migratorios, la cooperación contra el tráfico y la trata de personas, y, además, en la responsabilidad de cada país por el diseño de las políticas públicas al respecto.*”



Foto de familia. Fuente: SEGIB

Considerando lo anterior nos comprometemos a:

- a. Coordinar políticas comunes para la canalización y el tratamiento ordenado de los flujos migratorios;
- b. Desarrollar, con el apoyo de la sociedad civil, un programa de acciones públicas que promuevan el respeto por los derechos humanos de los migrantes y de sus familias, su integración, y el respeto de los derechos en los países de destino;
- c. Promover el valor de la diversidad y el respeto a la dignidad humana, en el marco del Estado de Derecho, como elementos esenciales del trato a los emigrantes, y erradicar cualquier modalidad de discriminación en contra suya;
- d. Promover experiencias de desarrollo que vinculen a los inmigrantes y sus familias con los esfuerzos para potenciar el desarrollo en sus áreas de origen;
- e. Desarrollar políticas conjuntas entre países emisores, receptores y de tránsito que favorezcan y faciliten también procesos temporales de migración laboral, con estímulos adecuados de promoción, capacitación y ahorro para su retorno en mejores condiciones.

Para avanzar con estos objetivos, encargamos a la SEGIB la preparación y convocatoria de un Encuentro Iberoamericano sobre Migraciones, que deberá celebrarse antes de la próxima Cumbre Iberoamericana, y que en coordinación con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), y con el apoyo de las agencias especializadas del sistema de las Naciones Unidas, apoye el proceso de preparación y suscripción de un Convenio Iberoamericano de Seguridad Social”

Punto 17. *“Decidimos iniciar el proceso de elaboración de un Convenio Iberoamericano de Seguridad Social con el objetivo de garantizar los derechos de Seguridad Social de los trabajadores migrantes y sus familias”.*

XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2006 Uruguay

En el Compromiso de Montevideo sobre Migraciones y Desarrollo, en su apartado 25.K acordó “Adoptar las medidas necesarias para la pronta y adecuada puesta en vigor del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social...”



Foto de familia. Fuente: SEGIB

XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2007 Chile

En su Declaración punto 8: “Avanzar en el desarrollo progresivo de sistemas de protección social de cobertura universal, recurriendo a instrumentos contributivos, no contributivos y solidarios, según sea el caso. En consecuencia con lo anterior y en cumplimiento de los acuerdos de las XV y XVI Cumbres Iberoamericanas, los países miembros adoptan en esta ocasión, el texto del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y se comprometen a impulsar los procedimientos internos para su pronta entrada en vigencia. Asimismo, acuerdan instruir a sus representantes técnicos para que inicien a la brevedad la negociación del Acuerdo de Aplicación”

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social es adoptado por la Cumbre por unanimidad y en ese mismo acto fue suscrito por 12 de los países participantes en la Cumbre.



Foto de familia. Fuente: SEGIB

XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2008 El Salvador

En su Programa de Acción punto 1: “Destacar los avances en el proceso de elaboración y negociación del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, en desarrollo de la Iniciativa de Cooperación Iberoamericana IDCISS gestionada por la SEGIB y la OISS”



Foto de familia. Fuente: SEGIB

XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2009 Portugal

En su Programa de Acción, punto 22: “Dar seguimiento al proceso de ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a fin de permitir su entrada en vigor y la firma del respectivo Acuerdo de Aplicación, cuyo texto fue aprobado en la VII Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social....”



Foto de familia. Fuente: SEGIB

XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2010 Argentina

En su Programa de Acción, punto 13: “Dar por finalizada la Iniciativa de Apoyo a la Implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social transcurridos tres años desde su aprobación en los que, con el pulso de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), se ha logrado avanzar en la puesta en marcha de este Convenio Multilateral de gran importancia para la población migrante de nuestra región”. Y en su punto 21 I): “Junto con la OISS continúe impulsando el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en el Conjunto de la Comunidad Iberoamericana, implementando los instrumentos de gestión para su aplicación efectiva, incluyendo su Acuerdo de Aplicación”.



Foto de familia. Fuente: SEGIB

XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2011 Paraguay

En su Declaración, punto 45: “DESTACAR la entrada en vigor el 1º de mayo de 2011 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en la Cumbre de Santiago de Chile, y de sus respectivos Convenios de Aplicación, y alentar a aquellos Estados que aún no lo han hecho a considerar su adhesión a este instrumento internacional”.



Foto de familia. Fuente: SEGIB

XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2012 España

En su Programa de Acción, punto D.5: “Alentar la pronta ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social por parte de todos los países de la Comunidad Iberoamericana y la firma de su Acuerdo de Aplicación en los países que aún no lo han suscrito, y que su normativa jurídica interna se lo permita y proceder al seguimiento de la marcha del mismo en los países en los que ya existe plena aplicación”



Foto de familia. Fuente: SEGIB

XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2013 Panamá

En su Programa de Acción, punto D.7: “Los avances en la implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito por 15 países iberoamericanos y operativo en Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay y Uruguay”.



Foto de familia. Fuente: SEGIB

XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2016 Colombia

En su intervención S. M. El Rey Felipe VI indicó: “Los logros que la Conferencia ha conseguido en este cuarto de siglo son numerosos, como bien lo ha reflejado en su exposición la Secretaria General. Y son resultados tangibles, que afectan a la vida cotidiana de los ciudadanos de nuestros países. Valga como ejemplo el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, que permite garantizar las cotizaciones y sus pensiones futuras a los trabajadores que han desempeñado su labor en más de un Estado Parte...”<



Foto de familia. Fuente: SEGIB

XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2018 Guatemala

En su Declaración, punto 23: “Reconocer la contribución del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, vigente desde 2011, firmado por 15 países y ratificado por 11 de ellos, al disfrute de los derechos a la Seguridad Social de los trabajadores migrantes y sus familias, en los Estados Parte, para lo cual se deberá realizar los esfuerzos necesarios para implementar procesos de regulación migratoria y laboral en los países de destino”.



Foto de familia. Fuente: SEGIB

XXVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2020/2021, Andorra

En su Declaración en el punto 43: “Celebraron el X Aniversario de la entrada en vigor del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, en mayo de 2021, que impulsado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y vigente en 12 países iberoamericanos, ha favorecido a más de 87.000 trabajadoras/es migrantes y sus familias.



Foto de familia. Fuente: SEGIB

Convenios y Acuerdos



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Los Estados Partes en el presente Convenio:

CONSIDERANDO que el trabajo es uno de los factores esenciales en el fortalecimiento de la cohesión social de las naciones y que las condiciones de seguridad social tienen una dimensión muy importante en el desarrollo del trabajo decente.

CONSTATANDO que el proceso actual de globalización conlleva nuevas y complejas relaciones entre los distintos Estados que implican, entre otros, una creciente interdependencia entre países y regiones como consecuencia del movimiento más fluido de bienes, servicios, capitales, comunicaciones, tecnologías y personas.

RECONOCIENDO que este proceso, tanto a escala global como a nivel regional, conlleva en el ámbito socio-laboral una mayor movilidad de personas entre los diferentes Estados.

TENIENDO en cuenta que la realidad presente aconseja promover fórmulas de cooperación en el espacio internacional que abarquen distintas actividades y, en especial, la protección social en la Comunidad Iberoamericana, en la que existe un amplio acervo común de carácter cultural, económico y social.

CONVENCIDOS de que esta realidad requiere también políticas sociales y económicas adecuadas que se manifiestan, entre otras, en la necesidad de que el proceso de globalización vaya acompañado de medidas tendientes a promover la coordinación normativa en materia de protección social que, sin alterar los respectivos sistemas nacionales, permitan garantizar la igualdad de trato y los derechos adquiridos o en curso de adquisición de los trabajadores migrantes y de las personas dependientes de ellos.

AFIRMANDO la urgencia de contar con un instrumento de coordinación de legislaciones nacionales en materia de pensiones que garantice los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, protegidos bajo los esquemas de Seguridad Social de los diferentes Estados Iberoamericanos, con el objetivo de que puedan disfrutar de los beneficios generados con su trabajo en los países receptores.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Han convenido lo siguiente:

TÍTULO I

REGLAS GENERALES Y DETERMINACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Definiciones.

1. A los efectos de la aplicación del presente Convenio, los términos y expresiones que se enumeran en este artículo tendrán el siguiente significado:
 - a) "*Actividad por cuenta ajena o dependiente*", toda actividad o situación asimilada que sea considerada como tal por la legislación de Seguridad Social del Estado Parte en el que se ejerza o se cause la situación asimilada.
 - b) "*Actividad por cuenta propia o no dependiente*", toda actividad o situación asimilada que sea considerada como tal por la legislación de Seguridad Social del Estado Parte en el que se ejerza tal actividad o se cause la situación asimilada.
 - c) "*Autoridad Competente*" para cada Estado Parte, la autoridad que, a tal efecto, designen los correspondientes Estados Parte y que como tal sea consignada en el Acuerdo de Aplicación.
 - d) "*Comité Técnico Administrativo*" el órgano señalado en el Título IV.



- e) "*Familiar beneficiario o derechohabiente*", las persona definida o admitida como tal por la legislación en virtud de la cual se otorguen las prestaciones.
- f) "*Funcionario*", la persona definida o considerada como tal por el Estado del que dependa la Administración o el Organismo que la ocupe.
- g) "*Institución Competente*", el Organismo o la Institución responsable de la aplicación de las legislaciones mencionadas en el artículo 3. Se relacionarán en el Acuerdo de Aplicación.
- h) "*Legislación*", las leyes, reglamentos y demás disposiciones de Seguridad Social vigentes en el territorio de cada uno de los Estados Parte.
- i) "*Nacional*", la persona definida como tal por la legislación aplicable en cada Estado Parte.
- j) "*Organismo de Enlace*", el Organismo de coordinación e información entre las Instituciones Competentes de los Estados Parte que intervenga en la aplicación del Convenio y en la información a los interesados sobre derechos y obligaciones derivados del mismo. Se relacionarán en el Acuerdo de Aplicación.
- k) "*Pensión*", prestación económica de larga duración prevista por las legislaciones mencionadas en el artículo 3 de este Convenio.
- l) "*Períodos de seguro, de cotización, o de empleo*", todo período definido como tal por la legislación bajo la cual ha sido cubierto o se considera como cubierto, así como todos los períodos



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

asimilados, siempre que sean reconocidos como equivalentes a los períodos de seguro por dicha legislación.

- m) "*Prestaciones económicas*", prestación pecuniaria, pensión, renta, subsidio o indemnización, previstas por las legislaciones mencionadas en el artículo 3 de este Convenio, incluido todo complemento, suplemento o revalorización.
- n) "*Residencia*", el lugar en que una persona reside habitualmente.

2. Los demás términos o expresiones utilizadas en el Convenio tienen el significado que les atribuya la legislación aplicable.

Artículo 2. *Campo de aplicación personal.*

El presente Convenio se aplicará a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o de varios Estados Parte, así como a sus familiares beneficiarios y derechohabientes.

Artículo 3. *Campo de aplicación material.*

1. El presente Convenio se aplicará a toda la legislación relativa a las ramas de seguridad social relacionadas con:
 - a) las prestaciones económicas de invalidez;
 - b) las prestaciones económicas de vejez;
 - c) las prestaciones económicas de supervivencia; y,
 - d) las prestaciones económicas de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional.

Las prestaciones médicas previstas en las legislaciones de los Estados Parte quedan excluidas del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo.



2. El presente Convenio se aplicará a los regímenes contributivos de seguridad social, generales y especiales. No obstante, estos últimos podrán ser exceptuados siempre que se incluyan en el Anexo I.
3. El presente Convenio no será de aplicación a las prestaciones económicas reseñadas en el Anexo II, que bajo ninguna circunstancia podrá incluir alguna de las ramas de seguridad social señaladas en el apartado 1 de este artículo.
4. El Convenio no se aplicará a los regímenes no contributivos, ni a la asistencia social, ni a los regímenes de prestaciones en favor de las víctimas de guerra o de sus consecuencias.
5. Dos o más Estados Parte del presente Convenio podrán ampliar el ámbito objetivo del mismo, extendiéndolo a prestaciones o regímenes excluidos en principio. Los acuerdos bilaterales o multilaterales mediante los que se proceda a esa extensión y los efectos de la misma se inscribirán en el Anexo III.

Las reglas correspondientes a los regímenes y/o prestaciones que hayan sido objeto de extensión, conforme a lo previsto en el apartado anterior, afectarán únicamente a los Estados que las hayan suscrito, sin que surtan efectos para los demás Estados Parte.

Artículo 4. *Igualdad de trato.*

Las personas a las que, conforme a lo establecido en el artículo 2, sea de aplicación el presente Convenio, tendrán derecho a los beneficios y estarán sujetas a las obligaciones establecidas en la legislación del Estado Parte en que desarrollen su actividad, en las mismas



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

condiciones que los nacionales de dicho Estado, salvo disposición en contrario del presente Convenio.

Artículo 5. *Totalización de los períodos.*

Salvo disposición en contrario del presente Convenio, la Institución Competente de un Estado Parte cuya legislación condicione la admisión a una legislación, la adquisición, la conservación, la duración o la recuperación del derecho a las prestaciones, el acceso o la exención del seguro obligatorio o voluntario, al requisito de haber cubierto determinados períodos de seguro, de cotización o de empleo, tendrá en cuenta, si fuese necesario, los períodos de seguro, de cotización o de empleo acreditados por la legislación de cualquier otro Estado Parte, como si se tratara de períodos cubiertos bajo la legislación que dicha Institución aplica y siempre que no se superpongan.

Artículo 6. *Conservación de los derechos adquiridos y pago de prestaciones en el extranjero.*

1. Salvo que el presente Convenio disponga otra cosa, las prestaciones económicas referidas en el artículo 3 reconocidas por la Institución Competente de un Estado Parte, no estarán sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención, excepto las que, en su caso, se deriven de los costos de transferencia, por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de otro Estado Parte, y se le harán efectivas en este último.
2. Las prestaciones reconocidas por aplicación de este Convenio a beneficiarios que residan en un tercer país, se harán efectivas en las mismas condiciones y con igual extensión que a los propios nacionales que residan en ese tercer país.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Artículo 7. *Revalorización de las pensiones.*

Si, como consecuencia del aumento del costo de la vida, de la variación del nivel de ingresos u otros motivos de adaptación, la legislación de un Estado Parte revaloriza o actualiza las prestaciones, aplicando una nueva cuantía o un determinado porcentaje, esa revalorización o actualización deberá aplicarse directamente a las prestaciones causadas al amparo del presente Convenio, teniendo en cuenta, en su caso, la regla de proporcionalidad establecida en el apartado 1 b) del artículo 13.

Artículo 8. *Relaciones entre el presente Convenio y otros instrumentos de coordinación de seguridad social.*

El presente Convenio tendrá plena aplicación en todos aquellos casos en que no existan convenios bilaterales o multilaterales de seguridad social vigentes entre los Estados Parte.

En los casos en que sí existan convenios bilaterales o multilaterales se aplicarán las disposiciones que resulten más favorables al beneficiario.

Cada Estado Parte informará a la Secretaría General Iberoamericana, a través del Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), los convenios bilaterales y multilaterales que están vigentes entre ellos, la cual procederá a registrarlos en el Anexo IV de este Convenio.

Una vez vigente el presente Convenio, los Estados Parte de los convenios bilaterales o multilaterales inscritos en el Anexo IV determinarán las disposiciones más favorables de los mismos y lo comunicarán al Secretario General de la OISS.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

CAPÍTULO 2

Determinación de la legislación aplicable

Artículo 9. Regla general.

Las personas a quienes sea aplicable el presente Convenio estarán sujetas exclusivamente a la legislación de seguridad social del Estado Parte en cuyo territorio ejerzan una actividad, dependiente o no dependiente, que dé lugar a su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha legislación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 10. Reglas especiales.

A efectos de la determinación de la legislación aplicable, se establecen las siguientes reglas especiales:

- a) La persona que ejerza una actividad dependiente al servicio de una empresa con sede en el territorio de uno de los Estados Parte que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas, de dirección o actividades similares y que sea trasladada para prestar servicios de carácter temporal en el territorio de otro Estado Parte, continuará sujeta a la legislación del Estado Parte de origen hasta un plazo de doce meses, susceptible de ser prorrogado por un plazo similar, con carácter excepcional, previo consentimiento expreso de la Autoridad Competente del otro Estado Parte.
- b) La persona que ejerza una actividad no dependiente que realice cualquiera de las actividades indicadas en el párrafo anterior en el territorio de un Estado Parte en el que esté asegurada y que se traslade para ejercer tal actividad en el territorio de otro Estado



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Parte, continuará sometida a la legislación del primer Estado, a condición de que la duración previsible del trabajo no exceda de doce meses y previa autorización de la Autoridad Competente del Estado de origen.

Los Estados Partes, en forma bilateral, podrán ampliar la lista de actividades sujetas a la presente regla especial, debiendo comunicarlo al Comité Técnico Administrativo.

- c) El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo que desempeñe su actividad en el territorio de dos o más Estados Parte, estará sujeto a la legislación del Estado Parte en cuyo territorio tenga la empresa su sede principal.
- d) Una actividad dependiente o no dependiente que se desarrolle a bordo de un buque en el mar, que enarbole el pabellón de un Estado Parte, será considerada como una actividad ejercida en dicho Estado Parte.

Sin embargo, el trabajador que ejerza una actividad dependiente a bordo de un buque que enarbole el pabellón de un Estado Parte y que sea remunerado por esta actividad por una empresa o una persona que tenga su sede o su domicilio en otro Estado Parte, estará sujeto a la legislación de este último Estado Parte si reside en el mismo. La empresa o persona que abone la remuneración será considerada como empresario o empleador a efectos de la aplicación de la correspondiente legislación.

- e) Los trabajadores con residencia en un Estado Parte que presten servicios en una empresa pesquera mixta constituida en otro Estado Parte y en un buque abanderado en ese Estado Parte, se considerarán pertenecientes a la empresa participante del país en el que residen y, por tanto, quedarán sujetos a su legislación de



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

seguridad social, debiendo, la citada empresa, asumir sus obligaciones como empleador.

- f) Los trabajadores empleados en trabajos de carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia en el puerto, estarán sometidos a la legislación del Estado Parte a cuyo territorio pertenezca el puerto.
- g) Los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares se registrarán por lo establecido en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, y sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.
- h) Los funcionarios públicos de un Estado Parte, distintos a los que se refiere el apartado anterior y el personal asimilado, que se hallen destinados en el territorio de otro Estado Parte, quedarán sometidos a la legislación del Estado Parte al que pertenece la Administración de la que dependen.
- i) El personal administrativo y técnico y los miembros del personal de servicio de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de cada uno de los Estados Parte, que sean nacionales del Estado Parte acreditante y no tengan el carácter de funcionarios públicos, podrán optar entre la aplicación de la legislación del Estado acreditante o la del otro Estado Parte.

La opción se ejercerá dentro de los tres meses siguientes a la fecha de iniciación de trabajo en el territorio del Estado en el que desarrollen su actividad.

Las personas al servicio privado y exclusivo de los miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, que sean nacionales



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

del Estado Parte acreditante, tendrán el mismo derecho de opción regulado en el párrafo anterior.

- j) Las personas enviadas por un Estado Parte, en misiones de cooperación al territorio de otro Estado Parte, quedarán sometidas a la legislación del Estado que las envía, salvo que en los acuerdos de cooperación se disponga otra cosa.

Artículo 11. Excepciones.

Dos o más Estados Parte, las Autoridades Competentes de esos Estados o los organismos designados por esas autoridades podrán establecer, de común acuerdo, excepciones a los artículos 9 y 10, en beneficio de determinadas personas o categorías de personas, siempre que las mismas aparezcan relacionadas en el Anexo V.

Artículo 12. Seguro voluntario.

En materia de pensiones, el interesado podrá ser admitido al seguro voluntario de un Estado Parte, incluso cuando esté obligatoriamente sometido a la legislación de otro Estado Parte, siempre que, con anterioridad, haya estado sometido a la legislación del primer Estado Parte por el hecho o como consecuencia del ejercicio de una actividad como trabajador dependiente o no dependiente y a condición de que dicha acumulación esté admitida en la legislación del primer Estado Parte.

TÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE PRESTACIONES

CAPÍTULO 1

Prestaciones de invalidez, vejez y supervivencia



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Artículo 13. *Determinación de las prestaciones.*

1. Los períodos de seguro, de cotización o de empleo cumplidos en cualquiera de los Estados Parte serán considerados para el reconocimiento de las prestaciones por invalidez, vejez y supervivencia, en las siguientes condiciones:

- a) Cuando se reúnan las condiciones requeridas por la legislación de uno o varios Estados Parte para tener derecho a las prestaciones, sin que sea necesario recurrir a la totalización de períodos prevista en el artículo 5, la Institución o Instituciones Competentes reconocerán la prestación conforme a lo previsto en dicha legislación, considerando únicamente los períodos de seguro, de cotización o empleo cumplidos en ese Estado Parte, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar la totalización de los períodos cumplidos bajo otras legislaciones, en cuyo caso se aplicará el apartado siguiente.
- b) Cuando considerando únicamente los períodos de seguro, de cotización o empleo cumplidos en un Estado Parte no se alcance el derecho a las prestaciones, el reconocimiento de éstas se hará totalizando los períodos de seguro, cotización o empleo cumplidos en otros Estados Parte.

En este supuesto, la Institución Competente determinará, en primer lugar, el importe de la prestación a la que el beneficiario tendría derecho como si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido íntegramente bajo su propia legislación (prestación teórica) y a continuación, establecerá el importe real de la prestación aplicando a dicho importe teórico la proporción existente entre la duración de los períodos de seguro, de cotización o empleo cumplidos, antes de producirse la



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

contingencia, bajo la legislación del Estado Parte y los períodos totalizados (prestación real).

2. Si la legislación de un Estado Parte condiciona el reconocimiento, la conservación o la recuperación del derecho a prestaciones a que el interesado estuviera asegurado en el momento en el que éstas se generan, este requisito se entenderá cumplido cuando el interesado estuviera asegurado según la legislación o percibiera una pensión basada en sus propios períodos de seguro en otro Estado Parte. Para el reconocimiento de pensiones de supervivencia se tendrá en consideración, de ser necesario, si el sujeto causante estaba asegurado o percibía pensión de otro Estado Parte.

Si la legislación de un Estado Parte exigiera, para reconocer el derecho a una prestación, que se hayan cumplido períodos de seguro, cotización o empleo en un tiempo determinado, inmediatamente anterior al momento de causarse la prestación, tal condición se considerará cumplida cuando el interesado acredite la existencia de tales períodos en un tiempo inmediatamente anterior al de reconocimiento de la prestación en otro Estado Parte.

Si la legislación de un Estado Parte condiciona el derecho a la concesión de determinados beneficios al cumplimiento de períodos de seguro, cotización o empleo en una profesión o empleo determinados, para el reconocimiento de tales prestaciones o beneficios se tendrán en cuenta los períodos cumplidos en otro Estado Parte en una profesión o empleo similares.

3. Si la duración total de los períodos de seguro, cotización o empleo, una vez totalizados, es superior al período máximo requerido por la legislación de alguno de los Estados Parte para la obtención de una prestación completa, la Institución Competente de ese Estado Parte considerará el citado período máximo en lugar de la duración total



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

de los períodos totalizados, a efectos del cálculo previsto en el apartado 1. b) de este artículo. Lo dispuesto anteriormente no será aplicable en el supuesto de prestaciones cuya cuantía no esté en función de los períodos de seguro, cotización o empleo.

4. Si la legislación de un Estado Parte establece que, a efectos de la determinación de la cuantía de la prestación, se tomen en consideración ingresos, cotizaciones, bases de cotización, retribuciones o una combinación de estos parámetros, la base de cálculo de la prestación se determinará tomando en consideración, únicamente, los ingresos, cotizaciones, bases de cotización o retribuciones correspondientes a los períodos de seguro, de cotización o empleo acreditados en el Estado Parte de que se trate.
5. Las cláusulas de reducción, suspensión o retención previstas por la legislación de un Estado Parte en el caso de perceptores de pensión que ejercieran una actividad laboral, serán aplicables aunque dicha actividad se ejerza en el territorio de otro Estado Parte.

Artículo 14. *Períodos inferiores a un año.*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando la duración total de los períodos de seguro, cotización o empleo, cumplidos bajo la legislación de un Estado Parte no alcance a un año y, con arreglo a la legislación de ese Estado Parte, no se adquiriera derecho a prestaciones económicas, la Institución Competente de dicho Estado Parte no reconocerá prestación económica alguna por el referido período.
2. Los períodos citados se tendrán en cuenta, si fuera necesario, por las Instituciones Competentes de los demás Estados Parte para el reconocimiento del derecho y la determinación de la cuantía de la pensión según su propia legislación.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando los períodos acreditados en cada uno de los Estados Parte fueran inferiores a un año, pero totalizando los mismos fuera posible adquirir el derecho a prestaciones bajo la legislación de uno o varios Estados Partes, deberá procederse a su totalización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1. b)

Artículo 15. *Cuantías debidas en virtud de períodos de seguro voluntario.*

1. Los períodos de seguro voluntario acreditados por el trabajador en virtud de la legislación de un Estado Parte se totalizarán, si fuera necesario, con los períodos de seguro obligatorio o voluntario, cubiertos en virtud de la legislación de otro Estado Parte, siempre que no se superpongan.
2. Cuando coincidan en el tiempo períodos de seguro obligatorio con períodos de seguro voluntario, se tendrán en cuenta los períodos de seguro obligatorio. Cuando coincidan en el tiempo dos o más períodos de seguro voluntario, acreditados en dos o más Estados Parte, cada Estado tendrá en cuenta los cumplidos en su territorio.
3. No obstante, una vez calculada la cuantía teórica así como la real de la prestación económica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, la cuantía efectivamente debida será incrementada por la Institución Competente en la que se hayan cumplido los períodos de seguro voluntario en el importe que corresponda a dichos períodos de seguro voluntario que no hayan sido computados, de acuerdo con su legislación interna.
4. Cuando en un Estado Parte no sea posible precisar la época en que determinados períodos de seguro hayan sido cumplidos, se



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

presumirá que dichos períodos no se superponen con los períodos de seguro cumplidos en otros Estados Parte.

CAPÍTULO 2

Coordinación de regímenes y legislaciones basados en el ahorro y la capitalización.

Artículo 16. Régimen de prestaciones.

1. Cuando se trate de regímenes de capitalización individual, los afiliados a la Entidad Administradora de Fondos de Pensiones o institución similar financiarán sus pensiones con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual, en los términos establecidos en la legislación del Estado Parte de que se trate.

Si, de acuerdo a la legislación de un Estado Parte en el que se liquide la pensión se garantiza una pensión mínima, cuando la pensión generada con el saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual fuera insuficiente para financiar pensiones de una cuantía al menos igual al de la citada pensión mínima, la institución competente del Estado Parte en el que se liquide la pensión procederá a la totalización de los períodos cumplidos en otros Estados Parte, de acuerdo al artículo 5, para acceder al beneficio de pensión mínima de vejez o invalidez en la proporción que corresponda, calculada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13. Igual derecho tendrán los beneficiarios de pensión de supervivencia.

2. Los trabajadores que se encuentren afiliados a un sistema de pensiones de capitalización individual correspondiente a un Estado Parte, podrán aportar voluntariamente en dicho sistema cotizaciones previsionales, siempre que la legislación nacional de aquél lo permita y durante el tiempo que residan en otro Estado Parte, sin perjuicio de cumplir, además, con la legislación de este



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

último Estado relativa a la obligación de cotizar.

Artículo 17. *Transferencia de fondos.*

Los Estados Parte en los que estén vigentes regímenes de capitalización individual podrán establecer mecanismos de transferencia de fondos a los fines de la percepción de prestaciones por invalidez, vejez o muerte.

CAPÍTULO 3

Prestaciones de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional

Artículo 18. *Determinación del derecho a prestaciones.*

El derecho a las prestaciones derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será determinado de acuerdo con la legislación del Estado Parte a la que el trabajador se hallase sujeto en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

TÍTULO III

MECANISMOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19. *Exámenes médico-periciales.*

1. A requerimiento de la Institución Competente, los reconocimientos médicos previstos por la legislación de un Estado Parte, a efectos del acceso o mantenimiento de las correspondientes prestaciones de seguridad social, podrán ser efectuados en cualquier otro Estado Parte por la institución del lugar de residencia del solicitante o del beneficiario de las prestaciones, teniendo esta institución derecho a



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

que se reembolsen los costos que le irrogó efectuar dichos exámenes, por parte de los obligados a su financiamiento.

2. Tales reconocimientos médicos serán financiados, en los términos que establezca el Acuerdo de Aplicación, por la Institución Competente del Estado Parte que solicitó los exámenes y/o, si así lo determina la legislación interna, por el solicitante o beneficiario, para lo cual, la Institución Competente del Estado Parte que solicitó la evaluación médica podrá deducir el costo que le corresponde asumir al solicitante o beneficiario, de las prestaciones económicas devengadas o del saldo de su cuenta de capitalización individual, en su caso.
3. Para efectos de facilitar la evaluación a que se refiere el apartado precedente, la Institución Competente del Estado Parte en cuyo territorio reside la persona, deberá, a petición de la Institución Competente del otro Estado Parte, remitir a esta última, sin costo, cualquier informe o antecedentes médicos pertinentes que obren en su poder, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20. Esta información deberá ser utilizada exclusivamente a efectos de la aplicación del presente Convenio.

Artículo 20. Intercambio de información.

1. Las Autoridades Competentes de los Estados Parte se comunicarán la información relacionada con:
 - a) las medidas adoptadas para la aplicación del presente Convenio,
y
 - b) las modificaciones de sus respectivas legislaciones que puedan afectar a la aplicación del presente Convenio.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

2. A efectos de la aplicación del presente Convenio, las Autoridades e Instituciones Competentes de los Estados Parte se prestarán sus buenos oficios y actuarán como si se tratase de aplicar sus propias legislaciones. La asistencia administrativa facilitada por dichas autoridades e instituciones será, por regla general, gratuita.
3. Las Instituciones Competentes, conforme el principio de buena administración, responderán a todas las peticiones en un plazo razonable y, a tal efecto, comunicarán a las personas interesadas cualquier información necesaria para hacer valer los derechos que les otorga el presente Convenio.
4. De igual modo, las personas interesadas quedan obligadas a informar cuanto antes a las instituciones del Estado Parte competente y del Estado Parte de residencia, de cualquier cambio en su situación personal o familiar que tenga incidencia en su derecho a las prestaciones establecidas en el presente Convenio.

Artículo 21. *Solicitudes y documentos.*

1. Los documentos que se requieran para los fines del presente Convenio no necesitarán traducción oficial, visado o legalización de autoridades diplomáticas, consulares y de registro público, siempre que se hayan tramitado con la intervención de una Autoridad o Institución Competente u Organismo de Enlace.
2. La correspondencia entre las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace e Instituciones Competentes de los Estados Parte será redactada en cualquiera de los idiomas español o portugués.
3. Las solicitudes y documentos presentados ante las Autoridades o Instituciones Competentes de cualquier Estado Parte donde el



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

interesado acredite períodos de seguro, cotización o empleo o tenga su residencia, surtirán efecto como si se hubieran presentado ante las Autoridades o Instituciones Competentes correspondientes del otro Estado Parte, siempre que el interesado lo solicite expresamente o, si de la documentación presentada se deduce la existencia de períodos de seguro, cotización o empleo en este último Estado Parte.

Artículo 22. Exenciones.

Las exenciones o reducciones de impuestos, tributos, tasas, timbres y derechos judiciales o de registro, establecidos en la legislación de un Estado Parte para la expedición de los documentos exigidos por esa misma legislación, se extenderán a la expedición de los documentos análogos exigidos por la legislación de cualquier otro Estado Parte a efectos del presente Convenio.

TÍTULO IV

COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 23. Composición y funcionamiento del Comité Técnico Administrativo.

1. El Comité Técnico Administrativo estará integrado por un representante del Gobierno de cada uno de los Estados Parte, asistido, cuando sea necesario, por consejeros técnicos.
2. Los estatutos del Comité Técnico Administrativo serán establecidos, de común acuerdo, por sus miembros. Las decisiones sobre las cuestiones de interpretación serán adoptadas de acuerdo con lo que se establezca en el Acuerdo de Aplicación del presente Convenio.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Artículo 24. Funciones del Comité Técnico Administrativo.

El Comité Técnico Administrativo tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Posibilitar la aplicación uniforme del Convenio, en particular fomentando el intercambio de experiencias y de las mejores prácticas administrativas;
- b) Resolver las cuestiones administrativas o de interpretación derivadas del presente Convenio o del Acuerdo de Aplicación del mismo.
- c) Promover y desarrollar la colaboración entre los Estados Parte y sus instituciones en materia de seguridad social, especialmente para facilitar la realización de acciones encaminadas a la cooperación transfronteriza en el ámbito de la coordinación de los sistemas de seguridad social.
- d) Fomentar el uso de las nuevas tecnologías, en particular mediante la modernización de los procedimientos necesarios para el intercambio de información y la adaptación a los intercambios electrónicos del flujo de informaciones entre las Instituciones Competentes.
- e) Ejercer cualquier otra función que forme parte de sus competencias en virtud del presente Convenio y del Acuerdo de Aplicación, o de todo convenio o acuerdo que pudiere celebrarse dentro del marco de dichos instrumentos.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

TÍTULO V DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 25. *Disposición transitoria.*

1. La aplicación del presente Convenio otorgará derecho a prestaciones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su vigencia. No obstante, el pago de las mismas tendrá únicamente los efectos retroactivos previstos en la legislación del Estado Parte que las reconozca y no se realizará por períodos anteriores a la entrada en vigor del Convenio.

Las prestaciones que hayan sido denegadas o reconocidas por uno o varios Estados Parte antes de la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser revisadas al amparo del mismo, a petición del interesado. El derecho se adquirirá desde la fecha de la solicitud, salvo disposición más favorable del Estado Parte que lo revise. No se revisarán las prestaciones abonadas que hayan consistido en una cantidad única.

2. Todo período de seguro, cotización o empleo, acreditado bajo la legislación de un Estado Parte antes de la fecha de aplicación del presente Convenio en el Estado Parte interesado, se tomará en cuenta para la determinación de los derechos originados conforme al presente Convenio.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. *Acuerdo de Aplicación.*

Las normas de aplicación del presente Convenio se fijarán en el Acuerdo de Aplicación correspondiente.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Artículo 27. Conferencia de las Partes.

La Secretaría General Iberoamericana, a través de la OISS, convocará una Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio, con el objeto de promover y examinar la aplicación del presente Convenio y, en general, efectuar intercambio de información y experiencias.

Artículo 28. Solución de controversias.

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Convenio mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o aplicación del presente Convenio que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo de cuatro meses deberá, a solicitud de uno de ellos, someterse al arbitraje de una Comisión integrada por un nacional de cada Estado Parte y uno nombrado de común acuerdo, quien actuará como Presidente de la Comisión. Si, transcurridos cuatro meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, los Estados Parte no se han puesto de acuerdo sobre el árbitro, cualquiera de ellos podrá solicitar a la Secretaría General Iberoamericana, a través de la OISS, que designe a dicho árbitro.

Una vez integrada la Comisión de arbitraje, ésta emitirá su decisión dentro de un plazo no mayor a cuatro meses, prorrogable por un periodo similar, siempre y cuando la Comisión justifique e informe por escrito, y antes de que culminen los cuatro meses iniciales, las razones por las cuales solicita esta prórroga.

La decisión de la Comisión será definitiva e inapelable.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Artículo 29. Firma.

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana.

Artículo 30. Ratificación, Aceptación, Aprobación o Adhesión.

1. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en la Secretaría General Iberoamericana a través de la OISS.
2. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de todos los Estados que forman parte de la Comunidad Iberoamericana. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General Iberoamericana a través de la OISS.

Artículo 31. Entrada en vigor.

1. El Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que se haya depositado el séptimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. No obstante, éste producirá efectos entre dichos Estados una vez que el Acuerdo de Aplicación sea suscrito por los mismos.
2. Para cada Estado que ratifique o se adhiera al presente Convenio después de haberse depositado el séptimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que ese Estado haya depositado el instrumento pertinente, no obstante éste producirá efectos una vez que el Acuerdo de Aplicación sea suscrito



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

por el mismo. La Secretaría General Iberoamericana a través de la OISS comunicará dicho acto a los demás Estados Parte.

Artículo 32. Enmiendas.

1. La OISS recopilará las propuestas de enmiendas al Convenio que presenten los Estados Parte para los que esté vigente y a solicitud de tres de ellos, por medio de las respectivas Autoridades Competentes o pasados tres años, convocará a una Conferencia de Partes para su tratamiento.
2. Toda enmienda aprobada por la Conferencia de Partes estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
3. Toda enmienda refrendada de conformidad con los apartados 1 y 2 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en la Secretaría General Iberoamericana, a través de la OISS, el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
4. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante sólo para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Convenio, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 33. Denuncia del Convenio.

1. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Parte, teniéndose en cuenta que la correspondiente denuncia deberá ser notificada por escrito a la Secretaría General Iberoamericana, a través de la OISS, produciendo efectos la misma,



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

respecto de dicho Estado, a los doce meses, contados desde la fecha de su recepción.

2. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio continuarán aplicándose, en el respectivo Estado Parte, a los derechos ya reconocidos o solicitados con anterioridad.
3. Los Estados Parte podrán establecer acuerdos especiales para garantizar los derechos en curso de adquisición derivados de los períodos de seguro o equivalentes cumplidos con anterioridad a la fecha de término de la vigencia del Convenio.

Artículo 34. Idiomas.

El presente Convenio se adopta en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Artículo 35. Depositario.

El original del presente Convenio, cuyos textos en idioma español y portugués son igualmente auténticos, se depositará en poder de la Secretaría General Iberoamericana a través de la OISS.

Hecho en Santiago, Chile, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ANEXOS

Anexos I

Regímenes a los que no se aplica el Convenio Multilateral
(artículo 3, apartado 2)



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Anexo II

Prestaciones a las que no se aplican las reglas del Convenio Multilateral
(artículo 3, apartado 3)

Anexo III

Convenios suscritos entre Estados Parte del Convenio Multilateral
mediante los que se
extiende la aplicación del mismo a regímenes y prestaciones no
comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Multilateral
(artículo 3, apartado 5)

Anexo IV

Convenios bilaterales o multilaterales en materia de Seguridad Social,
vigentes entre Estados Parte del Convenio Multilateral,
(artículo 8)

Anexo V

Acuerdos entre Estados Parte por los que se establecen excepciones a
la legislación aplicable según los artículos 9 y 10 del Convenio
(artículo 11)



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

ANDORRA

ARGENTINA

BOLIVIA

BRASIL



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

CHILE

Michelle Ober

COLOMBIA

COSTA RICA

Oscar Uruiz S.

CUBA



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

ECUADOR

EL SALVADOR

ESPAÑA

GUATEMALA



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

HONDURAS

MÉXICO

NICARAGUA

PANAMÁ



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria Geral
Ibero-Americana

PARAGUAY

PERÚ

PORTUGAL

REPÚBLICA DOMINICANA



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria Geral
Ibero-Americana

URUGUAY

VENEZUELA



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana

CONVENÇÃO

MULTILATERAL

IBERO-AMERICANA

DE SEGURANÇA SOCIAL



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Os Estados Partes no presente Convénio:

CONSIDERANDO que o trabalho é um dos fatores essenciais no fortalecimento da coesão social das nações e que as condições de segurança social têm uma dimensão muito importante no desenvolvimento do trabalho decente.

CONSTATANDO que o processo actual de globalização conduz a novas e complexas relações entre os diferentes Estados, o que implica, entre outros aspectos, uma crescente interdependência entre países e regiões em consequência de um movimento acrescido de bens, serviços, capitais, comunicações, tecnologias e pessoas.

RECONHECENDO que este processo, tanto à escala global como a nível regional, produz, no âmbito sócio-laboral, uma maior mobilidade de pessoas entre os diferentes Estados.

TENDO em conta que a realidade actual aconselha promover formas de cooperação no espaço internacional que abranjam diferentes actividades e, em especial, a protecção social na Comunidade Ibero-americana, onde já existe um profundo acervo comum a nível cultural, económico e social.

CONVENCIDOS de que esta realidade exige igualmente políticas sociais e económicas adequadas que se manifestam, entre outros aspectos, na necessidade de que o processo de globalização seja acompanhado por medidas vocacionadas para promover a coordenação normativa em matéria de protecção social que, sem alterar os respectivos sistemas nacionais, permitam garantir a igualdade de tratamento e os direitos adquiridos ou em vias de aquisição dos trabalhadores migrantes e das pessoas que deles dependem.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

AFIRMANDO a urgencia de contar con un instrumento de coordinación das legislações nacionais em matéria de pensões que garanta os direitos dos trabalhadores migrantes e suas famílias, abrangidos pelos regimes de Segurança Social dos diferentes Estados Ibero-americanos, com o objetivo de que possam gozar dos benefícios gerados com o seu trabalho nos países receptores.

Acordam:

TÍTULO I REGRAS GERAIS E DETERMINAÇÃO DA LEGISLAÇÃO APLICÁVEL

CAPÍTULO 1 *Disposições gerais*

Artigo 1. *Definições.*

1. Para efeitos da aplicação da presente Convenção, os termos e expressões constantes do presente artigo têm o seguinte significado:
 - a) "*Actividade por conta de outrem ou dependente*", qualquer actividade ou situação equiparada que seja considerada como tal pela legislação de segurança social do Estado Parte onde se exerça essa actividade ou se verifique a situação equiparada;
 - b) "*Actividade por conta própria ou independente*", qualquer actividade ou situação equiparada que seja considerada como tal pela legislação de segurança social do Estado Parte onde se exerça essa actividade ou se verifique a situação equiparada;
 - c) "*Autoridade Competente*", em relação a cada Estado Parte, a autoridade que, para esse efeito, seja designada pelos Estados Parte correspondentes e que como tal seja mencionada no Acordo de Aplicação;



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

- d) "*Comité Técnico-Administrativo*", o órgão mencionado no Título IV;
- e) "*Familiar beneficiário ou titular do direito*", a pessoa definida ou reconhecida como tal pela legislação em virtude da qual as prestações são concedidas;
- f) "*Funcionário*", a pessoa definida ou considerada como tal pelo Estado do qual dependa a administração ou o organismo que a empregue;
- g) "*Instituição Competente*", o organismo ou a instituição responsável pela aplicação das legislações mencionadas no artigo 3.º. Uma relação será incluída no Acordo de Aplicação;
- h) "*Legislação*", as leis, os regulamentos e outras disposições de segurança social vigentes no território de cada um dos Estados Partes;
- i) "*Nacional*", a pessoa definida como tal pela legislação aplicável em cada Estado Parte;
- j) "*Organismo de Ligação*", o organismo de coordenação e informação entre as instituições competentes dos Estados Parte que intervenha na aplicação da Convenção e na informação aos interessados sobre direitos e obrigações derivados da mesma. Uma relação será incluída no Acordo de Aplicação;
- k) "*Pensão*", a prestação pecuniária de longa duração prevista na legislação mencionada no artigo 3.º da presente Convenção;
- l) "*Períodos de seguro, de contribuição, ou de emprego*", quaisquer períodos definidos como tal pela legislação ao abrigo da qual foram cumpridos ou se considera como cumpridos, assim como todos os períodos equiparados, sempre que sejam reconhecidos como equivalentes aos períodos de seguro pela referida legislação;
- m) "*Prestações pecuniárias*", quaisquer prestações pecuniárias, pensões, rendas, subsídios ou indemnizações, previstos nas



legislações mencionadas no artigo 3.º da presente Convenção, incluindo qualquer complemento, suplemento ou revalorização;

n) "*Residência*", o lugar onde a pessoa habitualmente reside.

2. Os restantes termos ou expressões usados na presente Convenção têm o significado que lhes for atribuído pela legislação aplicável.

Artigo 2. *Campo de aplicação pessoal.*

A presente Convenção aplica-se às pessoas que estejam ou tenham estado sujeitas à legislação de um ou de vários Estados Parte, assim como aos seus familiares beneficiários e titulares do direito.

Artigo 3. *Campo de aplicação material.*

1. A presente Convenção aplica-se à legislação referente aos ramos de segurança social relativos:

- a) às prestações pecuniárias por invalidez;
- b) às prestações pecuniárias por velhice;
- c) às prestações pecuniárias por sobrevivência; e,
- d) às prestações pecuniárias por acidentes de trabalho e doenças profissionais.

Sem prejuízo do disposto no n.º 5 do presente artigo, os cuidados de saúde previstos nas legislações dos Estados Parte não são abrangidos pela presente Convenção.

2. A presente Convenção aplica-se aos regimes contributivos de segurança social, gerais e especiais. Não obstante, estes últimos podem ser excluídos sempre que estejam incluídos no Anexo I.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

3. A presente Convenção não se aplica às prestações pecuniárias inscritas no Anexo II, não podendo em circunstância alguma ser inscrita qualquer dos ramos de segurança social mencionadas no n.º 1 do presente artigo.
4. A presente Convenção não se aplica aos regimes não contributivos, nem à assistência social, nem aos regimes de prestações a favor das vítimas de guerra ou das suas consequências.
5. Dois ou mais Estados Parte da presente Convenção podem alargar o âmbito material da mesma, estendendo-o a prestações ou regimes em princípio excluídos. Os acordos bilaterais ou multilaterais através dos quais se proceda a essa extensão e os efeitos da mesma são inscritos no Anexo III.

As disposições correspondentes aos regimes e/ou prestações que tenham sido objecto de extensão, conforme o previsto no parágrafo anterior, afectam unicamente os Estados que as tenham aceite, não produzindo efeitos nos restantes Estados Parte.

Artigo 4. *Igualdade de tratamento.*

As pessoas às quais, em conformidade com o disposto no artigo 2.º, se aplique a presente Convenção, estão sujeitas às obrigações e beneficiam da legislação do Estado Parte em que exerçam a sua actividade, nas mesmas condições que os nacionais desse Estado, salvo disposição em contrário na presente Convenção.

Artigo 5. *Totalização dos períodos.*

Salvo disposição em contrário na presente Convenção, a instituição competente de um Estado Parte cuja legislação faça depender a sujeição a uma legislação, a aquisição, a conservação, a duração ou a recuperação do direito às prestações, o acesso ou a isenção do seguro



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

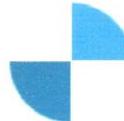
obligatorio ou voluntario do cumprimento de determinados períodos de seguro, de contribuição ou de emprego, tem em conta, na medida do necessário, os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos ao abrigo da legislação de qualquer outro Estado Parte como se se tratasse de períodos cumpridos ao abrigo da legislação que a referida instituição aplica, desde que não se sobreponham.

Artigo 6. *Conservação dos direitos adquiridos e pagamento de prestações no estrangeiro.*

1. Salvo disposição em contrário na presente Convenção, as prestações pecuniárias mencionadas no artigo 3.º reconhecidas pela instituição competente de um Estado Parte, não estão sujeitas a redução, modificação, suspensão ou supressão, excepto as que, eventualmente, derivem das despesas de transferência pelo facto de o beneficiário se encontrar ou residir no território de outro Estado Parte e as receba neste último.
2. As prestações atribuídas por aplicação da presente Convenção a beneficiários que residam num país terceiro são pagas nas mesmas condições e em igual montante que as dos próprios nacionais que residam nesse país terceiro.

Artigo 7. *Revalorização das pensões.*

Se, em consequência do aumento do custo de vida, da variação do nível de receitas ou de outros ajustamentos, a legislação de um Estado Parte revalorizar ou actualizar as prestações, aplicando uma nova quantia ou uma determinada percentagem, essa revalorização ou actualização deve aplicar-se directamente às prestações devidas ao abrigo da presente Convenção, tendo em conta, se for o caso, a regra de proporcionalidade estabelecida na alínea b) do n.º 1 do artigo 13.º.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Artigo 8. *Relações entre a presente Convenção e outros instrumentos de coordenação de segurança social.*

A presente Convenção tem plena aplicação em todos os casos em que não existam convenções bilaterais ou multilaterais sobre segurança social vigentes entre os Estados Parte.

Nos casos em que existam convenções bilaterais ou multilaterais, aplicam-se as disposições que resultem mais favoráveis para o beneficiário.

Cada Estado Parte informa a Secretaria-Geral Ibero-Americana, através do Secretário-Geral da Organização Ibero-Americana de Segurança Social (OISS), sobre as convenções bilaterais e multilaterais em vigor, a qual procede ao respectivo registo no Anexo IV da presente Convenção.

Logo que a presente Convenção esteja em vigor, os Estados Parte das convenções bilaterais ou multilaterais inscritas no Anexo IV determinam as disposições mais favoráveis das mesmas e comunicam-nas ao Secretário-Geral da OISS.

CAPÍTULO 2

Determinação da legislação aplicável

Artigo 9. *Regra geral.*

Sem prejuízo do disposto no artigo 10.º, as pessoas às quais se aplica a presente Convenção estão sujeitas exclusivamente à legislação de segurança social do Estado Parte em cujo território exerçam uma



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

no âmbito de aplicação da referida legislação.

Artigo 10. Regras especiais.

Para efeito da determinação da legislação aplicável, são estabelecidas as regras especiais seguintes:

- a) A pessoa que exerça uma actividade dependente ao serviço de uma empresa com sede no território de um dos Estados Parte, que desempenhe funções profissionais, de investigação, científicas, técnicas, de direcção ou actividades similares e que seja destacada para prestar serviços de carácter temporário no território de outro Estado Parte, continua sujeita à legislação do Estado Parte de origem por um período que não exceda doze meses, susceptível de ser prorrogado por um período idêntico, com carácter excepcional, desde que a autoridade competente do outro Estado Parte tenha dado previamente o seu consentimento expresso.

- b) A pessoa que exerça uma actividade independente, que desempenhe qualquer das actividades referidas na alínea a) no território de um Estado Parte no qual esteja segurada e que se transfira para exercer essa actividade no território de outro Estado Parte, continua sujeita à legislação do primeiro Estado, na condição de a duração previsível do trabalho não exceder doze meses, desde que a autoridade competente do Estado de origem tenha dado previamente o seu consentimento.

Os Estados Parte podem alargar, de forma bilateral, a lista de actividades sujeitas à presente regra especial, devendo comunicá-lo ao Comité Técnico-Administrativo.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

c) O pessoal itinerante ao serviço de empresas de transporte aéreo que exerça a sua actividade no território de dois ou mais Estados Parte está sujeito à legislação do Estado Parte em cujo território esteja situada a sede principal da empresa.

d) Uma actividade dependente ou independente que se desenvolva a bordo de um navio no mar, que arvore a bandeira de um Estado Parte, é considerada como uma actividade exercida nesse Estado Parte.

No entanto, o trabalhador que exerça uma actividade dependente a bordo de um navio que arvore a bandeira de um Estado Parte e que seja remunerado por essa actividade por uma empresa ou uma pessoa que tenha a sua sede ou domicílio noutra Estado Parte, está sujeito à legislação deste último Estado Parte, desde que aí resida. A empresa ou pessoa que pague a remuneração é considerada como empresário ou empregador para efeitos da aplicação da respectiva legislação.

e) Os trabalhadores que residam num Estado Parte que prestem serviço em empresa pesqueira mista constituída noutra Estado Parte e em navio com bandeira desse Estado Parte consideram-se pertencentes à empresa participante do país em que residem e, portanto, ficam sujeitos à sua legislação de segurança social, devendo a referida empresa assumir as suas obrigações como empregador.

f) Os trabalhadores empregados em trabalhos de carga, descarga, reparação de navios e serviços de vigilância no porto estão sujeitos à legislação do Estado Parte a cujo território pertença o porto.

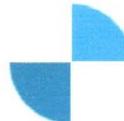


Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria Geral
Ibero-Americana

- g) Os membros do pessoal das missões diplomáticas e dos postos consulares regem-se pelo estabelecido na Convenção de Viena sobre Relações Diplomáticas, de 18 de Abril de 1961, e na Convenção sobre Relações Consulares, de 24 de Abril de 1963.
- h) Os funcionários públicos de um Estado Parte, que não sejam os referidos na alínea g) e o pessoal equiparado, que se encontrem destacados no território de outro Estado Parte, ficam sujeitos à legislação do Estado Parte ao qual pertence a administração de que dependem.
- i) O pessoal administrativo e técnico e os membros do pessoal ao serviço das missões diplomáticas e postos consulares de cada um dos Estados Parte, que sejam nacionais do Estado Parte acreditante e não sejam funcionários públicos, podem optar entre a aplicação da legislação do Estado acreditante e a do outro Estado Parte.

A opção exerce-se nos três meses seguintes à data de início do trabalho no território do Estado em que exercem a sua actividade. As pessoas ao serviço privado e exclusivo dos membros das missões diplomáticas ou postos consulares, que sejam nacionais do Estado Parte acreditante, têm o mesmo direito de opção a que se refere o parágrafo anterior.

- j) As pessoas enviadas por um Estado Parte em missões de cooperação ao território de outro Estado Parte ficam sujeitas à legislação do Estado que as envia, salvo disposição em contrário em acordos de cooperação.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Artigo 11. Exceções.

Dois ou mais Estados Parte, as autoridades competentes desses Estados ou os organismos designados por essas autoridades podem estabelecer, de comum acordo, exceções aos artigos 9.º e 10.º, em benefício de determinadas pessoas ou categorias de pessoas, sempre que as mesmas sejam inscritas no Anexo V.

Artigo 12. Seguro voluntário.

Em matéria de pensões, o interessado pode beneficiar do seguro voluntário de um Estado Parte, ainda que esteja obrigatoriamente sujeito à legislação de outro Estado Parte, sempre que anteriormente já tenha estado sujeito à legislação do primeiro Estado Parte pelo facto ou em consequência do exercício de uma actividade como trabalhador dependente ou independente e na condição de a referida acumulação ser admitida na legislação do primeiro Estado Parte.

TÍTULO II

DISPOSIÇÕES PARTICULARES PARA AS DIFERENTES CATEGORIAS DE PRESTAÇÕES

CAPÍTULO 1

Prestações por invalidez, velhice e sobrevivência

Artigo 13. Determinação das prestações.

1. Os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos em qualquer dos Estados Parte são considerados para a



determinação das prestações por invalidez, velhice e sobrevivência, nas seguintes condições:

- a) Sempre que estejam cumpridas as condições exigidas pela legislação de um ou de vários Estados Parte para beneficiar do direito às prestações, sem que seja necessário recorrer à totalização de períodos prevista no artigo 5.º, a instituição ou instituições competentes determinam a prestação em conformidade com a referida legislação, considerando unicamente os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos nesse Estado Parte, sem prejuízo de o interessado poder solicitar a totalização dos períodos cumpridos ao abrigo de outras legislações, caso em que se aplica o n.º 2.

- b) Quando, considerando unicamente os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos num Estado Parte, o beneficiário não satisfaça as condições exigidas para beneficiar do direito às prestações, estas são determinadas mediante totalização dos períodos de seguro, contribuição ou de emprego cumpridos noutros Estados Parte.

Para o efeito, a instituição competente determina, em primeiro lugar, o montante da prestação à qual o beneficiário teria direito como se todos os períodos totalizados se tivessem cumprido integralmente ao abrigo da sua própria legislação (prestação teórica) e estabelece de seguida o montante efectivo da prestação, aplicando ao referido montante teórico a proporção entre a duração dos períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos, antes de se verificar a eventualidade, ao abrigo da legislação do Estado Parte e os períodos totalizados (prestação efectiva).

2. Se a legislação de um Estado Parte fizer depender a aquisição, a conservação ou a recuperação do direito a prestações da condição



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

de o interessado ter estado segurado no momento da ocorrência do risco, essa condição é considerada preenchida quando o interessado tenha estado segurado ao abrigo da legislação ou tenha recebido uma pensão calculada com base nos períodos de seguro cumpridos noutro Estado Parte. Para efeitos de determinação de pensões de sobrevivência, tem-se em conta, se necessário, o facto de o segurado em causa ter estado segurado ou ter recebido pensão de outro Estado Parte.

Se a legislação de um Estado Parte fizer depender a determinação do direito a uma prestação da condição de terem sido cumpridos períodos de seguro, de contribuição ou de emprego num período determinado imediatamente anterior ao momento de se apurar a prestação, essa condição considera-se cumprida se o interessado provar a existência de períodos imediatamente anteriores ao da determinação da prestação noutro Estado Parte.

Se a legislação de um Estado Parte fizer depender o direito à concessão de determinados benefícios do cumprimento de períodos de seguro, de contribuição ou de emprego numa profissão ou actividade determinadas, tem-se em conta, para a determinação de tais prestações ou benefícios, os períodos cumpridos noutro Estado Parte numa profissão ou actividade correspondentes.

3. Se a duração total dos períodos de seguro, de contribuição ou de emprego, uma vez totalizados, for superior ao período máximo requerido pela legislação de algum dos Estados Parte para a obtenção de uma prestação completa, a instituição competente desse Estado Parte considera, para efeitos do cálculo previsto no n.º 1, alínea b) do presente artigo, o citado período máximo em vez da duração total dos períodos totalizados. O disposto anteriormente não se aplica no caso de prestações cujo montante não esteja dependente de períodos de seguro, de cotização ou de emprego.



4. Se a legislação de um Estado Parte estabelecer que, para efeitos da determinação do montante da prestação, sejam tomados em conta rendimentos, contribuições, bases de contribuição, remunerações ou uma combinação destes parâmetros, a base de cálculo da prestação determina-se tendo em conta, unicamente, os rendimentos, contribuições, bases de contribuição ou remunerações correspondentes aos períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos no Estado Parte em causa.
5. As cláusulas de redução, suspensão ou supressão previstas na legislação de um Estado Parte no caso de titulares de pensão que exerçam uma actividade profissional, são aplicáveis mesmo que a referida actividade seja exercida no território de outro Estado Parte.

Artigo 14. *Períodos inferiores a um ano.*

1. Não obstante o disposto nos artigos anteriores, quando a duração total dos períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos ao abrigo da legislação de um Estado Parte não atinja um ano e, nos termos da legislação desse Estado Parte, não seja adquirido direito a prestações pecuniárias, a instituição competente do referido Estado Parte não concede qualquer prestação pecuniária relativa ao referido período.
2. Os períodos referidos são tidos em conta, se necessário, pelas instituições competentes dos outros Estados Parte para a aquisição do direito e a determinação do montante da pensão nos termos da sua legislação.
3. Não obstante o disposto nos números anteriores, quando os períodos cumpridos em cada um dos Estados Parte forem inferiores a um ano, mas, totalizando os mesmos, seja possível adquirir o



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

direito a prestações ao abrigo da legislação de um ou de vários Estados Parte, deve proceder-se à sua totalização, em conformidade com o disposto na alínea b) do n.º 1 do artigo 13.º.

Artigo 15. *Montantes devidos em virtude de períodos de seguro voluntário.*

1. Os períodos de seguro voluntário cumpridos pelo trabalhador ao abrigo da legislação de um Estado Parte totalizam-se, se necessário, com os períodos de seguro obrigatório ou voluntário, cumpridos ao abrigo da legislação de outro Estado Parte, desde que não se sobreponham.
2. Quando coincidam no tempo períodos de seguro obrigatório com períodos de seguro voluntário, tem-se em conta os períodos de seguro obrigatório. Quando coincidam no tempo dois ou mais períodos de seguro voluntário, cumpridos em dois ou mais Estados Parte, cada Estado tem em conta os períodos cumpridos no seu território.
3. Não obstante, uma vez calculado o montante teórico, assim como o montante efectivo, da prestação pecuniária, em conformidade com o disposto no artigo 13.º, o montante efectivamente devido é aumentado pela instituição competente em que tenham sido cumprido os períodos de seguro voluntário no montante que corresponda aos referidos períodos de seguro voluntário que não tenham sido tidos em conta de acordo com a sua legislação interna.
4. Quando num Estado Parte não for possível precisar a época em que determinados períodos de seguro tenham sido cumpridos, presume-se que os referidos períodos não se sobrepõem com os períodos de seguro cumpridos noutros Estados Parte.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

CAPÍTULO 2

Coordenação de regimes e legislações baseados na poupança e na capitalização

Artigo 16. Regimes de prestações.

1. Quando se trate de regimes de capitalização individual, os inscritos na Entidade Administradora de Fundos de Pensões ou instituição da mesma natureza, financiam as suas pensões com o saldo acumulado na sua conta de capitalização individual, nos termos estabelecidos na legislação do Estado Parte em causa.

Se, de acordo com a legislação de um Estado Parte no qual é paga a pensão, for garantida uma pensão mínima, quando a pensão resultante do saldo acumulado na conta de capitalização individual for insuficiente para financiar pensões de um montante pelo menos igual ao da referida pensão mínima, a instituição competente do Estado Parte onde se paga a pensão procede à totalização dos períodos cumpridos noutros Estados Parte, de acordo com o artigo 5.º, para aceder ao benefício de pensão mínima de velhice ou invalidez, na proporção correspondente, calculada em conformidade com o disposto no artigo 13.º. Igual direito têm os beneficiários de pensão de sobrevivência.

2. Os trabalhadores que se encontrem inscritos num sistema de pensões de capitalização individual de um Estado Parte podem contribuir voluntariamente para o referido sistema de contribuições, desde que a legislação nacional desse Estado o permita e durante o tempo em que residam noutro Estado Parte, sem prejuízo do cumprimento da obrigação de efectuar contribuições nos termos da legislação deste último Estado.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Artigo 17. *Transferência de fundos.*

Os Estados Parte nos quais vigorem regimes de capitalização individual podem estabelecer mecanismos de transferência de fundos para efeitos de concessão de prestações por invalidez, velhice ou morte.

CAPÍTULO 3

Prestações por acidentes de trabalho e doença profissional

Artigo 18. *Determinação do direito a prestações.*

O direito às prestações por acidente de trabalho ou doença profissional é determinado de acordo com a legislação do Estado Parte à qual o trabalhador se encontra sujeito na data em que ocorre o acidente ou se verifica a doença.

TÍTULO III

MECANISMOS DE COOPERAÇÃO ADMINISTRATIVA

Artigo 19. *Peritagens médicas.*

1. A pedido da instituição competente, os exames médicos previstos pela legislação de um Estado Parte para efeitos de aquisição ou manutenção das correspondentes prestações de segurança social podem ser efectuados em qualquer outro Estado Parte pela instituição do lugar de residência do requerente ou do beneficiário das prestações, tendo esta instituição direito ao reembolso, por parte da instituição competente, das despesas resultantes da realização dos referidos exames.



2. Os referidos exames médicos são financiados, nos termos estabelecidos no Acordo de Aplicação, pela instituição competente do Estado Parte que solicitou os exames e/ou, se assim o determinar a legislação interna, pelo requerente ou beneficiário, podendo a instituição competente do Estado Parte que solicitou a avaliação médica deduzir o montante que o requerente ou beneficiário deva assumir das prestações pecuniárias devidas ou, eventualmente, do saldo da conta de capitalização individual.

3. Para efeitos de facilitar a avaliação a que se refere o n.º 2, a instituição competente do Estado Parte em cujo território a pessoa reside, deve, a pedido da instituição competente do outro Estado Parte, remeter a esta última, sem encargos, qualquer relatório ou antecedente médico pertinente que tenha em seu poder, em conformidade com o disposto no artigo 20.º. Essa informação deve ser utilizada exclusivamente para efeitos da aplicação da presente Convenção.

Artigo 20. Troca de informações.

1. As autoridades competentes dos Estados Parte comunicam entre si as informações relativas:
 - a) Às medidas adoptadas para efeitos de aplicação da presente Convenção; e
 - b) Às alterações das respectivas legislações susceptíveis de afectar a aplicação da presente Convenção.

2. Para efeitos de aplicação da presente Convenção, as autoridades e as instituições competentes dos Estados Parte prestam entre si os seus bons ofícios e actuam como se se tratasse da aplicação das



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Estado Parte, sempre que o interessado o solicite expressamente ou se da documentação apresentada se deduzir a existência de períodos de seguro, de contribuição ou de emprego neste último Estado Parte.

Artigo 22. *Isenções.*

As isenções ou reduções de taxas, selos, emolumentos notariais ou de registo estabelecidos na legislação de um Estado Parte para a emissão dos documentos exigidos por essa mesma legislação são extensivas à emissão dos documentos análogos exigidos pela legislação de qualquer outro Estado Parte para efeitos de aplicação da presente Convenção.

TÍTULO IV COMITÉ TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Artigo 23. *Composição e funcionamento do Comité Técnico-Administrativo.*

1. O Comité Técnico-Administrativo, composto por um representante do Governo de cada um dos Estados Parte, assistido, se for caso disso, por conselheiros técnicos.
2. Os estatutos do Comité Técnico-Administrativo são estabelecidos, de comum acordo, pelos seus membros. As decisões sobre as questões de interpretação são adoptadas em conformidade com o que se estabeleça no Acordo de Aplicação da presente Convenção.

Artigo 24. *Atribuições do Comité Técnico-Administrativo.*

Cabe ao Comité Técnico-Administrativo:



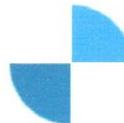
- a) Possibilitar a aplicação uniforme da presente Convenção, em particular fomentando a troca de experiências e das melhores práticas administrativas.
- b) Resolver as questões administrativas ou de interpretação decorrentes da presente Convenção ou do respectivo Acordo de Aplicação.
- c) Promover e desenvolver a colaboração entre os Estados Parte e as suas instituições em matéria de segurança social, em particular no sentido de facilitar a realização de acções que visem a cooperação transfronteiriça no âmbito da coordenação dos sistemas de segurança social.
- d) Fomentar o uso das novas tecnologias, em particular mediante a modernização dos procedimentos necessários para a troca de informação e a adaptação às trocas electrónicas do fluxo de informações entre as instituições competentes.
- e) Exercer qualquer outra função no âmbito das suas competências por força da presente Convenção e do Acordo de Aplicação ou de qualquer convenção ou acordo que venha a celebrar-se no quadro dos referidos instrumentos.

TÍTULO V

DISPOSIÇÕES TRANSITÓRIAS

Artigo 25. Disposições transitórias.

1. A aplicação da presente Convenção confere direito a prestações por eventualidades ocorridas antes da data da sua entrada em vigor.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Não obstante, o pagamento dessas prestações tem unicamente os efeitos retroactivos previstos na legislação do Estado Parte que as concede e não se reporta a períodos anteriores à entrada em vigor da Convenção.

As prestações que tenham sido negadas ou concedidas por um ou vários Estados Parte antes da entrada em vigor da presente Convenção podem, a pedido do interessado, ser revistas ao abrigo da mesma. O direito é adquirido a partir da data do pedido, salvo disposição mais favorável do Estado Parte que proceda à revisão. As prestações de montante único liquidadas não são passíveis de revisão.

2. Qualquer período de seguro, de contribuição ou de emprego cumprido ao abrigo da legislação de um Estado Parte antes da data de aplicação da presente Convenção no Estado Parte em causa é tido em conta para a determinação dos direitos decorrentes da presente Convenção.

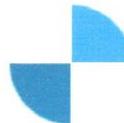
TÍTULO VI DISPOSIÇÕES FINAIS

Artigo 26. *Acordo de Aplicação.*

As regras de aplicação da presente Convenção são fixadas no respectivo Acordo de Aplicação.

Artigo 27. *Conferência das Partes.*

A Secretaria-Geral Ibero-Americana, através da OISS, convoca uma Conferência das Partes, o mais tardar um ano após a entrada em vigor da presente Convenção, com o objectivo de promover e examinar a



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

sua aplicação e, em termos gerais, de efectuar uma troca de informações e de experiências.

Artigo 28. *Solução de controvérsias.*

1. Os Estados Parte procurarão resolver qualquer controvérsia relacionada com a interpretação ou aplicação da presente Convenção mediante negociação.
2. Qualquer controvérsia entre dois ou mais Estados Parte acerca da interpretação ou aplicação da presente Convenção que não possa ser resolvida mediante negociação dentro de um prazo de quatro meses deve, a pedido de um desses Estados, ser submetida à arbitragem de uma Comissão composta por um nacional de cada Estado Parte e por uma pessoa nomeada de comum acordo, a qual actua como Presidente da Comissão. Se, decorridos quatro meses após a data do pedido de arbitragem, os Estados Parte não chegarem a acordo sobre o árbitro, qualquer deles pode solicitar à Secretaria-Geral Ibero-Americana, através da OISS, que o designe.

Uma vez constituída a Comissão de arbitragem, esta emite a sua decisão dentro de um prazo que não exceda quatro meses, prorrogável por um período similar sempre que a Comissão justifique e informe por escrito, antes de decorridos os quatro meses iniciais, as razões pelas quais solicita esta prorrogação.

A decisão da Comissão é definitiva e obrigatória.

Artigo 29. *Assinatura.*

A presente Convenção está aberta à assinatura dos Estados-Membros da Comunidade Ibero-Americana.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Artigo 30. Ratificação, Aceitação, Aprovação ou Adesão.

1. A presente Convenção está sujeita a ratificação, aceitação ou aprovação. Os instrumentos de ratificação, aceitação ou aprovação são depositados junto da Secretaria-Geral Ibero-Americana, através da OISS.
2. A presente Convenção está aberta à adesão de todos os Estados que façam parte da Comunidade Ibero-Americana. Os instrumentos de adesão são depositados junto da Secretaria-Geral Ibero-Americana, através da OISS.

Artigo 31. Entrada em vigor.

1. A Convenção entra em vigor no primeiro dia do terceiro mês subsequente à data em que tenha sido depositado o sétimo instrumento de ratificação, aceitação, aprovação ou adesão. Não obstante, a Convenção só produz efeitos entre os referidos Estados quando o Acordo de Aplicação entrar em vigor para esses Estados.
2. Para cada Estado que ratifique ou adira à presente Convenção depois de ter sido depositado o sétimo instrumento de ratificação, aceitação, aprovação ou adesão, esta entra em vigor no primeiro dia do terceiro mês subsequente à data em que esse Estado tenha depositado o respectivo instrumento. Não obstante, esta só produz efeitos quando o Acordo de Aplicação entrar em vigor para esse Estado. A Secretaria-Geral Ibero-Americana, através da OISS, comunica o referido acto aos restantes Estados Parte.



Artigo 32. Emendas.

1. A OISS compila as propostas de emenda à Convenção que os Estados Parte para os quais a Convenção esteja em vigor apresentem e, a pedido de três deles, por meio das respectivas autoridades competentes, ou passados três anos, convoca uma Conferência das Partes com vista à sua análise.
2. Qualquer emenda aprovada pela Conferência das Partes está sujeita à ratificação, aceitação ou aprovação pelos Estados Parte.
3. Qualquer emenda aceite de acordo com os n.ºs 1 e 2 do presente artigo entra em vigor relativamente a um Estado Parte noventa dias após a data em que este deposite na Secretaria-Geral Ibero-Americana, através da OISS, o instrumento de ratificação, aceitação ou aprovação dessa alteração.
4. Quando uma emenda entrar em vigor, será vinculativa apenas para os Estados Parte que a tenham aceitado expressamente. Para os restantes Estados Parte vigoram as disposições da presente Convenção, assim como qualquer outra emenda anterior que tenham ratificado, aceitado ou aprovado.

Artigo 33. Denúncia da Convenção.

1. A Convenção pode ser denunciada por qualquer dos Estados Parte, devendo a denúncia ser notificada por escrito à Secretaria-Geral Ibero-Americana, através da OISS, e produzindo efeitos, relativamente ao referido Estado, após doze meses a partir da data da recepção da notificação.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

2. Em caso de denúncia, as disposições da presente Convenção continuam a aplicar-se, no respectivo Estado Parte, aos direitos anteriormente reconhecidos ou solicitados.
3. Os Estados Parte podem estabelecer acordos especiais que garantam os direitos em curso de aquisição derivados dos períodos de seguro ou equivalentes cumpridos antes da data do termo da vigência da Convenção.

Artigo 34. *Línguas.*

A presente Convenção é adoptada nas línguas portuguesa e espanhola, fazendo ambos os textos igualmente fé.

Artigo 35. *Depósito.*

O original da presente Convenção, cujos textos em língua portuguesa e espanhola fazem igualmente fé, fica em poder da Secretaria-Geral Ibero-Americana, através da OISS.

Feito em Santiago, Chile, aos 10 dias do mês novembro de dois mil sete.

ANEXOS

Anexo I

Regimes aos quais não se aplica a Convenção Multilateral
(artigo 3.º, n.º 2)



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

Anexo II

Prestações às quais não se aplicam as regras da Convenção Multilateral
(artigo 3.º, n.º 3)

Anexo III

Convenções celebradas entre Estados Parte à Convenção Multilateral
através dos quais se estende a aplicação da mesma a regimes e
prestações não incluídos no âmbito de aplicação da Convenção
Multilateral
(artigo 3.º, n.º 5)

Anexo IV

Convenções bilaterais ou multilaterais em matéria de segurança social
em vigor entre Estados Parte à Convenção Multilateral.
(artigo 8.º)

ANEXO V

Acordos entre Estados Parte, através dos quais se estabelecem
excepções à legislação aplicável, em conformidade com o disposto nos
artigos 9.º e 10.º da Convenção
(artigo 11.º)



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

ANDORRA

ARGENTINA

BOLIVIA

BRASIL

Ernani G. de A.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

CHILE

COLOMBIA

COSTA RICA

CUBA



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

ECUADOR

EL SALVADOR

ESPAÑA

GUATEMALA



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

HONDURAS

MÉXICO

NICARAGUA

PANAMÁ



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

PARAGUAY

PERÚ

PORTUGAL

REPÚBLICA DOMINICANA



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaría Geral
Ibero-Americana

URUGUAY

Galaciano B. Ruiz

VENEZUELA

[Signature]



**PROYECTO DE ACUERDO DE APLICACIÓN
DEL CONVENIO MULTILATERAL
IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Marzo 2009

IDS
[Handwritten signatures]

INDICE

TITULO I. Reglas generales y disposiciones sobre legislación aplicable

Capítulo 1. Reglas generales

Capítulo 2. Disposiciones sobre la legislación aplicable

TITULO II. Disposiciones sobre las prestaciones

Capítulo 1. Disposiciones sobre prestaciones de invalidez, vejez y supervivencia.

Capítulo 2. Procedimiento para tramitar las prestaciones

Capítulo 3. Disposiciones sobre prestaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

TITULO III. Disposiciones sobre cooperación administrativa

TITULO IV: Disposiciones sobre el Comité Técnico Administrativo

TITULO V: Disposiciones finales

ANEXOS:

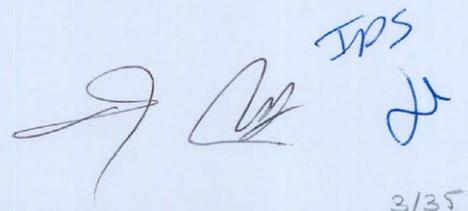
Anexo 1: Autoridades Competentes (artículo 2.1)

Anexo 2: Instituciones Competentes de los Estados Parte del Convenio (artículo 2.2)

Anexo 3. Organismos de Enlace de cada Estado Parte del Convenio (artículo 2.3)

Anexo 4. Reglas del cálculo de las pensiones (artículo 13.3)

Anexo 5. Acuerdos sobre reembolsos de gastos administrativos y médicos (artículo 25.2)



JPS
J

TITULO I

Reglas generales y disposiciones sobre legislación aplicable

Capítulo 1 Reglas generales

Artículo 1. Definiciones.

A los efectos del presente Acuerdo de Aplicación:

1. El “*Convenio*” designa el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social
2. El “*Acuerdo*” designa el presente Acuerdo de Aplicación, previsto en el artículo 26 del Convenio.
3. Los términos y expresiones definidos en el artículo 1 del Convenio tendrán, en el presente Acuerdo, el mismo significado que se le atribuye en dicho artículo.

Artículo 2. Autoridades Competentes, Instituciones Competentes y Organismos de Enlace.

1. Las *Autoridades Competentes* de los diferentes Estados Parte para la aplicación del Convenio son las que figuran en el Anexo 1 de este Acuerdo.
2. Las instituciones responsables de la aplicación de las legislaciones de Seguridad Social, recogidas en el artículo 3 del Convenio, denominadas *Instituciones Competentes* son las que figuran en el Anexo 2.
3. Los Organismos de coordinación e información entre las Instituciones Competentes de los Estados Parte, en orden a la aplicación del Convenio y

a la información a los interesados sobre derechos y obligaciones derivados del mismo, designados por las Autoridades Competentes y denominados *Organismos de Enlace*, figuran en el Anexo 3.

4. Los Organismos de Enlace tendrán por objetivo facilitar la aplicación del Convenio y del Acuerdo, informar las propuestas de formularios de enlace y su modificación a efectos de la aplicación del Convenio y adoptar las medidas necesarias para lograr su máxima agilización y simplificación administrativas.
5. Los organismos e instituciones de un Estado Parte, así como también las personas que se hallen en el territorio de cualquier Estado Parte, podrán dirigirse, para los efectos de la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo, a la Institución Competente de otro Estado Parte, directamente o a través de los Organismos de Enlace.
6. Las Autoridades Competentes notificarán a la Secretaría General Iberoamericana, a través de la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (en adelante OISS) las modificaciones que se introduzcan en relación con los Organismos de Enlace e Instituciones Competentes. La Secretaría General de la OISS lo comunicará, igualmente, a cada uno de los Estados Parte en los que esté en vigor el Convenio.

Artículo 3. Modelos de documentos y formularios de enlace.

1. El Comité Técnico Administrativo aprobará, a propuesta de la Secretaría General de la OISS, los modelos de documentos necesarios para la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo.
2. El Comité Técnico Administrativo establecerá y aprobará, a propuesta de la Secretaría General de la OISS y previo informe de los Organismos de

Enlace de los Estados Parte del Convenio, los formularios de enlace necesarios para la aplicación de aquél y del presente Acuerdo. Dichos formularios de enlace deberán ser utilizados por las Instituciones Competentes y los Organismos de Enlace para comunicarse entre sí.

3. Los formularios de enlace necesarios y los documentos de solicitud referidos en el numeral 1 del artículo 17 del Acuerdo, serán aprobados por el Comité Técnico Administrativo en un formato básico, sin perjuicio de que en su aplicación puedan acompañarse documentos adicionales según corresponda

Al efecto, el Comité Técnico Administrativo adoptará los mecanismos de homogeneización y coordinación necesarios entre los Estados Parte.

4. La Secretaría General de la OISS elaborará las propuestas de documentos y formularios de enlace necesarios para la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo.

Artículo 4. Transmisión electrónica de documentos y formularios.

1. Los documentos o formularios de enlace podrán ser transmitidos entre las Instituciones Competentes o los Organismos de Enlace mediante papel o a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que exista un acuerdo entre las Autoridades Competentes o los Organismos de Enlace designados por las Autoridades Competentes del Estado Parte remitente y del Estado Parte receptor. Ambas formas de comunicación tendrán plena validez jurídica entre las instituciones que hagan uso de ellas.
2. Por decisión del Comité Técnico Administrativo, adoptada de conformidad con las previsiones del artículo 31 de este Acuerdo, previo informe de los correspondientes Organismos de Enlace, podrá establecerse que la transmisión de los documentos entre las instituciones se efectúe

únicamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En todo caso, la obligación de transmitir o recibir los documentos exclusivamente por los medios indicados únicamente afectará a los Organismos de Enlace e Instituciones Competentes de los Estados a los que sea de aplicación la decisión adoptada, a tal efecto, por el Comité Técnico administrativo.

Artículo 5. Protección de los datos personales.

1. La comunicación de los datos personales entre las Autoridades Competentes, las Instituciones Competentes de los Estados Parte y/o los Organismos de Enlace, en aplicación del Convenio o del presente Acuerdo, quedará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal del Estado Parte que haya de transmitirlos.
2. La comunicación, protección, registro, modificación o destrucción de los datos de carácter personal, por parte de la Autoridad Competente, de la Institución Competente o del Organismo de Enlace del Estado Parte que ha recibido tales datos, quedarán sujetas a la legislación, en materia de datos de carácter personal, de ese Estado Parte.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la colaboración entre las Autoridades Competentes, las Instituciones Competentes y/o los Organismos de Enlace de los Estados Parte estará sujeta, igualmente, a las disposiciones del Derecho internacional vigentes en esta materia, debiendo ser los datos a comunicar adecuados, pertinentes y suficientes para las finalidades a que van destinados.

Capítulo 2

Disposiciones sobre la legislación aplicable.

Artículo 6. Desplazamientos temporales de trabajadores.

En el supuesto de desplazamientos temporales de trabajadores se aplicarán las siguientes reglas:

1. Tanto el plazo inicial de desplazamiento de un año, como en su caso, el periodo de prórroga, podrán ser utilizados de forma fraccionada. En caso de utilización de forma fraccionada de los plazos de desplazamiento, el periodo inicial de un año deberá ser tomado en cuenta a efectos del periodo de prórroga.
2. Un mismo trabajador no podrá acogerse al supuesto de desplazamiento temporal hasta transcurridos doce meses desde la fecha en que agotó el periodo máximo de desplazamiento y, en su caso, su prórroga.

Artículo 7. Desplazamiento de trabajadores que ejercen una actividad por cuenta ajena o dependiente.

1. Para los efectos de aplicación del apartado a) del artículo 10 del Convenio, la Institución Competente o, en su caso, el Organismo de Enlace expedirá, a solicitud de la empresa del Estado Parte de origen del trabajador que sea trasladado temporalmente para prestar servicios en el territorio de otro Estado Parte, un certificado en el cual conste que el trabajador permanece sujeto a la legislación del Estado Parte de origen.
2. El certificado indicado en el apartado anterior deberá contener la información relativa al trabajador y a la empresa de la que dependa, así como a la duración del desplazamiento, la designación y dirección de la



empresa o entidad en la que se ejecutará el trabajo, la designación de la Institución Competente u Organismo de Enlace y la fecha de emisión del certificado.

3. Del mismo modo, en caso de prórroga de la situación de desplazamiento temporal, antes de que finalice el primer período, la empresa deberá presentar la solicitud de prórroga ante la Institución Competente o, en su caso, el Organismo de Enlace del Estado Parte de origen. La Institución Competente del Estado Parte de origen expedirá el certificado de prórroga correspondiente, previa consulta y expreso consentimiento de la Institución Competente u Organismo de Enlace del otro Estado Parte.
4. Copia de los certificados indicados en los apartados 1 y 3 de este artículo deberá ser entregada al trabajador.
5. El interesado deberá presentar la solicitud de traslado temporal y/o su prórroga con una antelación mínima de 20 días a la fecha prevista del traslado.

No obstante, si por causa justificada no se diese cumplimiento a dicho requisito dentro del plazo establecido, excepcionalmente podrá darse efecto retroactivo al certificado correspondiente desde la fecha de inicio del desplazamiento.

6. Si cesa la relación laboral entre el trabajador y su empleador, antes de cumplirse el período por el cual fue desplazado, el empleador deberá comunicar tal circunstancia a la Institución Competente o, en su caso, el Organismo de Enlace del Estado Parte a cuya legislación está sujeto el trabajador y éste lo comunicará inmediatamente a la Institución Competente U Organismo de Enlace del otro Estado Parte, a través del Organismo de Enlace correspondiente.



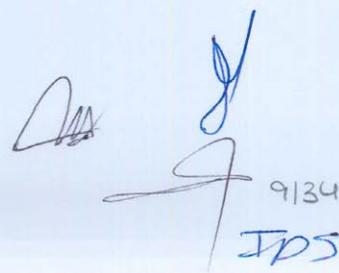
Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature, the initials 'DS', and the number '9135'.

A mesma regra aplica-se quando o trabalhador regresse antecipadamente ao território do Estado Parte a cuja legislação está sujeito.

Artigo 8. Destacamento de trabalhadores que exercem uma actividade por conta própria ou independente

1. Para efeitos de aplicação da alínea b) do artigo 10 da Convenção, a instituição competente ou, se for caso disso, o organismo de ligação do Estado Parte de origem da pessoa que se desloque temporariamente para prestar uma actividade independente no território de outro Estado Parte, emite, a pedido do interessado, um certificado no qual conste que o trabalhador continua sujeito à legislação do Estado Parte de origem.
2. O certificado indicado no número anterior deve integrar a informação relativa ao trabalhador e à actividade não dependente que exerce no país de origem, a duração do destacamento, a designação da instituição competente ou do organismo de ligação e a data de emissão do certificado.
3. A regra prevista no n.º 5 do artigo 7 aplica-se aos destacamentos regulados no presente artigo.
4. Se o trabalhador por conta própria ou independente deixar de exercer a sua actividade antes de se expirar o período indicado no formulário, deve comunicar esse facto à instituição competente ou, se for caso disso, ao organismo de ligação do Estado Parte a cuja legislação está sujeito, que informa imediatamente a instituição competente ou o organismo de ligação do outro Estado Parte, através do organismo de ligação correspondente.

A mesma regra aplica-se quando o trabalhador regresse antecipadamente ao território do Estado Parte a cuja legislação está sujeito.



9134
JDS

Artículo 9. Personal de Misiones diplomáticas y Oficinas consulares.

Para los efectos de aplicación del apartado i) del artículo 10 del Convenio, cuando un trabajador ejerza la opción establecida en el mismo, dicho trabajador informará de ello, a través de su empleador, a la Institución Competente del Estado Parte por cuya legislación se haya optado. Esta institución lo comunicará a la Institución Competente del otro Estado Parte, a través del certificado correspondiente.

Una copia de este certificado deberá quedar en poder del interesado, para acreditar que no le son de aplicación las disposiciones de Seguridad Social obligatoria del último Estado Parte en el que esté residiendo.

Artículo 10. Personal enviado en misiones de cooperación.

Para los efectos de aplicación de las previsiones contenidas en el apartado j) del artículo 10 del Convenio, la Institución Competente del Estado Parte cuya legislación sea aplicable expedirá un certificado en el que se haga constar que la persona enviada por dicho Estado en misiones de cooperación al territorio de otro Estado Parte sigue sujeta a la legislación de dicho Estado, salvo que exista acuerdo de cooperación entre ambos Estados, en cuyo caso se estará a lo que disponga dicho acuerdo.

Artículo 11. Excepciones a las reglas previstas en los artículos anteriores.

Las reglas contenidas en este Capítulo 2 no se aplicarán en los casos en que, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 11 del Convenio, las Autoridades Competentes de los respectivos Estados Parte del mismo, o los organismos designados por tales autoridades, hayan acordado determinadas excepciones a los artículos 9 y 10 del Convenio, en cuyo caso se estará a lo establecido en tales acuerdos.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JPS' and a date '11/35'.

Artículo 12. Admisión al seguro voluntario.

1. A efectos de que el interesado sea admitido al seguro voluntario de un Estado Parte, se podrán totalizar los períodos de seguro, cotización o empleo que éste haya registrado en otro Estado Parte del Convenio, siempre y cuando estos últimos sean anteriores al período voluntario.
2. A efectos de la aplicación de lo previsto en el apartado anterior, el interesado habrá de presentar ante la Institución Competente del Estado Parte de que se trate un certificado que acredite los períodos de seguro, de cotización o de empleo cubiertos bajo la legislación de cualquier otro Estado Parte. Dicho certificado será expedido, a instancia del interesado, por la institución o por las instituciones que apliquen las legislaciones bajo las cuales haya cubierto esos períodos.
3. Si el interesado no presenta el certificado señalado en el apartado 2, la Institución Competente podrá solicitarlo de la Institución Competente del otro Estado Parte.

TÍTULO II

Disposiciones sobre las prestaciones

Capítulo 1

Disposiciones sobre prestaciones de invalidez, vejez y supervivencia

Artículo 13. Derecho a las prestaciones.

1. Las prestaciones a las que los trabajadores y familiares beneficiarios y derechohabientes tengan derecho, al amparo de la legislación de cada uno de los Estados Partes y en aplicación del Convenio, se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Cuando se reúnan las condiciones requeridas por la legislación de un Estado Parte para tener derecho a las correspondientes prestaciones, sin que sea necesario recurrir a la totalización de períodos prevista en el artículo 5 y en el Título II del Convenio, la Institución Competente de ese Estado Parte reconocerá la prestación aplicando su propia legislación y teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro, de cotización o de empleo cumplidos bajo dicha legislación, sin perjuicio de la totalización de períodos que pueda solicitar el trabajador o sus familiares beneficiarios en cuyo caso se estará a lo establecido en el párrafo b) de este artículo.

La solicitud de totalización se deberá efectuar separadamente para cada Estado y la misma no vinculará a los otros Estados Parte. Dicha solicitud se podrá presentar en cualquier momento del procedimiento previsto en el Capítulo 2 de este Título.

- b) Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el literal anterior, el reconocimiento de las prestaciones correspondientes se efectuará, por

la Institución Competente del Estado Parte por cuya legislación no tenga derecho a las prestaciones considerando únicamente los periodos de seguro, cotización o empleo cumplidos bajo la misma o del Estado Parte en el que el trabajador o sus familiares beneficiarios hayan solicitado la totalización, totalizando los periodos de seguro, cotización o empleo cumplidos en otros Estados Parte. En este caso, la Institución Competente determinará, en primer lugar, el importe de la prestación a que el trabajador o sus familiares beneficiarios tendrían derecho como si los períodos totalizados se hubieran cumplido íntegramente bajo su propia legislación (*prestación teórica*) y a continuación fijará el importe real de la prestación, a cargo del Estado de la mencionada institución, en proporción a los períodos cumplidos exclusivamente bajo dicha legislación y con relación a todos los períodos totalizados (*prestación real*).

2. A los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 13 del Convenio, todo trabajador que haya dejado de estar asegurado con arreglo a la legislación de un Estado Parte, se considerará que lo está todavía en el momento en que se produzca el hecho causante, si en dicho momento está asegurado con arreglo a la legislación de otro Estado Parte. También se considerará cumplida esta condición si recibe pensión de otro Estado parte basada en sus propios períodos de seguro.

Para el reconocimiento de las prestaciones de supervivencia se aplicará el mismo principio, teniendo en cuenta en igual medida que en el párrafo anterior, la condición de asegurado o de pensionista del sujeto causante.

En el supuesto de que se considere cumplida la condición de aseguramiento por percibir una pensión de otro Estado Parte, según lo indicado en el párrafo anterior de este apartado, para el reconocimiento de las prestaciones previstas en el artículo 3 del Convenio el requisito de que se hayan cubierto períodos de cotización en un tiempo determinado



inmediatamente anterior al hecho causante, se considerará cumplido si éstos se acreditan en el período inmediatamente anterior al reconocimiento de la pensión del otro Estado.

3. A los efectos de la aplicación de las reglas contenidas en el apartado 4 del artículo 13 del Convenio, los Estados Parte del Convenio podrán incluir en el anexo 4 reglas concretas para la aplicación de su legislación a efectos de la determinación de la cuantía de las pensiones.

Artículo 14. Normas generales sobre totalización de períodos de seguro, de cotización o de empleo.

1. A los efectos de aplicación del artículo 13 del Convenio, la totalización de los períodos de seguro, de cotización o de empleo se llevará a cabo con arreglo a las reglas siguientes:
 - a) A los períodos de seguro, de cotización o de empleo cumplidos bajo la legislación de un Estado Parte, se sumarán los períodos, según los casos, de seguro, de cotización o de empleo, cumplidos bajo la legislación de cualquier otro Estado Parte, para adquirir, conservar o recuperar el derecho a las prestaciones, con la condición de que dichos períodos no se superpongan.

Si se tratare de prestaciones que hubieren de ser liquidadas por las instituciones de dos o varios Estados Partes, cada una de las Instituciones Competentes afectadas llevará a cabo por separado esta totalización, computando el conjunto de los períodos de seguro, de cotización o de empleo cubiertos por el trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia bajo las legislaciones de todos los Estados Parte a que haya estado sometido.

- b) Cuando algún período de seguro, de cotización o de empleo, cumplido en

el marco de un seguro obligatorio bajo la legislación de un Estado Parte, coincida con un período de seguro cubierto en el marco de un seguro voluntario bajo la legislación de otro Estado Parte, sólo se computará el período cumplido en el marco del seguro obligatorio.

No obstante una vez calculada la cuantía teórica así como la real de la prestación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.1.b), la cuantía efectivamente debida será incrementada por la Institución Competente en la que se hayan cumplido los periodos de seguro voluntario en el importe que corresponda a dichos periodos, de acuerdo con su legislación interna.

- c) Cuando exista un período de seguro, de cotización o de empleo distinto de un período asimilado, cumplido conforme a la legislación de un Estado Parte, que coincida con un período asimilado en virtud de la legislación de otro Estado Parte, sólo se tendrá en cuenta el primero de dichos períodos.
- d) Los períodos asimilados a períodos de seguro, de cotización o de empleo cumplidos simultáneamente, en virtud de las legislaciones de dos o varios Estados Parte, sólo se tendrán en cuenta por la institución del Estado Parte a cuya legislación haya estado sometido el asegurado obligatoriamente en último lugar antes del período de que se trate.

En el caso de que el asegurado no hubiera estado obligatoriamente sometido a la legislación de ningún Estado Parte con anterioridad al período de que se trate, éste será computado por la institución del Estado Parte a cuya legislación haya estado sometido obligatoriamente el asegurado por primera vez después de dicho período.

- e) Cuando no se pueda determinar de modo preciso en qué época se han cubierto ciertos períodos de seguro, de cotización o de empleo bajo la

legislación de un Estado Parte, se considerará que esos períodos no se superponen a los períodos de seguro, de cotización o de empleo cubiertos bajo la legislación de otro Estado Parte.

- f) Cuando, según la legislación de un Estado Parte, ciertos períodos de seguro, de cotización o de empleo sólo deban ser computados si han sido cumplidos dentro de un plazo determinado, la institución que aplique esta legislación únicamente computará los períodos de seguro, de cotización o de empleo cumplidos bajo la legislación de otro Estado Parte, si han sido cumplidos dentro del plazo en cuestión.

Artículo 15. Determinación del grado de invalidez.

1. Para la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo a efectos de la concesión de las correspondientes prestaciones de incapacidad o invalidez, la Institución Competente de cada uno de los Estados Parte efectuará su evaluación de acuerdo con su legislación.
2. Para determinar el grado de invalidez, la Institución Competente de un Estado Parte habrá de tener en cuenta los documentos e informes médicos así como los datos de índole administrativa que obren en poder y sean remitidos, sin costo, por la institución de cualquier otro Estado Parte, donde haya cotizado el trabajador y haga valer sus derechos para la obtención de una pensión de incapacidad.
3. En caso de que la Institución Competente del Estado Parte que efectúe la evaluación de la incapacidad o invalidez estime necesario, por su propio interés, la realización de exámenes médicos adicionales en el Estado Parte en que resida el trabajador, los mismos serán financiados de acuerdo con la legislación interna del Estado Parte que solicita los exámenes. La Institución Competente del Estado Parte que realice la evaluación efectuará el reembolso del costo total de éstos exámenes a la Institución Competente



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page, including the date 17/35.

Estado Parte em que o trabalhador resida, esses exames são financiados de acordo com a legislação interna do Estado Parte que os solicita. A instituição competente do Estado Parte que efectua a avaliação procede ao reembolso do custo total desses exames à instituição competente do outro Estado Parte, podendo, se assim o determinar a sua legislação, solicitar ao segurado a percentagem a seu cargo. Não obstante, a instituição competente do Estado que efectua a avaliação pode, sempre que a sua legislação o permita, deduzir a quantia que fica a cargo do segurado das pensões a que este tenha direito nesse Estado ou do saldo da sua conta de capitalização individual.

Se os novos exames são solicitados no âmbito de uma reclamação apresentada relativamente a uma decisão de invalidez emitida no Estado Parte que efectua a avaliação médica, as despesas relativas a esses exames são financiadas nos termos do parágrafo anterior, excepto no caso de a reclamação ser apresentada por uma instituição competente que concede a pensão ou por uma companhia de seguros se se tratar de sistemas de capitalização individual.

4. A qualificação e determinação do grau de invalidez estabelecidas pela instituição competente de um Estado Parte não vinculam os outros Estados Parte.

Capítulo 2

Procedimento para tramitação relativamente às prestações

Artigo 16. Regras gerais

1. Para beneficiarem de prestações de acordo com o estabelecido na Convenção, os trabalhadores ou os seus familiares beneficiários e titulares do direito devem apresentar o pedido à instituição competente ou ao

indicando la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, en este supuesto, el trabajador o sus beneficiarios podrán dirigir su solicitud directamente a la Institución Competente o al Organismo de Enlace del Estado Parte en el que estuvo asegurado en último lugar. La fecha de presentación de la solicitud ante la Institución Competente u Organismo de Enlace del país de residencia será considerada como fecha de presentación de la solicitud en la Institución Competente del Estado Parte correspondiente, siempre que se aleguen periodos de seguro en dicho Estado o si de la documentación presentada se deduce la existencia de los mismos.

2. Los trabajadores o sus familiares beneficiarios y derechohabientes, residentes en el territorio de un tercer Estado no Parte del Convenio, deberán dirigirse a la Institución Competente u Organismo de Enlace del Estado Parte bajo cuya legislación el trabajador se encontraba asegurado en el último período de seguro, de cotización o de empleo.
3. Cuando la institución que haya recibido la solicitud no sea una de las instituciones señaladas en los apartados 1 y 2, remitirá, a través de los Organismos de Enlace y de forma inmediata, la solicitud con toda la documentación correspondiente, a la Institución Competente del Estado Parte ante el que hubiese debido presentarse la solicitud, con indicación expresa de la fecha de presentación a aquélla.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo, las solicitudes dirigidas a las Instituciones Competentes u Organismo de Enlace de cualquier Estado Parte donde el interesado acredite períodos de seguro, cotización o empleo, o tenga su residencia, producirán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas ante la Institución Competente prevista en los apartados precedentes. Las Instituciones Competentes u Organismos de Enlace receptores deberán enviarlas sin demora al Organismo de Enlace competente, informando las fechas en que las



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page. The initials 'JPS' and the date '19/35' are visible.

solicitudes fueron presentadas.

5. Respecto de las prestaciones de vejez o jubilación la solicitud no se considerará presentada respecto a aquellos Estados Parte en los que no se alcance la edad exigida para tener derecho a ellas o respecto de los que se hubiera manifestado expresamente que se desea aplazar sus efectos.
6. Los datos incluidos en la solicitud serán verificados por la Institución Competente o el Organismo de Enlace ante el que se presente la solicitud con los respectivos documentos originales.

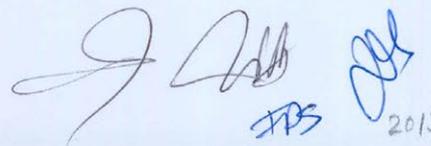
Artículo 17. Documentos a acompañar con las solicitudes.

La presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo anterior se ajustará a reglas siguientes:

1. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos probatorios justificativos requeridos, y habrá de ser extendida en el documento correspondiente.
2. El solicitante deberá indicar, en la medida de lo posible, la institución o instituciones de seguro a las que haya estado afiliado el trabajador dependiente o no dependiente, en cualquier Estado Parte o, cuando se trate de un trabajador dependiente, el empresario o los empresarios que le hayan dado ocupación en el territorio de cualquier Estado Parte, presentando los certificados de trabajo que tenga en su poder. La información suministrada por el solicitante será trasladada al formulario de enlace.

Artículo 18. Determinación de la institución que tramita el procedimiento.

1. Las solicitudes de prestaciones serán tramitadas por la Institución a la que hayan sido dirigidas o trasladadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo



16.

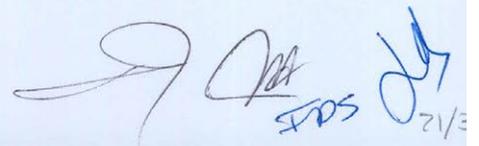
2. La Institución indicada en el numeral anterior deberá notificar, a través de los Organismos de Enlace y de forma inmediata, a las restantes Instituciones Competentes afectadas, mediante el formulario establecido al efecto, cualquier solicitud de prestaciones, con el fin de que la solicitud pueda ser tramitada simultáneamente y sin demora por todas esas instituciones.

Artículo 19. Formulario a utilizar para tramitar las solicitudes.

1. Para tramitar las solicitudes de prestaciones, la Institución que tramite el procedimiento utilizará el formulario de enlace en el que habrá de incorporar los datos sobre períodos de seguro, de cotización o de empleo alegados por el trabajador, dependiente o no dependiente, bajo las legislaciones de todos los Estados Parte afectados.
2. El envío de dicho formulario a la Institución Competente de cualquier otro Estado Parte suplirá el envío de los documentos probatorios de identificación del solicitante y de los períodos de seguro, de cotización o de empleo cumplidos, reconocidos por el Estado Parte que envíe el formulario.

Artículo 20. Procedimiento a seguir por las Instituciones Competentes para la tramitación de las solicitudes.

1. La Institución que tramita el procedimiento hará constar en el formulario de enlace previsto en el artículo anterior, los períodos de seguro, de cotización o de empleo cumplidos bajo la legislación aplicada por ella, y enviará, a través de los Organismos de Enlace, un ejemplar de dicho formulario a la Institución Competente de cualquier Estado Parte en el que haya estado afiliado el trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia, adjuntando a dicho ejemplar, en su caso, los certificados de trabajo presentados por el



solicitante.

En el supuesto de pensiones de invalidez, junto con el formulario de enlace se acompañará un formulario específico en el que conste la información sobre el estado de salud del trabajador, las causas de la incapacidad y la posibilidad razonable, en caso de existir, de recuperación de la capacidad de trabajo.

2. Recibida la documentación indicada en el apartado 1 la Institución Competente receptora:
 - a). Certificará, en el formulario establecido al efecto, los períodos de seguro, de cotización o empleo cumplidos bajo su legislación y remitirá dicho formulario, a través de los Organismos de Enlace, a la Institución que tramita el procedimiento.
 - b) Si según su legislación y conforme a lo establecido en los artículos 13.1.a) del Convenio y 13.1.a) del presente Acuerdo, se reúnen las condiciones requeridas para tener derecho a la prestación, considerando únicamente los periodos de seguro, cotización o empleo cumplidos en ese Estado Parte, reconocerá la prestación correspondiente, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar la totalización de los períodos cumplidos bajo otras legislaciones, notificando la resolución al solicitante e informando a la Institución que tramita el procedimiento de la prestación reconocida y de su cuantía.
 - c) En el supuesto a que se refiere el apartado 5 del artículo 16, se limitará a cumplimentar y remitir el certificado previsto en el apartado a).
3. La Institución Competente que tramita el procedimiento remitirá, tan pronto la reciba de cada uno de los Estados Parte, la información remitida según el número 2 anterior, a cada una de las Instituciones Competentes de los

Estados Parte intervinientes, a través de los Organismos de Enlace.

4. Recibida la documentación indicada en el apartado 3 anterior, cada Institución Competente que no hubiera aplicado lo dispuesto en el artículo 13.1.a) del presente Acuerdo, determinará si según su legislación tuviera derecho a la prestación totalizando los periodos de seguro, cotización o empleo cumplidos en los otros Estados Parte y, en su caso, la cuantía de dicha prestación, notificando la resolución al solicitante e informando a la institución que tramita el procedimiento de la prestación reconocida y de su cuantía.
5. En el caso de que la Institución Competente de tramitación determine la procedencia de reanudar la tramitación de la petición del solicitante, deberá aplicar el procedimiento descrito en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 21. Pensiones derivadas del fallecimiento de un titular de prestaciones por vejez o invalidez.

En los supuestos de solicitudes de pensiones derivadas del fallecimiento de un titular de prestaciones por vejez o invalidez concedidas por dos o más Estados Parte del Convenio, la Institución Competente de cada Estado informará, en el formulario de enlace, la cuantía de la prestación reconocida al fallecido y la cuantía de la pensión reconocida a sus derechohabientes o beneficiarios, siendo válido, si no se han producido modificaciones, el informe de cotización que sirvió en su día para la tramitación de las prestaciones originadas al amparo del Convenio.

Artículo 22. Notificación de las resoluciones de las instituciones al solicitante

Las decisiones definitivas adoptadas por cada una de las Instituciones Competentes de que se trate se transmitirán directamente al solicitante de las prestaciones, remitiendo copia de las mismas a la Institución que tramite el procedimiento. Cada una de dichas decisiones deberá especificar las vías y los plazos fijados para interponer recurso en la legislación correspondiente. Los plazos para interponer recurso sólo comenzarán a contar a partir de la fecha en que el solicitante reciba la notificación de la decisión administrativa de cada Institución Competente.

Capítulo 3

Disposiciones sobre prestaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Artículo 23. Disposición general.

El derecho a las prestaciones derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será determinado de acuerdo con la legislación del Estado Parte a la que el trabajador se hallase sujeto en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

TÍTULO III

Disposiciones sobre cooperación administrativa

Artículo 24. Notificación de los cambios de residencia del beneficiario

Cuando el beneficiario de prestaciones, debidas con arreglo a la legislación de uno o de varios Estados Parte, traslade su residencia del territorio de un Estado Parte al de otro Estado, deberá informar de tal situación a la institución o las instituciones deudoras de tales prestaciones y, en su caso, al organismo pagador, de ser diferente.

Artículo 25. Reembolso de los gastos de control administrativo y médico.

1. Los reconocimientos médicos serán reembolsados a la Institución que los haya realizado, por la Institución Competente del Estado Parte que solicitó los exámenes y/o, si así lo determina la legislación interna, por el solicitante o beneficiario, en los términos previstos por el apartado 2 del artículo 19 del Convenio.
2. No obstante, dos o varios Estados Parte, o sus respectivas Autoridades Competentes, podrán concertar, si su legislación interna así lo permite, otras formas de reembolso, especialmente en la modalidad a tanto alzado, o renunciar a toda clase de reembolsos entre instituciones. Tales acuerdos serán inscritos en el Anexo 5 de este Acuerdo.

Si en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo ya existieran acuerdos entre dos o más Estados Parte del Convenio, con la misma finalidad y objeto, los mismos seguirán siendo aplicables siempre que figuren en dicho Anexo.

Artículo 26. Ayuda mutua administrativa para la recuperación de prestaciones indebidamente.

1. Cuando la Institución Competente de un Estado Parte haya abonado prestaciones y se proponga actuar contra la persona que las haya percibido indebidamente, la Institución Competente del lugar de residencia de esta persona, o la institución designada al efecto por la Autoridad Competente del Estado Parte en cuyo territorio resida dicha persona, ayudará, en la medida que lo permita su ordenamiento jurídico, con sus buenos oficios a la primera institución.
2. Asimismo, cuando la Institución Competente de un Estado Parte haya abonado a un beneficiario de prestaciones una cantidad superior a la debida podrá, en las condiciones y dentro de los límites fijados por la legislación que aplique, pedir a la institución de cualquier otro Estado Parte que deba prestaciones al mismo beneficiario, la retención, sobre las sumas debidas y que no hayan sido percibidas por aquél, de la cantidad pagada en exceso.

Esta última institución practicará la retención en las condiciones y dentro de los límites fijados para tales compensaciones en la legislación que aplique, como si se tratase de una cantidad pagada en exceso por ella misma, y transferirá la cantidad retenida a la institución acreedora.

3. La Institución Competente de cada Estado Parte deberá remitir, cuando sea necesario y a petición de la institución de otro Estado Parte, información sobre los importes actualizados de la pensión que abone a los interesados.

Artículo 27. Cooperación administrativa.

1. Para posibilitar la acreditación del cumplimiento de las obligaciones que las legislaciones de los diferentes Estados Parte impongan a las personas a las

que se aplica el Convenio, los Organismos de Enlace o las Instituciones Competentes de los diferentes Estados Parte deberán suministrarse entre sí la información necesaria sobre hechos, actos o situaciones de los que puedan derivarse la adquisición, el mantenimiento, la modificación, la suspensión o la extinción del derecho a las prestaciones.

2. Los Organismos de Enlace de los diferentes Estados Parte intercambiarán las estadísticas referentes a los abonos de prestaciones efectuados a los beneficiarios de un Estado Parte que residan en otro Estado Parte. Estas estadísticas contendrán, como mínimo, el número de beneficiarios, tipo de prestaciones y la cuantía total de las prestaciones abonadas durante cada año calendario o civil.

Artículo 28. Control de la documentación.

Las Instituciones Competentes y los Organismos de Enlace de los Estados Partes deberán comprobar la autenticidad de los documentos presentados, necesarios para la tramitación y pago de las prestaciones, de acuerdo con su legislación interna.

Artículo 29. Pago de las prestaciones.

1. Las prestaciones que, conforme a la legislación de un Estado Parte, se deban pagar a sus titulares que permanezcan o residan en el territorio de otro Estado Parte, serán pagadas directamente y bajo el procedimiento establecido por cada uno de ellos.
2. El pago de las prestaciones tendrá lugar en las fechas previstas por la legislación de la Institución pagadora.

TITULO IV

Disposiciones sobre el Comité Técnico Administrativo

Artículo 30. Decisiones de interpretación del Convenio y del Acuerdo.

1. El Comité Técnico Administrativo procederá a resolver las cuestiones administrativas o de interpretación que sean necesarias para la aplicación del Convenio o del Acuerdo, y que le sean sometidas por las Autoridades Competentes de los Estados Parte.
2. La resolución de las cuestiones administrativas o de interpretación adoptarán la forma de "Decisiones del Comité Técnico Administrativo".

Artículo 31. Adopción de las decisiones sobre el Convenio o el Acuerdo.

1. Las decisiones del Comité Técnico Administrativo precisarán, para su adopción, la unanimidad de los miembros del Comité.
2. No obstante lo anterior, las decisiones del Comité podrán ser adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, si bien, en tales supuestos, los Estados Parte cuyos representantes en el Comité no aprueben la decisión, podrán efectuar reserva sobre la no aplicación de aquélla en su territorio.

TÍTULO V Disposiciones finales

Artículo 32. Firma del Acuerdo.

El presente Acuerdo estará abierto a la firma de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana, que hayan ratificado el Convenio.

Artículo 33. Entrada en vigor.

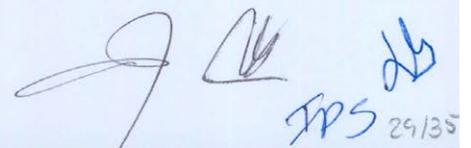
1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma, respecto de los Estados que hayan ratificado o adherido al Convenio, siempre que éste se encuentre vigente.
2. Si al momento de la adopción de este Acuerdo, el Convenio no se encontrara vigente, entrará en vigor, respecto de los Estados que hayan suscrito este Acuerdo y que hayan ratificado o adherido al Convenio, en la misma fecha que el Convenio entre en vigencia.

Para los Estados que ratifiquen o adhieran al Convenio con posterioridad a la fecha de la adopción del presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que suscriban este último.

3. La Secretaría General Iberoamericana, a través de la Secretaría General de la OISS, comunicará los actos señalados en el apartado anterior a los demás Estados Parte.

Artículo 34. Duración del Acuerdo.

El presente Acuerdo tendrá la misma duración que el Convenio.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page, including the letters 'JPS' and the number '29/35'.

Artículo 35. Enmiendas.

1. Los Estados Parte presentarán propuestas de enmiendas al Acuerdo, suscritas por al menos tres de ellos, a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, a través de las respectivas Autoridades Competentes, para ser tratadas en el marco de la Conferencia de las Partes a que se refiere el artículo 27 del Convenio .

La Secretaría General de la OISS recopilará las propuestas de enmiendas y las comunicará a los Estados Parte antes de la Conferencia.

2. Toda enmienda aprobada por la Conferencia de las Partes entrará en vigor para cada Estado que la suscriba, 90 días después de la fecha de su firma por las autoridades competentes.

Artículo 36. Idiomas.

El presente Acuerdo de Aplicación se adopta en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Artículo 37. Depósito del Acuerdo.

El presente Acuerdo será depositado ante la Secretaría General Iberoamericana, a través de la Secretaría General de la OISS, que enviará copia autenticada del mismo a los Estados miembros de la Comunidad Iberoamericana.

Artículo 38. Divulgación

Los Estados Parte adoptarán las medidas que consideren más eficaces para la divulgación del Convenio y su Acuerdo de Aplicación entre sus potenciales beneficiarios.

Anexo 1
Autoridades Competentes
(artículo 2.1)

Anexo 2
Instituciones Competentes de los Estados Parte del Convenio
(artículo 2.2)

Anexo 3
Organismos de Enlace de cada Estado Parte del Convenio
(artículo 2.3)

Anexo 4
Reglas del cálculo de las pensiones
(Artículo 13.3)

Anexo 5
Acuerdos sobre reembolsos de gastos administrativos y médicos
(artículo 25.2)



**PROJECTO DE ACORDO DE APLICAÇÃO
DA CONVENÇÃO MULTILATERAL IBERO-
-AMERICANA DE SEGURANÇA SOCIAL**

Março 2009

[Handwritten signatures and initials]

ÍNDICE

TÍTULO I. Regras gerais e disposições sobre legislação aplicável

Capítulo 1. Regras gerais

Capítulo 2. Disposições sobre a legislação aplicável

TÍTULO II. Disposições sobre as prestações

Capítulo 1. Disposições sobre prestações de invalidez, velhice e sobrevivência.

Capítulo 2. Procedimento de tramitação relativamente às prestações

Capítulo 3. Disposições sobre prestações devidas por acidentes de trabalho e doenças profissionais.

TÍTULO III. Disposições sobre cooperação administrativa

TÍTULO IV: Disposições sobre o Comité Técnico-Administrativo

TÍTULO V: Disposições finais

ANEXOS:

Anexo 1. Autoridades Competentes (artigo 2.1)

Anexo 2. Instituições Competentes dos Estados Parte da Convenção (artigo 2.2)

Anexo 3. Organismos de Ligação de cada Estado Parte da Convenção (artigo 2.3)

Anexo 4. Regras de cálculo das pensões (artigo 13.3)

Anexo 5. Acordos sobre reembolsos de despesas administrativas e médicas (artigo 25.2)

TÍTULO I

Regras gerais e disposições sobre legislação aplicável

Capítulo 1 Regras gerais

Artigo 1. Definições

Para efeitos do presente Acordo de Aplicação:

1. “*Convenção*” designa a Convenção Multilateral Ibero-Americana de Segurança Social
2. “*Acordo*” designa o presente Acordo de Aplicação, previsto no artigo 26 da Convenção.
3. Os termos e expressões definidos no artigo 1 da Convenção têm, no presente Acordo, o mesmo significado que lhes é atribuído nesse artigo.

Artigo 2. Autoridades competentes, instituições competentes e organismos de ligação

1. As *autoridades competentes* dos diferentes Estados Parte para a aplicação da Convenção são as que figuram no Anexo 1 do presente Acordo.
2. As instituições responsáveis pela aplicação das legislações de segurança social referidas no artigo 3 da Convenção, denominadas *instituições competentes*, são as que figuram no Anexo 2.
3. Os organismos de coordenação e informação entre as instituições competentes dos Estados Parte, para efeitos de aplicação da Convenção e

de informação aos interessados sobre direitos e obrigações derivados da mesma, designados pelas autoridades competentes e denominados *organismos de ligação*, figuram no Anexo 3.

4. Os organismos de ligação têm por objectivo facilitar a aplicação da Convenção e do Acordo, informar sobre as propostas de formulários de ligação e da sua modificação para efeitos de aplicação da Convenção e adoptar as medidas necessárias para atingir a máxima agilização e simplificação administrativas.
5. Os organismos e instituições de um Estado Parte, assim como as pessoas que se encontrem no território de qualquer Estado Parte, podem dirigir-se, para efeitos de aplicação da Convenção e do presente Acordo, à instituição competente de outro Estado Parte, directamente ou através dos organismos de ligação.
6. As autoridades competentes notificam a Secretaria-Geral Ibero-Americana, através da Secretaria-Geral da Organização Ibero-Americana de Segurança Social (doravante designada OISS), das modificações que se verifiquem relativamente aos organismos de ligação e instituições competentes. A Secretaria-Geral da OISS comunica, igualmente, essas modificações a cada um dos Estados Parte em que a Convenção esteja em vigor.

Artigo 3. Modelos de documentos e formulários de ligação

1. O Comité Técnico-Administrativo aprova, por proposta da Secretaria-Geral da OISS, os modelos de documentos necessários para a aplicação da Convenção e do presente Acordo.
2. O Comité Técnico-Administrativo estabelece e aprova, por proposta da Secretaria-Geral da OISS e com informação prévia dos organismos de ligação dos Estados Parte da Convenção, os formulários de ligação

necessários para a aplicação da Convenção e do presente Acordo. Os referidos formulários de ligação devem ser utilizados pelas instituições competentes e organismos de ligação para comunicarem entre si.

3. Os formulários de ligação necessários e os documentos de pedido referidos no n.º 1 do artigo 17 do Acordo são aprovados pelo Comité Técnico-Administrativo num formato básico, sem prejuízo de poderem ser acompanhados de documentos adicionais, se necessário.

Para esse efeito o Comité Técnico-Administrativo adopta os mecanismos de uniformização e coordenação necessários entre os Estados Parte.

4. A Secretaria-Geral da OISS elabora as propostas de documentos e de formulários de ligação necessários para a aplicação da Convenção e do presente Acordo.

Artigo 4. Transmissão electrónica de documentos e formulários

1. Os documentos ou formulários de ligação podem ser transmitidos entre as instituições competentes ou os organismos de ligação em suporte de papel ou por meios electrónicos, informáticos ou telemáticos, sempre que exista um acordo entre as autoridades competentes ou os organismos de ligação designados pelas autoridades competentes do Estado Parte remetente e do Estado Parte receptor. Ambas as formas de comunicação têm pleno valor jurídico para as instituições que delas façam uso.
2. Por decisão do Comité Técnico-Administrativo, adoptada em conformidade com o disposto no artigo 31 do presente Acordo e com informação prévia dos correspondentes organismos de ligação, pode estabelecer-se que a transmissão dos documentos entre as instituições se efectue unicamente por meios electrónicos, informáticos ou telemáticos.

Em qualquer caso, a obrigação de transmitir ou receber os documentos exclusivamente pelos meios indicados apenas afecta os organismos de ligação e as instituições competentes dos Estados aos quais se aplique a decisão adoptada para esse efeito pelo Comité Técnico-Administrativo.

Artigo 5. Protecção de dados pessoais

1. A comunicação de dados pessoais entre as autoridades competentes, as instituições competentes dos Estados Parte e/ou os organismos de ligação, em aplicação da Convenção ou do presente Acordo, está sujeita à legislação em matéria de protecção de dados de carácter pessoal do Estado Parte que os transmite.
2. A comunicação, protecção, registo, modificação ou destruição dos dados de carácter pessoal por parte da autoridade competente, da instituição competente ou do organismo de ligação do Estado Parte que os recebe estão sujeitos à legislação em matéria de dados de carácter pessoal desse Estado Parte.
3. Sem prejuízo do disposto nos números anteriores, a cooperação entre as autoridades competentes, as instituições competentes e/ou os organismos de ligação dos Estados Parte está sujeita igualmente às normas de direito internacional vigentes nesta matéria, devendo os dados a comunicar ser adequados, pertinentes e suficientes relativamente às finalidades a que se destinam.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including the acronym 'IPS' and the number '6134'.

Capítulo 2

Disposições sobre a legislação aplicável

Artigo 6. Destacamentos temporários de trabalhadores

No caso de destacamentos temporários de trabalhadores aplicam-se as seguintes regras:

1. Tanto o período inicial de destacamento por um ano, como, se for caso disso, o período de prorrogação, podem ser utilizados de forma fraccionada. No caso de utilização de forma fraccionada dos períodos de destacamento, o período inicial de um ano deve ser tido em conta para efeitos do período de prorrogação.
2. Um mesmo trabalhador não pode beneficiar da possibilidade de destacamento temporário antes de decorridos doze meses a partir da data em que terminou o período máximo de destacamento e, se for caso disso, da prorrogação.

Artigo 7. Destacamento de trabalhadores que exercem uma actividade por conta de outrem ou dependente

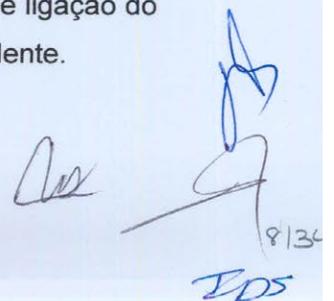
1. Para efeitos de aplicação da alínea a) do artigo 10 da Convenção, a instituição competente ou, se for caso disso, o organismo de ligação emite, a pedido da empresa do Estado Parte de origem do trabalhador que seja destacado temporariamente para prestar serviços no território de outro Estado Parte, um certificado comprovativo de que o trabalhador continua sujeito à legislação do Estado Parte de origem.
2. O certificado indicado no número anterior deve integrar a informação

relativa ao trabalhador e à empresa da qual depende, assim como a duração do destacamento, a designação e endereço da empresa ou entidade na qual se executa o trabalho, a designação da instituição competente ou do organismo de ligação e a data de emissão do certificado.

3. Do mesmo modo, no caso de prorrogação da situação de destacamento temporário antes de expirar o primeiro período, a empresa deve apresentar o pedido de prorrogação à instituição competente ou, se for caso disso, ao organismo de ligação do Estado Parte de origem. A instituição competente do Estado Parte de origem emite o certificado de prorrogação correspondente, após consulta e expresse consentimento da instituição competente ou organismo de ligação do outro Estado Parte.
4. Cópia dos certificados indicados nos n.ºs 1 e 3 deve ser entregue ao trabalhador.
5. O interessado deve apresentar o pedido de destacamento temporário e/ou da sua prorrogação com uma antecedência mínima de 20 dias relativamente à data prevista para o destacamento.

Não obstante, se, por razão justificada, não for dado cumprimento ao mencionado requisito dentro do prazo estabelecido, excepcionalmente pode considerar-se o respectivo certificado com efeito retroactivo à data de início do destacamento.

6. Se a relação laboral entre o trabalhador e o seu empregador cessar antes de expirar o período de destacamento, o empregador deve comunicar esse facto à instituição competente ou, se for caso disso, ao organismo de ligação do Estado Parte a cuja legislação o trabalhador está sujeito que informa imediatamente a instituição competente ou organismo de ligação do outro Estado Parte, através do organismo de ligação correspondente.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page. The initials 'IDS' are visible at the bottom right.

A mesma regra aplica-se quando o trabalhador regressse antecipadamente ao território do Estado Parte a cuja legislação está sujeito.

Artigo 8. Destacamento de trabalhadores que exercem uma actividade por conta própria ou independente

1. Para efeitos de aplicação da alínea b) do artigo 10 da Convenção, a instituição competente ou, se for caso disso, o organismo de ligação do Estado Parte de origem da pessoa que se desloque temporariamente para prestar uma actividade independente no território de outro Estado Parte, emite, a pedido do interessado, um certificado no qual conste que o trabalhador continua sujeito à legislação do Estado Parte de origem.
2. O certificado indicado no número anterior deve integrar a informação relativa ao trabalhador e à actividade não dependente que exerce no país de origem, a duração do destacamento, a designação da instituição competente ou do organismo de ligação e a data de emissão do certificado.
3. A regra prevista no n.º 5 do artigo 7 aplica-se aos destacamentos regulados no presente artigo.
4. Se o trabalhador por conta própria ou independente deixar de exercer a sua actividade antes de se expirar o período indicado no formulário, deve comunicar esse facto à instituição competente ou, se for caso disso, ao organismo de ligação do Estado Parte a cuja legislação está sujeito, que informa imediatamente a instituição competente ou o organismo de ligação do outro Estado Parte, através do organismo de ligação correspondente.

A mesma regra aplica-se quando o trabalhador regressse antecipadamente ao território do Estado Parte a cuja legislação está sujeito.

Artigo 9. Pessoal de Missões Diplomáticas e Postos Consulares

Para efeitos de aplicação da alínea i) do artigo 10 da Convenção, quando um trabalhador exerça a opção estabelecida nessa alínea, informa desse facto, através do seu empregador, a instituição competente do Estado Parte por cuja legislação tenha optado. Essa instituição informa a instituição competente do outro Estado Parte através do certificado correspondente.

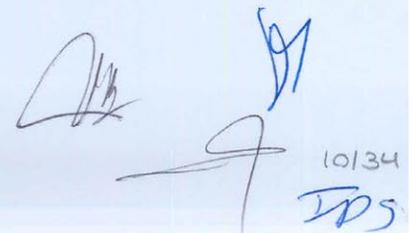
Uma cópia desse certificado deve ficar em poder do interessado, para comprovar que não lhe são aplicáveis as disposições obrigatórias de segurança social do último Estado Parte em que esteja a residir.

Artigo 10. Pessoal enviado em missões de cooperação

Para efeitos de aplicação do disposto na alínea j) do artigo 10 da Convenção, a instituição competente do Estado Parte cuja legislação seja aplicável emite um certificado no qual conste que a pessoa enviada pelo referido Estado em missões de cooperação ao território de outro Estado Parte continua sujeita à legislação do primeiro Estado, salvo se existir acordo de cooperação entre ambos os Estados, caso em que se aplica o disposto nesse acordo.

Artigo 11. Excepções às regras previstas nos artigos anteriores

As disposições do Capítulo 2 não se aplicam nos casos em que, em conformidade com o disposto no artigo 11 da Convenção, as autoridades competentes dos respectivos Estados Parte ou os organismos designados por essas autoridades tenham acordado determinadas excepções aos artigos 9 e 10 da Convenção, caso em que se aplica o disposto nesses acordos.



10134
IPS

Artigo 12. Admissão ao seguro voluntário

1. Para efeitos de admissão ao seguro voluntário de um Estado Parte, os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego que o interessado tenha cumprido noutra Estado Parte da Convenção podem ser totalizados sempre e desde que estes sejam anteriores ao período de seguro voluntário.
2. Para efeitos de aplicação do disposto no número anterior, o interessado deve apresentar à instituição competente do Estado Parte em causa um certificado comprovativo dos períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos ao abrigo da legislação de qualquer outro Estado Parte. O referido certificado é emitido, a pedido do interessado, pela instituição ou instituições que apliquem as legislações ao abrigo das quais esses períodos tenham sido cumpridos.
3. Se o interessado não apresentar o certificado mencionado no n.º 2, a instituição competente pode solicitá-lo à instituição competente do outro Estado Parte.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page. There are two distinct signatures, one above the other, and some illegible initials below them.

TÍTULO II

Disposições sobre as prestações

Capítulo 1

Disposições sobre prestações de invalidez, velhice e sobrevivência

Artigo 13. Direito às prestações

1. Às prestações a que os trabalhadores, familiares beneficiários e titulares do direito tenham direito, ao abrigo da legislação de cada um dos Estados Parte e em aplicação da Convenção, aplicam-se as seguintes normas:

a) Sempre que estejam cumpridas as condições exigidas pela legislação de um Estado Parte para beneficiar do direito às prestações correspondentes, sem que seja necessário recorrer à totalização de períodos prevista no artigo 5 e no Título II da Convenção, a instituição competente desse Estado Parte determina a prestação aplicando a sua própria legislação e considerando unicamente os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos ao abrigo dessa legislação, sem prejuízo de o trabalhador ou os seus familiares beneficiários poderem solicitar a totalização de períodos, caso em que se aplica o disposto na alínea b).

O pedido de totalização deve ser efectuado separadamente para cada Estado e o mesmo não vincula os outros Estados Parte. O referido pedido pode ser apresentado a qualquer momento do procedimento previsto no Capítulo 2 do presente Título.

b) Sempre que as condições mencionadas na alínea a) não estejam cumpridas, a determinação das prestações correspondentes é efectuada

pela instituição competente do Estado Parte ao abrigo de cuja legislação o interessado não tenha direito às prestações considerando unicamente os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos ao abrigo dessa legislação ou do Estado Parte no qual o trabalhador ou os seus familiares beneficiários tenham solicitado a totalização, totalizando os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos noutros Estados Parte. Nesse caso, a instituição competente determina, em primeiro lugar, o montante da prestação à qual o trabalhador ou os seus familiares beneficiários teriam direito como se os períodos totalizados tivessem sido cumpridos integralmente ao abrigo da sua própria legislação (*prestação teórica*) e fixa de seguida o montante efectivo da prestação, a cargo do Estado da mencionada instituição, proporcionalmente aos períodos cumpridos exclusivamente ao abrigo da referida legislação e relativamente a todos os períodos totalizados (*prestação efectiva*).

2. Para efeitos de aplicação do disposto no n.º 2 do artigo 13 da Convenção, considera-se que um trabalhador, que tenha deixado de estar segurado ao abrigo da legislação de um Estado Parte, está segurado no momento da ocorrência do risco se, no referido momento, estiver segurado ao abrigo da legislação de outro Estado Parte. Essa condição também se considera cumprida se o interessado receber uma pensão de outro Estado Parte calculada com base nos seus próprios períodos de seguro.

Para efeitos de determinação das prestações de sobrevivência aplica-se o mesmo princípio, tendo-se em conta, como no parágrafo anterior, a condição de segurado ou de pensionista do interessado.

No caso de se considerar cumprida a condição de segurado por receber uma pensão de outro Estado Parte, em conformidade com o disposto no parágrafo anterior, considera-se, para efeitos de determinação das prestações previstas no artigo 3 da Convenção, que o requisito de

cumprimento de períodos de contribuição num tempo determinado imediatamente anterior à ocorrência do risco está cumprido se existirem períodos imediatamente anteriores ao da determinação da pensão do outro Estado.

3. Para efeitos de aplicação do disposto no n.º 4 do artigo 13 da Convenção, os Estados Parte da Convenção podem incluir no Anexo 4 regras concretas para a aplicação da sua legislação para efeitos de determinação do montante das pensões.

Artigo 14. Normas gerais sobre a totalização de períodos de seguro, de contribuição ou de emprego

1. Para efeitos de aplicação do artigo 13 da Convenção, a totalização dos períodos de seguro, de contribuição ou de emprego efectua-se em conformidade com as seguintes regras:

- a) Para efeitos de aquisição, conservação ou recuperação do direito às prestações, aos períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos ao abrigo da legislação de um Estado Parte, somam-se os períodos, conforme o caso, de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos ao abrigo da legislação de qualquer outro Estado Parte, desde que os referidos períodos não se sobreponham.

No caso de se tratar de prestações que devam ser liquidadas pelas instituições de dois ou vários Estados Parte, cada uma das instituições competentes em causa procede separadamente a essa totalização, considerando o conjunto dos períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos pelo trabalhador por conta de outrem ou por conta própria ao abrigo das legislações de todos os Estados Parte a que tenha estado sujeito.

- b) Sempre que um período de seguro, de contribuição ou de emprego, cumprido nos termos de um regime de seguro obrigatório ao abrigo da legislação de um Estado Parte, coincida com um período de seguro cumprido nos termos de um regime de seguro voluntário ao abrigo da legislação de outro Estado Parte, considera-se apenas o período cumprido nos termos do regime de seguro obrigatório.

Não obstante, uma vez calculados o montante teórico e o montante efectivo da prestação, nos termos da alínea b) do n.º 1 do artigo 13, a quantia efectivamente devida é aumentada pela instituição competente em que tenham sido cumpridos os períodos de seguro voluntário no montante que corresponda aos referidos períodos de acordo com a respectiva legislação interna.

- c) Sempre que um período de seguro, de contribuição ou de emprego, diferente de um período equiparado, cumprido em conformidade com a legislação de um Estado Parte coincida com um período equiparado ao abrigo da legislação de outro Estado Parte, apenas se considera o primeiro dos referidos períodos.
- d) Os períodos equiparados a períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos simultaneamente ao abrigo das legislações de dois ou vários Estados Parte apenas são tidos em conta pela instituição do Estado Parte a cuja legislação o segurado tenha estado obrigatoriamente sujeito em último lugar antes do período em causa.

No caso de o segurado não ter estado obrigatoriamente sujeito à legislação de nenhum Estado Parte antes do período em causa, este é considerado pela instituição do Estado Parte a cuja legislação o segurado tenha estado obrigatoriamente sujeito pela primeira vez depois do mencionado período.

- e) Sempre que não seja possível precisar a época em que determinados períodos de seguro, de contribuição ou de emprego tenham sido cumpridos ao abrigo da legislação de um Estado Parte, presume-se que esses períodos não se sobrepõem com os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos ao abrigo da legislação de outro Estado Parte.

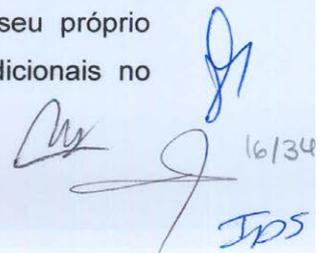
- f) Sempre que, nos termos da legislação de um Estado Parte, certos períodos de seguro, de contribuição ou de emprego apenas devam ser considerados se tiverem sido cumpridos dentro de um prazo determinado, a instituição que aplique essa legislação considera unicamente os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego que tenham sido cumpridos ao abrigo da legislação de outro Estado Parte dentro do prazo em causa.

Artigo 15. Determinação do grau de invalidez

1. Para determinar a diminuição da capacidade de trabalho para efeitos de concessão das correspondentes prestações por incapacidade ou invalidez, a instituição competente de cada um dos Estados Parte efectua a avaliação de acordo com a sua legislação.

2. Para determinar o grau de invalidez, a instituição competente de um Estado Parte tem em consideração os documentos e relatórios médicos, assim como os dados de natureza administrativa, que estejam em poder e sejam remetidos, sem encargos, pela instituição de qualquer outro Estado Parte onde o trabalhador tenha efectuado contribuições e exerça os seus direitos para obtenção de uma pensão por incapacidade.

3. No caso de a instituição competente do Estado Parte que efectua a avaliação da incapacidade ou invalidez considerar que, no seu próprio interesse, é necessária a realização de exames médicos adicionais no



16/34
JPS

Estado Parte em que o trabalhador resida, esses exames são financiados de acordo com a legislação interna do Estado Parte que os solicita. A instituição competente do Estado Parte que efectua a avaliação procede ao reembolso do custo total desses exames à instituição competente do outro Estado Parte, podendo, se assim o determinar a sua legislação, solicitar ao segurado a percentagem a seu cargo. Não obstante, a instituição competente do Estado que efectua a avaliação pode, sempre que a sua legislação o permita, deduzir a quantia que fica a cargo do segurado das pensões a que este tenha direito nesse Estado ou do saldo da sua conta de capitalização individual.

Se os novos exames são solicitados no âmbito de uma reclamação apresentada relativamente a uma decisão de invalidez emitida no Estado Parte que efectua a avaliação médica, as despesas relativas a esses exames são financiadas nos termos do parágrafo anterior, excepto no caso de a reclamação ser apresentada por uma instituição competente que concede a pensão ou por uma companhia de seguros se se tratar de sistemas de capitalização individual.

4. A qualificação e determinação do grau de invalidez estabelecidas pela instituição competente de um Estado Parte não vinculam os outros Estados Parte.

Capítulo 2

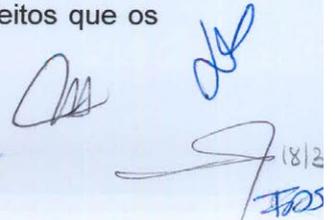
Procedimento para tramitação relativamente às prestações

Artigo 16. Regras gerais

1. Para beneficiarem de prestações de acordo com o estabelecido na Convenção, os trabalhadores ou os seus familiares beneficiários e titulares do direito devem apresentar o pedido à instituição competente ou ao

organismo de ligação do Estado em que residam, em conformidade com o disposto no n.º 3 do artigo 21 da Convenção. Caso o trabalhador não tenha estado segurado nesse Estado Parte, o seu pedido é enviado, através dos organismos de ligação, à instituição competente do Estado Parte onde esteve segurado em último lugar, com a indicação da data de apresentação do pedido. Não obstante, neste último caso, o trabalhador ou os seus beneficiários podem apresentar o pedido directamente à instituição competente ou ao organismo de ligação do Estado Parte em que esteve segurado em último lugar. A data de apresentação do pedido à instituição competente ou ao organismo de ligação do país de residência é considerada como a data de apresentação do pedido à instituição competente do Estado Parte correspondente, sempre que se comprove a existência de períodos de seguro no referido Estado ou se presuma a sua existência a partir da documentação apresentada.

2. Os trabalhadores ou os seus familiares beneficiários e titulares do direito residentes no território de um terceiro Estado não Parte da Convenção devem dirigir-se à instituição competente ou organismo de ligação do Estado Parte ao abrigo de cuja legislação o trabalhador se encontrava segurado no último período de seguro, de contribuição ou de emprego.
3. Sempre que a instituição que tenha recebido o pedido não seja uma das instituições referidas nos n.ºs 1 e 2, envia-o de imediato, através dos organismos de ligação, com toda a documentação correspondente, à instituição competente do Estado Parte em que o pedido devia ter sido apresentado, com a indicação expressa da data em que este lhe foi apresentado.
4. Sem prejuízo do disposto nos n.ºs 1 e 2, os pedidos dirigidos às instituições competentes ou organismos de ligação de qualquer Estado Parte onde o interessado tenha efectuado períodos de seguro, de contribuição ou de emprego, ou tenha a sua residência, produzem os mesmos efeitos que os



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page, including a large signature and the date 18/2/2005.

apresentados à instituição competente referida nos números anteriores. As instituições competentes ou organismos de ligação receptores devem enviar sem demora os pedidos ao organismo de ligação competente, com indicação das datas em que os pedidos foram apresentados.

5. Sempre que se trate de prestações por velhice ou reforma, não se considera apresentado o pedido nos Estados Parte em que a idade exigida para ter direito a essas prestações não tenha sido atingida ou em relação às quais tenha havido manifestação expressa de diferir os seus efeitos.
6. Os dados incluídos no pedido são verificados pela instituição competente ou pelo organismo de ligação aos quais foram apresentados os pedidos acompanhados pelos respectivos documentos originais.

Artigo 17. Documentos a anexar aos pedidos

A apresentação dos pedidos a que se refere o artigo anterior efectua-se em conformidade com as seguintes regras:

1. O pedido deve ser acompanhado pelos documentos comprovativos requeridos e tem que ser integrado no documento correspondente.
2. O requerente deve indicar, na medida do possível, a instituição ou instituições de seguro em que o trabalhador dependente ou independente tenha estado segurado em qualquer Estado Parte ou, no caso de se tratar de um trabalhador dependente, o empresário ou empresários que lhe tenham dado ocupação no território de qualquer Estado Parte, apresentando os certificados de trabalho que tenha em seu poder. A informação transmitida pelo requerente é incluída no formulário de ligação.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature, a smaller signature, and the number 19134.

Artigo 18. Determinação da instituição que efectua a tramitação do pedido

1. A instituição à qual tenham sido dirigidos ou enviados os pedidos de prestações efectuem a tramitação em conformidade com o disposto no artigo 16.
2. A instituição referida no número anterior deve notificar através dos organismos de ligação e de imediato, utilizando o formulário estabelecido para o efeito, as restantes instituições competentes em causa sobre qualquer pedido de prestações, a fim de que a tramitação do pedido seja efectuada simultaneamente e sem demora relativamente a todas essas instituições.

Artigo 19. Formulário a utilizar para a tramitação dos pedidos

1. Para efeitos de tramitação dos pedidos de prestações, a instituição que efectua a tramitação deve utilizar o formulário de ligação no qual tem que incluir os dados sobre os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego efectuados ao abrigo das legislações de todos os Estados Parte em causa indicados pelo trabalhador dependente ou independente.
2. O envio do referido formulário à instituição competente de qualquer outro Estado Parte substitui o envio dos documentos comprovativos de identificação do requerente e dos períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos, reconhecidos pelo Estado Parte que envie o formulário.

Artigo 20. Procedimento a seguir pelas instituições competentes para a tramitação dos pedidos

1. A instituição que efectua a tramitação do pedido indica no formulário de ligação referido no artigo anterior os períodos de seguro, de contribuição ou

de emprego cumpridos ao abrigo da legislação aplicada, e envia, através dos organismos de ligação, um exemplar do referido formulário à instituição competente de qualquer Estado Parte em que o trabalhador por conta de outrem ou por contra própria tenha estado segurado, anexando ao referido exemplar, se for caso disso, os certificados de trabalho apresentados pelo requerente.

No caso de pensões de invalidez, deve anexar-se ao formulário de ligação um formulário específico no qual conste a informação sobre o estado de saúde do trabalhador, as causas da incapacidade e, se for caso disso, a possibilidade razoável de recuperação da capacidade de trabalho.

2. Recebida a documentação indicada no n.º 1 a instituição competente receptora:
 - a) Certifica, no formulário estabelecido para o efeito, os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos ao abrigo da sua legislação e envia o referido formulário, através dos organismos de ligação, à instituição que efectua a tramitação.
 - b) Sempre que, nos termos da sua legislação e de acordo com o estabelecido na alínea a) do n.º 1 do artigo 13 da Convenção e na alínea a) do n.º 1 do artigo 13 do presente Acordo, estiverem reunidas as condições exigidas para aquisição do direito à prestação considerando unicamente os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos nesse Estado Parte, este determina a prestação correspondente, sem prejuízo de que o interessado possa solicitar a totalização dos períodos cumpridos ao abrigo de outras legislações, notificando o requerente da decisão e informando a instituição que efectua a tramitação sobre a prestação determinada e o seu montante.

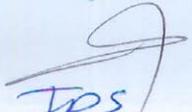
c) No caso a que se refere o n.º 5 do artigo 16, limita-se a preencher e a enviar o certificado previsto na alínea a).

3. A instituição competente que efectua a tramitação envia a informação remetida nos termos do n.º 2, imediatamente depois de a receber de cada um dos Estados Parte, a cada uma das instituições competentes dos Estados Parte em causa, através dos organismos de ligação.
4. Recebida a documentação indicada no n.º 3, cada instituição competente que não tenha aplicado o disposto na alínea a) do n.º 1 do artigo 13 do presente Acordo, determina se, nos termos da sua legislação, o interessado tem direito à prestação, totalizando os períodos de seguro, de contribuição ou de emprego cumpridos noutros Estados Parte e, se for caso disso, o montante da referida prestação, notificando o requerente da decisão e informando a instituição que efectua a tramitação do pedido sobre a prestação determinada e o seu montante.
5. No caso de a instituição competente para efeitos de tramitação determinar o prosseguimento da tramitação do pedido do requerente, procede em conformidade com o disposto nos n.ºs 1 e 2.

Artigo 21. Pensões devidas por falecimento de um titular de prestações por velhice ou invalidez

No caso de pedidos de pensões devidas por falecimento de um titular de prestações por velhice ou invalidez concedidas por dois ou mais Estados Parte da Convenção, a instituição competente de cada Estado indica, através do formulário de ligação, o montante da prestação devida ao falecido e o montante da pensão devida aos respectivos titulares do direito ou beneficiários, sendo válida, no caso de não se terem verificado modificações, a informação sobre contribuições que tenha servido na altura para a tramitação relativa às prestações estabelecidas ao abrigo da Convenção.


22/34


JPS

Artigo 22. Notificação das decisões das instituições ao requerente

As decisões definitivas adoptadas por cada uma das instituições competentes em questão são enviadas directamente ao requerente das prestações, sendo enviada cópia das mesmas à instituição que efectua a tramitação do pedido. Cada uma das referidas decisões deve especificar as vias e os prazos estabelecidos para a interposição de recurso na legislação correspondente. Os prazos para a interposição de recurso começam a contar apenas a partir da data em que o requerente receba a notificação da decisão administrativa de cada instituição competente.

Capítulo 3**Disposições sobre prestações devidas por acidentes de trabalho e doenças profissionais****Artigo 23. Disposição geral**

O direito às prestações por acidente de trabalho ou doença profissional é determinado de acordo com a legislação do Estado Parte à qual o trabalhador se encontra sujeito na data em que ocorre o acidente ou se verifica a doença.

TÍTULO III

Disposições sobre cooperação administrativa

Artigo 24. Notificação das alterações de residência do beneficiário

Sempre que o beneficiário de prestações devidas nos termos da legislação de um ou vários Estados Parte transfira a sua residência do território de um Estado Parte para o de outro Estado, deve informar desse facto a instituição ou as instituições devedoras das referidas prestações e, se for caso disso, o organismo pagador, no caso de este ser diferente.

Artigo 25. Reembolso das despesas de controlo administrativo e médico

1. Os actos médicos são reembolsados à instituição que os tenha realizado pela instituição competente do Estado Parte que solicitou os exames e/ou, se assim o determinar a legislação interna, pelo requerente ou beneficiário, nos termos previstos no n.º 2 do artigo 19 da Convenção.
2. Não obstante, dois ou vários Estados Parte, ou as suas respectivas autoridades competentes, se a sua legislação interna assim o permitir, podem acordar outras formas de reembolso, designadamente por montantes convencionais, ou renunciar a todo o tipo de reembolsos entre instituições. Esses acordos são inscritos no Anexo 5 do presente Acordo. Se, na data de entrada em vigor do presente Acordo já existirem acordos entre dois ou mais Estados Parte da Convenção com a mesma finalidade e objecto, estes continuam a ser aplicáveis sempre que estejam inscritos no referido Anexo.

Artigo 26. Mútuo auxílio administrativo para recuperação de prestações indevidas

1. Sempre que a instituição competente de um Estado Parte tenha concedido prestações e se proponha exercer o direito de recurso contra uma pessoa que tenha indevidamente recebido essas prestações, a instituição competente do lugar de residência dessa pessoa ou a instituição designada para o efeito pela autoridade competente do Estado Parte em cujo território a mesma reside presta os seus bons ofícios, na medida em que o seu ordenamento jurídico o permita, à primeira instituição.
2. Do mesmo modo, sempre que a instituição competente de um Estado Parte tenha concedido a um beneficiário de prestações uma quantia que excede aquela a que tem direito, pode, nas condições e dentro dos limites fixados pela legislação que aplique, pedir à instituição de qualquer outro Estado Parte devedora de prestações ao mesmo beneficiário para deduzir o montante pago em excesso nas somas devidas e que ainda não tenham sido recebidas por aquele.

Esta última instituição efectua a retenção nas condições e dentro dos limites fixados para tais compensações na legislação que aplique, como se se tratasse de uma quantia paga em excesso por ela própria, e transfere a quantia retida para a instituição credora.

3. A instituição competente de cada Estado Parte deve enviar, sempre que necessário e a pedido da instituição de outro Estado Parte, informação sobre os montantes actualizados da pensão que concede aos interessados.

Artigo 27. Cooperação administrativa

1. Para possibilitar a confirmação do cumprimento das obrigações que as legislações dos diferentes Estados Parte imponham às pessoas às quais a

Convenção se aplica, os organismos de ligação ou as instituições competentes dos diferentes Estados Parte devem trocar entre si a informação necessária sobre factos, actos ou situações dos quais possa resultar a aquisição, manutenção, modificação, suspensão ou extinção do direito às prestações.

2. Os organismos de ligação dos diferentes Estados Parte trocam entre si as estatísticas referentes aos pagamentos de prestações efectuados aos beneficiários de um Estado Parte que residam noutro Estado Parte. Essas estatísticas incluem, no mínimo, o número de beneficiários, o tipo de prestações e o montante total das prestações pagas durante cada ano de calendário ou civil.

Artigo 28. Controlo da documentação

As instituições competentes e os organismos de ligação dos Estados Parte devem comprovar a autenticidade dos documentos apresentados, necessários para a tramitação e para o pagamento das prestações, de acordo com a sua legislação interna.

Artigo 29. Pagamento das prestações

1. As prestações que, nos termos da legislação de um Estado Parte, devam ser pagas aos titulares que permaneçam ou residam no território de outro Estado Parte, são pagas directamente e de acordo com os procedimentos estabelecidos por cada um deles.
2. O pagamento das prestações efectua-se nas datas previstas na legislação da instituição pagadora.

TÍTULO IV

Disposições sobre o Comité Técnico-Administrativo

Artigo 30. Decisões de interpretação da Convenção e do Acordo

1. O Comité Técnico-Administrativo diligencia no sentido de resolver as questões administrativas ou de interpretação que sejam necessárias para a aplicação da Convenção ou do Acordo e que lhe sejam submetidas pelas autoridades competentes dos Estados Parte.
2. A resolução das questões administrativas ou de interpretação adopta a forma de "Decisões do Comité Técnico-Administrativo".

Artigo 31. Adopção das decisões sobre a Convenção ou o Acordo

1. As decisões do Comité Técnico-Administrativo necessitam da unanimidade dos membros do Comité para serem adoptadas.
2. Sem prejuízo do disposto no número anterior, as decisões do Comité podem ser adoptadas por maioria absoluta dos seus membros, se bem que, em tal caso, os Estados Parte cujos representantes no Comité as não aprovem podem reservar-se o direito de não aplicação dessas decisões no seu território.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page. The initials 'JOS' are visible at the bottom right, along with the date '27/35'.

TÍTULO V Disposições finais

Artigo 32. Assinatura do Acordo

O presente Acordo está aberto à assinatura dos Estados-Membros da Comunidade Ibero-Americana que tenham ratificado a Convenção.

Artigo 33. Entrada em vigor

1. O presente Acordo entra em vigor na data da assinatura relativamente aos Estados que tenham ratificado ou aderido à Convenção e onde esta esteja em vigor.
2. Se, na data da adopção do presente Acordo, a Convenção não estiver em vigor, este entra em vigor, relativamente aos Estados que o tenham assinado e que tenham ratificado ou aderido à Convenção, na mesma data em que a Convenção entre em vigor.

Relativamente aos Estados que ratifiquem ou adiram à Convenção em data posterior à da adopção do presente Acordo, esta entra em vigor na data em que este último seja assinado.

3. A Secretaria-Geral Ibero-Americana, através da Secretaria-Geral da OISS, comunica os actos referidos no número anterior aos restantes Estados Parte.

Artigo 34. Duração do Acordo

O presente Acordo tem a mesma duração que a Convenção.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page. The initials 'DS' are visible, along with the date '28/34' and other illegible marks.

Artigo 35. Emendas

1. Os Estados Parte apresentam as propostas de emenda ao Acordo, assinadas por, pelo menos, três deles, à Secretaria-Geral da Organização Ibero-Americana da Segurança Social, através das respectivas autoridades competentes, para serem tratadas no quadro da Conferência das Partes a que se refere o artigo 27 da Convenção.

A Secretaria-Geral da OISS compila as propostas de emenda e comunica-as aos Estados Parte antes da Conferência.

2. Qualquer emenda aprovada pela Conferência das Partes entra em vigor em cada Estado que a aceite 90 dias após a data da sua assinatura pelas autoridades competentes.

Artigo 36. Línguas

O presente Acordo de Aplicação é adoptado nas línguas portuguesa e espanhola, fazendo ambos os textos igualmente fé.

Artigo 37. Depósito do Acordo

O presente Acordo é depositado junto da Secretaria-Geral Ibero-Americana, através da Secretaria-Geral da OISS, que envia cópia autenticada do mesmo aos Estados-Membros da Comunidade Ibero-Americana.

Artigo 38. Divulgação

Os Estados Parte adoptam as medidas que considerem mais eficazes para a divulgação da Convenção e do seu Acordo de Aplicação entre os potenciais beneficiários.

Anexo 1

Autoridades Competentes

(artigo 2.1)

Anexo 2

Instituições competentes dos Estados Parte da Convenção

(artigo 2. 2)

Anexo 3

Organismos de ligação de cada Estado Parte da Convenção

(artigo 2. 3)

Anexo 4

Regras do cálculo das pensões

(Artigo 13. 3)

Anexo 5

Acordos sobre reembolsos de despesas administrativas e médicas

(artigo 25. 2)



Secretaría Técnica:



Organización Iberoamericana de Seguridad Social

Secretaría General
C/ Velázquez 105. 1ª planta
28006 Madrid · España
sec.general@oiss.org
www.oiss.org